Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

HISTORIA DEL DERECHO
ESTUDIOS
I
LEVENE
LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

1

B
A
1941

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino
I

RICARDO LEVENE

LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LA VIDA DE SU FUNDADOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO

CON APÉNDICE DOCUMENTAL

BUFNOS AIRES
1941

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

COLECCIÓN DE ESTUDIOS

PARA LA

HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Vol. I

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

I. Antonio Sáenz, *Instituciones elcmentales sobre el derecho natural y de gentes,* Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.

II. Pedro Somellera, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar), Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.

COLECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

I. Ricardo Levene, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro,* 1941.

II. Rafael Altamira, *Estudio sobre las fuentes de conocimiento del derecho indiano,* en prensa.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Manuel Antonio de Castro

Acuarela de Carlos Enrique Pellegrini, de 1831.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino
I

RICARDO LEVENE

LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LA VIDA DE SU FUNDADOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO

CON APÉNDICE DOCUMENTAL

BUENOS AIRES
1941

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

SE HAN IMPRESO CUARENTA EJEMPLARES SOBRE PAPEL EVENSYDE
NUMERADOS DE I A XL Y MIL SOBRE PAPEL OBRA ACREMADO
NUMERADOS DE 1 A 1000
EDICIÓN PREPARADA POR EL
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Nº 0974

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
BUENOS AIRES
MCMXLI

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Decano

Dr. Dimas González Gowland

Vicedecano: Dr. Carlos Güiraldes (h.). — *Consejeros titulares*, Doctores Pablo Calatayud, Ricardo Levene, Javier López, Félix Martín y Herrera, Salvador Oría, Alberto G. Padilla, Vicente Rodríguez Ribas, Juan Silva Riestra, Jorge de la Torre, Carlos M. Vico. — *Delegados al Consejo Superior*, Dres. Agustín N. Matienzo y Horacio C. Rivarola. — *Representantes estudiantiles*, Pedro A. Becco, Nicanor Miguens, Torcuato A. Sozio.

Secretario

Dr. Carlos A. Ayarragaray

Prosecretario

Federico E. Boero

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

SECRETARIO

Dr. Jorge Cabral Texo

TESORERO

Dr. Walter Jakob

VOCALES Y MIEMBROS ADJUNTOS

Doctores Aurelio S. Acuña, Rafael Pividal, Lorenzo A. Barros, Eduardo Pellet Lastra y Santiago V. Morello, y señor Álvaro Melián Lafinur.

Doctores Armando Braun Menéndez, Luis Güemes, Manuel Ibáñez Frocham y Carlos Alberto Pueyrredón, y señor Ricardo Piccirilli.

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO I

Manuel Antonio de Castro, sus grados universitarios y su actuación en el sistema político anterior a 1810.

En el estudio de las ideas argentinas tiene significado propio la concepción cultural de la historia. Mitre destacó el valor de los principales hombres representativos en la formación política de la nacionalidad y Juan M.ª Gutiérrez proyectó luz sobre algunas figuras del pensamiento, rectores, académicos, profesores, escritores, juristas, artistas, exponentes del estado mayor de nuestras instituciones de enseñanza.

El primer ciclo histórico de reformas de la educación, abarca desde la Revolución de Mayo al establecimiento de la Universidad de Buenos Aires en 1821, sobresaliendo los impulsos vigorosos de Mariano Moreno en 1810, creando la Biblioteca Pública, de Manuel Antonio de Castro en 1815, que fundó la Academia de Jurisprudencia, de Pueyrredón en 1817 al organizar el Colegio de la Unión del Sud y de Rivadavia y Sáenz en 1821, dando vida a la Universidad.

La individualidad ejemplar representa, pero no es toda la historia de un pueblo y aun para interpretarla hondamente, en sus ideales superiores y en las pequeñas luchas humanas, corresponde tener una visión de los colaboradores y obreros, ignoradas glorias que en la evolución de nuestra enseñanza levantaron la fábrica de las primeras casas de estudio, tan modestas material-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

mente por su falta de exterioridad y tan grandes moralmente por su fe en la cultura. La sucesión de las épocas con sus exaltadas pasiones y creencias dominantes, resultaron fecundas y creadoras del nuevo orden político, jurídico e institucional. Fueron épocas dramáticas para algunas de estas vidas universitarias e intelectuales. Se puede afirmar en efecto y es racional que así haya acaecido que la Revolución de Mayo dió la nueva vida de su espíritu a los que nacieron antes de 1810 como el espectáculo terrible de 1820 forjó la conciencia de la organización federal de la República.

Una de esas vidas representativas por su saber y laboriosidad, con peripecias impresionantes y errores humanos explicables, es la de Manuel Antonio de Castro, jurisconsulto y publicista, magistrado y político, existencia azarosa por los infortunios sufridos, que supo pasar con dignidad y entereza las etapas de 1810 y 1820, vórtices tempestuosos de nuestra historia.

El ingeniero Pellegrini hizo su retrato en 1831, dibujo al lápiz y tinta china, de gran valor artístico (1) y a su muerte, acaecida el año 1832, la Academia de Jurispru-

(1) *Catálogo de la exposición de retratos, paisajes y otros trabajos ejecutados por el ingeniero Carlos E. Pellegrini, reunidos en ocasión de su centenario —28 de julio, 1800-1900—*, Buenos Aires, pág. 13, N.º 12, Don Manuel Antonio Castro, dibujo al lápiz y tinta china, alto 0,43 x 0,34. Firmado abajo: Carlos E. Pellegrini, presentado por la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Alejo B. González Garaño, que me facilitó la fotografía, califica dicho retrato de sobresaliente obra artística. Lo reprodujeron, entre otros, Adolfo P. Carranza, *San Martín*, Buenos Aires, 1905, pág. 121; Jacinto R. Yaben, *Biografías argentinas y sudamericanas*, Buenos Aires, 1938, t. IV, pág. 881. Es el que figura frente a la portada del presente volumen. El doctor Luis Güemes posee un excelente dibujo al lápiz, posiblemente del mismo Pellegrini.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

dencia le tributó un sentido homenaje, del que me ocupo en capítulo aparte.

Dalmacio Vélez Sársfield le dedicó tres páginas justicieras precediendo a la publicación de la obra *Prontuario de Práctica Forense* (1) y Juan M.ª Gutiérrez se concretó a recordarlas como lo advirtió él mismo (2), agregando uno que otro pormenor. De entonces acá el nombre del doctor Castro ha sido citado por nuestros historiadores considerando aspectos de su labor (3). La investigación documental y la biografía que he emprendido abarca la vida de Castro y la creación y desenvolvimiento de la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica de Buenos Aires en sus principales etapas.

Nacido en Salta en el año 1772, siendo sus padres Feliciano Castro y Margarita González, Castro estudió en los claustros coloniales de las dos Universidades del Virreinato. Primero se graduó de doctor en Teología en Córdoba, de cuya Universidad años después fué su gran re-

(1) Manuel Antonio Castro, *Prontuario de Práctica Forense*, Buenos Aires, 1834; *Noticias sobre la vida del autor*, sin firma, pero pertenecientes a Dalmacio Vélez Sársfield.

(2) Juan M.ª Gutiérrez, *Noticias históricas sobre el orijen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, 1868, pág. 793.

(3) Carlos Correa Luna, *Un estudioso de la primera generación revolucionaria, el Dr. D. Manuel Antonio Castro, fundador de la Academia de Jurisprudencia*, con un perfil psicológico del doctor Castro, en *Humanidades*, editada por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata, t. XXV, primera parte, La Plata, 1936, pág. 392, en el número de homenaje al autor de este libro; Abel Cháneton, *Infancia y juventud de Vélez Sársfield*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, t. X, 1930, págs. 20-26 e *Historia de Vélez Sársfield*, Buenos Aires, 1937, t. I, pág. 91 y t. II, pág. 125; Manuel Ibáñez Frocham, *La organización judicial argentina*, Buenos Aires, 1938, págs. 168 y 196; Enrique Udaondo, *Diccionario Biográfico Argentino*, Buenos Aires, 1938, pág. 264; Jacinto R. Yaben, *Biografías argentinas...*, cit., t. IV, pág. 881.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

formador, por lo mismo que conocía el estado de sus enseñanzas y conservaba para ella el recuerdo juvenil del estudiante, grato a su corazón. Para cursar derecho, que no se podía seguir en Córdoba, se incorporó a la Universidad de Chuquisaca, y la famosa Academia Carolina le sirvió más tarde de modelo de la que fundó en Buenos Aires. Desempeñó la cátedra de Artes en Salta y dictó las enseñanzas de derecho civil y canónico en Charcas. Cualesquiera sean las críticas explicables y fundadas al sistema universitario imperante (1) ha debido tener algún valor la erudición que asimiló pero sobre todo lo tuvo el conocimiento adquirido sobre esas instituciones y la experiencia docente.

Actuaba brillantemente en el foro de Chuquisaca. El Virrey Cisneros le había designado sub-delegado de Yungas en La Paz, y era secretario del Presidente Ramón García Pizarro cuando estalló el "tumulto", así lo llamaron al principio, del 25 de Mayo de 1809 (2). Sería necesario el transcurso del tiempo que extiende la perspectiva histórica para asignar a aquel movimiento el sentido trascendental de Revolución precursora de la Independencia.

El doctor Castro tuvo que dejar sus cargos, salió del

(1) En mi estudio, *La Fundación de la Universidad de Buenos Aires, su vida cultural en los comienzos y la publicación de los cursos de sus profesores* (Buenos Aires, 1940), hice referencia a este tema, sobre los errores de la enseñanza en las Universidades de Indias, recordando a Victorian de Villava, el autor de *Apuntamientos para la reforma del Reino, España e Indias*, escrito en 1797.

(2) Es un error de Vélez Sársfield, repetido por Gutiérrez, el afirmar que "los primeros movimientos de los pueblos del Perú por su independencia, a los que el doctor Castro ayudaba con sus luces" hicieron que fijase su residencia en Buenos Aires, dando a entender que había colaborado en dichas rebeliones, siendo así que el doctor Castro estaba vinculado al sistema político antiguo lo mismo en el Alto Perú que en Buenos Aires, hasta producirse la Revolución de Mayo, como demuestro con nuevos documentos.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

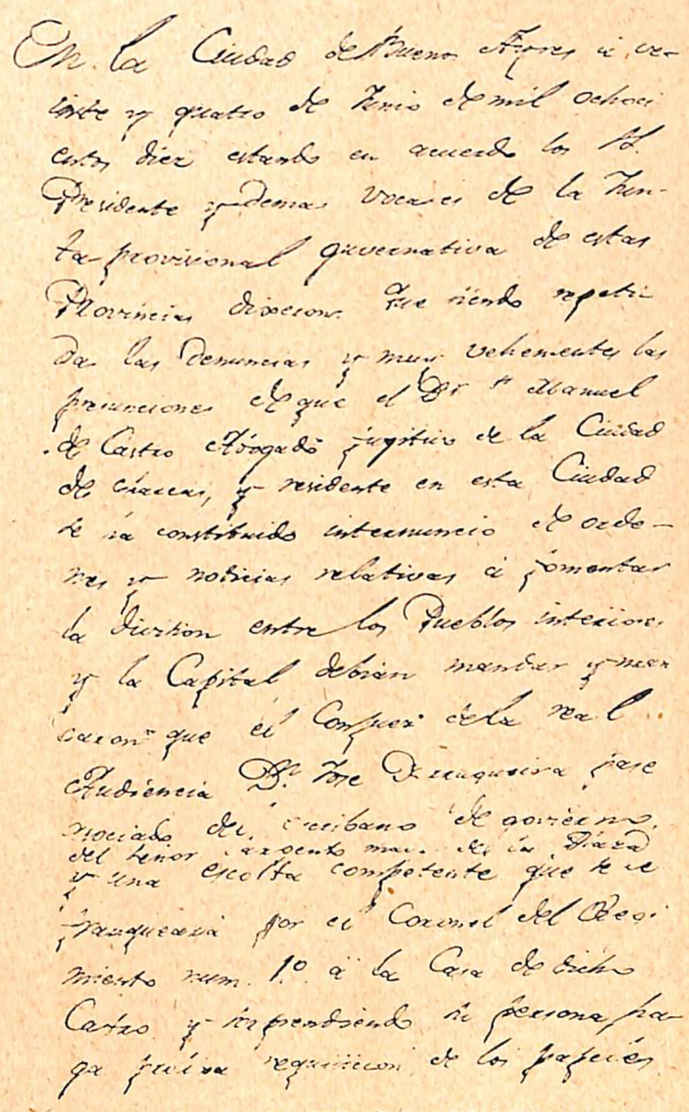
En la Ciudad de Buenos Ayres á veinte y quatro de Junio de mil ochocientos diez estando en acuerdo los Sr. Presidente y demas Vocales de la Junta provisional gubernativa de estas Provincias dixeron: Que siendo repetidas las denuncias y muy vehementes las presunciones de que el Dr. D. Manuel de Castro Abogado fugitivo de la Ciudad de Charcas, y residente en esta Ciudad se ha constituido intermediario de ordenes y noticias relativas á fomentar la division entre los Pueblos interiores y la Capital debian mandar y mandaron que el Conjuez de la Real Audiencia Dr. D. Jose Darregueyra pase asociado del escribano de gobierno, del teniente sargento mayor de la plaza y una escolta competente que se le franqueará por el Coronel del Regimiento num. 1º á la Casa de dicho Castro y aprehendiendo su persona haga que fuera registrados los papeles

DECRETO DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE 24 DE JUNIO DE 1810, AUTOGRAFO DE MARIANO MORENO, RESOLVIENDO ARRESTAR AL DOCTOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO Y REQUISAR SUS PAPELES.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

que tenga en su Casa, haciendolos rubricar por el mismo Castro y el Escribano, y pasando despues de concluida esta diligencia á dicho Castro arrestado al Quartel del Regimiento num. 3° donde se le conservará incomunicado, pasando á la Junta inventariados todos los papeles que se le encuentren; tomandole previamente declaracion indagatoria sobre las Cartas que ha remitido al Peru, e insinuaciones, que tubo para su remision. Para cuyo cumplimiento parece original esta acta el Conjuez comisionado, la qual servirá de Cabeza del proceso que se debe formar ——

Cornelio de Saavedra — D.r Juan José Castelli — M.l Belgrano

Miguel de Azcuénaga — D.r Manuel Alberti — Domingo Matheu — Juan Larrea

D.r Mariano Moreno
Secret.°

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Alto Perú viniendo a Buenos Aires, cuando tenía 37 años y aquí formó su hogar. A la Audiencia pidió ser admitido en el ejercicio profesional, había cumplido con los requisitos exigidos "y después de una larga carrera literaria" como dijo en el escrito de presentación, resuelto favorablemente [1].

El sentimiento de gratitud le llevó a frecuentar el trato y aun a ser colaborador ocasional del virrey Cisneros, en los momentos precisos en que comenzaba la Revolución en Buenos Aires. Del doctor Castro debe ser un oficio reservado cuya copia se encontró entre sus papeles, de fecha 27 de febrero de 1810, del Virrey, dirigido al nuevo Gobernador Intendente o Presidente interino de Chuquisaca, referente a la Revolución de 1809, cambiando las primeras instrucciones por otras nuevas, en virtud de los conocimientos sobre el grave suceso y por su enlace con la sublevación de La Paz. También consta, por propias declaraciones, que el doctor Castro fué redactor del oficio, que el Virrey Cisneros dirigió al Cabildo, pidiendo testimonio del expediente actuado sobre su cesación en el mando y certificado de la protesta que

(1) Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Archivo de la Real Audiencia de Buenos Aires*, legajo 120, N° 47.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

hizo ante la diputación de ese cuerpo cuando le exigió la renuncia el 25 de Mayo de 1810, en obsequio de la tranquilidad pública. El doctor Castro declaró que hizo, "el borrador sencillo y llano tal como debe correr en el expediente del Cabildo". En efecto, se trata de un documento que se señala por su serenidad, cualidad puesta a prueba ya otra vez en esa misma fecha del 25 de Mayo.

Otro día el señor Cisneros le hizo llamar por el edecán encargándole proyectase el oficio circular para las Provincias, que se lo había pedido la Junta Gubernativa, relatando puramente lo acaecido y había quedado en hacerlo pero volvió al día siguiente en busca de los antecedentes y entonces el Virrey le dijo que ya estaba escrito y la Junta Gubernativa satisfecha del documento.

También dijo el doctor Castro que cuando el Virrey fué trasladado del Fuerte a la casa particular que habitaba había ido a visitarle algunas veces y la noche que fué puesto preso por orden de la Junta —el 24 de junio de 1810— a un mes casi de la Revolución de Mayo, había estado antes en casa de la señora de Cisneros con gente "sin haber tocado punto alguno de las ocurrencias públicas" entre las cuales figuraba nada menos que el hecho extraordinario de la expulsión del Virrey y de los Oidores decretada hacía dos días.

Las actitudes del doctor Castro en los días intensos de la Revolución, motivaron su prisión preventiva, decreto autógrafo de Mariano Moreno, firmado de conformidad por el Presidente Saavedra y todos los miembros de la Junta (1).

(1) Archivo General de la Nación. *Año 1810. Exped.te obrado para el arresto del Dr. Dn. Manl. Antonio de Castro y ocupación de sus papeles.* Interior, Expediente 1281 —Legajo 52—. El legajo de 55 cartas dirigidas al doctor Castro de 5 de enero a 26 de abril de 1810, desde La Plata, Potosí, Salta, etc., se encuentra en el Archivo General de la Nación. *Gobierno Nacional. Gobierno, 1810.* Al llevarse a cabo la ocupación de la casa del doctor Castro, éste huyó tirándose desde lo alto, no pudiéndose mover por haberse recalcado el pie derecho. Después de ser atendido por un médico se le requisaron los papeles y cartas que tenía en su poder.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Se le consideraba hombre importante cuya detención se explicó por las repetidas denuncias y presunciones de que podía constituirse en intermediario de órdenes y noticias que fomentaban la división entre los pueblos interiores y la Capital. Del sumario instruído y la prolija requisición de sus papeles no salió probado sino que el doctor Castro pertenecía al sistema político anterior, pero no había luchado contra el nuevo sistema y desde el establecimiento del gobierno revolucionario proclamaba que aunque antes era lícito discutir y examinar los hechos, en el

En el interrogatorio el doctor Castro dijo que en el correo que había salido el 28 del mes pasado había escrito una carta a Chuquisaca solamente al señor Pizarro, avisándole la novedad ocurrida con motivo de las noticias adversas de España sin opinar sobre los sucesos, diciéndole en ella que temía que al recibo de las noticias de lo ocurrido en la capital, "pudiese haber alguna conmoción de Plebe y peligrar los bienes y alhajas" de Pizarro y que por vía de seguridad estaban en las reales cajas y que procurase que el Presidente Vicente Nieto le hiciera entrega de las alhajas. En el mismo correo se había dirigido a Martín Saravia de Salta explicándole un acto dudoso de la Real Audiencia relacionada con un pleito de tierras. Al Intendente de La Paz, Juan Ramírez, también le había escrito informándole de la provisión de la sub-delegación del partido de Chulusman. Expresó que no había recibido insinuación de persona alguna "para escribir en contra del gobierno actual, si no antes por el contrario, pues ha tratado en amistad y confianza con varios sujetos cuya opinión es notoriamente conforme al presente gobierno". En otro pasaje de la declaración manifestó que no había mantenido correspondencia o inteligencia secreta para fomentar la división con los pueblos interiores.

Entre los papeles interesantes requisados al doctor Castro figura la copia del oficio dirigido a Vicente Nieto sobre la Revolución de Chuquisaca a que ya aludí.

El oficio reservado del Virrey de 27 de febrero de 1810, cuya copia se encontró entre los papeles del doctor Castro —tres meses antes de la Revolución de Mayo—, dirigido al nuevo Gobernador

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

día después de establecido ese gobierno "no se debía perturbar". Un nuevo decreto marginal de puño y letra de Moreno, de 6 de julio de 1810, manda tener a la vista los papeles inventariados. Por propia información del doctor Castro, sabemos que sufrió pena de confinamiento —debe haber sido en 1811— decretada por Rivadavia y Chiclana y levantada por Pueyrredón (1).

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Intendente o Presidente Interino de Chuquisaca y referente a la Revolución de 1809, cambiando las primeras instrucciones que consistían en evitar las averiguaciones con el fin de unir y conciliar los ánimos restableciendo la tranquilidad pública, pero posteriormente con más amplios conocimientos sobre el grave suceso y por su enlace con la sublevación de la Paz, se previno se separase de esa ciudad cualquier persona "por condecorado que fuese" que perturbare si hubiere sido cómplice "en la conmoción del 25 de Mayo" y ahora se confirmaba dándole todas las atribuciones para afianzar la autoridad real, asegurar el orden legal y la "conservación de esas provincias en la amable dominación de S. M.", pero no hacía lugar al pedido de inmediato restablecimiento en Chuquisaca del Presidente depuesto Ramón García Pizarro.

(1) *Revista Nacional*, Buenos Aires, 1887, t III, pág. 162, carta de José de Darregueira, de mayo de 1816 y documentos del Archivo General de la Nación, donación Darregueira.

CAPITULO II

La Revolución de Mayo y la Justicia. Reorganizacion de la Audiencia en 1810. Rivadavia y el Reglamento de 1812. El doctor José Dámaso Gigena en Buenos Aires. El doctor Castro, Magistrado. Fundación de la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia. Antecedentes sobre la Academia Carolina de Charcas. Las Constituciones de la Academia de Buenos Aires. La etapa inicial.

Con la marcha de la Revolución se consumó un proceso psicológico, que ha debido operarse en no pocos espíritus. El doctor Manuel Antonio de Castro había sufrido mucho, pero restañó rápidamente su herida y con la mente abierta a la verdad se entregó sinceramente a una noble misión llamado por la Revolución de Mayo. En Chuquisaca, y en Buenos Aires, había demostrado que no era revolucionario por temperamento, pero había sido y continuó siendo el hombre de estudio y el reformador eficiente en una obra constructiva y sólida. Sobresalió de inmediato como jurisconsulto y magistrado. Estas cualidades de singular importancia, permiten valorar su contribución original, como conocedor del derecho privado y de la organización de la justicia, temas no estudiados suficientemente, y en los cuales José Dámaso Gigena y Manuel Antonio de Castro son precursores y a su tiempo los ejemplos que tuvo ante sí Dalmacio Vélez Sársfield.

La Revolución de Mayo significó un cambio fundamental en el espíritu de la justicia y su organización.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

El choque entre la Junta de Gobierno Patrio y la Audiencia, fué violento desde la iniciación revolucionaria siendo inútil el empeño puesto en resolver el conflicto en el terreno del derecho.

El fiscal de la Audiencia Antonio Caspe y Rodríguez protestó en el acto del juramento a la Junta, porque el Tribunal jamás había jurado sino al soberano y el 22 de junio de 1810, comprobada la extensión y gravedad del plan contrarrevolucionario, fueron expulsados el ex-virrey y Oidores.

El nombramiento de los Oidores reemplazantes se hizo conforme al nuevo espíritu político, abogados del foro y nativos del país, se suprimía el ceremonial y los miembros de la Audiencia no debían usar otro traje que el de abogados. También se dejaron cesantes las personas que desempeñaban los cargos de Alcalde de Barrio, nombrándose otras y ampliándose su número de acuerdo con las exigencias de orden revolucionario.

El 13 de enero de 1812, se creó el Gobierno Intendencia siendo la justicia una de las causas que entendían los Gobernadores Intendentes y diez días después se dictaba el "Reglamento de institución y administración de Justicia" por el que se suprimía la Audiencia, se instalaba en su reemplazo la Cámara de Apelaciones y se iniciaba una institución nueva, el Tribunal de Concordia.

La labor de Rivadavia —el autor del decreto de fines de 1811 sobre las garantías individuales de la libertad de los hombres— a través de este Reglamento, es sin duda de gran importancia social y moral, aunque desde el punto de vista más especializado de la organización de la justicia fué motivo de críticas.

Manuel Antonio de Castro es el autor de las "Reflexiones sobre el Reglamento de institución y administración de Justicia", serie de artículos publicados en

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

El Censor (1) e interrumpidos con motivo de la cesación del periódico.

Comienza diciendo que el público esperaba con impaciencia el "Reglamento", pero se imponía decir francamente, observa, que no había correspondido a las intenciones del gobierno y deseos del pueblo, que eran: simplificar la administración de justicia, trabada con Tribunales complicados y despóticos, depositar la justicia en manos de magistrados sabios y dignos, restablecer la deprimida autoridad de los jueces ordinarios y concluir con las cabalas de los curiales. Tal innovación en la institución judicial correspondía que emanara de la deliberación de los representantes del pueblo, al decir del doctor Castro, reforma que seguiría a la Constitución no debiéndose anticipar a ella. En seguida analiza cada uno de sus artículos con conocimiento de la tradición jurídica. Una de las cuestiones a la que dedica más extensas reflexiones es la crítica al artículo 13 por el que la Cámara de Apelaciones se integraba con cinco miembros, tres letrados y dos vecinos, sin esta calidad (2). Si los pleitos deben determinarse por las prescripciones de las leyes, los principios jurídicos o las opiniones de los doctores, dice el doctor Castro, ¿cómo han de votar en justicia los que jamás cultivaron ese estudio o no lo hicieron con método? El ciudadano que pone su vida, su honor y su fortuna bajo la inmediata protección de las leyes había de librar estos grandes bienes al voto del instinto y de la suerte? A la novedad del Reglamento, siguió la creación de una Comisión de Justicia, el 20 de abril de ese mismo año de 1812, determinándose las facultades y formas de pro-

(1) *El Censor*, de 29 de enero, 4, 11, 18, 25 de febrero; 3 y 17 de marzo. En este último número se interrumpe la colaboración. *El Censor* terminó en el N.º 12 del 27 de marzo y en el año 1816, su director reanudaba la tarea periodística con *La Crónica Argentina*.

(2) *El Censor*, de 4 y 11 de febrero y de 17 de mazor de 1812.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

ceder de la Comisión, en los tres delitos, de robos, muertes y asesinato con privativo conocimiento e inhibición de los demás juzgados y tribunales. Eran facultades exorbitantes e inapelables, especialmente las consagradas en los artículos 13 y 14, en que los hombres eran juzgados según el sumario del hecho y sin más audiencia que la que se daba al reo en el acto de formarle culpa y cargo en su confesión, mandando ejecutar la sentencia, inclusive la de muerte sin apelación. Seis meses después de realizados los fines de su creación, habiéndose extinguido abusos y desórdenes públicos, se mandó disolver la Comisión de Justicia.

En ese intenso momento, en el que se ensayaron reformas judiciales fundamentales, sobresalen dos figuras representativas de nuestra cultura jurídica. Una es la de José Dámaso Gigena, nacido en Córdoba, doctor en Teología y Bachiller en Derecho, que había sido pasante de la cátedra de Instituta de la Universidad de Córdoba, y fué designado en abril de 1812, miembro interino de la Cámara de Apelaciones, autor de un primer proyecto de creación de la Academia de Jurisprudencia en Buenos Aires, aprobado por la Cámara, no pudiéndose asegurar que se haya constituído realmente (1), pero antecedente valioso de la fundación que se hizo en 1814.

La otra personalidad —como se sabe—, es la de Manuel Antonio de Castro, el autor de las críticas al Reglamento, fundadas, repito, en el concepto más estricto de la justicia, pero es imposible disminuir la excepcional importancia de esa labor social de Rivadavia que complementa la de Moreno, realizada con motivo de la expulsión de los oidores en 1810.

(1) Documentos del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. En mi trabajo en preparación, *Introducción a la historia del derecho Patrio*, me ocupo de la primera época del derecho argentino, hasta el funcionamiento de la Academia de Jurisprudencia en 1815.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Al año siguiente —en mayo de 1813 (1)— el Gobierno designó al doctor Castro vocal de la Cámara de Justicia y desde ese momento, su vocación destacó la personalidad del magistrado.

Inspiró una importante reforma sobre la justicia, resuelta por el Director Posadas y Ministro Herrera, el 2 de marzo de 1814. Se trataba de extirpar los abusos que impedían la buena y breve administración a fin de restablecer el decoro que correspondía al Tribunal superior (2).

La Cámara de Justicia propuso la creación de la Academia de Jurisprudencia en conceptuoso oficio de 17 de febrero de 1814, que firman todos los vocales. Los fundamentos de esta creación son reveladores de las nobles preocupaciones educacionales del doctor Castro. La administración de justicia se resentía de la ignorancia de los derechos, dice. La jurisprudencia como todas las ciencias tiene su época de progreso y decadencia según las circunstancias. "Los cuidados de la guerra y las necesarias agitaciones de una revolución nunca han sido muy favorables al adelantamiento de las luces ni al esplendor de las profesiones científicas, al paso, que es entonces quando más se necesita su auxilio".

Explica con carácter general, más adelante, que la continuada serie de grandes acontecimientos públicos e invasiones extranjeras, había ya causado "la decaden-

(1) Archivo General de la Nación, *Ajuste q.e forma esta contaduría gen.l de Exto y Hasienda del Estado a los Sres. de la Cámara de apelaciones del haber q.e les corresponde...*

(2) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno, Legajo N.º 6, 1814*, S. V, C. 10, A. 10, N.º 6. — Se estableció entre otras cosas la asistencia diaria de los vocales durante cuatro horas, con vestido corto de color negro y usando bastón "insignia de la jurisdicción". Los abogados que fuesen a la Cámara a informarse al tiempo de la vista de las causas que patrocinaban debían asistir también "con vestido corto de color negro".

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Buenos Ayres Febr.º 24 de 1814

Apruebo el proyecto de erección de una Academia de Jurisprudencia teórica y práctica propuesto por la Cámara, a q.n encargo la formación de las Constituciones respectivas, y en cuya virtud nombrará al S.r Vocal Dr. [illegible] q.e la dirija.

Herrera
Srio.

Ex.mo Supremo Director

Atenta la Camara de Apelaciones de esta Capital á llenar los serios objetos de su instituto, se há dedicado, no solamente á extirpar los abusos y corruptelas, que impiden la recta administracion de Justicia, sino, tambien á promover y representar ante V.E. los medios de sostenerla, y sostener en toda su fuerza y vigor las leyes publicas, que la afianzan; pero si en un negocio de tan conocida importancia debe explicarse con la sinceridad que demanda su interes, le es preciso decir, que há observado males, inconvenientes, y abusos, que no pueden repararse, sino en su misma causa. La administracion se resiente de la ignorancia de los Dres. La Jurisprudencia como todas las ciencias tiene sus epocas de progresos y decadencia en razon del favor, ó del perjuicio de las circunstancias. Los cuidados de la guerra, y las necesarias agitaciones de una Revolucion nunca han sido muy faborables al adelantamiento de las luces, ni al explendor de las profesiones cientificas, al paso, que es entonces quando mas se necesita su auxilio

Solamente el zelo y especial proteccion del Gov.no Supremo pueden conservar el deposito de las ciencias necesarias, ó utiles en medio de las convulsiones politicas, sosteniendo, ó promoviendo los esta-

OFICIO DE LA CAMARA DE APELACIONES, DE 17 DE FEBRERO DE 1814, REDACTADO POR MANUEL ANTONIO DE CASTRO, EXPRESANDO EL ESTADO DE LOS ESTUDIOS JURIDICOS Y NECESIDAD DE ESTABLECER UNA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA PARA INSTRUCCION DE LOS JOVENES QUE ASPIRAN A LA PROFESION DE ABOGADO.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

blecimientos literarios, sin los quales al lapso de muy pocos años, una horrorosa ignorancia suele sorprehender á los Estados. La continuada serie de grandes acontecimientos publicos, é invasiones hostiles, havia ya causado la decadencia de los estudios antes de n.ra revolucion, y desde esta epoca, las gravisimas atenciones del Gob.no y de todas las clases del Estado por n.ra defensa y libertad, no han permitido remediarla, ó precaverla, por manera, que nuestra Juventud, ni puede cultivarse ni formarse.

La Jurisprudencia ~~universal~~, no es de aquellas facultades destinadas solamente al aumento de las funciones de la Vida, al luxo, y decoracion de una Nacion, ó á la perfeccion de la especie humana: ella se termina al orden de la sociedad, al castigo del Vicio, al premio de la Virtud, á ilustrar al hombre en el conocimiento de sus debéres, para que contrahiga la habitud de cumplirlos, puesto q.e, aunque no nacemos virtuosos, nacemos con el germen de la Virtud: á inspirar al Ciudadano las ideas, y los sentimientos de la justicia, de la bondad, de la conmiseracion, de la amistad, de la fidelidad, de la sinceridad, del reconocimiento, del amor de la Patria, de la ternura paternal, del respeto filial, y de todas las demas virtudes sociales, que ligan á los hombres entre si. Se dirige tambien á contener con el freno de la ley las demasias del Ciudadano injusto, á terminar las contiendas judiciales, haci-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

endo menos dispendiosos, mas sencillos, y ordenados los litigios por medio de una practica pura, exacta, y sistematica.

Pero como puede conseguirse estos objetos, quando la Jurisprudencia no se cultiba metodicamente, y por principios? Quando los jovenes, que se dedican à profesarla, no tienen estimulo, ni proporciones de hacer un estudio practico de los Dros y de la expedicion de los Negocios forenses en las leyes y estilos que deben reglarlos? Quando sin mas version, que la adquirida en el estudio de un Letrado en muy pocos y singulares asuntos Judiciales, y con una asistencia voluntaria las mas veces infrequente, vencen los años de su pasantia, y presentandose al examen, siempre breve de los Tribunales Superiores, entran desde luego à patrocinar, dirigir, y aconsejar todo genero de asuntos, de que pende el honor, la seguridad, y las fortunas de los Ciudadanos? Este es, Sõr Exmo, el estado actual del estudio de la Jurisprudencia. El deseo de mejorarlo há sugerido à la Camara el pensamiento, que ofrece à la Suprema consideracion de V.E. de establecer una Academia de Jurisprudencia teorica, y practica para la instruccion de los Jovenes, que aspiran à la profesion de Abogados, baxo de unas constituciones sencillas, y oportunas, como las que han regido en las celebres y acreditadas Academias de Chile, y Charcas. Su instalacion puede verificarse desde luego sin costo alguno del Erario, ni de otro ramo publico, puede correr al cargo del Camarista, que VE se sirviere nombrar, fuera de

los demas oficios, que deberan elegirse por votacion de la misma Academia: pueden mantenerse por hacer sus exercicios literarios en la misma Sala de la Camara; debiendo arreglarse en todo à las constituciones que haigan de formarse, y aprobarse p.r V.E. en virtud de las altas facultades, con q.e se há servido autorizarle la Soberana Asamblea.

Mientras qualesquiera otro establecimiento literario, presenta dificultades, q.e quizá no podrán allanarse en las circunstancias, este parece muy sencillo, y no necesita mas, que la proteccion de V.E. con la que se atreve la Camara à responder de los felices resultados para bien de la Patria, lustre de la profesion juridica, honor de la Justicia, y respeto de la ley.

Dios gũe à V.E. muchos años. Buenos Ayres 17. de Febrero de 1814.

Exmo Señor

Fran.co del Sar — Josef Jav.r Blanco

José Miguel Diaz Velez — Manuel Ant.o de Castro

Exmo Supremo Director de las Prov.as Unidas del Rio de la Plata

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

cia de los estudios antes de n^tra Revolución y desde esta época, las gravísimas atenciones del Gob^no y de todas las clases del Estado por n^tra defensa y libertad, no han permitido remediarla o precaverla por manera que nuestra juventud ni puede cultivarse ni formarse''.

La Jurisprudencia universal, observa, no es de aquellos conocimientos destinados únicamente al aumento del placer de la vida, lujo y decoración de un Estado o perfección de la especie humana. Ella se propone el orden de la sociedad, el castigo del vicio, el premio a la virtud, ilustrar al hombre en el conocimiento de sus deberes, para contraer el hábito de cumplirlos, inspirar al ciudadano las ideas y sentimientos de justicia, de bondad, de felicidad, de sinceridad, de amor a la Patria, de afecto del padre y respeto filial, y de todas las virtudes sociales que ligan a los hombres entre sí.

Argumenta recordando que la versación de los jóvenes era la adquirida en el estudio de un letrado, en pocos y determinados asuntos judiciales y con asistencia voluntaria, para presentarse al examen siempre breve de los tribunales y entran desde luego a patrocinar y dirigir todo género de asuntos de que depende el honor, la seguridad y la fortuna de los ciudadanos. El deseo de reformar ese estado de la jurisprudencia, inspiró el pensamiento de instituir la Academia para la instrucción de los jóvenes con unas Constituciones sencillas como las de las Academias de Chile y Charcas. El decreto del Gobierno de 24 de febrero de 1814, auspicia el proyecto y encarga a la Cámara la redacción de las Constituciones (1).

El Gobierno al aprobar las Constituciones que se proyectaron con fecha 20 de diciembre de 1814, expone con-

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno, Legajo N.° 6, 1814,* S. V, C. 10, A. 10, N.° 6.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

sideraciones que demuestran documentalmente que la Academia a crearse es precursora de la fundación de la Universidad. En el decreto se declara que la instrucción de los jóvenes jamás será completa, si en las Universidades no se examinan las leyes dictadas, es decir ''que antes de entrar a la práctica se estudien las leyes q^e nos rigen quan^do menos dos años''. Por lo tanto se aprueba el proyecto, con sólo la suspensión de la segunda parte del artículo primero del título sexto, y para llenar los objetos, con ventajas para el bien general se ordena ''a las Universidades depen^tes que informen el N° de cátedras de Der° q^e haya en cada una; sus respectivas asignaturas y dotaciones; el orden de enseñanza y sus materias para proveer en su vista lo mas conven^te a las circunstancias y a la mejor instrucción de los que quieran dedicarse a la carrera de abogado'' (1).

Y por decreto de 16 de enero de 1815 se nombra Director de la Academia al doctor Castro y Presidente al doctor Antonio Sáenz, dos figuras representativas de esta primera época de la cultura jurídica argentina.

La Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, tiene su modelo en la Academia Carolina de Charcas, Chuquisaca o La Plata (creada en 1776 y organizada en 1780), sociedad de estudios y ejercicios sobre la materia y tertulia de practicantes juristas, presidida por un ministro de la Real Audiencia. En el *Libro en que se asientan las Resolucion^s. de la Real Carolina Academia de Practicantes juristas...,* que doy a conocer, se deja constancia de las importantes cuestiones tratadas y del interés profesional y general que despertaban sus frecuentes disertaciones. Se puede afirmar a través de estas pruebas

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno, Legajo* N.° 7, S. V, C. X, A. 11, N.° 1.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

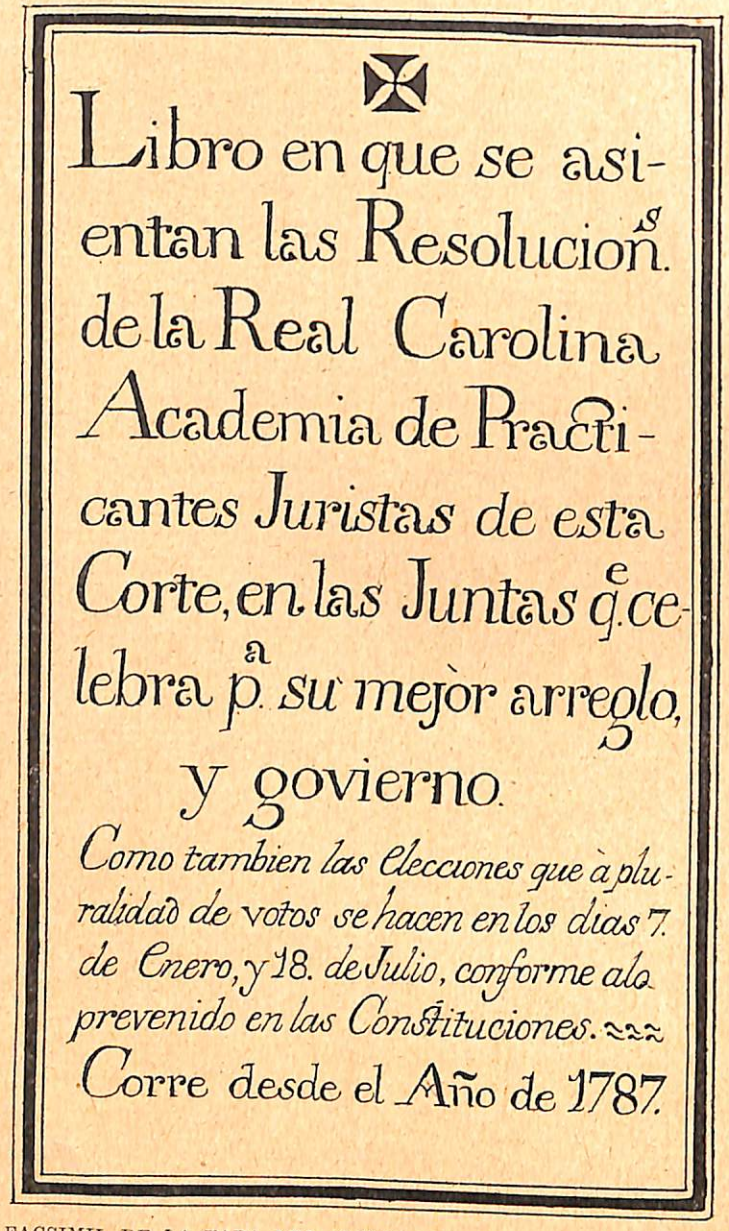

FACSIMIL DE LA TAPA DEL "LIBRO EN QUE SE ASIENTAN LAS RESOLUCIONES..." DE LA REAL ACADEMIA CAROLINA, (DOCUMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA, SECCION JUAN A. FARINI).

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

documentales que la Academia Carolina alentaba reformas de valor educacional. Deben mencionarse las que se refieren a las disertaciones de los académicos que debían hacerse en idioma español y no en latín, en el más conciso estilo y buen método, como también que se debían leer "y no se estudien de memoria como hasta aquí se usó" y se pusiesen en papel con letra clara y "con sus correspondientes citas al margen o al pié p.ª q.e no se interrumpa el sentido del discurso mezclándolas", y que las disertaciones generales se dirían en la Capilla de la Universidad y en ese día podían libremente asistir "qualesquiera persona decente" que gustase aunque no fuese de la profesión (1).

(1) *Libro en que se asientan las Resolucion.s de la Real Carolina Academia de Practicantes juristas de esta Corte, en las Juntas q.e celebra p.a su mejor arreglo, y govierno. Como tambien las elecciones que a pluralidad de votos se hacen en los dias 7 de Enero, y 18 de Julio, conforme alo prevenido en las Constituciones. Corre desde el año de 1787.* Manuscrito de la Biblioteca de la Universidad Nacional de La Plata, Sección Juan A. Fariní.

Las Constituciones de la Academia Carolina, se habían redactado a su vez con arreglo a las de la Academia de Santiago de Chile. Las reformas a que aludo en el texto son del año 1790. Con la designación en 1795 y años siguientes, como Director de la Academia Carolina, del doctor Victorián de Villava, Fiscal de la Audiencia de Charcas, a quien he llamado en mi libro *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, precursor y profeta de la Revolución Hispano-Americana, continuó dictándose importantes resoluciones. Se había observado que en pocos aspirantes que solicitaban incorporarse a la Academia, no concordaba la aptitud o suficiencia según el título con la que ellos personalmente demostraban y de ahí que se exigiera desde 1797 que debían acreditarse los títulos de doctor o bachiller con documentos complementarios y se prescribía la forma de tomar punto que los que fueren señalados para la réplica argüirían sin interrupción un cuarto de hora, poniendo más cuidado y fundamento en los argumentos "y explorando con más prodigalidad la instrucon del pretendite en las preguntas sueltas", no sólo acerca de los principios elementales de cada título sino también sobre las menudas disposiciones para dar idea inequívoca de qu estaban vastamente informados. Esta misma regla debía aplicarse en los exámenes de salida.

La documentación principal que he utilizado sobre la Academia Carolina es el *Libro en que se asientan las Resolucion.s...*"

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Francisco Gútiérrez, que presidió la Academia Carolina, es autor del *Prontuario de los juicios* escrito hacia 1782, o *Cuadernillo de Gutiérrez,* muy utilizado en las Universidades coloniales con el fin de dar a los principiantes una clara idea de los trámites del juicio ordinario, juicios sumarios y ejecutivos, concurso de acreedores y juicio criminal. Gutiérrez inició la serie de síntesis o cartillas en oposición al uso de las obras monumentales (1).

La Academia Carolina de Charcas había sido un órgano resonante de las inquietudes políticas que precedieron a 1810 y la Academia de Buenos Aires, fundada cinco años después de la Revolución, realizaría una misión menos brillante pero fecunda, levantando el nivel subalterno y el estado decadente de la jurisprudencia, como se llamaba desde los romanos a la ciencia del derecho y promoviendo la reforma de la legislación propia.

He hallado la documentación sobre las *Constituciones, que deven observarse para el establecimiento, y regimen de la Academia de Jurisprudencia Teórica, y práctica de la Capital de Buenos Ayres* (2) a través de la cual se puede estimar la jerarquía y funciones de la nueva institución.

ya citado, alguna de cuyas actas he glosado. Puede verse lo que han escrito: RENÉ MORENO, *Ultimos días coloniales,* Santiago de Chile, 1896. MANUEL MORENO, *Vida y Memorias del Dr. D. Mariano Moreno,* Londres, 1812, y LUIS PAZ, *La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier de la Capital de los Charcas,* Sucre, 1914.

(1) ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *La tradición de América,* pág. 182, en *Biblioteca de Historia Argentina y Americana,* edición de la Junta de Historia y Numismática Americana, Academia Nacional de la Historia.

(2) Archivo General de la Nación, *Instrucción Pública, año 1812-36,* S. V., C. 6, A. 11, N.° 4.° — La Academia de Buenos Aires, no ha llevado un *Libro en que se asientan las resoluciones...* como el de la Academia Carolina de Charcas, según las constancias del "Libro 2.° de Actas, 1830", libro a que hago referencia en seguida. No he podido dar con el texto de las *Me-*

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

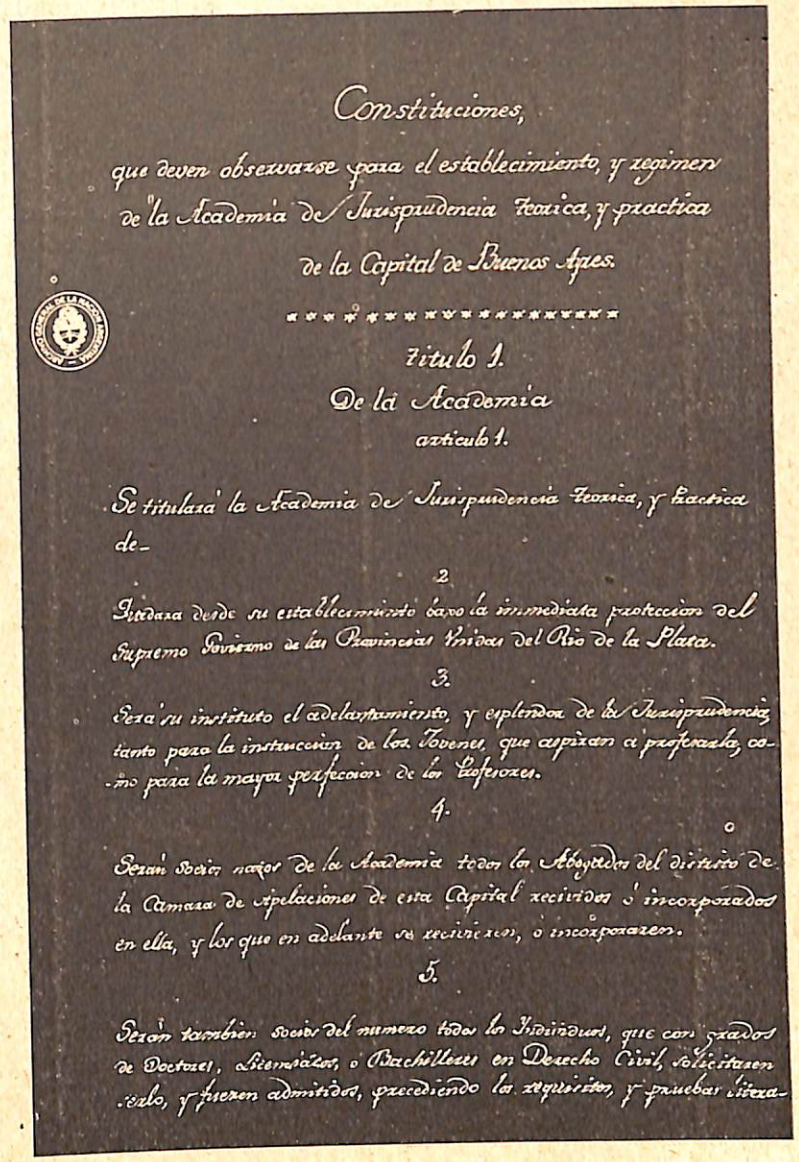

Constituciones,
que deven observarse para el establecimiento, y regimen de la Academia de Jurisprudencia Teorica, y practica de la Capital de Buenos Ayes.

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Titulo 1.
De la Academia
articulo 1.

Se titulara la Academia de Jurisprudencia Teorica, y practica de-

2

Estara desde su establecimiento bajo la inmediata proteccion del Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

3.

Sera su instituto el adelantamiento, y esplendor de la Jurisprudencia tanto para la instruccion de los Jovenes, que aspiran a profesarla, como para la mayor perfeccion de los Profesores.

4.

Seran Socios mayor de la Academia todos los Abogados del distrito de la Camara de Apelaciones de esta Capital recividos o incorporados en ella, y los que en adelante se recivieren, o incorporaren.

5.

Seran tambien socios del numero todos los Jndividuos, que con grados de Doctores, Licenciados, o Bachilleres en Derecho Civil, solicitaren ello, y fueren admitidos, precediendo las requisitos, y pruebas literarias

FACSIMIL DE LA PRIMERA PAGINA DEL TEXTO ORIGINAL DE LAS "CONSTITUCIONES" DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA. (DOCUMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION).

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Las *Constituciones* comprenden seis títulos. El primero establece la fundación de la Academia y su objeto. Eran socios natos todos los abogados del distrito de la Cámara de Apelaciones de esta Capital y socios de número los doctores, licenciados o bachilleres en derecho civil que solicitaren serlo y fueren admitidos precediendo los requisitos y pruebas literarias que se exigían. Podían admitirse socios honorarios al que siendo doctor, licenciado, bachiller en alguna de las Facultades Mayores hiciera además una disertación sobre alguna materia legal, civil o canónica que mereciera aprobación. La Academia celebraba sus juntas o sesiones ordinarias los días martes y viernes de cada semana por la tarde, durante dos horas por lo menos, pero debiendo destinarse el martes o viernes últimos de cada mes para las disertaciones.

El título segundo se refiere a los cargos de la Academia, el Director sería alguno de los miembros de la Cámara de Apelaciones por nombramiento del Gobierno, el Presidente propuesto en terna por el Director debiendo procurarse que el que haya de presidirla "sea siempre un profesor de crédito". Las elecciones de Vice-Presidente, censores y celador fiscal, recaerían en abogados recibidos, pero las de secretario, prosecretario, procurador y maestros de ceremonias, en académicos practicantes.

morias o disertaciones de los Académicos cuyas colecciones se mandaban archivar, pero he consultado otra documentación muy valiosa como podrá juzgar el lector.

Entre estos nuevos papeles de la historia jurídica argentina —aparte los muchos que se citan en este estudio— figura el "Libro 2.º de Actas, 1830", de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, de mayo de 1830 a mayo de 1836, que tengo en mi poder por donación del doctor Enrique Jorge. Puedo dar a conocer este valioso documento en virtud de la actitud generosa del doctor Jorge a quien reitero la expresión de mi profundo reconocimiento. Me propongo hacer a mi vez, donación de este libro manuscrito para el Archivo del Instituto de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que tengo el honor de presidir.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

El Director era el cargo principal: conocía en los expedientes de ingreso hasta el auto de admisión y en los de conclusión de práctica, aprobando o desaprobando el tiempo y desempeño de los académicos practicantes; y señalaba las materias para las doce disertaciones mensuales. El Presidente de la Academia asistía a las sesiones y presidía en ausencia o impedimento del Director. Los censores revisaban las disertaciones mensuales como de exámenes que hubiesen de leerse en la Academia y quedarían en el Archivo las que según su dictamen mereciesen conservarse.

Sobre los requisitos para ser admitido en la Academia, trata el título tercero. Los abogados recibidos o incorporados al Tribunal de justicia de esta Capital, eran académicos natos, según ya dije, y no necesitaban para ser admitidos más que presentar el título. Nadie podía oír práctica en los estrados de la Cámara de Apelaciones sin haber ingresado en la Academia en clase de socio practicante, ni recibirse de abogado sin haber cumplido el tiempo de tres años de asistencia continua, y probado su idoneidad dando dos exámenes, el primero de teórica y el segundo de práctica forense. Para ingresar en la Academia el pretendiente presentaba los documentos de su identidad personal y el título de su grado de doctor, licenciado o bachiller en derecho civil, sometiéndose a la prueba o examen correspondiente. Si del expediente resultare digno de ser admitido el Director proveía auto señalando día para el examen literario y si fuera aprobado, pasaba a ser académico practicante, "pronunciando una brevísima oración gratulatoria".

Se cumplían con severidad las prescripciones reglamentarias sobre ingreso. En un caso interesante —el pedido de Marcelo Fulgencio Gamboa para que se le admitiera a la Academia sin título— dice la Cámara de Justicia

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

a la Junta de Representantes (en 1821) que era contrario a las leyes, perjudicial al público y desdoroso al esplendor de la profesión. Argumenta con fundamento que sin el estudio teórico del derecho civil y con la sola práctica de tres años no podía un joven ingresar a la Academia. Más adelante agrega: "la Academia no es Universidad, ni tiene cátedras. No es lo mismo su examen de media hora que los exámenes anuales de cada libro, de cada materia que deben preceder en un estudio público. A este paso puede venir desde la gramática, desde la lógica o desde la calle el joven que quiera, a pedir, que se le admita a practicar para recibirse de médico" (1).

La "asistencia continua" podía satisfacerse con cuatro reales por cada vez que se faltase sin causa legítima a los ejercicios semanales ordinarios, y un peso por cada falta en las Juntas extraordinarias, no admitiéndose a los últimos exámenes sin previa constancia y haber satisfecho las faltas. A este fin se llevaba un libro de asistencia. He podido encontrar el correspondiente al año 1855, *Manual de las asistencias á las Audiencias Públicas de los Pacticantes Académicos que se hallan recibidos á Práctica en la Exma. Cámara de Justicia* (2), con anotaciones curiosas.

El título cuarto se ocupa del importante asunto de las Juntas ordinarias y extraordiarias de la Academia. Las Juntas ordinarias serían semanales y mensuales. Las extraordinarias se realizarían los días que señalare el Director o en su defecto el Presidente.

Las ordinarias semanales versarían sobre ejercicios de las materias teóricas y prácticas alternativamente. La

(1) Original del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
(2) Original del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

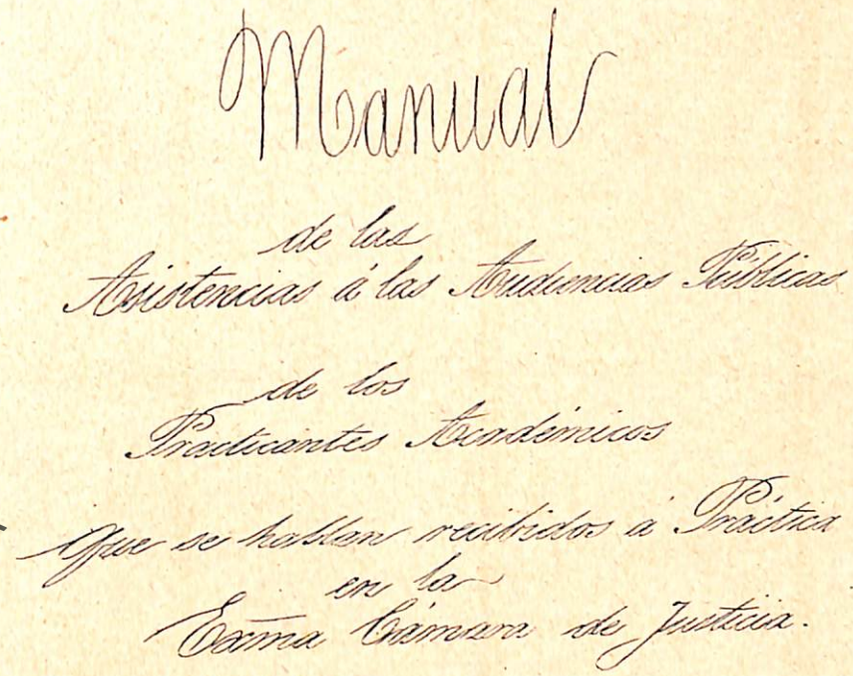
Manual
de las
Asistencias á las Audiencias Públicas
de los
Practicantes Academicos
que se hallan recibidos á Practica
en la
Exma Cámara de Justicia.

Se advierte que las líneas que tiene cada nombre son las asistencias.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1855.

FACSIMIL DE LA TAPA INTERIOR DEL LIBRO EN QUE CONSTA LAS ANOTACIONES QUE SE LLEVABAN DE LAS ASISTENCIAS A LAS AUDIENCIAS PUBLICAS. (DOCUMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

tarde de ejercicios teóricos se dedicaba a la explicación de las leyes, de sus mejores glosadores y de las cuestiones de derecho que podían promoverse. Los ejercicios prácticos se concretaban a tratar la forma, ordenación y trámite de los juicios forenses según los buenos autores, como también a substanciar, dirigir y terminar las causas civiles y criminales que se repartirían entre los académicos. En efecto, el Director, proponía contiendas judiciales, señalando entre los practicantes, jueces, actor, escribano y demás personas que intervenían en cada juicio. Al terminar la reunión o Junta, se enunciaba por el secretario las materias que debían tratarse en la siguiente. Los académicos debían asistir informados sobre la materia y el Director podía señalar algún académico para que explicara con sencillez el punto y respondiera a las preguntas que quisieran hacerle los demás socios.

Las sesiones mensuales estaban destinadas a las disertaciones sobre materias de derecho público u otros temas interesantes de la jurisprudencia. El Director de la Academia indicaba al principio de cada año los temas de las doce disertaciones que se distribuían por orden de antigüedad entre los académicos practicantes. El disertante leía su memoria en castellano y tenía que contestar dos réplicas.

Las Juntas extraordinarias se celebraban para los exámenes de ingreso e incorporación a la Academia y para los exámenes de práctica a la conclusión. Para los exámenes de ingreso, el examinando tomaba puntos la víspera del día señalado, en la Instituta de Justiniano y debía leer en latín media hora sobre el tema y contestar en seguida dos réplicas que le harían sobre la materia de la disertación académicos practicantes por orden inverso de su antigüedad. Finalmente debía satisfacer a las preguntas sueltas que podían hacerle todos los académicos. Concluído el examen se procedía a la votación secreta, empezando por el académico menos antiguo. Vencido el tiempo de tres años de la práctica, los académicos para salir de la clase de practicantes e incorporarse a la profesión de abogados debían rendir dos exámenes, el primero de teórica y el segundo de práctica forense. Para el de teórica el examinando tomaba puntos en algunos de los Códigos de Leyes con término de tres días produciendo una disertación sobre la Ley que le tocare en suerte, absolviendo en seguida las preguntas sueltas que podía hacerle toda la Academia. Para el examen de práctica forense, el examinando debía concurrir a las oficinas de la Cámara para que se le entregara un cuerpo de autos sin sentencia. Lo extractaba, fundaba en latín o en castellano las razones de derecho que favorecieran a una y otra parte y proponía la sentencia que en su juicio correspondiere, respondiendo también a las preguntas de la Academia sobre puntos prácticos de derecho. Obtenida la aprobación por pluralidad de sufragios, el secretario de la Academia, entregaba al examinando la certificación de su mérito y con ella podía solicitarse en el Tribunal su recepción de abogado.

He revisado expedientes en los que se certifica el cumplimiento de estos requisitos. En el caso del Bachiller Manuel Bonifacio Gallardo, se había incorporado el 14 de abril de 1815 —un mes después de fundada la Academia— desempeñando sus obligaciones: había hecho dos disertaciones públicas, la primera sobre el origen de la sociedad y la segunda sobre el derecho de conquista. Se dejaba constancia de su intervención como actor en una causa civil sobre nulidad de sentencia dada contra una menor sin curador y como juez, en distintos pleitos dictando sentencias justas y arregladas al proceso. Había asistido constantemente a las sesiones ordinarias y

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

extraordinarias, declarándose haber cumplido el término de práctica y en condiciones de rendir los dos exámenes de egreso, para recibirse de abogado.

El primer examen de jurisprudencia teórica, tomando punto tres días antes, disertó sobre las leyes 14, 15 y 16 de Toro que le tocaron en suerte y el segundo examen de práctica, 15 días después, hizo relación de los autos que sin sentencia se le entregaron por el escribano de cámara y proyectó el fallo de conformidad con lo sentenciado por el superior Tribunal en esa misma causa, sobre nulidad de una donación intervivos (1).

Algunas veces se publicaban en los periódicos, las noticias de las disertaciones públicas (2).

En el título quinto, de las Constituciones, además de tratar el ceremonial de la Academia que no era complicado pues no se refería sino a la obligación de los dos académicos practicantes menos antiguos de salir a recibir al Director, de que sólo tenían asiento por orden de antigüedad los académicos numerarios y honorarios, se autoriza la intervención del Director para no permitir en la Academia que se pronunciaran expresiones ásperas o insultantes "que desdigan del decoro de una sociedad literaria", así como también debía cuidar se evitaran "las disputas porfiadas, que lejos de conducir, embarazan la ilustración de las materias".

En el último título se trata sobre los fondos de la Academia, su inversión y manejo.

(1) Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Archivo de la Real Audiencia*, Legajo N.º 57.

(2) Así, en *El Observador Americano* del 9 de setiembre de 1816, se comentó la disertación del académico Cayetano Campana, sobre la riqueza de las naciones, sosteniendo con mucha solidez y amenidad "que es más rica y opulenta la nación que produce toda clase de frutos utiles, que la que abunda en su seno de metales preciosos".

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En el periódico *El Independiente* (1) se anticipó una noticia elogiando la iniciativa del Instituto destinado a cultivar metódicamente la jurisprudencia estimulando a los jóvenes que la profesan al estudio práctico del derecho. Autorizado el Director a promover una suscripción voluntaria para los primeros e indispensables gastos se hacía público este llamado para la atención que quisieran dedicarle los ciudadanos patriotas. El Cabildo resolvió suscribirse con cien pesos, no sin que se opusieran dos regidores (2).

El 14 de marzo de 1815 el doctor Castro pide al Director Supremo —que lo era Alvear desde el 10 de enero— quiera honrar con su asistencia la inauguración de la Academia para el día jueves 16 a las 5 de la tarde. El Director Supremo contestó que asistiría siéndole honroso dar las pruebas de la consideración que le merecía un establecimiento tan importante (3). La inauguración se llevó a cabo en un momento de conmoción política, un mes antes de la Revolución federal del 15 de abril de 1815 que depuso al Director Alvear.

Con fecha 1.º de abril, ya en función la Academia, el Director doctor Castro explica al Ministro Herrera que toda demanda, petición, escrito o memorial que se dirigía a los tribunales y jueces o jefes de oficinas debía hacerse en papel sellado.

Ocurría la duda respecto de los memoriales o peticiones que hacían los alumnos al Director de la Academia. Le suplica quiera tener presente para su decisión que

(1) *El Independiente*, N.º 6, Buenos Aires, 14 de febrero de 1815, págs. 82 y 83.

(2) Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Acuerdo del 21 de febrero de 1815.

(3) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*. Legajo N.º 2, S. V, C. 11, A. 7, N.º 5.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

entre los medios de estimular la juventud al estudio y hacer progresar el establecimiento con el mayor número de alumnos, el más oportuno era el de no oponer obstáculos ni condiciones gravosas que servirían de motivo para retraer a los jóvenes practicantes y propone el temperamento de autorizar el papel de oficio para esas actuaciones con el fin de no gravar a los alumnos. El Gobierno resuelve favorablemente el pedido el 12 de abril, considerando importante el establecimiento de la Academia teórica práctica de jurisprudencia y consultando "los progresos de esta Facultad" (1).

La Cámara de Justicia encareció al Director Supremo, por nota de 10 de mayo de 1815, que el escudo de armas fijado en la puerta de la Asamblea ya disuelta se entregara al Presidente del Tribunal Superior y que las mesas que servían a los oficiales de la secretaría se destinaran al servicio de la Academia de jurisprudencia, establecida sin recursos y sin gravamen público, careciendo de los útiles necesarios. El nuevo Director también resolvió favorablemente la solicitud (2).

Es sentido un escrito del doctor Castro, de 17 de agosto de 1815, elevado al Director de Estado con motivo de divulgarse por parte de un litigante, la especie de haber sido corrompido con una suma de trescientos a quinientos pesos para que votase en su favor. Dice que en medio de los grandes infortunios de su vida azarosa y desgraciada, sólo tenía la propiedad preciosa de su honor obligado a conservarla para sí y la Patria a la que servía. Pedía la investigación para que se le protegiera si era inocente y se le castigara si era culpable.

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*, S. V. C. 11, A. 7, N.° 2.
(2) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*, S. V, C. 11, A. 7, N.° 5.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En noviembre del mismo año dirige al Gobierno un escrito vibrante, en el que se refiere a la aprobación de la sentencia de los jueces que residenciaron con motivo del auto de revista pronunciado por la Cámara de apelaciones, siendo el doctor Castro juez en ella, sobre el pleito de Rincón de Viedma contra las siniestras imputaciones que habían dado causa al juicio.

"He sufrido con absoluta resignación y en el mas profundo silencio —dice— una residencia q^e quizá no tendría exemplar en su clase; una residencia resistida p^r d^ro en el tiempo, en la causa y en la substancia". No había opuesto defensa ni excepciones, librándose al fallo de la justicia (1).

Tal la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica, que acababa de fundarse para el adelanto y esplendor de la jurisprudencia, instrucción de los jóvenes que aspiran a profesarla "y la mayor perfección de los profesores", propósitos no realizados totalmente pero ensayo precursor que preparó el advenimiento del departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires.

El primer período de la Academia, en efecto, se extiende desde su fundación en 1815, hasta la creación del citado Departamento de Jurisprudencia en 1821, cuando empezaron a funcionar las dos primeras cátedras, de Derecho Natural y de Gentes, a cargo del doctor Antonio Sáenz y de Derecho Civil, desempeñada por Pedro Somellera.

En esta etapa inicial, la Academia ha cumplido una función múltiple, cultural y profesional, técnica y práctica, pero a partir del funcionamiento del Departamento de Jurisprudencia, su tarea ha sido principalmente de

(1) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, N.° 2334.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

carácter práctico, reservándose la instrucción doctrinaria en las cátedras universitarias. Esa función práctica no se refiere únicamente a los ejercicios y disertaciones de la profesión sino al estudio de la realidad jurídica nacional y necesidad de reformar la legislación y las costumbres como se demuestra documentalmente a través de los escritos del doctor Castro que explicaré en capítulo aparte.

Ya dije que puedo dar a conocer sólo el "Libro 2.º de Actas, 1830" de la Academia de Jurisprudencia de mayo de 1830 a mayo de 1836. En su oportunidad haré referencia detallada sobre su notable contenido. Existe un primer libro que precede a éste, según constancias del Libro 2.º (1), que debe abarcar desde 1815 a 1830, un período de quince años, pues este "Libro 2.º de Actas, 1830", por razones de la mayor actividad desplegada posiblemente, sólo comprende 6 años y deben existir, tres o cuatro libros más, los Libros 3.º, 4.º y 5.º, hasta la extinción de la Academia en 1872.

Se puede afirmar categóricamente que es de gran valor la misión cultural y profesional, cumplida por este Instituto.

(1) "Libro 2.º de Actas, 1830. Libros... manuscritos. — Dos Libros de Actas en fol. media pasta. Buenos Aires, Enº. 25 de 1834. — Greg.º I. Gómez", pág. 136 y pág. 177.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO III

El doctor Castro defensor de la autoridad del Congreso de Tucumán y su colaborador. Misión pacificadora en Tucumán y Salta. Gobernador de Córdoba, Visitador y reformador de su Universidad y de la Biblioteca Pública. Vinculación indestructible entre el Gobernador Intendente de Córdoba Manuel Antonio de Castro y el joven que iniciaba su carrera jurídica, Dalmacio Vélez. Cartas de San Martín a Castro.

En 1815 se había iniciado una época de crisis social. El doctor Castro volvió a sufrir contrariedades políticas resistiéndolas dignamente. Pertenecía a esa generación que ha debido consagrar sus energías a diversas actividades según lo reclamaban las críticas circunstancias o lo imponían las pasiones encontradas del momento.

En 1816 instalado el Congreso de Tucumán, fué celoso defensor de su autoridad y sus debates sobre la forma de gobierno alentaron las creencias políticas que sustentaba (1).

(1) En su correspondencia con José de Darregueira le aconsejaba patrióticamente que no admitiera querellas particulares y se ocupara solamente de la Constitución, porque ya lo censuraban como en la Asamblea disuelta. *Revista Nacional*, Buenos Aires, 1887, t. III, pág. 163 y Archivo General de la Nación donación Darregueira, carta de 18 de mayo de 1816. En carta de 26 de abril "reservada a la amistad" expresa: "Qué horror, compañero mío, no hay más interés p.r la patria q.e el de arribar a la direccion del Estado a cualquier costa y a los primeros empleos por cualquier medio". "Llegó por fin Pueyrredón y llegó como un ángel mandado del cielo para librar a este pueblo de la horrorosa anarquía". Jamás había llegado el furor de las pasiones a términos tan extremos, dice en un pasaje de la carta de 3 de agosto.
Al mismo tiempo escribía en *El Censor*, predicando en favor

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Esa creencia política dominante en aquel momento, traída de Europa por las nuevas corrientes de opinión y como solución nacional, era la monarquía temperada. Se la invocaba como una gloriosa simulación para muchos, pero algunos —y entre ellos el doctor Castro— creyeron honradamente en la panacea de una forma intermedia de gobierno, como después fueron partidarios sinceros de una concepción consolidada en unidad de régimen.

Dirigió el periódico *El Observador Americano* (1) publicación semanal dedicada a los problemas de orden político y estudios sociales y jurídicos, cuestiones palpitantes puestas en debate en el Congreso de Tucumán.

La visión realista de la política le inspiró el concepto de que había una forma entre el despotismo antiguo y la absoluta democracia. La muchedumbre había sancionado lo contrario como un dogma y no era lícito sugerir otra opinión sin peligro. Lo cierto es, afirmaba,

del Congreso. "Yo empecé con la carta que Vd. leerá en *El Censor* N.° 34, que incluyo con el título "Sentimientos patrióticos": ella ha sido bien recibida y continuaré en cuanto alcancen mis fuerzas, por que si el Congreso es desobedecido debemos ver modo de salir de este país desgraciado". Carta de Manuel Antonio de Castro a José de Darregueira de 26 de agosto de 1816, en *Revista Nacional*, cit. t. III, pág. 168.

(1) "Yo voy a sostener un periódico con la imprenta que ha traído el clérigo Pasos, de Londres: quiero empezar con gobiernos y quiero que me digan cuanto sea decible y convenga discurrirse según las intenciones del Congreso". Carta de Manuel Antonio de Castro a José de Darregueira de 26 de agosto de 1816, en *Revista Nacional*, cit., t. III, pág. 166. En otra carta le decía: "Como supongo que el Gobierno remite al Congreso suficiente número de ejemplares de cada periódico, no le remito los tres que han salido ya de mi *Observador Americano*. Avíseme Vd. ingenuamente qué opinión se forma de él, no precisamente en lo accidental de estilo, sino cuanto a los principios, porque mi deseo es acordar los míos, con los del gobierno del país para formar opinión". Carta de Manuel Antonio de Castro a José de Darregueira, de 7 de setiembre de 1816, en *Revista Nacional*, cit., t. III, pág. 172.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

PROSPECTO

DE

UN NUEVO PERIÓDICO

QUE SE INTITULARA

EL OBSERVADOR AMERICANO.

La importancia, y gravedad de la gloriosa causa de nuestra independencia política no es para meditada con un silencio tímido, y cobarde. ¿Que seria de la opinion, y espíritu público, si una desconfianza animia de sí mismos, y de sus proprias luces retraxese á los Ciudadanos de opinar, y escribir libremente, quantó estimaren conducente al bien, y felicidad de un Estado naciente, que ellos deben organizar, que ellos deben defender, que ellos deben conservar con sus fuerzas, con sus talentos, y con sus virtudes? Este noble motivo, que há sido la materia de las reflexiones de algunos patriotas en sus tertulias literarias, los há decidido á sostener un periódico semanal titulado *El Observador Americano* y contrahido á los objetos mas importantes á nuestro actual estado, y mas análogos á nuestras circunstancias. Comprehenderá diversas materias baxo los artículos siguientes.

FACSIMIL DEL PROSPECTO DE "EL OBSERVADOR AMERICANO" DE 1816, DIRIGIDO POR MANUEL ANTONIO DE CASTRO.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

que nuestros gobiernos se habían resentido de todas las formas de administración, sin haber pertenecido a ninguna y sin que el pueblo haya tenido libertad (1).

Tal orientación le obligó a polemizar con periodistas partidarios de la República, redactores de *La Crónica Argentina*.

Sus artículos sobre política, aunque equivocados por su inspiración monárquica, son eruditos y presentan un material original relacionado con toda América. La libertad es el resumen de los derechos del hombre —dice— y no es otra cosa que la facultad de hacer todo lo que la ley no prohibe y por consiguiente el ciudadano es verdaderamente libre cuando depende de la Ley y ésta le asegura su persona, su propiedad y su honor. El ideal es el sistema de administración política que impida las frecuentes turbaciones de la anarquía, que nos asegure la entera libertad de nuestras personas y de nuestros bienes, de hablar a nuestros conciudadanos y explicarles nuestras opiniones, de no poder ser juzgados por el arbitrio y voluntad de los jueces, sino por los términos precisos de la Ley, de entregarnos al descanso del sueño seguros de despertar al día siguiente con la misma fortuna que poseíamos y de no ser arrebatados de los brazos de nuestras esposas y de nuestros hijos a media-noche para ser conducidos a un desierto o encerrados en un calabozo. Y concluía afirmando que el sistema de gobierno que nos asegure estas prerrogativas será el más conveniente (2).

Observaba que bajo las apariencias democráticas no se ejercía el poder soberano de los pueblos y que en las

(1) *El Observador Americano*, N.° 1, lunes 19 de agosto de 1816, en la Biblioteca Pública de la Universidad de La Plata.
(2) *El Observador Americano*, N.° 2, lunes 26 de agosto de 1816.

Biblioteca del Gioja. Uso académico

Asambleas o Convocaciones populares no se había notado en los ciudadanos el vivo interés y las más de las veces se ocultaba en el retiro de su casa, mientras el hombre sin domicilio, sin ocupación y sin propiedad había suplido sus sufragios (1).

Presentaba la sucesión rápida de las facciones políticas y la discordia, llevando a todas partes la perturbación. Y una experiencia tan constante como amarga no será poderosa para desvanecer las teorías de una libertad quimérica, que nadie ha gozado, cuanto más se ha proclamado? (2).

En artículos siguientes estudia la aplicación en nuestro país de la teoría de Montesquieu en boga sobre las relaciones entre la forma de gobierno y los factores físicos, examinando la influencia del clima y de la extensión territorial, llegando a conclusiones simples, afirmando por ejemplo que la Constitución Federal no podría guardar analogía proporcional con las Constituciones particulares y desemejantes de cada Estado, así como también que cuando el territorio es grande la naturaleza resiste los gobiernos republicanos, sean unitarios o federados (3)

En setiembre de 1816 el doctor Castro pronunció un elocuente discurso en el acto solemne de la jura de nuestra independencia proclamada por el Congreso de Tucumán. Como Presidente de la Cámara de Justicia, en señal de respeto del primer Tribunal ante el Congreso Soberano, consideraba que había llegado el momento de

(1) *El Observador Americano*, N.° 3, lunes 2 de setiembre de 1816.
(2) *El Observador Americano*, N.° 6, lunes 23 de setiembre de 1816.
(3) *El Observador Americano*, N.° 11, lunes 28 de octubre y N.° 12 de lunes 4 de noviembre de 1816.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

reaccionar contra la humillación y la anarquía imperantes que tanta sangre había costado. "El Camarista que habla así —dijo en un pasaje— perdió un hermano muy amado, víctima de su patriotismo y ha llorado la desolación de toda su familia". Quería ver los sentimientos de seguridad y de paz substituyendo al espíritu de odio y de disensión que separaba a todos los ciudadanos, terminadas las turbaciones interiores, las fuerzas del Estado dedicadas únicamente a resistir los ataques exteriores, anatematizando la calumnia para respetar el orden y el talento del sabio y el celo del magistrado empleados en destruir y prevenir los errores. Terminó con esta invocación: "Sagrada libertad, precioso don de la naturaleza, ídolo de las almas fuertes, esa debe ser tu obra, para que así se afiance la independencia y se establezca la tranquilidad de nuestra patria" (1).

En noviembre de ese año, Castro desempeñaba con el Deán Funes una misión política de pacificación en Córdoba, reintegrada a la jurisdicción del Directorio y sustrayéndola a la influencia de Artigas. En las Instrucciones se establecía que los comisionados procurarían obtener que Juan Pedro Bulnes desistiera de sus empresas turbulentas, se les autorizaba a tratar con el Gobernador Intendente y el Cabildo y otros asuntos (2). Derrotado Bulnes en su intento revolucionario contra Ambrosio Funes, los comisionados fueron a Tucumán (3) de acuerdo con las Instrucciones, a proponer que el Con-

(1) *El Observador Americano*, N.° 5, lunes 16 de setiembre de 1816.

(2) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, N.° 5.712.

(3) *Actas secretas del Congreso General Constituyente...*, reedición facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires 1926, sesión secreta del 3 de diciembre de 1816.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

greso no se trasladara a Buenos Aires sino a Córdoba. Luego Castro pasó a Salta (1)

Fué importante la misión pacificadora y de unión realizada por Castro en Salta. Su vuelta a la ciudad natal le proporcionó gran emoción personal y satisfacciones patrióticas. Era entrañable el vínculo que le unía a Martín Güemes, habiendo sido su maestro. Del resultado de la labor del doctor Castro dió cuenta Güemes al Director diciéndole —en oficio fechado en Salta el 28 de diciembre de 1816— que estaba de acuerdo en el traslado del Congreso nacional a Córdoba, "el centro de los Pueblos Libres" y que en cuanto a la invasión de los portugueses en el territorio oriental descansaba tranquilo en el celo y esfuerzos del gobierno y del heroico patriotismo de Buenos Aires de que lo había informado el comisionado. En todas las demás indicaciones —continúa explicando Martín Güemes —hechas a nombre del Gobierno "que me han impuesto de ntra. verdadera situacion politica, hemos combenido en que la union de todos los Pueblos, bajo el supremo mando del Estado, es la arma invencible que debe salvarnos". Después de ratificarle por escrito que esos eran los sentimientos que le animaban y que había tenido el honor de explicárselos verbalmente, aseguraba que no habría acontecimiente que le hiciera dudar de su resolución, "y mientras yo gobierne la Provª de Salta, no se separará de la union y ovediencia a las autoridades supremas pr mas que algunos enemigos de la felicidad gral, se atrevan a intentarlo". Termina diciendo que el camarista doctor Castro le informaría de todo lo tratado, "pues le he abierto mi corazon y doy a V. E. gracias pr haber elegido pª esta co-

(1) Cartas de Manuel Antonio de Castro a José de Darregueira, fechadas en Córdoba, de 19 de noviembre de 1816 y en Salta el 18 de diciembre de 1816, en *Revista Nacional*, cit., t. III, págs. 172-73.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

mision a un sujeto de mi maior aprecio, de toda mi amistad y de la confianza de este pueblo'' (1).

Es emocionada la despedida del doctor Castro al Cabildo de Salta el 1.° de enero de 1817 a su regreso a Buenos Aires. Había recibido testimonios inequívocos de benevolencia y confianza, terminando felizmente su misión. Su condición de hijo de Salta —''que me honra mucho'', amor al suelo ''en q^{e} respiré el primer aliento de mi vida'', dice— le había puesto en condición de ver de cerca la delicada situacion política explicándola ahora públicamente, ''para que se precava contra las insidiosas tentativas del maligno genio de la discordia, que ha llegado a desquiciar mas de una vez el edificio social, descompaginando sus elementos; dividiendo los pueblos de los pueblos, las autoridades de las autoridades, los hombres de los hombres; cortando aquel enlace recíproco, aquel encadenamiento sistemado, aquella union intima, sin la qual jamas podremos formar una nacion''. Preconiza con uncion y sabiduría la necesidad de unirse para asegurar la felicidad general, no la unión quimérica y nominal sino ''una union legitima y constitucional'', porque la formación de un Estado nuevo no puede ser obra del concurso casual de circunstancias felices, sino de la meditación y las virtudes. ''El orden social —expone conceptuosamente— es una cadena de obediencias, q^{e} empieza desde el ultimo ciudadano y acaba en el primer magistrado. Es necesario eslabonarla de un modo indisoluble. Respetemos las autoridades, q^{e} nosotros mismos hemos constituido. Sujetemonos al imperio de la Ley. Establezcamos la concordia general e individual...'' (2).

(1) Archivo del doctor Luis Güemes. Agradezco al doctor Luis Güemes la atención que ha tenido facilitandome la consulta de éste y otros documentos que se citan mas adelante.

(2) Archivo del doctor Luis Güemes.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

El doctor Castro fué el último Gobernador Intendente de Córdoba designado en reemplazo de Ambrosio Funes en marzo de 1817, desempeñando el cargo por más de año y medio. Es realmente admirable la actividad desplegada, en diversos órdenes de gobierno, iniciativas y resoluciones comunicadas oportunamente al Director Supremo Pueyrredón (1).

Fué un reformador de la Universidad de Córdoba. Con nuevos documentos, se puede ilustrar esta acción eficaz del doctor Castro, quien tres meses después de hacerse cargo del gobierno —hacia junio de 1817— escribe al Director Supremo, llamándole la atención sobre el estado en que se encontraba ese antiguo y prestigioso establecimiento de la Universidad de Córdoba. No ha desmerecido ni con la alternativa y vicisitudes de la Revolución —expone— el justo concepto y glorioso nombre que la seriedad de sus estudios le señaló, antes bien, había mejorado con la enseñanza de las ciencias exactas y naturales de acuerdo con el nuevo método introducido por su benemérito Rector el déan Funes. Pero con la guerra se habían agotado los fondos y medios de subsistencia de la Universidad, viendo con dolor que sus cátedras se hallaban sin asignaciones desempeñadas gratuitamente por sus profesores. Consideraba que no podía descansar en un recurso excepcional el sostén de este ''plantel de la juventud americana'' y como gobernador, como ciudadano americano y como hijo de la Universidad y miembro del claustro no podía presenciar sin tristeza su decadencia. El claustro le había representado pidiéndole la renta episcopal sobre los diezmos, que nunca bajaban de diez o doce mil pesos, cantidad sobreabundante para la mantención y decoro del mitrado de Córdoba,

(1) Ignacio Garzón, *Crónica de Córdoba*, Córdoba, 1898, t. I, pág. 289.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Proponía que se gravara esa renta en parte en favor de la Universidad y con ese seguro ingreso podía dotarse regularmente sus cátedras y establecer otras dos de ciencias exactas o naturales que eran muy necesarias.

Con fecha 17 de setiembre de ese mismo año de 1817, Castro elevó una representación al Director Supremo, sobre la decadencia y pobreza del Colegio de Monserrat que en otros tiempos había sido opulento en rentas, ganados y frutos. "La mala administración y poca economía de los anteriores Rectores ha destruído los ganados vacunos y lanar de la pingüe estancia de Caroya, ha dejado arruinarse sus edificios y ha dejado viciarse la Esclavatura. La miseria actual de los Padres de familia que enviaban sus hijos al Colegio, pone al Rector en la necesidad de hacerles rebajas considerables, en la cuota de alimentación que anualmente debían pagar por que de otra manera no tenían colegiales". El doctor Castro auspicia los medios que propone el Rector, pero no considerándolos suficientes agrega otros (1).

Estos proyectos ponen en evidencia sus iniciativas en favor de la cultura de Córdoba y el decreto marginal de Pueyrredón y Tagle, de 27 de diciembre de 1817, en el que declara que es objeto primordial del gobierno promover los progresos de la instrucción pública y su designación como visitador de la Universidad de Córdoba, son documentos demostrativos de que la inspiración correspondió al doctor Castro. Los decretos de Pueyrredón, sobre la Universidad de Córdoba, anticipan el proyecto de ley sobre creación de la Universidad de Buenos Aires, antecedentes que sin duda alguna, han concurrido a promover su fundación.

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Córdoba, 1817*, Legajo N.º 7, S. V, C. V, A. 10, N.º 3.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

El doctor Castro fué recibido con gran solemnidad por la Universidad, citada especialmente para claustro pleno, el 23 de abril de 1818. El cuerpo de la Universidad con sus insignias, acompañados del Deán y Cabildo, guardando orden de antigüedad en sus grados, partió a la casa del Visitador. De allí la comitiva salió con el Ayuntamiento y cuerpo de la Universidad, precedidos por las comunidades y pueblo y en la retaguardia el cuerpo de militares. En la Universidad el Visitador ocupó el lugar principal y puesto elevado, teniendo a su derecha al Cabildo, los prelados y la oficialidad y a su izquierda, la Universidad y claustro y en los demás lugares los colegios y el pueblo. El doctor Castro llevaba las insignias de la Facultad que había cursado en Córdoba y lo propio hizo el Alcalde de primer voto tomando el asiento que correspondía a su antigüedad.

Leído por el secretario el título y nombramiento de Visitador, habló el Presidente del Claustro, doctor Joaquín Pérez quien hizo reseña de las últimas reformas universitarias en Córdoba, especialmente la del Deán Funes y exaltó las cualidades de la personalidad del doctor Castro.

En el discurso que a continuación leyó este último se exponen conceptos fundamentales sobre la cultura y la tradición de la Universidad de Córdoba, cuna de hombres eminentes "que a despecho del despotismo español han brillado como antorchas en la larga noche de la ignorancia colonial y que hoy sostienen con sus talentos y virtudes la dignidad y los derechos de América". Esta gloria debía conservarla Córdoba —agregó— a costa de los mayores esfuerzos, por el decoro de la ciudad y el bien general de la Nación. El trastorno de la Revolución no era el medio más favorable para el fomento de la educación pública y cultivo de las ciencias, pero había llegado la oportunidad de que los amigos

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de la ilustración del país desplegaran todos los arbitrios para fomentar los establecimientos literarios.

"Ahora es —observó— cuando el genio de la Patria colocándose al nivel de la grandeza de sus elevados designios, al mismo tiempo que emplea en el campo de Marte todas las fuerzas del Estado, debe reunir en el templo de Minerva todos los talentos del Estado".

Los militares, los magistrados, los comerciantes se aplicaban a sus asuntos y era muy natural que hicieran lo propio los hombres de letras aumentando el caudal de las luces que la América necesitaba en su nuevo destino e ilustrando a sus conciudadanos para que por convencimiento de principios amasen sus deberes, su Gobierno, su Patria y sus leyes.

En un pasaje elocuente de su discurso, dijo el doctor Castro:

"De aquí: de estas ilustres casas es, de donde deben nacer y propagarse las clarísimas ideas del orden, de la justicia, de la armonía social, las máximas de un Gobierno reglado, de una sabia legislación, únicos fundamentos de la felicidad de los pueblos. De aquí es, de donde los que han de mandar en el Estado, sacarán los sólidos conocimientos de lo que deben prescribir; y los que han de obedecer, deducirán los motivos de una obediencia voluntaria, que es todo el arcano de la libertad a que aspiramos. Principatus sensati stabilis erit." (1).

Estaba en vigor en la Universidad, en parte, la reforma

(1) "Relación de la solemne apertura de visita celebrada el veintitres de abril de 1818 por el Sr. Dr. D. Manuel Antonio de Castro vocal decano de la Exma. Cámara de Apelaciones y Gobernador Intendente de esta Provincia. Nombrado Visitador de esta Universidad y Colegio de Monserrat por el Exmo. Sr. Supremo Director de las Provincias Unidas de Sud America D. Juan Martin de Pueyrredon. Consagrada a la memoria de sus hijos. Buenos Aires. Imprenta de los Expósitos, 1818". (En el archivo del Dr. Luis Guemes).

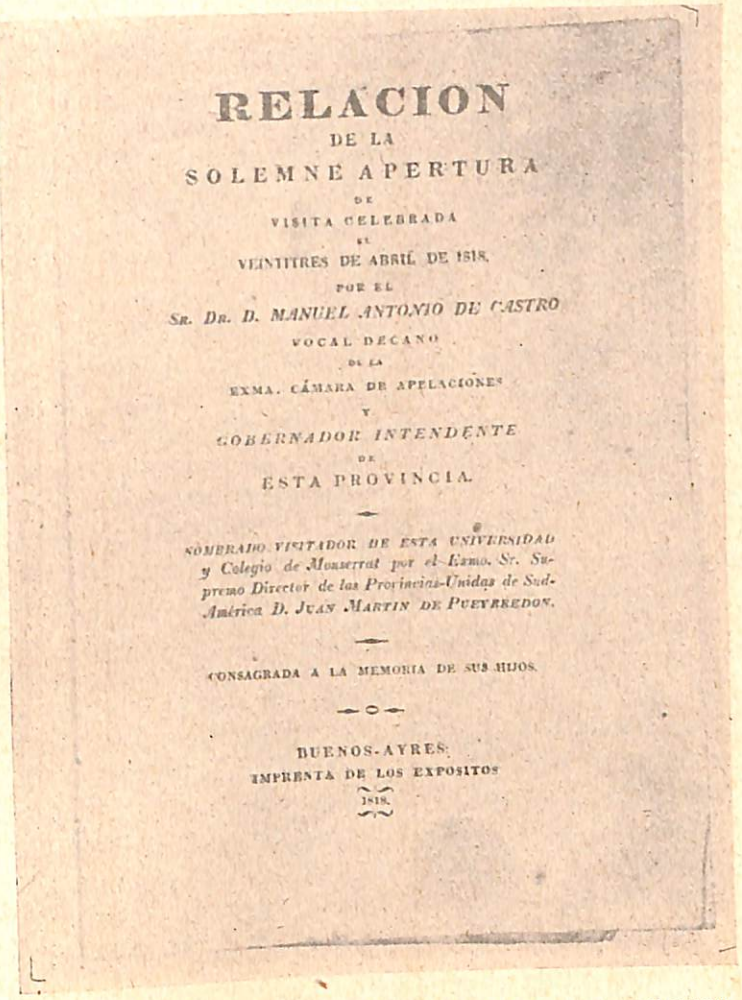

RELACION
DE LA
SOLEMNE APERTURA
DE
VISITA CELEBRADA
EL
VEINTITRES DE ABRIL DE 1818.
POR EL
Sr. Dr. D. MANUEL ANTONIO DE CASTRO
VOCAL DECANO
DE LA
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
Y
GOBERNADOR INTENDENTE
DE
ESTA PROVINCIA.
NOMBRADO VISITADOR DE ESTA UNIVERSIDAD y Colegio de Monserrat por el Exmo. Sr. Supremo Director de las Provincias-Unidas de Sud-América D. JUAN MARTIN DE PUEYRREDON.
CONSAGRADA A LA MEMORIA DE SUS HIJOS.
BUENOS-AYRES:
IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS
1818.

FACSIMIL DE LA PORTADA DE "RELACION DE LA SOLEMNE APERTURA..." CON EL DISCURSO DEL DOCTOR CASTRO LEIDO EN 1818 EN LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

del deán Funes, redactada en 1813 y aprobada por el claustro y el gobierno en 1815. El plan de Funes era avanzado desde los puntos de vista de la inspiración y variantes introducidas. Se creaba la Facultad de Jurisprudencia, enseñándose en los cuatro años de estudio, derecho Romano, derecho canónico, legislación nacional y ejercicios prácticos. Con la introducción de la Legislación Patria, se afirmaba que "nuestra Revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los Reyes de España para las Américas" (1).

Pero el doctor Castro en su carácter de visitador llevó a cabo una reforma general en la Universidad de Córdoba. Lo dijo en su discurso: corregir sus abusos, rectificar su método, organizar sus instituciones, arreglar sus rentas, proveer a la dotación de sus profesores, "darle un nuevo aliento y elevarla si es posible al grado de esplendor que conviene a la dignidad de su instituto". Reconoce que el benemérito deán Funes había comenzado esta gran obra, y que la hubiera concluido con éxito, pero su ausencia interrumpió la labor. Las modificaciones introducidas por el doctor Castro se refieren al método y plan de estudio, así como también a la disciplina universitaria y se hicieron de acuerdo con la Comisión de Claustro y principales catedráticos. Abarcaba la enseñanza de la Gramática, Filosofía, Teología y especialmente Jurisprudencia. En los estudios de Jurisprudencia se aumentaron las cátedras sin aumentar el número de catedráticos que consintieron gustosos en virtud de la escasez de fondos, pues en un solo año del plan del deán Funes, era imposible cursar los cuatro libros de la *Instituta* de Justiniano y en otro la *Suma del cuerpo canónico*, que pasaban a estudiarse en los dos primeros años. En el tercer año se enseñaba la *Instituta* de Castilla y las *Antigüedades* de Selvagio y en el cuarto y último año, el derecho público y de gentes y la cátedra de Cánones y conocimientos de los Concilios. En el plan anterior el cuarto año se había destinado para ejercitar a los estudiantes "en el género judicial", siguiendo a Terencio, Cicerón, Salustio, Tito Livio y Tácito. Decía el deán Funes, que procedía de la entraña de la Revolución misma, que el arte de Demóstenes y Cicerón es de gran utilidad al orador sagrado, al forense, al hombre de Estado, al embajador, al general del Ejército, en una palabra, a todo aquel que se propone conmover y persuadir. Donde pueden apreciarse mejor sus ventajas es en las sociedades regidas por gobiernos republicanos porque entonces la libertad le presta sus alas y adquiere aquel vigor que conduce a la más alta elocuencia.

(1) Juan M.ª Garro, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, con apéndice de documentos. Buenos Aires, 1882, página 246 y Enrique Martínez Paz, *El Plan de estudios del deán Funes*, en *Biblioteca Nacional, Catálogo de Manuscritos, director doctor Gustavo Martínez Zuviría*, Buenos Aires, 1940, pág. 25.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Pero desde que se había adoptado, nunca se consiguió la instrucción deseada, "porque los estudiantes que son idóneos para la enseñanza del derecho no lo serán tal vez para la de la elocuencia forense, como por falta de estos autores y de modales prácticos, que se proporcionan más fácilmente en el foro, cerca de los Tribunales superiores". Esta declaración de ausencia de profesores, con vocación para la oratoria, era en cierto modo una crítica a ese "género judicial" grandilocuente, estimándose que tales enseñanzas se exponían más fácil y prácticamente en el foro mismo.

En el dictamen del visitador y profesores se deja constancia del perjuicio que causaba la brevedad del año escolar, por cuya razón y en mérito a los asuetos extraordinarios que ocurrían con frecuencia se dispuso que el año comenzaría el 1.° de marzo, cerrándose el 15 de no-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

viembre y debiendo dar principio los exámenes a los ocho días de esa última fecha.

El visitador doctor Castro hizo mucho más por el progreso de la Universidad de Córdoba. Creó el Archivo General de la Universidad —iniciativa de trascendencia para la historia de la corporación— mandando recoger los documentos, escrituras y papeles en poder de particulares y prohibiéndose que en lo sucesivo se extrajese ningún original (1).

También se ocupó de la Biblioteca, promoviendo su reorganización. La Biblioteca de la Universidad de Córdoba se había fundado hacia 1812 como consecuencia de la fundación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires. En esa fecha se decretó que los otros libros de Temporalidades existentes en Córdoba, después del envío que se había hecho, se destinaran a la Universidad para formar una Biblioteca "por no alcanzar el valor de los libros a cubrir el costo de su traslación a Buenos Aires" (2).

Pero desde el año 1812 poco se había hecho para organizar esa Biblioteca hasta que el doctor Castro le dió local adecuado y gestionó ante el Cabildo de la ciudad —como lo había hecho Mariano Moreno en Buenos Aires— un subsidio para la institución.

En testimonio de gratitud la Universidad de Córdoba otorgó al doctor Castro el título honorífico de Protector.

Se debe señalar un episodio de proyecciones históricas. Es el encuentro primero y la vinculación indestructible a través del tiempo del que entonces era Gobernador y jurisconsulto Manuel Antonio de Castro y el joven que iniciaba su carrera jurídica Dalmacio Vélez.

(1) Juan Mª. Garro, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, con apéndice de documentos, cit., pág. 264.
(2) Ricardo Levene, *El fundador de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1938, pág. 42.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En 1818 se matriculaba en leyes el estudiante Dalmacio Vélez, que hizo los dos cursos graduándose de bachiller en leyes —y no de doctor en derecho— y luego realizó la práctica en el estudio del prestigioso profesor José Dámaso Gigena, por tres años casi, para hacerse abogado. Creo que tuvieron algún valor las enseñanzas que Vélez recogió del Rector Juan Antonio Sañáchaga y del citado profesor Gigena (1), pero la influencia duradera en su vida y la orientación de sus estudios procede de Manuel Antonio de Castro (2) que le distinguió desde el primer momento y con quien llegó a estrechar los lazos sagrados que identifican al maestro y discípulo —no obstante la diferencia de edad, separados por treinta años casi— pero asociados en el amor al estudio y el respeto intelectual.

Castro tenía amistad con San Martín y Belgrano, unido con ellos en los planes de emancipación y de orden interno. En agosto de 1819 le escribe a Belgrano, desde Córdoba, refiriéndole los términos de la orden que había recibido de Buenos Aires sobre preparación de 1.500 reclutas y armas y pertrechos (3).

Desde Mendoza, el 22 de noviembre de 1819, San Martín le informa que la división de su mando en breve se ponía en marcha para pasar a Córdoba y de esta a Buenos Aires. De San Luis sacaría 1.500 caballos. La división desde Mendoza marcharía a mula, pero en el momento de aproximarse al enemigo era preciso montar a caballo. "Por lo tanto —dice— es de necesidad absoluta me proporcione Vd. dos mil caballos buenos, buenos,

(1) Enrique Martínez Paz, *Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil Argentino*, Córdoba, 1936, pág. 22.
(2) Abel Cháneton, *Historia de Vélez Sársfield*, cit, t. I, pág. 37.
(3) Archivo del doctor Luis Güemes.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

buenos sin cuyo auxilio o no podré moberme de esa Prov.ª para continuar mi marcha o me expondré a ser vatido en ella. Conozco los apuros en q.e V. se hallará pero vamos a hacer este esfuerzo con el cual creo se restablecerá la tranquilidad pública''.

Al mes siguiente, 22 de diciembre de 1819. San Martín le habla de su enfermedad, un furioso ataque de reumatismo, del escandaloso movimiento de Tucumán, que había hecho suspender la marcha a la espera de nuevas órdenes. Agrega más adelante que tenía noticias favorables del Perú pues Bolívar se había apoderado de la Capital de Nueva Granada. Anticipándose a la inminencia de la crisis nacional, le dice: ''Quando querrá la suerte q.e cesen n.rs desabenencias y q.e tengamos juicio: crea V. q.e esto me incomoda mas q.e todos los padecim.tos'' (1)

(1) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, N.º 2334, Cartas de San Martín a Castro, donadas a la Biblioteca Nacional por su hijo Manuel A. Castro, el 26 de febrero de 1872.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

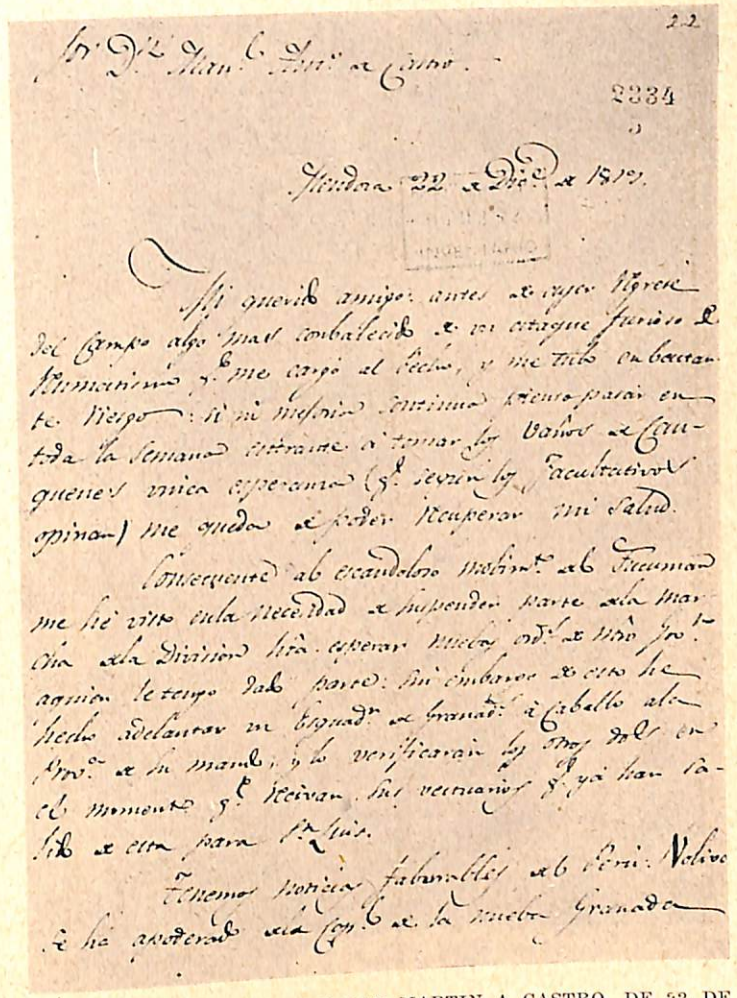

FACSIMIL DE LA CARTA DE SAN MARTIN A CASTRO, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1819, CON INFORMACIONES POLITICAS Y LA NOTICIA DE GRAN VALOR PARA AMERICA DE QUE BOLIVAR SE HABIA APODERADO DE LA CAPITAL DE NUEVA GRANADA, UNA DE LAS CONSECUENCIAS TRASCENDENTALES DE LA OFENSIVA INICIADA CON LA CAMPAÑA DEL EJERCITO DE LOS ANDES Y LAS VICTORIAS DE CHACABUCO Y MAIPU.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

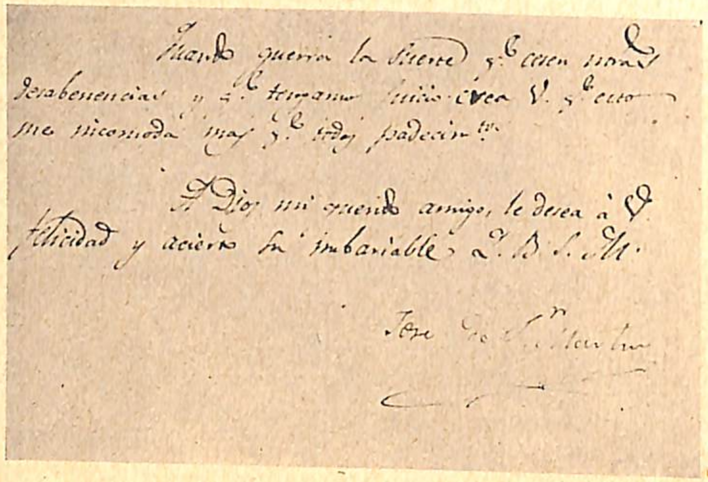
Quando querra la suerte q.e cesen tantas desabenencias y q.e tengamos juicio crea V. q.e esto me incomoda mas q.e todos padecim.tos

A Dios mi querido amigo, le desea a V. felicidad y acierto su imbariable a.o B. S. M.

José de S.n Martín

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO IV

El opúsculo "Desgracias de la Patria". Castro, representante de Salta. El establecimiento de la Universidad de Buenos Aires y la organización del Poder Judicial. Labor de publicista desarrollada en esa dirección por el Dr. Castro. La fundación universitaria y el carácter autónomo del Poder Judicial, eran ideales de la Revolución de Mayo con principio de realización en la era rivadaviana.

La sublevación del ejército del Norte en Arequito —el 7 de enero de 1820— al mando del caudillo general Bustos, que debía auxiliar a Buenos Aires, provocó con la anarquía y la sensación de estupor general, la inmediata renuncia del doctor Castro, el último Gobernador Intendente de Córdoba. Ahora le tocaba atravesar otra zona histórica, porque si en la anterior la crisis se había definido aceleradamente, abrazando el pueblo el ideal de la independencia, el problema discutido hasta entonces doctrinariamente sobre la forma de gobierno desencadenaba el ciclón de los odios dividiendo la sociedad argentina en facciones y encendiendo la guerra civil.

De este momento de la actuación del doctor Castro, es un escrito sobre el general Belgrano a quien le unía afecto y admiración. Fué el primero en poner de relieve en páginas sencillas las cualidades morales de Belgrano:

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

DESGRACIAS
DE LA
PATRIA.
PELIGROS
DE LA
PATRIA.
NECESIDAD
DE
SALVARLA.

Cartas escritas por un ciudadano vecino de Buenos-Ayres á otro del interior.

BUENOS-AYRES:
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.
1820.

FACSIMIL DE LA TAPA DEL OPUSCULO DEL DOCTOR CASTRO, "DESGRACIAS DE LA PATRIA", UNO DE LOS PRIMEROS ENSAYOS DE EXPLICACION DE LA ANARQUIA DE 1820.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

patriotismo absolutamente desinteresado, consagración al trabajo y entereza de carácter en la adversidad. En una última línea condensaba su juicio diciendo que Belgrano "sabía inspirar a sus súbditos el amor y el respeto" (1).

También en esta oportunidad publicó con título pomposo *Desgracias de la Patria. Peligros de la Patria. Necesidad de salvarla.* Es un opúsculo escrito con acento profético, uno de los primeros ensayos en que se explica la crisis de 1820, que él venía sintiendo en carne propia, particularmente desde 1815. Son cuatro cartas que firma un ciudadano vecino de Buenos Aires, a otro del interior, en las que nuestro autor comienza recordando la derrota de Sipe-Sipe y la situación desolada a que fué reducido el país hasta la instalación del Congreso de Tucumán, que puso su atención en el estudio de nuestros males, se conmovió de nuestras desgracias "y con el coraje que inspiran los grandes peligros a las grandes almas pronunció la primera ley fundamental, la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-América". Destaca en seguida la notable acción de gobierno realizada entre los años 1817 y 1820 en que él vivió ausente de Buenos Aires y no había podido seguir personalmente la labor de los hombres públicos siendo evidente que esa administración era la mejor desde 1810. Recuerda que hacía ocho años servía a la Revolución y nadie podía acusarlo de faccioso pues se inspiraba en los principios de orden público, amigo de las reformas y enemigo de los escándalos. En seguida explica la guerra de Artigas y de sus caudillos contra Buenos Aires, y presenta el cuadro general de la anarquía en todo el país.

(1) Museo Mitre, *Documentos del Archivo de Belgrano*, Buenos Aires, 1913, t. I, pág. 215.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

En la segunda carta considera que no es necesario destruir el edificio del Estado, si no repararlo, pues el empeño de abolirlo todo podría llevar más allá de lo que los pueblos solicitan y esperan. Palabras a las que le habían contestado con estas otras que recordaba muchas veces en la amargura de su alma: Tú eres para tiempos más serenos, excelente para edificar, nada vales para destruir. Como consecuencia de todo lo expuesto los jefes de los ejércitos y los particulares que dieron la señal de insurrección contra el gobierno habían usurpado el poder para destruir el régimen y las autoridades establecidas por el voto de los pueblos. "Los movimientos tumultuarios —dice— no son los medios legales de explicar la voluntad general ni los campamentos militares pueden ser las Asambleas donde deben escucharse. Quedó disuelto el pacto social y los pueblos quedaron sin leyes y sin gobierno". Critica apasionadamente "los ignominiosos tratados del Pilar", observando que el Gobernador Interino de Buenos Aires no tenía poder para firmar Tratados a nombre de la Provincia y mucho menos de definir en ellos la forma de gobierno. Desde entonces se proclamó de hecho pero sin derecho la federación.

En otra carta se ocupa el doctor Castro de lo que la federación había costado a Buenos Aires: dinero, fusiles y sables, vestuarios y una escuadrilla. Ahora se carecía de fondos y recursos con qué sostener la guerra y pagar los empleados públicos. Terminaba afirmando que los pueblos debían nombrar sus representantes honrados y cultos y reunirse en Congreso General para restaurar el espíritu patriótico, la confianza entre las Provincias, ahogando el monstruo de la anarquía y de este modo "la tierra fértil, benigna, rica y abundante de la América será para nosotros y para nuestra posteridad:

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

no quedará abandonada a la codicia de nuestros enemigos" (1).

Ya recordé la antigua vinculación que le unía a Martín Güemes, su discípulo en Salta. En carta de 15 de diciembre de 1820, Güemes le llama "amad^{mo} m^{ro} y am^{o}", le significa su complacencia por el restablecimiento de la autonomía de la Provincia de Buenos Aires y le comunica su designación como representante de Salta para la formación del Congreso.

Sin amargura, no obstante el cuadro desolador del país y los sufrimientos personales, el doctor Castro reanudaba su labor de publicista pocos días después de escrito el opúsculo *Desgracias de la Patria*.

Desde el 12 de setiembre de 1820 dirigió la *Gaceta* de Buenos Aires. Sus páginas llenaba con colaboraciones sobre materias fundamentales, sobresaliendo las notas en que se ocupa de la administración de justicia y la educación pública. Mantuvo siempre su carácter de escritor grave y aún de crítico belicoso que luchaba por la elevación del nivel social.

En materia de cultura general trabajó tenazmente por la fundación de la Universidad. En la *Gaceta* ha dejado estampadas sus observaciones, las desnudas verdades sobre los defectos de la educación imperante y los errores de la juventud. Días antes de dictarse uno de los decretos que precedieron a la organización universitaria de Buenos Aires daba una explicación de orden social llamando la atención de que si se exceptuaba un corto nú-

(1) *Desgracias de la Patria. Peligros de la Patria. Necesidad de salvarla. Cartas escritas por un ciudadano vecino de Buenos-Ayres á otro del interior.* Buenos-Ayres: Imprenta de la independencia, 1820. He utilizado el ejemplar perteneciente a la colección de Antonio Santamarina, facilitado gentilmente al autor de este estudio.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

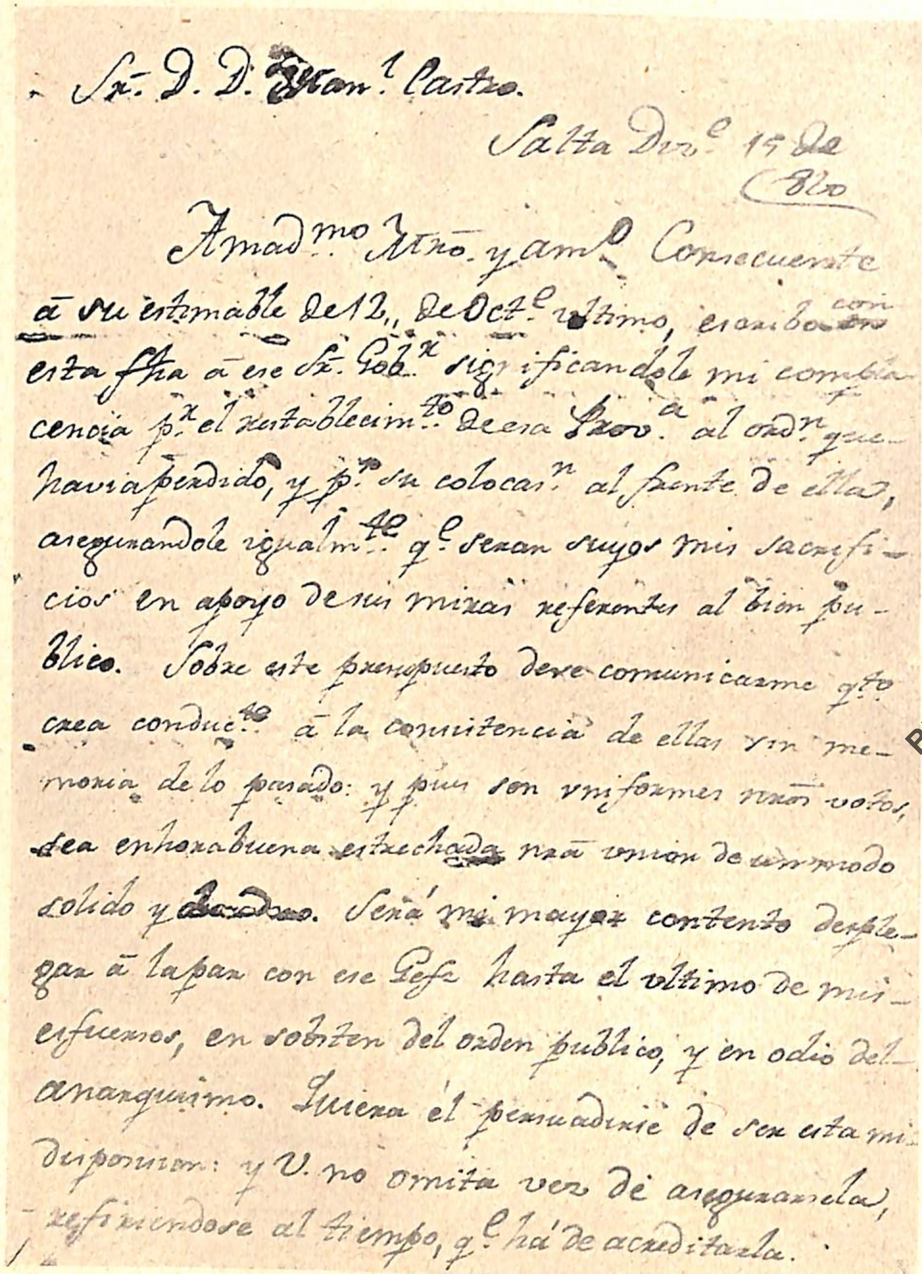
Sr. D. D. Manl. Castro.
Salta Dre. 15 de 820
Amadmo. Mtro. y amo. Consecuente a su estimable de 12 de Octe. ultimo, escribo con esta fha a ese Sr. Gobr. significandole mi combinencia pr. el restablecimto. de esa Prova. al orden que havia perdido, y pr. su colocacn. al frente de ella, asegurandole igualmte. qe. seran suyos mis sacrificios en apoyo de sus miras referentes al bien publico. Sobre este presupuesto deve comunicarme qto. crea conducte. a la consistencia de ellas sin memoria de lo pasado: y pues son uniformes ntros. votos, sea enhorabuena estrechada ntra. union de un modo solido y [illegible]. Será mi mayor contento desplegar a la par con ese Gefe hasta el ultimo de mis esfuerzos, en sosten del orden publico, y en odio del anarquismo. Sirva el persuadirse de ser esta mi disposicion: y V. no omita vez de asegurarsela, refiriendose al tiempo, qe. ha de acreditarla.

FACSIMIL DE UNA PAGINA DE LA CARTA DE 15 DE DICIEMBRE DE 1820 DE MARTIN GUEMES A MANUEL ANTONIO DE CASTRO, EN LA QUE LE LLAMA AMADISIMO MAESTRO Y AMIGO Y LE COMUNICA SU DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE SALTA ANTE EL CONGRESO.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

mero de jóvenes que concurrían a las escuelas de primeras letras y a las aulas de gramática latina y lengua, la muchedumbre se abandonaba al ocio o se dedicaba a ocupaciones extrañas a su edad. La juventud que no tiene ocasión para instruirse en las industrias, en las letras y en las ciencias —agregaba— se entrega naturalmente a la disipación y de ahí que una parte de ella pasaba los días y las noches adquiriendo maneras inciviles o hábitos inmorales y ahogando en su alma legítimas aspiraciones (1). En esa circunstancia —el 14 de febrero de 1821— el doctor Antonio Sáenz daba cuenta al gobierno sobre el concordato hecho con el prelado diocesano para realizar el establecimiento de la Universidad, gestiones que el gobierno aprobó. El doctor Castro volvió a escribir sobre educación pública elogiando el decreto del gobierno por el que nombraba al doctor Sáenz en clase de encargado o comisionado especial para arreglar los Departamentos de la Universidad. En seguida se dirigió a los que sabían la influencia que ejerce la educación sobre la prosperidad de los Estados pidiéndoles su concurso en esta "obra nobilísima, porque cuando se abra el templo augusto de la sabiduría en Buenos Aires, vosotros debéis ser las columnas que lo sostengan".

Le asignó sentido político y social a la creación de la Universidad de Buenos Aires, como reacción de orden contra la anarquía y de cultura contra la barbarie, interpretación que proyecta luz y permite ver aspectos de las contiendas civiles y de la tiranía. Mientras los prosélitos del error y del crimen se *federan* —decía— "para destruir las buenas instituciones, para desvastar las campañas, para saquear los pueblos, para desolar el país, para llevar a todas partes la ruina y la discordia,

(1) *Gaceta de Buenos Aires*, de 14 de febrero de 1821.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

federémonos nosotros, para reparar los males de la Patria, para disipar las tinieblas que ellos han derramado, para enmendar con la instrucción pública, con el cultivo de las ciencias, de las artes, con el estudio de la buena filosofía y de la moral, la corrupción de costumbres'' (1).

Diez años después de este anuncio, hacia 1830, un ilustre Rector, el doctor José Valentín Gómez, tuvo que renunciar el cargo por manifestaciones del populacho en su casa, la noche que llegó Facundo Quiroga (2).

Aproximándose la fecha de la inauguración de la Universidad, escribió el 4 de abril de 1821, que en medio de las agitaciones e inquietudes de la guerra el gobierno se ocupaba celosamente de establecer los estudios superiores, citando al Emperador Justiniano en el proemio de sus instituciones legales, quien dijo, con tanta sabiduría como elegancia: ''que convenía que la magestad imperial no sólo estuviese decorada con las armas sino también armada con las letras'' (3).

En otros artículos comentó el acto de la inauguración de la Universidad y la iniciación de los cursos y en la *Gaceta* del día 5 de setiembre formuló observaciones sobre la lentitud del desenvolvimiento de la nueva institución, afirmando con razón que el interés que tenía por el crédito y esplendor de la Universidad le inducía a procurar su más pronto arreglo material y formal. De ahí que recomendara la necesidad de dictar cuanto antes las Constituciones y el plan general de estudios ''por que nadá hay bueno si es arbitrario y nada puede dejar de ser arbitrario si no es arreglado a leyes''. Propuso tam-

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 21 de febrero de 1821.

(2) *Las estatuas de la Universidad.* Biografía de Rivadavia, Sáenz, Gómez, Díaz, Alcorta. Buenos Aires, 1863. Biografía de José V. Gómez.

(3) *Gaceta de Buenos Aires,* de 4 de abril de 1821.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

bién que se diese el arancel de matrículas y exámenes y que los Prefectos visitasen diariamente sus respectivos Departamentos, considerando que los establecimientos de esa naturaleza exigían constancia para vencer los obstáculos (1).

De lo expuesto se desprende que el doctor Castro debe figurar a justo título entre los precursores de la fundación de la Universidad de Buenos Aires como fundador de la Academia de Jurisprudencia, como reformador de la Universidad de Córdoba, y como publicista que luchó por su establecimiento y progreso.

Sus contribuciones sobre la justicia —desde los primeros artículos que publicó en *El Censor* de 1812— se caracterizan por el valor de sus observaciones en nuestro medio social, no siendo necesario repetir que ha sido el más experimentado conocedor de la organización de la magistratura y de los males que la aquejaron.

En el primero de los artículos de la *Gaceta* sobre la administración de justicia señala el hecho de que las formas judiciales se habían alterado sin sistema, en vez de haberse corregido los abusos, aumentándose instancias y causando dilación en los juicios. El recurso extraordinario de injusticia notoria, por ejemplo, se había convertido abusivamente en un remedio ordinario, tan frecuente como el de la apelación, añadiéndose el grave perjuicio de causar el efecto suspensivo de la cosa juzgada, que en toda legislación es sagrada. Los jueces no son obedecidos —decía con razón— ni los tribunales respetados; sin menguarse sus atribuciones se había menguado su decoro y deprimido su autoridad. Si había jueces injustos debían ser sometidos a residencia y si no existían datos contra su conducta ni más argumento que el cla-

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 5 de setiembre de 1821.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

mor de los quejosos, debía respetarse su honor, "por que el honor del hombre público es respetable en todo país donde hay moralidad" (1).

Se trataba de explicar la escandalosa dilación que sufrían los procesos criminales y saber si provenían de la omisión de los tribunales, de los vicios de la legislación o del poco número de magistrados que existían. Para averiguarlo era necesario acercarse al despacho de las causas buscando la verdad. La Provincia de Buenos Aires, tenía entonces 110.000 habitantes y sólo dos jueces para sustanciar los procesos. Estos dos jueces o alcaldes ordinarios asistían diariamente a sus despachos y por muchas horas, recibiendo las declaraciones y confesiones por la tarde y aun de noche. El número y complicación de los expedientes era superior a la tarea que podían desarrollar dos magistrados sin contar que las diligencias que se ordenaban a los jueces de hermandad de la campaña sobre sumarios o probanzas, eran desatendidas y cualquier pedido sufría dilación de meses. La campaña estaba abandonada, levantándose un clamor general. Los jueces de la campaña llegaban a quejarse diciendo que en vano remitían los facinerosos a las cárceles y a disposición de los alcaldes de la Capital pues lejos de castigarlos "los sueltan más insolentes y más enconados con los jueces de hermandad que los remitieron". Según el doctor Castro esta gente era injusta porque los alcaldes de hermandad de la campaña rara vez enviaban a los delincuentes con sumario, pretendiendo que los hombres fueran castigados sobre el simple parte. No podían estar presos sin causa legal ni menos estarlo por tiempo indeterminado porque todo hombre tiene derecho a su seguridad individual. Mientras mejoraran nuestras instituciones, para abreviar el despacho de la justicia criminal,

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 15 de noviembre de 1820.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

era necesario aumentar dos magistrados con sus asesores y escribanos, considerando que nada hay más digno de la atención de la autoridad de un país que el régimen de la justicia (1).

En otro artículo, se refirió a la justicia comercial y a los abusos del Consulado, que daba motivo a las críticas de los negociantes. De acuerdo con las Ordenanzas de Bilbao, mandadas aplicar por el artículo segundo de la Cédula ereccional del Consulado, se ordenaba que los pleitos de Comercio se resolvieran breve y sumariamente a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo ser rápidos y no eternizarse con perjuicio de los litigantes. La primera causa consistía que no había en el tribunal del Consulado bastante energía para apremiar al alguacil, cuando en vez de sacar los autos de un litigante rebelde sacaba peticiones de nuevo término. La segunda era que el Consulado debía proceder sin sugestión a solemnidades, a estilo llano, debiendo no admitir escritos de letrados y por el contrario se recibían esos escritos conduciendo las causas por todas las sutilezas que reprueba la ley. Por último el Consulado solamente debía conocer en los pleitos y diferencias que ocurrían entre comerciantes o mercaderes, sobre sus negociaciones de comercio y no más, porque su jurisdicción era privativa y no acumulativa y en cambio se ocupaba de causas que no le pertenecían. Otras cuestiones importantes se aclaran relacionadas con el Tribunal de alzada de comercio, en el que nunca se hacía sentencia con tres votos conforme, sino generalmente con dos, así como también las causas porque en ese Tribunal se dilataban los pleitos y recursos cuando tenían plazos señalados en la Ordenanza (2).

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 22 de noviembre de 1820.
(2) *Gaceta de Buenos Aires,* de 18 de julio de 1821.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Sobre los graves errores de la justicia criminal, vuelve a ocuparse (1), y luego de señalar los hechos concretos se eleva a la consideración de las causas, refiriéndose al estado general de anarquía, que suprime la obediencia habitual, la ineficacia de las leyes, el envilecimiento de las magistraturas de la justicia al paso que los poderes legislativo y ejecutivo se habían sostenido en toda la elevación que efectivamente les corresponde por su naturaleza.

Se advierte su seria preocupación, en reorganizar la justicia y en proveer de jueces territoriales la campaña para que los delitos fueran jugados y castigados en donde se cometieren y la campaña, purgada de malhechores, que atacaban la vida y la propiedad de labradores y hacendados.

Se inició una polémica entre la *Gaceta* y *El Argos* pretendiendo un redactor de este último que por razones de economía sería necesario quedara sólo un miembro de los cuatro de la Cámara de Apelaciones, proclamando que todas las "antiguas instituciones" deben reducirse o al número de personas muy preciso o al que únicamente pueda costear el erario de la Provincia (2). El doctor Castro contestó la crítica de *El Argos* apelando al juicio del público para que éste juzgara si era admisible que por razones de economía se transformara su tribunal de justicia en un solo juez universal que decidiera del honor, la fortuna y la vida de los ciudadanos (3).

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 22 de agosto de 1821.
(2) *El Argos de Buenos Aires,* de 9 de junio de 1821. Reedición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia. En este mismo número, *El Argos* se ocupa extensamente de la jurisprudencia criminal inglesa, explicando que es sumamente útil a un pueblo "que aun está por constituirse, pero que debe hacerlo cuanto antes", tener presente aquellas instituciones extranjeras que puedan adaptarse en parte o en todo.
(3) *Gaceta de Buenos Aires,* de 13 y 27 de junio de 1821.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

No he glosado sino algunas notas del doctor Castro sobre justicia y educación, sin valorar lo mucho que escribió acerca de distintas materias, en un año exactamente que dirigió el periódico.

En el último número de la *Gaceta* —de 12 de setiembre de 1821— pudo decir con razón que nunca había tomado la pluma sin tener presente el respeto debido al público y el que debe un hombre a otro hombre: "que nunca la tomó —observa— con otro interés que el del bien y felicidad común, que siempre la tomó con firmeza para combatir los errores y los crímenes y que al escribir he procurado purgar mi ánimo de pequeñas pasiones, sacrificando toda personalidad a la nobleza del objeto" (1).

Esa continuada campaña periodística del doctor Castro es el antecedente que explica la reorganización judicial del gobierno de Martín Rodríguez y el ministro Rivadavia. La Ley de diciembre de 1821, al suprimir los Cabildos de Buenos Aires y Luján, y con ellos los cargos de Alcaldes de primero y segundo voto, creaba la justicia letrada de primera instancia, la justicia de Paz para los asuntos de menor cuantía y la Policía de Seguridad.

La inspiración y plan de la trascendental reforma, son en buena parte obra del doctor Manuel Antonio de Castro.

El estudio de este asunto se inició al tratarse la supresión del Cabildo de Luján, representativo de la campaña, y se extendió a la supresión del Cabildo de Buenos Ai-

(1) *Gaceta de Buenos Aires,* de 12 de setiembre de 1821.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

res (1) considerándose necesaria la reorganización administrativa y de la magistratura. La Junta de Representantes aplazó su pronunciamiento hasta que el P. E. mandara el "plan de reformas", para la justicia y la policía. El Gobierno pidió la colaboración a la Cámara de Apelaciones y ésta por intermedio de su Presidente, el doctor Castro, elevó en virtud del carácter urgente, la primera parte (que comprende el título I, sobre división de la provincia y el título II sobre magistrados de la Provincia, sus funciones y modos de ejercerlas) del *Proyecto de Ley para la Provincia de Buenos Aires, establecimiento de las magistraturas que debe haber en ella, forma y orden de la administración de justicia.*

Se consagraron las conquistas de la justicia letrada de primera instancia, los jueces rentados, su permanencia e independencia, aumentándose a cinco el número de magistrados, dos para la Capital y tres para la campaña. En el artículo cuarto de la Ley al consignarse que las atribuciones de los jueces letrados serían las mismas de los alcaldes ordinarios se agrega la expresión "hasta el establecimiento de los Códigos" anticipándose en 1821, como resultado de las tareas de la Academia de Jurisprudencia y en esa etapa de ilustración general, un concepto sobre la reforma de la legislación en el derecho privado.

Por otro oficio, tres meses después, complementario del anterior, el doctor Castro elevó al gobierno la segunda parte del Proyecto, sobre la administración de justicia y orden de los juicios.

(1) CARLOS HERAS, *La supresión del Cabildo de Buenos Aires,* en *Humanidades,* La Plata, 1925, t. XI, pág. 446. En el Apéndice documental se publica el despacho de la Comisión nombrada por la Junta de Representantes, sobre el proyecto de supresión del Cabildo; y MANUEL IBÁÑEZ FROCHAM, *La organización judicial argentina,* cit., pág. 171.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Hago especial referencia a su infatigable acción contra el bárbaro uso y abuso de nombrar jueces después de cometidos los delitos. De ahí este artículo 89 del Proyecto, que por sí solo revela su espíritu, artículo que con el tiempo y cambiando en parte su forma se incorporaría a la Constitución.

"Todo hombre tiene derecho a ser juzgado por sus jueces naturales —decía el doctor Castro en el Proyecto— y no es menos inícuo señalarle jueces al reo después de cometido el delito, que darle nueva ley penal. Queda por lo mismo reprobada toda comisión para juzgar causas determinadas y expedita la jurisdicción de los magistrados y tribunales establecidos" (1).

La iniciativa expuesta representa un enérgico impulso en favor del progreso judicial. Se puede decir, de los artículos y proyectos del doctor Castro, de las palabras del Ministro Rivadavia y de la Ley dictada en conse-

(1) *Proyecto de Ley para la Provincia de Buenos Aires, establecimiento de las magistraturas que debe haber en ella, forma y orden de la administración de justicia,* en Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Sec. Gobierno, Subdivisión Gobierno,* Sala V, C. XIV, A. 3, N.º 5. En el oficio elevando la primera parte del Proyecto de Ley, se expone: "En cuanto al número de magistrados, el Tribunal ya había observado la insuficiencia, con sólo dos alcaldes ordinarios, con residencia continua en la Capital, debían juzgar de todas las causas civiles y criminales de la Provincia, obligados los labradores y hacendados a caminar 78 leguas en busca de justicia fuera de su domicilio y en materia criminal era difícil sino imposible el esclarecimiento de los delitos a tan grandes distancias. Por tal razón la campaña estaba infectada de malhechores sin que pudiera remediarlo el celo de los magistrados de la ciudad. De ahí que distribuyera la Provincia en siete departamentos con otros tantos magistrados ordinarios. Se establecieron sólo dos jueces de primera instancia en la ciudad, en lugar de los alcaldes ordinarios y del crimen. "La calidad de letrados —dice— qe se exige en los qe han de servir el cargo público de juezes, es apoyada en la naturaleza de sus funciones. Los que han de conocer de todo género de causas, ordenar con arreglo a derecho los procesos y determinarlos según las leyes, deben estar instruídos en el

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

cuencia, que son los documentos fundamentales que organizaron el Poder Judicial Argentino, hasta entonces deprimido o en crisis.

La fundación de la Universidad de Buenos Aires y las reformas que aseguraban el carácter autónomo del Poder Judicial, en 1821 y 1822, eran ideales institucionales de la Revolución de Mayo comenzados a realizar en la era constructiva rivadaviana.

derecho y en las leyes p[r] que el acierto en esta materia no es de librarse a la buena intención solamente. Podría suplirse la falta de letras en los juezes, nombrándoles otros tantos asesores pero ¿a qué multiplicar empleados sin necesidad? ¿A qué ocupar dos hombres en un solo destino, que puede servir uno solo con más inmediata responsabilidad?''

Se propone también la supresión del juzgado intermedio de Alzada de la Provincia, substituído por la Cámara, así como los recursos de segunda suplicación y de injusticia notoria.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO V

Labor de la Academia de Jurisprudencia en orden a los estudios de derecho patrio y reforma de la legislación. El Proyecto de Código de instrucción criminal de Bellemare — decreto dictado en agosto de 1824, sobre redacción del Código de Comercio. El departamento de Jurisprudencia y la concepción de Rivadavia de asociar estrictamente la enseñanza doctrinaria y la práctica judicial. Amistad intelectual de Sáenz y Castro.

En general las creaciones culturales y universitarias de esa época de profunda crisis política, vivieron oscuramente. No había ambiente propicio para alentar su desenvolvimiento y esta condición señala acentuadamente un rasgo de nuestra psicología nacional, la generosa concepción de planes sobre la fundación de instituciones frente al estado social y la realidad histórica del momento.

La etapa inicial de la Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica fué muy difícil, luchando para sobrevivir, sin la colaboración alentadora del público y la eficiente del gobierno.

Hacia 1821, el periódico *Legión del Orden o Voz del Pueblo,* redactado por Cayetano Campana (1), se ocupa con conocimiento, de la profesión de abogado y de la Academia de Jurisprudencia, que él había cursado. Obser-

(1) *Legión del Orden o Voz del Pueblo*, jueves 4 de enero de 1821, en la Biblioteca Pública de la Universidad de La Plata.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

vaba que era necesario fomentar el progreso de las sociedades literarias sin cuyo auxilio es imposible formar las personas capaces de atender los ramos de la administración pública. La Academia de Jurisprudencia era el único asilo que se le había deparado a la juventud de Buenos Aires. Los letrados que podían concurrir a la discusión de los negocios del foro, brillaban por su ausencia. No debía sorprender este hecho cuando los propios miembros de la sociedad faltaban a las sesiones ordinarias y extraordinarias. El redactor proponía que se rentaran dos cátedras de jurisprudencia, para satisfacer las aspiraciones de los jóvenes que por su escasa fortuna no podían costearse su carrera en las Universidades de Córdoba o Charcas y se ocupa especialmente de los Colegios de Abogados propugnando su creación. Recuerda a Buenos Aires con abogados que honraban la ciudad, por su saber y patriotismo, debiéndose constituir la Sociedad o Corporación sin otro objeto que el de promover la ilustración, mantener el honor y brillo de la carrera hasta que las circunstancias permitieran realizar los demás objetos para organizar el Colegio, con cuyos fondos debería auxiliarse a las viudas y huérfanos de los abogados.

En el periódico *Boletín de la Industria* se elogiaba la labor de la Academia especialmente en orden al estudio del derecho patrio, contra los ataques injustos. Se informaba al público de los trabajos ordinarios dirigidos al estudio de todos los códigos vigentes de la legislación española, instituciones de derecho romano y los reglamentos y estatutos promulgados después de 1810 y la enseñanza práctica de todos los juicios. Sus miembros no justificaban las leyes porque la antigüedad las hubiera trasmitido, pues informado de que "el derecho natural y la conveniencia pública" son los dos grandes valores de

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

los códigos "ni la autoridad de los Alfonsos, ni de los Fernandos, ni aun de los mismos Justinianos les detiene para declamar contra todo lo que se oponga al derecho inmutable o no se conforme con la ley suprema". De ahí las críticas juiciosas que se ejercitaban contra el despotismo preparándose para reemplazar sus "códigos envejecidos".

Estos proyectos de reforma y ensayos de una nueva legislación eran los temas de los académicos de jurisprudencia: las memorias mensuales sobre esta materia, "harían muchos buenos materiales para la redacción de un nuevo código, que tan generalmente se desea". La modestia de sus autores, había impedido hacer la colección completa alcanzándose sin embargo a reunir algunas que podrían ser la base de "aquella grande obra de la nueva legislación" (1).

Por otras noticias, se confirma esta preferente preocupación de la Academia por la reforma de la legislación. En *El Argos* de 30 de octubre de 1822, al celebrar las reuniones de la Academia de Jurisprudencia, comentaban las estrechas relaciones con la sociedad literaria, con la de Ciencias Matemáticas y Físicas y con la Academia de Medicina. "No se puede negar que en el presente año 22, decía, se ha dado en Buenos Aires un vivo impulso a las ciencias y amor a la ilustración".

A continuación informan que el juez de Francia Guret de Bellemare, entonces residente en Buenos Aires,

(1) *Boletín de la Industria*, del viernes 12 de octubre de 1821. en la Biblioteca Pública de la Universidad de La Plata. El estado de la Academia no debía ser próspero pues en 1822 los miembros del Tribunal de Justicia pasaron al Ministro de Gobierno un proyecto sobre las nuevas bases, dándole más amplitud. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Sección Real Audiencia de Buenos Aires*. Libro Copiador de oficios remitidos que comienza en julio de 1819.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

había proyectado un código de instrucción criminal y otro penal, "aplicables a nuestra sencillez y circunstancias". El Código de instrucción criminal estaba concluído adoptándose "los mejores principios del fruto de su experiencia y conocimiento de nuestras costumbres y localidad" (1). El Proyecto se elevó a la Academia de Jurisprudencia. Poco tiempo después, concluído el Código Penal, lo había leído su autor en el salón de la Biblioteca, en una reunión del sábado por la tarde repetida el domingo por la mañana. Según la opinión de los oyentes, la obra se caracterizaba por su plan científico.

Esta nueva documentación revela el valor de la labor de M. Bellemare para impulsar la reforma de la legislación argentina.

En el notable "Discurso pronunciado por M. Bellemare" (2) se expone el concepto de que las Naciones han dictado buenas leyes comerciales, pero han pasado siglos, han concluído diferentes eras sembradas por los progresos de la civilización, sin que se haya podido formar una legislación criminal que prevenga los delitos, los castigue y mejore las costumbres. Es doloroso convencerse, agregaba, de que se hayan hecho numerosos progresos en todo género de artes y ciencias sin haberse podido lograr un sistema completo de legislación criminal en armonía con la razón y los verdaderos principios de humanidad.

Luego de estas reflexiones de orden general, M. Bellemare se refiere conceptuosamente a las condiciones sociales de la Argentina. En esta parte del mundo —dice —donde ha venido a refugiarse la libertad, donde los

(1) *El Argos*, de 30 de octubre de 1822, N.º 82.
(2) Museo Mitre, *Discurso pronunciado por M. Bellemare*... —47-4-1. Sobre este tema el investigador Ricardo Piccirilli— a quien agradezco su concurso— prepara una comunicación científica para el Instituto de Historia del Derecho Argentino.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

DISCURSO

PRONUNCIADO POR M. BELLEMARE,

ANTIGUO JUEZ EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL,

Á LA APERTURA DE SUS CURSOS

Ad republicæ firmandas et stabiliendas vires, sanandos populos, omnis nostra pergit oratio.
Cicero.

SEÑORES:

Las naciones han conseguido formar buenas leyes comerciales, y bajo ellas, algunas han prosperado.

Pero, han pasado muchos siglos desde la creacion del mundo; los pueblos se han aumentado y multiplicado; se han abierto y terminado diferentes eras hasta nuestros dias, marcadas por los progresos de la civilizacion, sin que hayan podido formar una legislacion criminal que prevenga los delitos, los castigue, y mejore las costumbres; y aun parece que, por una triste fatalidad, se han dirigido los legisladores de todos los paises, ácia un objeto diametralmente opuesto á esta perfeccion de la especie humana.

Esa la verdad doloroso convencerse que, habiendo llegado al siglo diez y nueve, ó mas bien habiendo transcurrido cincuenta siglos y la cuarta parte de otro desde el principio del mundo conocido, se hayan hecho inmensos progresos en todo género de artes y ciencias, sin haber fijado un sistema completo de legislacion criminal, que esté en perfecta armonia con la razon y con los principios verdaderos de humanidad.

Ha habido algunos escritores en estos últimos siglos, á quienes no han faltado energia y los medios necesarios para trazarnos un camino fácil y sencillo para conseguir tan imponderable bien, á pesar de los obstáculos casi insuperables de antiguas preocupaciones, y á la rutina, pero ah! entonces ellos hallaban á hombres, por una parte, endurecidos bajo la esclavitud, encadenados con las mismas preocupaciones, ignorantes é insensibles por habitud, que nada veian ni podian convencerse de que los esfuerzos de estos escritores se dirigian á hacerlos gozar de un gran bien que no conocian; y por otra, á hombres endurecidos con la costumbre de mandar á sus semegantes de quienes se creian los dueños ó los dioses y que, consultando sus intereses, estaban persuadidos que á los hombres era forzoso dirigirlos como á los animales, maltratarlos, castigarlos ó matarlos sin piedad, segun su voluntad ó caprichos; por cuya razon cuanto podia ilustrar les disgustaba y asi ahogaron la voz de la verdad, cuando se llegó á manifestar, atormentando, aprisionando, quemando ó asesinando á los verdaderos sabios generosos, y llenos de la dignidad de su especie, con tanto mas suceso, cuanto la imbécil multitud por quien se sacrificaban, los insultaba en las mismas prisiones y en sus últimos momentos.

Si nuestros padres han sido tan desgraciados que no pudieron gozar de la luz que los deslumbraba, esta no será perdida para nosotros. Nada hay perdido para la posteridad, si valientes como aquellas ilustres víctimas disfrutando de una bien entendida é ilustrada libertad, teneis la constancia necesaria para aprovecharos de lo que os ha reservado el beneficio de la libertad de la prensa, multiplicándolo para vuestra dicha y la de vuestros hijos.

FACSIMIL DE LA PRIMERA PAGINA DEL "DISCURSO PRONUNCIADO POR M. BELLEMARE..." EXPONIENDO EL CONCEPTO SOBRE LA NECESIDAD DE LA REFORMA DE LA LEGISLACION.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

hombres son buenos por carácter, donde han hecho esfuerzos de gigantes para romper las cadenas que los sujetaban, pueblos enteramente nuevos, que aun no han adquirido malos hábitos y es necesario evitarlos ¿y cómo conseguirlo sino inspirando los buenos principios y la buena moral que sugieren las buenas leyes criminales?

Exhorta a la masa ilustrada que lo escuchaba, a no retardar tan bella empresa y a prevenirse contra las opiniones aventuradas dirigidas a persuadir de "que nuestro país no ha avanzado suficientemente en la civilización para recibir nuevas instituciones en materia criminal y sobre todo en la del jurado".

Al fundar la necesidad de la nueva legislación, dice que las primeras leyes que se deben instituir en un país son las que conciernen al orden y prosperidad general y el primer cuidado de un legislador el de dirigirse a la represión de los delitos, a la agricultura y al comercio. Hace extensa mención de antecedentes históricos, alaba la ilustración naciente argentina, pero afirma que no existía la nacionalidad sino por la fuerza y pureza de la libertad, "porque nuestras leyes nuevas aunque buenas en sí mismas son todavía esparcidas y lejos de ofrecer en su conjunto un sistema completo de derecho público y privado. Si las Provincias Unidas de La Plata han hecho hasta hoy progresos que han asombrado a las demás Naciones, les queda todavía que hacer".

Estos trabajos "no dejaron de tenerse presentes a la vista por los hombres distinguidos que dentro de poco se ocuparán en la obra de nuestros Códigos —decía el redactor de *El Argos* — que esperamos sean dignos del siglo en que vivimos y del lugar que ocupa esta provincia en la escala de la civilización" (1).

(1) *El Argos*, de 20 de noviembre de 1822, N.° 88. Véase Ricardo Piccirilli, *Rivadavia y sus preocupaciones legislativas*, en *La Nación* del domingo 24 de setiembre de 1939.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Sobre el tema de la reforma del Código Penal, se insistió en otros comentarios. Se esperaba que un buen Código si no extirpa de raíz los crímenes, a lo menos los haría menos frecuentes, abogando por la suavidad de las penas. Se informó haber llegado al país la obra de Beccaria ilustrada con comentarios de Voltaire, las notas, algunas inéditas, de Diderot, Brissot y de Mirabeau (1).

La Academia de Jurisprudencia preparó la conciencia sobre la necesidad del estudio del derecho patrio y la reforma de la legislación. La reforma comercial tenía carácter apremiante, dada la naturaleza distinta del fenómeno del derecho civil, que requiere estabilidad y de cuya materia se trató recién después de Caseros.

La sanción del Código de Comercio fué uno de los planes del gobernador Rodríguez y Ministros Rivadavia y García, exteriorizado en 1822, en diversas oportunidades (2), hasta dictarse el notable decreto de 20 de agosto de 1824, firmado por Las Heras y García.

En los considerandos dice el decreto que se sentía cada vez más la conveniencia de preparar los códigos sin los cuales es imposible obtener el mayor bien que la Provincia podía exigir, esto es "una administración de justicia pronta, fácil e imparcial". "Sin buenos códigos —observa fundadamente— los jueces y los pueblos seguirán sufriendo la desgracia de una perpetua arbitrariedad y la libertad y la propiedad penderán continuamente de la voluntad de los juzgadores o de su razón

(1) *El Argos de Buenos Aires*, de 30 de abril de 1823. Los trabajos de Guret de Bellemare se concretaron en 1829 en un *Plan general de organización judicial para Buenos Aires en que van asentados los principios que podrán servir de base para un código de leyes nacionales.*

(2) Carlos Alberto Acevedo, *Ensayo histórico sobre la legislación comercial argentina*, Buenos Aires, 1914, pág. 92.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

confundida en casi todos los casos por la arbitrariedad y extravagancia de las Leyes''.

Resuelto el gobierno ''a principiar esta obra necesaria'' designó la Comisión que tendría a su cargo la redacción del Código de Comercio, integrada por Pedro Somellera, profesor de Derecho Civil del Departamento de Jurisprudencia, doctor Mateo Vidal, del prior del Consulado Mariano de Sarratea y del Síndico del mismo Tribunal José María Rojas. El Ministro Secretario de Gobierno, debía presidir las sesiones de la Comisión y entender en la organización y método de sus trabajos (1). El Código no se redactó entonces. Otras iniciativas se presentaron después, y recién en 1856, se encargó de la redacción del Código de Comercio al doctor Eduardo Acevedo que era en ese tiempo Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

Aparte la labor desplegada como publicista en favor de la creación de la Universidad, —de que ya me ocupé en el capítulo anterior— el doctor Castro tuvo activa intervención en el desenvolvimiento de la nueva institución. Fué designado Prefecto, en virtud de su carácter de director de la Academia y por virtud de esta doble función de Director y Prefecto integraba el Tribunal Literario presidido por el Rector y Cancelario de la Universidad, doctor Antonio Sáenz, con los Prefectos del Departamento de Ciencias Sagradas doctor Valentín Gómez, del Departamento de Jurisprudencia doctor Vicente Anastasio Echeverría, del director del Instituto y Prefecto del Departamento de Medicina, doctor Cristóbal Montúfar, del Prefecto del Departamento de Matemáti-

(1) *Registro Oficial Nacional de la República Argentina, que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873*, Buenos Aires, 1880, t. II, pág. 63.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

cas, doctor Felipe Senillosa y del Prefecto de Ciencias preparatorias y Decano de Ciencias Sagradas.

Hacia agosto de 1823 el Rector de la Universidad doctor Sáenz, comunicó que de los Prefectos nombrados por el Gobierno, uno se hallaba ausente, en servicio del Estado, José Valentín Gómez, designándose en su reemplazo al doctor Paulino Gari, otro Prefecto, Vicente Anastasio Echeverría había hecho renuncia y se nombraba en su lugar Prefecto del de Jurisprudencia Teórica al doctor José Francisco Acosta. Es notable el decreto de 5 de agosto de ese año, con firma de Rivadavia, —sin duda debido a su inspiración— por el que se aprueba el nombrameinto de Paulino Gari, y referente al Prefecto de Jurisprudencia Teórica juzgaba no sólo inconveniente sino ''perjudicial a la mejora del estudio de la ciencia de la Jurispru^{da} la institución de dos distintos prefectos, uno p^{a} la teoría y otro p^{a} la práctica: en su virtud el prefecto de jurisprudencia práctica lo será también en adelante de la teórica'', dejándose sin efecto el nombramiento del doctor Acosta como Prefecto (1).

Este concepto de Rivadavia, al asociar estrechamente la enseñanza doctrinaria y la práctica judicial, le destaca como reformador y propulsor de los estudios jurídicos, concepto que se impondría a su tiempo.

La amistad intelectual de Manuel Antonio de Castro y Antonio Sáenz, está documentada en sucesivas pruebas. Le correspondió al doctor Castro, con fecha 17 de noviembre de 1823, conjuntamente con José Francisco

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional. 1825-1826. Universidad*, S. V, C. 4, A. 2, N.º 3, Legajo N.º 2.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Acosta, el honor de informar (1) a la Muy Ilustre Sala de Doctores sobre el curso del doctor Sáenz acerca de las *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*, obra que acaba de ser publicada por el Instituto de Historia del Derecho Argentino (2).

Un pequeño episodio revela la falta de recursos materiales en la vida sencilla de la institución. En nota de 2 de setiembre de 1824, dirigida al Ministro de Gobierno, el doctor Castro recuerda que creada la Academia para la instrucción de los jóvenes que aspiran a la profesión de abogado y adelantamiento de la ciencia del derecho, dirigida por él desde entonces y funcionando hacía nueve años, podía asegurar que los resultados correspondían a las miras de su establecimiento. En ella se habían formado jóvenes profesores, sirviendo a la patria en diferentes destinos de las letras y principalmente en la magistratura y ahora se exteriorizaría mayor regularidad en sus funciones desde que en la Universidad se hacía el estudio teórico de la jurisprudencia. Pero desgraciadamente la Academia no había merecido favor alguno del gobierno. "No tiene una sala destinada para sus sesiones, dice: no tiene los muebles más necesarios, ni aun para custodiar su pequeño archivo, no tiene los códigos legales por falta de dinero para estos indispensables gastos". Con el objeto de remediar sus necesidades pide al Ministro la ayuda financiera procurando el adelantamiento de las ciencias, y refiriéndose al derecho "es-

(1) "Informe de la Comisión nombrada para censurar el curso de Derecho Natural dictado por el doctor don Antonio Sáenz y acuerdo de la Muy Ilustre Sala de doctores de esta Universidad. Buenos Aires. Imprenta de la Independencia, 1823".

(2) ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho Natural y de Gentes*, noticia preliminar de Ricardo Levene, Vol. I de la "Colección de Textos y documentos para la Historia del Derecho Argentino" editado por el Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1939.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

pecialmente de la que tiene tanta influencia en la mejora de las instituciones del país". El Gobierno le pide quiera elevar el correspondiente presupuesto e indique igualmente la Sala destinada a las reuniones de la Academia. Explica el doctor Castro la incomodidad que se sufría en tener las juntas en la sala de doctores de la Universidad, en donde no podía reunirse cuando había examen u otros actos y no podía tener su archivo propio, solicitando en consecuencia una sala de regular dimensión, en la Casa de Justicia. A esta nota se acompañaba un presupuesto de costo de libros, del que hago mención no para exhibir detalles sino para imaginar aspectos de la vida intelectual de entonces. Se destinaban ciento cincuenta pesos para la compra de los códigos principales: Leyes de Partida, Recopilación de Castilla, Recopilación de Indias, Ordenanzas del Consulado de Bilbao, Ordenanza de Intendentes, el Código Francés y algún autor clásico de Práctica Forense. En total, para libros, útiles y muebles, se pedía la suma de quinientos sesenta y dos pesos (1).

Hacia 1825 se trataba de designar el Presidente de la Ilustre Sala de Doctores de la Universidad. Correspondía el cargo al Prefecto del Departamento de Ciencias Sagradas que lo era José Valentín Gómez —que después fué Rector— pero no pudiendo desempeñar aquel nuevo cargo se aceptó su renuncia como Prefecto del Departamento, nombrándose en su reemplazo a Mariano Zavaleta. Este también renunció el nuevo cargo y entonces el Gobierno dejó establecido que las funciones anexas a la Presidencia de la Sala de Doctores que había correspondido al Departamento de Ciencias Sagradas serían desempeñadas por el Prefecto del Departamento

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1825-1826, Universidad*, S. V, C. 7, A. 2, N.° 3, Legajo N.° 2.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de Jurisprudencia. El decreto del Gobierno agrega que esperaba del Prefecto doctor Castro, que en prueba del acreditado celo que lo distinguía, rindiese "este doble servicio con el interés q^e siempre ha demostrado por el bien público".

El 26 de julio de 1825 todavía en su carácter de Prefecto del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad, el doctor Castro comunicó al Ministro de Gobierno "la muerte del benemérito Rector, Cancelario y catedrático" de Derecho Natural y de Gentes doctor Antonio Sáenz, acaecida repentinamente el día anterior a las cuatro de la tarde, su antiguo amigo y colega solidario en la labor de la Academia y la Universidad. Agrega que no teniendo la Universidad "Constituciones ni Leyes" no había Vice-Rector ni se sabía quién había de suplir la falta de Rector, considerando urgente el nombramiento de la persona para el cargo (1).

La designación fué difícil, pues renunciaron alegando diversas razones, José Valentín Gómez, Diego Zavaleta, Julián Segundo de Agüero, Mariano Zavaleta.

La muerte del Rector Sáenz impresionó profundamente al doctor Castro. A pocos días del suceso, en un extenso oficio de 2 de agosto de 1825, el doctor Castro comienza recordando que el 6 de agosto de 1823, el Gobierno había dispuesto que reuniéndose los Departamentos de Jurisprudencia Teórica y Práctica, estuviesen a cargo del Prefecto de ésta. Oportunamente había expuesto ante el Ministro de Gobierno que no eran conciliables ni compatibles las funciones de ambas Prefecturas. "No son conciliables —observa— porque debiendo ser siempre Director de la Academia por sus constituciones un miembro de la Cámara de Justicia, no le permiten las graves atenciones de la magistratura contraherse a las funciones de Prefecto del Departamento escolar de Jurispru^da teórica y mucho menos a mi que obtengo la dirección de la Academia juntamente con la Preside^a del Tribunal de Justicia". Tampoco son compatibles, agregaba, porque no es decoroso que el magistrado Director de la Academia, dependiente del Tribunal, pues no es una escuela dependiente del estudio general sino una sociedad literaria, quedara sujeto como Prefecto al Rector de la Universidad y como tal tuviera que cumplir con la obligación de asistir a los actos escolares y aun a los exámenes. Convencido el Gobierno de estas razones dice, "se sirvió insinuarme" que procediera a nombrar Prefecto escolar, pero hasta entonces no se había hecho el nombramiento, y él no había asistido a los actos como Prefecto "ni puedo ni creo deber asistir", poniéndolo en conocimiento del Gobierno para que se destinara otro Prefecto del departamento de Jurisprudencia teórica, quedando la Academia de jurisprudencia práctica gobernada por sus leyes y presidida únicamente por su Director, según se estableció al tiempo de erigirse la Universidad (1).

En otra nota de 6 de setiembre de 1825, el doctor Castro le manifiesta al gobierno que impuesto del decreto de 29 de agosto último, sobre el modo como debía regirse la Universidad mientras se sancionara el Reglamento y se procediera al nombramiento de Rector, recuerda lo expresado en la nota anterior de 2 de agosto, en orden a la incompatibilidad del cargo de Presidente del Tribunal de Justicia con el de Prefecto del Departamento de Jurisprudencia Teórica, habiendo pedido se

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1825-1826, Universidad,* S. V, C. 7, A. 2, N.° 3. Legajo N.° 2.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1825-1826, Universidad,* S. V, C. 7, A. 2, N.° 3, Legajo N.° 2.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

nombrase Prefecto, con absoluta separación de la Dirección de la Academia de Jurisprudencia práctica. Ahora que por el expresado decreto de 29 de agosto último, se imponía al Prefecto más antiguo el recargo de funciones y también la de presidir la Sala de doctores, insistía en su renuncia por ser imposible materialmente su desempeño. Terminaba afirmando que si había continuado "en la dirección de la Academia quitándome las horas del reposo, es solamente por conservar un establecim^to utilisimo q^e tengo el honor de ser fundador". En consecuencia el gobierno resolvió relevar al doctor Castro del cargo de Prefecto del Departamento de Jurisprudencia, nombrando en su reemplazo al Prefecto del Departamento de Primeras Letras doctor Antonio Ezquerrenea (1).

El 13 de noviembre de 1826 el doctor Castro elevó al Ministro de Gobierno una nota en que le recuerda que nombrado primer Director de la Academia de Jurisprudencia la había dirigido por espacio de once años y nueve meses, "asistiendo con el mayor esmero a sus sesiones, haciendo las veces de un catedrático y aun administrando lo necesario de mi bolsillo cuando sus cortísimos ingresos no han bastado a su sostén". Expresa que ahora habían acrecido sus ocupaciones (era diputado constituyente), su salud era achacosa y no obstante el particular afecto con que contemplaba este establecimiento se veía obligado a renunciar rogando que el Presidente de la República designara como Director otro miembro del Tribunal de Justicia. El decreto marginal que firman Rivadavia y Agüero, declara que no puede hacer lugar por ahora a esa renuncia considerando que si le falta "el apoyo poderoso que sólo puede prestarle un funcionario de su celo e interesado especialmente en la conservación de un establecimiento q^e él mismo ha creado, sería exponerlo a dificultades de q^e importa salvarlo p^r el honor y p^r el interés de la Facultad". Por lo tanto el Gobierno esperaba que el doctor Castro continuara por algún tiempo más en su dirección hasta que pueda organizarse "la Academia de una manera más firme" para lo cual el gobierno deseaba que el Director le propusiera todas las medidas convenientes al progreso del establecimiento (1).

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, 1825-1826, Universidad,* S. V, C. 7, A. 2, N.° 3, Legajo N.° 2.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Los episodios que he relatado con detenimiento son más importantes de lo que parecen a primera vista. Trasuntan el conflicto entre la teoría de la enseñanza y la práctica judicial y en cierto modo entre la Universidad y el Tribunal de Justicia. Si el doctor Castro por razones personales no podía sobrellevar tanta tarea, la cuestión debió resolverse de otro modo. Lo cierto es que desde el año 1825 la doctrina de derecho se profesaba en la Universidad con espíritu teórico predominante, mientras la práctica de la enseñanza y el procedimiento del derecho eran función inherente a la Academia. Además la Universidad perdió la influencia ponderable del doctor Castro y en su reemplazo se designaba al doctor Ezquerrenea, activo funcionario, pero sin la ilustración universitaria superior, acumulando en su persona los cargos de Presidente de la Sala de Doctores, de Prefecto del Departamento de Jurisprudencia Teórica y del Departamento de Primeras Letras.

El problema era fundamental para la cultura jurídica naciente y la profesión de abogado, presentándose como inconciliables en cierto modo la Facultad de Juris-

(1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Instrucción Pública, Varias, 1821-1836,* S. V, C. 6, A. 11, N.° 5.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

prudencia y la Academia y aunque más tarde se le dió la solución racional, entre tanto, mal resuelto, fué una de las causas que influyó en la decadencia de ambas instituciones.

De todos modos, la exhibición de tantos menudos detalles, descubren las penurias de la labor docente inaugural, muestran la vida íntima de estos organismos y las nobles ansias de algunos hombres superiores que luchaban por la cultura de la Argentina.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO VI

El doctor Castro, Diputado al Congreso de 1824-1827 y miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales. La Independencia del Alto Perú y la teoría histórica según la cual la voluntad de los pueblos decide de sus destinos. Iniciativa de Manuel Antonio de Castro.

En la delegación de Buenos Aires, figuró el doctor Castro entre los diputados al Congreso Constituyente de 1824-1827, del que fué uno de sus Presidentes. Es múltiple su actuación en la memorable Asamblea, interviniendo en los grandes debates sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Defendió el principio del centralismo, de la escuela de Rivadavia, transacción o concesión al régimen democrático de los que habían sido partidarios de la monarquía temperada, y sostuvo la religión católica del Estado.

Como miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales firmó en disidencia el dictamen sobre el Proyecto de Ley, declarando la Capital de la República. Aunque unitario, consideraba desmembrado material y formalmente el territorio de la Provincia, destruídas muchas de sus instituciones y violado el pacto conforme al cual habían entrado sus representantes al Congreso. Valentín Gómez le rebatió (1).

Al tomar parte en la discusión de la Ley de Enfiteusis (2), abundó en los antecedentes del derecho antiguo

(1) Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas,* edición del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1927, t. II. pág. 708.
(2) *Asambleas Constituyentes Argentinas,* cit. t. II, página 1202.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

para fijar la naturaleza de ese contrato, con carácter propio en su especie, que ni era compra y venta, ni era locación.

Firmó el dictamen sobre la forma de gobierno que serviría de base a la Constitución del Estado (1) que tuvo entrada en la sesión del 14 de julio de 1826. Ese dictamen que también suscriben Valentín Gómez, Francisco Remigio Castellano, Santiago Vázquez, Eduardo Pérez Bulnes, es el documento que presenta el estado general político y social de las Provincias. El doctor Castro fué el miembro informante y pronunció un elocuente discurso. Después de 16 años de incertidumbre y agitaciones —dijo con majestad y cierta afectación— los pueblos habían consultado al Congreso como a un Oráculo, pidiendo las leyes fundamentales con aquella ansia, con que el hombre necesitado pide socorro a Dios. A continuación explicó que había tratado esta materia constitucional no como disertación académica sobre la mejor forma de gobierno posible sino como la obra que se podía hacer en las presentes circunstancias físicas, morales y políticas a las cuales debían acomodarse los códigos que regirían en la República.

En la sesión del 1º de setiembre de 1826 se informó sobre el Manifiesto de la Comisión de Negocios Constitucionales, elevando el proyecto de Constitución. Se atribuye al doctor Castro la redacción de estas páginas también firmadas por todos los miembros de la Comisión. Del doctor Castro o del doctor Valentín Gómez, el Manifiesto es una síntesis lograda, de hechos y doctrina. La Constitución no era una obra original, porque habría sido extravagante. En materia de Constitución ya no puede crearse, sólo hay que consultar los consejos de la prudencia en las aplicaciones que se hagan a las circunstancias locales y aptitudes de los pueblos. La Comisión confesaba que no había hecho más que perfeccionar la Constitución de 1819, que tenía títulos respetables que era justo reconocer, aunque las desagradables circunstancias sobrevenidas la dejaron sin efecto. Este antecedente imponía la necesidad de adoptar variantes de la mayor importancia, especialmente todas aquellas que acentuaran el espíritu democrático de la Constitución de 1826, superando la Constitución de 1819.

(1) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, cit., t. III, pág. 213.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

El doctor Castro se ocupó extensamente del artículo tercero sobre la Religión Católica del Estado, desenvolviendo su concepto entre las opiniones diametralmente opuestas de los que aspiraban a que se estableciera constitucionalmente la Religión Católica como exclusiva del país y los que proponían además de ese artículo otro para que no se molestase el libre ejercicio de los demás cultos.

El artículo sexto sobre los derechos de ciudadanía y su ejercicio dió lugar a un apasionado debate en torno al derecho electoral, que según el proyecto, no podrían ejercer el doméstico a sueldo, el jornalero, el soldado, la persona notoriamente vaga o legalmente procesada en causa criminal de que podía resultarle pena aflictiva o infamante.

La Constitución adoptaba la forma de gobierno representativa, republicana, consolidada en unidad de régimen, proyectándose que en cada Provincia habría un Gobernador que la regiría bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República, quien nombraba los Gobernadores con consentimiento del Senado.

Esta sanción —a todas luces equivocada— se producía en el momento en que estaba triunfante el caudillismo en las Provincias. A través del discurso del doctor Castro y de los episodios provinciales que relata se siente

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

ya la inminencia de la nueva crisis de orden federal que conmovería el país (1).

Todo lo concerniente al Poder Judicial reproduce en gran parte la Constitución de 1819 (2) y las conquistas sobre organización del Poder Judicial, durante el Gobierno de Martín Rodríguez y Ministerio de Rivadavia, a que ya he hecho referencia, creación de la Corte Suprema de Justicia, el carácter perpetuo de los cargos mientras dure su buen comportamiento, debiendo preceder para ser destituído juicio y sentencia legal, el conocimiento de las causas que se especifican, la prerrogativa que le faculta a dirimir las competencias que se suscitasen entre los demás Tribunales de la Nación, el establecimiento de Tribunales Superiores de Justicia en las Provincias, leyes constitucionales que robustecían el Poder Judicial para que pudiera desenvolverse con competencia, autonomía y separación de los otros poderes.

En la actuación desplegada por el diputado Castro en el Congreso General Constituyente, se debe destacar su iniciativa, de carácter fundamental para la unidad de las Provincias Unidas, sobre la cuestión del destino de las Provincias del Alto Perú. Estaba en condiciones excepcionales para informar sobre la materia y proponer la adecuada solución, por el conocimiento directo que poseía del medio social de esas Provincias, habiendo sido egresado de la Universidad de Charcas y habiendo actuado antes de 1810, junto al Presidente de la Audiencia, como ya he explicado.

Un hecho nuevo acababa de plantearse al gobierno de

(1) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, cit., t. III, págs. 792, 909, 918.

(2) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, cit. t. III, págs. 1090, 1092, 1095, 1099, 1101 y 1107. Véase el texto de la Constitución de 1819, sección IV, Luis V. Varela, *Historia Constitucional de la República Argentina*, La Plata, 1910, t. IV, página 331.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Buenos Aires. Las instrucciones dadas por Bolívar a Sucre el general vencedor, en seguida de la batalla de Ayacucho de 9 de diciembre de 1824, eran en el sentido de que procuraría separar la suerte de las Provincias del Alto Perú, de la anarquía de las demás Provincias Unidas.

En la sesión del 11 de febrero de 1825, el diputado Castro propuso que el gobierno encargado del P. E. General, dispusiera urgentemente y con toda preferencia sobre los arbitrios y medios que podían adoptarse para estrechar y vencer definitivamente al general Olañeta "que oprime todavía las cuatro Provincias del Alto Perú y cooperar eficazmente a su más pronta libertad".

Los fundamentos de este proyecto, abarcan los aspectos de la unión militar y la solidaridad histórica con dichas Provincias. En tal oportunidad, el doctor Castro fué el expositor de la teoría histórica sobre la Revolución de Mayo y la autonomía de los pueblos para decidir sobre sus destinos. Partiendo del principio de que las cuatro Provincias alto-peruanas habían pertenecido y pertenecían hasta entonces a nuestro territorio, ellas tenían derecho a esperar todos los esfuerzos posibles para su libertad "y nosotros tenemos un deber de dárselos por esta razón y por la especialísima de haberlas llamado, provocado y comprometido a la causa de la Revolución". Antes la anarquía de las provincias y la ausencia de un gobierno general, habían impedido continuar la guerra, empezada en 1810, pero "hoy felizmente las provincias están reunidas, hay una autoridad central y en estas circunstancias nosotros no tendríamos excusas manteniéndonos en estado de indiferencia".

De ahí su plan, de que las fuerzas que estaban en Salta, se aumentaran rápidamente por lo menos a 1.500 hombres, poniéndose en movimiento para detener el avance del ejército del general Olañeta.

El Congreso discutió en varias sesiones, el proyecto del

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

doctor Castro, con dictamen de la Comisión Militar. Se había dicho en la Cámara, que no era regular y decoroso que se quitara a los generales vencedores que habían derrotado al enemigo en el Perú, el derecho de terminar esa obra. El doctor Castro explicó que se trataba de cooperar en la obra de la libertad de esas Provincias. ''No digo que vamos con el título de conquista; no, por cierto —agregó elocuentemente—, porque ya hemos sentado el principio (del que quisiera no nos desviásemos jamás) y es de no obligar a los pueblos a una asociación que debe ser el resultado de una libérrima voluntad''.

En la sesión del 30 de abril, el Congreso General, sancionando los principios expuestos por el doctor Castro, hizo una declaración conforme a la cual al recomendar al Gobierno Nacional el auxilio militar a las cuatro Provincias del Alto Perú, no tenía otro objeto que redimirlas de la fuerza que las oprime y obtenida su libertad, evitar que cayeran en el desorden y la anarquía. Y agrega esa resolución: ''Declarar igualmente que desocupadas del poder español, deben quedar en plena libertad para decidir de sus destinos'' (1).

Dalmacio Vélez Sársfield había sido designado diputado al Congreso, iniciando su vida pública y reanudando sus relaciones en esta oportunidad con el doctor Castro.

En 1827, ya realizada la obra del Congreso, los doctores Castro y Vélez, salieron en misión política a las Provincias de Cuyo en los momentos en que el país ardía en la guerra civil y la guerra extranjera.

Terminada esta labor, el doctor Castro se reintegró a su cargo de Presidente del Tribunal de Justicia y de Director de la Academia.

(1) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, cit. t. I, pág. 1282. Francisco Jurado Padilla reprodujo los discursos de Castro sobre este asunto, comentándolos en el opúsculo *El doctor Manuel Antonio de Castro y la libertad del Alto Perú*, Córdoba, 1936.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO VII

El doctor Castro murió en 1832 y la Academia de Jurisprudencia le tributó un sentido homenaje. En 1835 y 1836, Dalmacio Vélez, que había sido celador Fiscal, fué elegido Presidente de la Academia. En 1838 se fundó la Academia de Jurisprudencia del Uruguay.

El doctor Castro, según constancias del ''Libro 2º de Actas 1830'' volvió al cargo académico, con su incontaminado idealismo, presidiendo las sesiones de examen de egreso o ingreso, de disertaciones mensuales o de renovación de autoridades.

En la sesión de 23 de diciembre de 1831, el señor Ledesma hizo moción para que la Academia nombrase dos de sus miembros con el fin de ir a visitar al campo, donde el Director Castro se hallaba enfermo. Repuesto en su salud presidió nuevamente las sesiones de la Academia, desde el 1º de febrero de 1832, en que se eligió Presidente al doctor Oliden, y el día 3 de febrero, pronunció una oración de apertura.

La última acta firmada por el doctor Castro es la correspondiente a la del 17 de febrero de 1832.

En la sesión del 22 de agosto de 1832, se reunió la Academia, dándose noticia del fallecimiento del fundador acordándose ''el modo y forma en que debían acompañarse los restos'' (1).

Se tributó un sentido homenaje a su memoria resol-

(1) *Libro 2º de Actas*, 1830, cit. pág. 77.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

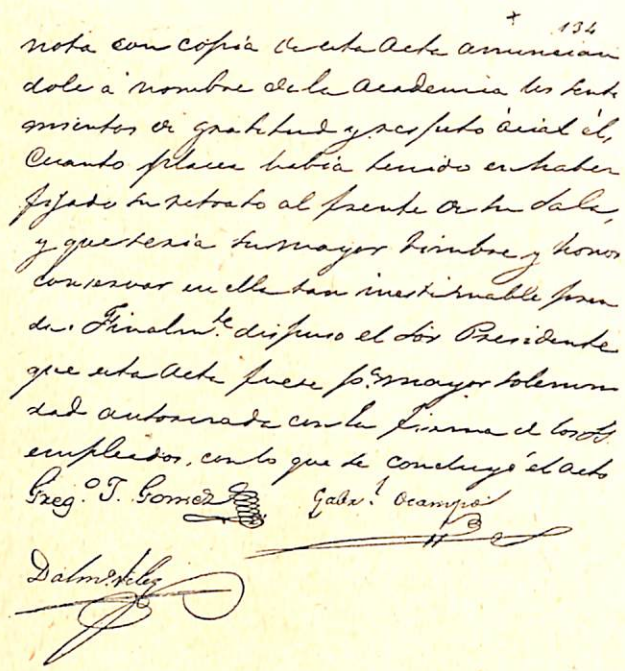

PARTE FINAL DEL ACTA DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1833 FIRMADA TAMBIEN POR DALMACIO VELEZ COMO CELADOR FISCAL, SESION DE HOMENAJE A MANUEL ANTONIO DE CASTRO, FALLECIDO EL AÑO ANTERIOR.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

viéndose destacar una delegación ante la viuda y que la Academia "en cuerpo deba dirigirse a las seis a la casa mortuoria y traer el cuerpo a la Iglesia de San Franc° donde quedaría depositado hasta mañana en q^e también deberá concurrir a oir la misma q^e por su alma se dirá". Igualmente resolvió acompañar el féretro a pie hasta el cementerio "cargándolo los académicos por turno" y encomendándose al Presidente "hacer el elogio fúnebre del Director y fundador de esta Academia".

Pocos días después, en la sesión del 28 de agosto, el doctor Gamboa recordando los sacrificios que había hecho el doctor Castro por el progreso de la Academia y servicios prestados al país "con un desprendimiento tal que su familia había quedado en la miseria", propuso una suscripción pública, encabezada por la Academia, pero no prosperó la iniciativa, haciéndose explícita declaración de admiración y gratitud a su memoria para no "aparecer ante el público sin aquella dignidad que debe conservar este establecimiento" (1).

A la viuda del doctor Castro se le hizo entrega de una carta de pésame, firmada por el Presidente doctor Matías Oliden, y el texto de esta carta y de la alocución que le acompañaba se transcriben en el Libro de Actas (2). En uno de los párrafos de la alocución se lee: "...siempre tendremos presente la memoria de aquel p^a seguir sus huellas en el camino de la sabiduría, imitar sus virtudes y practicar con religiosidad sus últimos consejos". En la carta de pésame se dice: "La muerte q^e todo lo derriba en el volcar de los tpos. acaba de privar en la persona del doctor Castro, al Foro de un célebre profesor y virtuoso magistrado, a su familia de un esposo y tierno pa-

(1) *Libro* 2.° *de Actas,* 1830, cit. pág. 79.
(2) *Libro* 2.° *de Actas,* 1830, cit. pág. 81.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

dre, a la Academia de su mejor amigo, a la Patria en fin de un elocuente y sabio defensor de sus augustos derechos''.

El 18 de diciembre de 1833 (¹) se colocó en la Academia el retrato del doctor Castro, obra de Carlos Enrique Pellegrini, y en el acto leyó un discurso el Presidente doctor Piñero, declarando que le era honroso presidirlo en el momento qué tomaban posesión de la Sala que les había concedido el Gobierno, provisto de todos los elementos para las tareas y funciones del Instituto. Al mismo tiempo le era grato recordar que habían obtenido ''a nuestras expensas el bello retrato del muy respetable fundador de esta Academia, para colocarlo al frente de la Sala, en un punto prominente en que sea espectable. Allí lo teneis''. En este discurso y en el del académico doctor Agustín Ruano, se destacan las grandes cualidades del doctor Castro y sus virtudes, estas últimas en su carácter de Magistrado. ''Los Tribunales lo vieron entrar pobre y morir pobre'', dijo el doctor Ruano agregando esta afirmación sugestiva en ese momento histórico después de la exoneración de Balcarce y nombramiento interino de Viamonte, ya Rosas de vuelta de la Campaña al desierto: ''Republicano aùstero no supo humillarse y siempre habló la verdad ante el poder sin doblegarse a las exigencias de partido''. Y en seguida este párrafo declamatorio en el que proclamaba: ''En la ciencia de la Legislación fué un Triboniano, en la Magistratura un Catón, en la elocuencia y republicanismo un Cicerón''.

Esta acta está firmada por el Presidente Gregorio I. Gómez, por Gabriel Ocampo y por Dalmacio Vélez, este último celador fiscal.

Dalmacio Vélez Sársfield, fué designado Presidente de la Academia dos años después.

(¹) *Libro 2.º de Actas*, 1830, cit. pág. 129.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

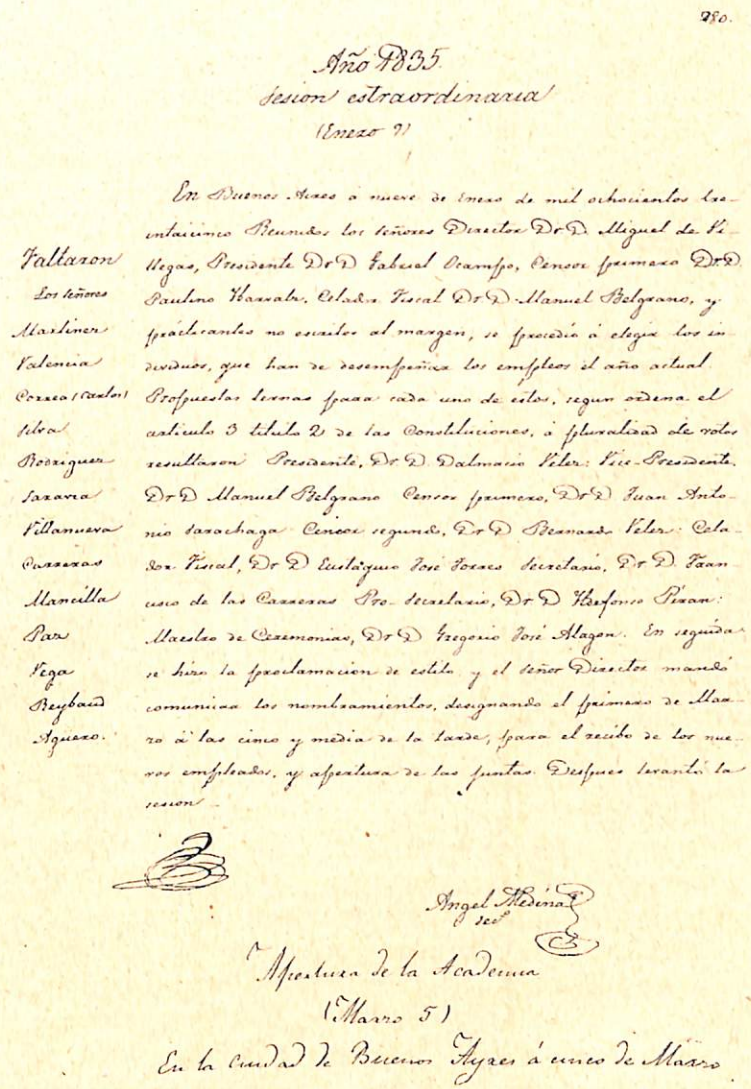
280.

Año 1835
Sesion estraordinaria
(Enero 9)

Faltaron Los señores Martinez, Valencia, Correa (Carlos), Silva, Rodriguez, Lazaro, Villanueva, Carreras, Mancilla, Paz, Vega, Beybaud, Aguero.

En Buenos Aires á nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cinco Reunidos los señores Director Dr D Miguel de Villegas, Presidente Dr D Gabriel Ocampo, Censor primero Dr D Paulino [illegible], Celador Fiscal Dr D Manuel Belgrano, y practicantes no escritos al margen, se procedió á elegir los individuos, que han de desempeñar los empleos el año actual. Propuestas ternas para cada uno de estos, segun ordena el articulo 3 titulo 2 de las Constituciones, á pluralidad de votos resultaron Presidente, Dr D Dalmacio Velez: Vice-Presidente Dr D Manuel Belgrano Censor primero, Dr D Juan Antonio Saráchaga Censor segundo, Dr D Bernardo Velez: Celador Fiscal, Dr D Eustaquio José Torres Secretario, Dr D Francisco de las Carreras Pro-Secretario, Dr D Ildefonso Pizarro: Maestro de Ceremonias, Dr D Gregorio José Alagon. En seguida se hizo la proclamacion de estilo y el señor Director mandó comunicar los nombramientos, designando el primero de Marzo á las cinco y media de la tarde, para el recibo de los nuevos empleados, y apertura de las Juntas. Despues levantó la sesion.

Angel Medina
Secº

Apertura de la Academia
(Marzo 5)
En la Ciudad de Buenos Ayres á cinco de Marzo

ACTA DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA, DE 9 DE ENERO DE 1835, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACION DE DALMACIO VELEZ, COMO PRESIDENTE.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Conocemos detalladamente la tarea cumplida por la Academia de Jurisprudencia en el período de 1830 a 1836, por el "Libro 2.º de Actas 1830", que ya cité. La primera acta corresponde al 18 de mayo de 1830, con asistencia de los académicos Barros, Castellanos, Herrera, Font, Ledesma, Estrella y Dulce, bajo la Presidencia del Fiscal de la Academia doctor Villegas, y después de darse cuenta de los expedientes entrados, se pasó a tratar la materia señalada en la sesión anterior, designándose al doctor Castellanos para su explicación. Se discutió por más de una hora y luego se señaló para la próxima, la materia "Desposorio y Matrimonio", levantándose la sesión.

Las disertaciones mensuales con arreglo a lo prescripto en la Constitución, versaron ese año:

"No puede la mujer, muerto el marido retraer los gananciales inmuebles que aquél hubiese vendido, constante el matrimonio", por Carlos Villademoros.

"Que por la sola subasta de una finca o casa gravada hecha a instancia de los acreedores se disuelven las hipotecas", por el Dr. Estrella.

"No puede la ley prohibir el matrimonio con extranjeros", por el Dr. Pablo Font.

"El hijo sacrílego tiene derecho a ser alimentado del quinto de los bienes de su padre en la cuota que baste a su congrua y decente sustentación y con arreglo a la calidad y facultades de éste", por el Dr. Barros.

"Puede un padre, aun teniendo más de cuatro hijos legítimos, dejar el quinto íntegro de sus bienes a un hijo ilegítimo, de cualquier calidad que sea", por el doctor Navarro.

El 7 de febrero de 1832, dice el acta "habiéndose leído el decreto del Superior Gobno. transcripto al Sor. Director pr. el Sor. Ministro expedido con fha. 3 del corrte. mandando se lleve una divisa punzó con la inscripción de *federación*, se procedió a tratar el tema señalado en la sesión anterior".

Biblioteca del Grojа. UBA
Uso académico

En la sesión extraordinaria de 2 de enero de 1835 (1) Dalmacio Vélez que había sido celador fiscal de la Academia, fué designado su Presidente.

El 11 de agosto de 1835 en sesión extraordinaria, el bachiller en derecho Juan Bautista Alberdi, cuyo título lo había logrado en Córdoba (2) empezó su examen de ingreso a la Academia de Buenos Aires por la versión al castellano de un párrafo en latín, que le señaló el Vicepresidente, en la obra titulada "Praxis Eclesiástica" de Paz. Después leyó una disertación que había preparado sobre "Usufructo" uno de los tres temas que el día anterior había sacado a la suerte al hacer la picata en la Instituta de Justiniano (3). Alberdi hizo la disertación ordinaria en la sesión del 16 de diciembre sobre la siguiente proposición: a los extranjeros no puede prohibírseles con justicia que se casen con las hijas del país (4).

El 28 de enero de 1836, al elegirse las autoridades, se designó nuevamente Presidente a Dalmacio Vélez. Juan Mª. Gutiérrez disertaría el 30 de setiembre sobre el contrato enfitéutico de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos Patrios, estén o no de acuerdo con las disposiciones generales de Derecho Canónico y Civil, y el doctor Juan Bautista Alberdi, disertaría el 29 de noviembre sobre el testamento.

(1) *Libro 2.º de Actas*, 1830, cit. pág. 180.
(2) Jorge Cabral Texo, *Alberdi y el Fragmento Preliminar al estudio del derecho*, trabajo presentado al Instituto de Historia del Derecho Argentino.
(3) *Libro 2.º de Actas*, 1830, cit. pág. 204.
(4) *Libro 2.º de Actas*, 1830, cit. pág. 217.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

El antiguo vínculo intelectual de Vélez Sársfield con Castro y su actuación continuada en la Academia de Jurisprudencia, son antecedentes que explican la profunda versación de nuestro codificador en materias de derecho patrio e indiano. En el Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, con Eduardo Acevedo, y en el Código Civil, Vélez ha continuado la tradición del país satisfaciendo un anhelo de reforma y de unidad de la legislación (1).

En 1838 se fundó en el Uruguay la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia. La práctica de la Academia duraría tres años y la institución era dirigida por un miembro del Tribunal Superior de Justicia que preparó su Reglamento.

La Academia se inauguró solemnemente el 25 de mayo de 1839 (2). El Reglamento y el Diario de Actas, son documentos que revelan, por su naturaleza semejante e iguales finalidades, que la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires fué el modelo de la del Uruguay.

(1) Enrique Martínez Paz, *Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil Argentino*, Córdoba, 1916, pág. 231 y Jorge Cabral Texo, *Fuentes nacionales del Código Civil Argentino*, Buenos Aires, 1919, pág. 21.

(2) Aquiles B. Oribe, *Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia*, Montevideo, 1936, pág. 45.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

CAPITULO VIII

La obra "Prontuario de Práctica Forense". Noticias sobre la Academia de Jurisprudencia, hasta su incorporación al organismo universitario, creándose la cátedra de Procedimientos.

Tres obras principales representan el primer sistema de enseñanza del derecho en la iniciación del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires: las *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*, por el doctor Antonio Sáenz, de tendencia filosófica, los *Principios de Derecho Civil*, por el doctor Pedro Somellera, que glosa la orientación de Bentham, bajo la inspiración de Rivadavia, y el *Prontuario de Práctica Forense* del doctor Manuel Antonio de Castro que representa la corriente del derecho indiano y patrio propiamente dicho.

El doctor Castro dejó inédita la obra *Prontuario de Práctica Forense*, que dos años después de su muerte publicó con notas y ampliaciones Dalmacio Vélez Sársfield.

Este libro tiene gran valor para el estudio de los comienzos de nuestra bibliografía jurídica. Es una exposición sintética en 617 parágrafos, utilizada por abogados y estudiantes de la Academia y se impone por el conocimiento de su autor y la información que revela de los antecedentes del derecho castellano e indiano y postrevolucionario.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Prontuario

DE

PRACTICA FORENSE

POR EL DOCTOR

D. MANUEL ANTONIO CASTRO

PRESIDENTE PERPETUO QUE FUE

DEL

Superior Tribunal de Justicia

DE BUENOS AIRES.

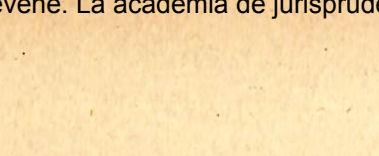

BUENOS AIRES.
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.
1834.

FACSIMIL DE LA PORTADA DEL "PRONTUARIO DE PRACTICA FORENSE" OBRA QUE DEJO INEDITA EL Dr. CASTRO Y PUBLICO DOS AÑOS DESPUES DE SU MUERTE DALMACIO VELEZ SARSFIELD, CON NOTAS Y AMPLIACIONES.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En el doctor Castro es notable el dominio del derecho patrio. Ya en el capítulo primero, acerca del juicio en general se ocupa de la Ley sobre abolición de todo fuero personal o privilegiado de 1823 (1) y en el segundo presenta un esquema sobre la organización de las magistraturas y Tribunales de justicia vigentes en las Provincias del Río de la Plata principalmente en la de Buenos Aires, hasta los decretos de 20 de octubre de 1829 y 5 de marzo de 1830.

Se refiere extensamente al abogado, "el sabidor de derecho", oficio noble y delicado, dice, noble porque ejercitándose en aconsejar y dirigir a sus clientes y exponer sus derechos ante el magistrado es un protector de la vida, honor y bienes del ciudadano. Por lo mismo es un oficio delicado porque los hombres confían sus intereses al saber y probidad del abogado. El doctor Castro cita las Leyes de Partida y otras sobre el abogado que hubiera aceptado la defensa de un asunto considerándolo justo y comprobado luego que es injusto, debe desamparar la defensa, así como también la obligación de alegar con fidelidad los derechos de sus clientes castigándose severamente el delito de prevaricato o el de descubrir el secreto a la parte contraria o el de concertarse con el que ha de proteger para que le dé parte de la cosa litigada. Hace enunciación detenida de sus principales deberes, defendiendo el decoro de la profesión.

Los tres puntos sobre recurso de súplicas y de segunda suplicación (2), recurso extraordinario de injusticia notoria (3), sobre la partición de bienes de difuntos (4),

(1) *Prontuario de Práctica Forense*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia. 1834, pág. 7.
(2) *Prontuario de Práctica Forense*, cit., págs. 103 y 107.
(3) *Prontuario de Práctica Forense*, cit., pág. 114.
(4) *Prontuario de Práctica Forense*, cit., pág. 236.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

juicio de deslinde y amojonamiento de tierras, que era frecuente en la Provincia de Buenos Aires, eminentemente agrícola y ganadera (1), las causas sobre minas (2), son importantes temas que nuestro autor trata breve y acertadamente.

Este libro del doctor Castro, como todos los buenos libros, conserva un eco que los tiempos repiten.

La Academia de Jurisprudencia fué objeto de diversas reformas. El 10 de agosto de 1831 se dictó un decreto sobre las pruebas de suficiencia para el ingreso en la Academia, estableciéndose que serían principalmente las siguientes: 1.° Disertar en latín media hora sobre un punto de la *Instituta* de Justiniano, de tres que picará a la suerte treinta horas antes de su disertación; 2.° Contestar en latín las réplicas y preguntas que se le hicieren en el examen (3).

Ante los inconvenientes observados sobre las pruebas en lengua latina a que debían someterse los estudiantes de jurisprudencia y medicina en 1834, se derogó tal exigencia, disponiéndose que las pruebas serían en idioma patrio, pero los alumnos de jurisprudencia estaban obligados a traducir una obra latina de la Facultad, durante un cuarto de hora por lo menos (4).

Ya en 1832, Rosas mandó usar la divisa punzó con la inscripción federación y en 1837 intervino la Academia de Jurisprudencia, disponiendo que el Superior Tribu-

(1) *Prontuario de Práctica Forense*, cit., pág. 245.
(2) *Prontuario de Práctica Forense*, cit., pág. 255.
(3) *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1878, t. IV, pág. 39.
(4) *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, cit., t. IV, pág. 119.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

nal de Justicia previniera al Director para que elevara el Reglamento y todas las variaciones introducidas y entretanto el Gobernador deliberaba sobre tan grave materia, en la próxima elección de Presidente, Vicepresidente, censores y Fiscal, como en las que se hicieran en adelante, no se procediera como hasta entonces, conforme al Reglamento, designándose por el director de las propuestas elevadas por la Academia, sino que el Director mismo nombraría "los abogados que por su capacidad y buen crédito y por su notoria adhesión a la causa nacional de la federación, sean dignos de servirlo, sometiendo su nombramiento a la aprobación del gobierno para que tenga el debido efecto" (1).

La Academia de Jurisprudencia, desde 1837 entró en una etapa de crisis, bajo la acción directa del Gobierno.

Ese año se incorporaron a la misma entre otros Eduardo Acevedo que tuvo actuación jurídica descollante y Vicente F. López, doctor y bachiller en derecho y poco tiempo después electo secretario, siendo presidente el doctor Gabriel Ocampo (2).

En el año 1850 era Vicepresidente de la Academia en ejercicio de la Presidencia D. Rufino de Elizalde y los documentos relacionados con la institución comienzan con el epígrafe: ¡Viva la Confederación Argentina!; ¡Mueran los salvajes unitarios; muera el loco, traidor, salvaje unitario Urquiza! Se hace mención de los temas que tratarían en el examen de ingreso (entre 1850 y 1852), Alejandro Heredia, José A. Ocantos, Manuel José Navarro, Saturnino M. Laspiur, Eduardo Guido, Eduardo Costa,

(1) *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, cit., t. IV, pág. 281.
(2) VICENTE F. LÓPEZ, *Antibiografía*, en *La Biblioteca*, I, junio-agosto de 1896, pág. 348.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Benjamín Victorica, José Gascón, Basilio Soto, Antonio Cruz Obligado, Alfredo Lahitte, Osvaldo Piñero, Angel Méndez, Octavio Garrigós, Miguel Navarro Viola (1).

Caseros tiene significación intelectual. A iniciativa del propio general Urquiza después de la victoria militar, se creó el Ministerio de Instrucción Pública, considerando que había sido el ramo más abandonado "y el que más urgentemente requiere una completa reparación". Se produjo el renacimiento de la Universidad de Buenos Aires, extendiendo su influencia cultural. La Academia de Jurisprudencia volvió a ser tribuna de disertaciones sobre grandes temas.

En 1855 ocupó la Presidencia el codificador y jurisconsulto de las Repúblicas del Plata, doctor Eduardo Acevedo, uruguayo que se había educado en Buenos Aires, graduándose de abogado con una notable tesis titulada *Disertación sobre los abogados.*

El doctor Acevedo fué designado en 1856 para redactar un Proyecto de Código de Comercio, siendo Dalmacio Vélez Sársfield Ministro de Gobierno. El doctor Acevedo tenía bien conquistada fama de maestro del derecho, autor de un Proyecto de Código Civil para la República del Uruguay. En la Academia de Jurisprudencia, donde ocupó el cargo de Presidente durante varios años (1855-1860 posiblemente) descolló por su ciencia y talento, como lo han expresado con gratitud entre otros de sus discípulos, el doctor José María Moreno, que citaba en el Foro sus opiniones de las clases de la Academia y el doctor Manuel Obarrio, este último en la introducción

(1) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, N.° 5898, *Colección de proposiciones sostenidas en la Academia de Jurisprudencia Teórica-Práctica de Buenos Aires, 1850-1852.*

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

de las *Fuentes y concordancias del Código de Comercio,* por el doctor Amancio Alcorta (1).

Con motivo de la muerte del doctor Acevedo, el doctor Vicente Fidel López, que había sido su compañero en la Academia, dijo con razón, que no se podrá hablar en adelante del movimiento literario y jurídico del Plata entre 1838 y 1860, sin que el nombre del doctor Acevedo, se refleje en nuestra vida intelectual.

Nicolás Avellaneda disertaba brillantemente en 1859 en la Academia de Jurisprudencia (cuando tenía veinte y un años) sobre la evolución jurídica de los pueblos, abundando en la demostración de que la Historia de los pueblos es incompleta sin la Historia del Derecho (2).

Hacia 1862 ingresaba a la Academia José María Moreno, que pronto sería designado secretario, autor del importante trabajo leído en dicha institución titulado "Estudio sobre las quiebras" (3).

Las autoridades de la Academia de Jurisprudencia en 1864 eran las siguientes: Presidente, Dr. Pablo Cárdenas; Vicepresidente, Dr. Manuel Quintana; Censor 1.° Dr. Eduardo Basavilbaso; Censor 2.° Dr. Ceferino Araujo; Celador Fiscal, Dr. Cosme Beccar; Secretario, Dr. José María Moreno; Prosecretario Dr. Antonio Benguria; Tesorero, Dr. José G. López (4).

(1) *Eduardo Acevedo, años 1815-1863, su obra como codificador, ministro, legislador y publicista,* Montevideo, 1908, página 402.

(2) NICOLÁS AVELLANEDA, *Disertación en la Academia teórica-práctica de Jurisprudencia* en *Escritos y discursos,* Buenos Aires, 1910, t. II, pág. 46.

(3) ANTONIO E. MALAVER, *El Dr. D. José María Moreno, su vida, su enseñanza, sus obras, 1855-1882,* introducción a las *Obras Jurídicas del Dr. José María Moreno,* reunidas y publicadas por los Dres. Antonio E. Malaver y Juan José Montes de Oca, Buenos Aires, 1883.

(4) *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* Buenos Aires, 1864, pág. 310.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

El doctor Pablo Cárdenas era Profesor de Derecho Civil en la Universidad y ese mismo año de 1864, fué designado Ministro del Gobernador Mariano Saavedra, renunciando a la cátedra. En su reemplazo el gobierno nombró profesor de Derecho Civil a José María Moreno, que aún era practicante en la Academia de Jurisprudencia, razón por la cual no quería aceptar la honrosa distinción, pero debió acceder ante la exigencia del doctor Cárdenas.

La Academia de Jurisprudencia fué perdiendo influencia docente y científica, con la importancia cada vez mayor adquirida por el Departamento de Jurisprudencia, a punto de transformarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por el decreto fundamental de 1874 sobre organización federativa de las Facultades.

Al proyectarse la reforma del Reglamento de la Academia de Jurisprudencia hacia 1872 (1) quedó incorporada al organismo universitario, creándose la nueva cátedra de Procedimientos.

La Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica había sido el Instituto más importante que precedió a la fundación de la Universidad y fué una de sus columnas durante los primeros años de la modesta vida universitaria de Buenos Aires. Terminó su historia, disuelto el tipo estructural por el ritmo del progreso del país, después de haber influído en la formación de la mentalidad profesional de los abogados, en el estudio del derecho patrio y propagado la necesidad de la reforma de la legislación general.

Se había inaugurado en los días de crisis profunda de 1815, funcionando durante sesenta años casi, y desapareció absorbida como una enseñanza cuando la Universidad brillaba bajo el Rectorado de Juan Mª. Gutiérrez, que había cursado la Academia.

(1) *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, cit., t. VIII, pág. 149 y 184.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Hombre múltiple, noble amigo de San Martín, Belgrano, Pueyrredón, Güemes y Sáenz, entre otros, Manuel Antonio de Castro se asoció estrechamente a la causa de la Independencia, actuó con fervor en la organización constitucional y pacificación del país y fué sobre todo magistrado íntegro y sabio jurisconsulto (1).

No era un político experto y no supo sortear el embate de los acontecimientos. Pero representó al publicista ilustrado y al gran juez. Su rectitud de magistrado fué famosa. En cierta oportunidad en que le calumniaron difundiendo la versión de que había sido comprado por 10.000 pesos, en momentos en que su sueldo, modesto y mal pagado, no le permitía abonar los alquileres de su casa, expresó con sencillez y superioridad de alma: "Mi casa no puede ser ni más sobria ni más pobre. La verdad que mi pobreza me honra, mientras soy juez" (2).

Con verdad dijo la voz sentida y desconocida de un miembro de la Academia que "los tribunales lo vieron entrar pobre y morir pobre". Dalmacio Vélez Sársfield

(1) "Era tan profundo político como sabio jurisconsulto" dijo de él Dalmacio Vélez Sársfield y lo repitió Juan Ma. Gutiérrez. Comparto la afirmación de que fué "profundo político", en el sentido de la dirección de sus esfuerzos y de los grandes servicios prestados al país, pero careció de esa cuerda de agilidad o adaptabilidad oportuna, prefiriendo mantener íntegras sus convicciones y sus ideales superiores. Vicente Fidel López, dijo de su preparación jurídica que su competencia era tan consumada como la de un Pothier (VICENTE FIDEL LÓPEZ, *La Revolución Argentina y su desarrollo político hasta 1830*, Buenos Aires, 1881, t. I, pág. 190).

(2) *Alevosía de la calumnia*, en la Biblioteca Nacional, *Gaceta de Buenos Aires, 1820*, t. II.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

repitió que el doctor Castro fué miembro del Tribunal Superior cerca de veinte años y no ha dejado a su viuda e hijos patrimonio alguno.

Su amor a la justicia y respeto por la cultura, la creación de la Academia de Jurisprudencia, su acción organizadora del Poder Judicial Argentino, su extensa obra escrita, en fin, comprometen el esfuerzo y el agradecimiento de las nuevas generaciones de estudiosos del derecho.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[1]

[24 de junio de 1810 — 3 de julio de 1810. — Por mandato de la Junta Provisional Gubernativa se arresta a Manuel Antonio de Castro, abogado de la Real Audiencia de Charcas, procediéndose al secuestro e inventario de sus papeles.]

Año de 1810

Exped.te obrado para el arresto del d.or d.n Man.l Antonio de Castro, y ocupasion de sus papeles.

Exp.te N.º 1281.

Legajo N.º 52

Interior.

En la Ciudad de Buenos Ayres á veinte y quatro de Junio de mil ochocientos diez estando en acuerdo los SS. Presidente y demás vocales de la Junta provicional guvernativa de estas Provincias dixeron: que siendo repetidas las denuncias y muy vehementes las presunciones de que el D.r D.n Manuel de Castro Abogado fugitivo de la Ciudad de Charcas, y residente en esta Ciudad se ha constituído internuncio de ordenes y noticias relativas á fomentar la division entre los Pueblos interiores y la Capital, debían mandar y mandaron, que el Conjuez de la real Audiencia D.n Jose Darregueira pase asociado del Escribano de govierno, del Señor Sargento mayor de la Plaza y una escolta competente que se le franqueará por el Coronel del Regimiento num. 1.º á la Casa de dicho Castro, y sorprendiendo su persona, haga prolixa requisicion de los papeles que tenga en su Casa, haciéndolos rubricar por el mismo Castro y el Escribano, y pasando despues de concluída esta diligencia á dicho Castro arrestado al quartel del Regimiento num. 3.º donde se le conservara incomunicado, pasando a la Junta inventariados todos los papeles que se le encuentren; tomandole previamente de-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

claracion indagatoria sobre las cartas que há remitido á el Peru, e insinuaciones que tubo para su remision para cuyo cumplimiento pasese original esta acta al Conjuez comisionado, la qual servira de Cabeza del proceso que se debe formar.

Cornelio de Saavedra
[una rúbrica]

D.r Ju.n José Castelli
[una rúbrica]

M.l Belgrano
[una rúbrica]

Miguel de Azcuenaga
[una rúbrica]

D.r Man.l Alberti
[una rúbrica]

Domingo Matheu
[una rúbrica]

J.n Larrea
[una rúbrica]

[una rúbrica]
D.r Mariano Moreno
Secret.º

Buenos Ayres 25 de Junio de 1810.

Por recibida la precedente acta original de la Exma Junta de Gobierno: Guardese y cumplase en todas sus partes procediéndose inmediatamente en la forma prevenída a la prision de la Persona del D.or D.n Manuel Antonio de Castro y ocupacion de sus papeles, con los demas que encarga Su Excelencia.

D.or Darregueyra
[una rúbrica]

Proveyó y firmó el anterior decreto, el S.r D.r d.n Josef. Darregueyra Conjuez de la R.l Audiencia, en Buenos Ayres dia mes y año de su fha,,

D.n Josef Ramon de Basalvilbaso
[una rúbrica]

En Buenos Ayres á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos diez, el Señor D.r D. José Darregueira pasó con asistencia del Sor. Sargento Mayor de la Plaza, de mi el Escribano Mayor y de la tropa que á este efecto se destinó, á la casa morada del D.r D.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Manuel Antonio de Castro, siendo como a las onze y media de la noche, y habiendose llamado a la puerta de calle y preguntando el Sor. Comisionado por dho. D.r Castro expresando que tenía que verle particularmente por negocio interesante á ambos, contestó la Sra. de la Casa D.a Manuela Ovarrios por medio de una criada, que volviese á la mañana siguiente, pues no se le podía recordar por hallarse tiempo hacia durmiendo en su quarto separado: en cuya atencion, tomando la voz de la Justicia repitió el Sor. Comisionado que se abriese la Puerta, y habiendose verificado despues de un largo rato, y no encontrando al mencionado D.r Castro en todas las viviendas que ocupa la familia de dha. Sra., ni en la misma del Dor. Castro, que se reconocio por mi el presente Escribano, pasamos a las viviendas baxas donde se le halló, con muestras manifiestas de haberse tirado desde los Altos al corral bajo, pues no pudiendo moverse por sí, fué preciso conducirlo entre cuatro Hombres al quarto alto de su habitacion, por tener el Pie derecho recalcado de resultas del golpe que recibió, y todo su cuerpo sumamente estropeado: Inmediatamente se llamó un facultativo que lo reconociere y aplicare algun medicamento, lo que se verificó prontamente; y en seguida, preguntado por el Sor. Comisionado por los Papeles que tiene en su poder y Cartas que expresa la Comisiòn, manifestó los siguientes.

Primeramente: Un legajo que se señalo con el numero 1.º y contiene diez y siete cartas, que se rubricaron por mi el predicho Escribano y el expresado D.or Castro.

En cuyo estado advirtiendo la imposibilidad de concluirla diligencia en toda la noche y consultando por otra parte proporcionar algun descanso al expresado D.r Castro en los dolores que sufre de resultas del indicado golpe, mandó el Señor comisionado se suspendiese por ahora para continuarla mañana, disponiendo que recogidos todos los papeles y cartas existentes en la misma vivienda del D.r Castro cuya diligencia se executó prolixamente en las dos Mesas y Alacena que és lo unico que allí encontramos, se colocasen como se hizo, dentro de un saco de Lienzo cerrandoso y lacrandose su boca á satisfaccion del proprio D.r Castro, y que se trasladase la Persona de éste con la mayor comodidad adaptable al presente estado de su salud al quartel del Regimiento N.º 3.º, como tambien se pratico, haciendose entrega de él al oficial de la Guardia de Prevención con encargo de deber

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

estar incomunicado hasta nueva orden: con lo que se concluyó esta diligencia que con el S.or comisionado firman el dicho D.or Castro y el citado oficial de Guardia; de que doy feé.

D.r Darregueira
[una rúbrica]

Manuel Rafael Ruiz
[una rúbrica]

Manuel Ant.o de Castro
[una rúbrica]

D.n Josef Ramon de Basavilbaso
[una rúbrica]

Seguidamente el Señor Comisionado á efecto de recibir al D.or D.n Manuel Antonio de Castro la declaracion indagatoria prevenida en la acta que obra por cabeza de estas actuaciones, le recibió juramento por ante mí el Escribano Mayor, el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, prometiendo bajo de él, decir verdad sobre lo que fuere interrogado: Y viéndolo, qué cartas há escrito al Perú y que insinuaciones há tenido para su remision dixo: Que en el correo que salio de esta Capital el veinte y ocho del mes próximo pasado, escribió a Chuquisaca solamente al Ex.mo Sor. Pizarro una carta breve en que segun se acuerda le aviso de la novedad ocurrida con el motivo de las noticias adversas de España que publicó el Exmo. Sor. Virey que fué D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, sin contraerse ni aun a opinar y le dixo en ella que temia que al recibo de las noticias de lo ocurrido en la Capital, pudiese haber alguna conmocion de Plebe y peligrar los Bienes y Alhajas de dicho Sor. Pizarro, que por via de seguridad estaban detenidos en aquellas R.s Caxas, y que procurase con el Sor. Presidente Don. Vicente Nieto, que se los entregase luego pues sabia muy bien que el Exmo. Sor Virrey los habia mandado detener no en calidad de embargo sino para preservarlos de algun robo ó saqueo, y que ya estubo para librar orden al efecto; añadiendole que le librase algun dinero para retirarse a Cordoba ó á su País hasta que se estableciese el Gobierno, por evitar tener parte en algun suceso desgraciado. Que á Salta escribió en el mismo Correo á Don Martin de Saravia explícandole un Auto dudoso de la Real Audiencia, sobre cuya inteligencia le pregunto un dictamen dicho Saravia, y era acerca de un Pleyto de Tierras: que hace memoria que concluyó la carta diciendole que sabria por el Correo las ocurrencias de esta Capital, que le embarazaba al declarante ser más largo, omitiendo cuidadosamente referírselas. Que no se acuerda haber escrito mas carta, porque hizo estudio de que no se supiese por su pluma ninguna particularidad yasí dexó todo su Correo de aquel mes incontestado. Que tambien escribio en el mismo mes y fecha al Sor. Intendente interino de la Paz Don Juan Ramirez, avisandole de su provisión en la Subdelegación del Partido de Chulumani comprehendido en dicha Provincia ,y esperando sus ordenes: que esta Carta fué de pura etiqueta y como de oficio, reducida á esto solo, sin tocar ni indirectamente á ninguno de los sucesos de esta Capital. Que en el Correo del diez del corriente Junio solamente remitio los impresos que habian salido en aquellos dias, al Sor. Pizarro, y que fueron abertorios con solo Sobrescrito para que le costasen menos porte.

Que no se acuerda haber escrito mas Carta, y si há escrito alguna habrá sido de negocio particular ó quando mas, tocando por mera noticia de puro hecho el suceso de esta capital; por que, como tiene dicho, hizo estudio de no referir ni opinar en los citados Correos.

Que no ha tenido insinuacion de Persona alguna para escribir en contra del Gobierno actual, sino antes por el contrario, pues há tratado en amistad y confianza con varios sujetos cuya opinion es notoriamente conforme al presente Gobierno. Con lo que dió por absuelta la pregunta en sus dos partes.

Preguntado si algunos sujetos de esta capital le hán entregado papeles, cartas o pliegos para las Provincias interiores en los dos referidos correos de Mayo y Junio?

Dixo: Que ninguno absolutamente, sino es los Impresos que há procurado recoger y las noticias de España, del modo que han venido tanto favorables como adversas por el encargo que tiene del dicho Sor. Pizarro de que se las comunique, valiéndose a este efecto el declarante de diversos sujetos. Y responde ————————

Preguntado: Si en los dias del veinte y dos al veinte i cinco de Mayo ultimo y del siete al diez del mes presente há estado de visita ó por llamamiento del Exmo. Sor. Virey que fué de estas Provincias D. Baltasar Hidalgo de Cisneros en su casa ó en el fuerte; que conversaciones o negocios trataron y que pliegos ó Cartas le encomendó al declarante?

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

[una rúbrica] Dixo: Que en uno de los días desde el veinte y dos hasta fines de Mayo que no se acuerda qual fué, fue llamado por dicho Sor. Virey al fuerte, por uno de sus Edecanes cuyo nombre ignora, y habiéndose personado de dia á presencia de todos cómo que ignoraba á que fin era llamado, le dixo Su Ex.ª que le pusiese un Borrador de oficio al Exmo. Cabildo pidiendo testimonio de todo el Expediente obrado sobre su cesacion en el mando y Certificado de la protesta que hizo ante la diputacion de dicho Exmo. Cuerpo quando le refirio verbalmente á que dimitiese el cargo de Presidente en obsequio á la tranquilidad pública: que le hizo dicho Borrador sencillo y llano tal qual debe correr en el Expediente del Exmo. Cabildo exigiéndolo para cubrirse de toda responsabilidad. Que en otro de esos mismos dias le lïzo llamar al declarante con el Edecan Don Ambrosio Reyna, y le encargó le hiciese un oficio circular para las Provincias, porque se lo había pedido la Junta de Gobierno, relacionando puramente lo acaecido, y que lo había de mostrar á la Junta y entregarselo: que quedó en hacerlo, y habiéndose olvidado de traer los oficios del Exmo. Cavildo para referir su contenido, volvió al siguiente dia por éllos y le dixo su Ex.ª que habia tenido por conveniente hacerlo muy conciso: que ya estaba hecho y que la Junta había quedado satisfecha. Que quando se trasladó Su Ex.ª del Fuerte á la casa particular que há habitado, há ido el Declarante algunas veces siempre en publico por atencion y por via de agradecimiento al beneficio de haberle dado la Subdelegacion expresada, y en dos ocasiones pidió a S. E. separadamente, que le extendiese informes por duplicado á Su Magestad para la confirmacion de dicha Subdelegacion, y no lo consiguió. Que las conversaciones que há tenido así con Su Ex.ª como con la Señora su Muger hán sido siempre muy moderadas sin tocar en cosa que perturbase el orden público, ni el [una rúbrica] Gobierno. Que en esta misma noche ha estado desde oraciones en casa de dha Exma. Señora con varias Gentes desde que entró hasta que se despidió, sin haber tocado punto alguno de las ocurrencias publicas y si solo hablando vulgaridades de visita. Que muy lejos de entregar al declarante Su Ex.ª Pliegos ó Cartas algunas para que remitiese á las Provincias interiores, le aseguro que no habia escrito una letra ni aun de confianza, y el declarante se lo aprobó: qué en prueba de esto, habiendo el declarante suplicadole con encarecimiento que escribiese al Sor. Nieto, para que entregase al Sor. Pizarro sus Bienes, se le negó ratificando su resolucion de no escribir, y que en una de sus conversaciones antes le aplaudió Su

Ex.ª las atenciones que habia debido a la Junta en un oficio, en que le ofreció, que seria tratado con la mayor consideracion. Y responde _____

Preguntado: Si conoce a un Estudiante que se apellida Laví y que Pliego entregó ó manifestó á éste para dirigirlo en el correo de Mayo ó del presente Junio á las Provincias interiores? Dixo: Que no lo conoce ni ha oido tal nombre ó apellido, ni ha entregado Pliego alguno á este Estudiante: que en el correo de Mayo llevó en persona sus cartas y preguntó en la administracion sí se pagaba alcanse, y se le dixo que no, y que las echase por el Buzon: que en el intermedio de Junio también las echó por si mismo. Y responde _____

Preguntado: Si con otra Persona se há entendido sobre dicha remision ó manifestación de Pliego á lo anterior del Reyno? Dixo: Que con ninguna ni ha remitido semejante Pliego ni manifestado. Y responde _____

Preguntado: si en los expresados correos há tenido Pliegos o Cartas que háentregado al Exmo. Sor. D. Baltasar Hidalgo de [una rúbrica] Cisneros, y si le consta sus contenidos? Dixo: Que en el correo llegado el veinte y tantos de Mayo recibio del Sor. Pizarro una carta abertoria para dicho Señor, en que le recomendaba al declarante para que en resarcimiento de sus perjuicios, le diese algun acomodo sin contener otro asunto, y que esta carta es la que entregó á su Ex.ª en publico el dia en que recibió el gral. cumplido la Junta, siguiente a su establecimiento. Y responde _____

Preguntado: si con otras Perzonas existentes en esta capital ó fuera de ella há mantenido correspondencias o inteligencias secretas relativas a fomentar la Division con los Pueblos interiores? Dixo: Que con ninguna persona, pues desde el establecimiento del actual Gobierno há dicho muchas veces que aunque antes fuese lícito discutir y examinar este asunto, en el dia despues de establecido, no se debia perturbar, como há conversado con el D.r D. Justo García varias veces. Y responde _____

Preguntado: con qué motivo se halla en esta Capital? Dixo: Que huyó del tumulto de chuquisaca concedido el veinte y cinco de Mayo del año pasado de ochocientos nueve en que como Secretario del Sor. Presidente D. Ramon Garcia Pizarro fué perseguido de los cholos y demas Tumultuarios, y quedando dicho Sor. preso vino el declarante en derechura á esta capital, y su primera diligencia fué presentarse al Exmo. Sor. virey manifestando de pa-

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

labra y por escrito la razon de su venida, y gestionando despues á nombre de dicho Señor Pizarro. Y responde _____

Preguntado: por qué al llamamiento del Sor. Comisionado en particular, y negandose á abrirle la Puerta, á la voz de la Justicia, huyó y se precipitó al Corral de la Casa baxa con tan inminente peligro de su vida? Dixo: Que aunque oyó los golpes de la Puerta, no oyó que le llamasen á nombre de la Justicia, y que recien recordado la primera voz que escuchó después de los golpes, fue la de la S.ra de Casa que con muchísimo susto le dixo, á VMd lo busca la Justicia, y temeroso de un insulto a nombre de la Justicia, procuro ocultarse, y saltó a la Azotea vecina pero faltandole el Pie, cayó al suelo y quedó inmóvil por la obscuridad de la noche y responde _____

Preguntado: por que antes de abrir la puerta y en la demora que hubo para esto que seria como de cinco a seis minutos se observo que en su vivienda que tiene ventana a la calle áparecio una luz remisa y fugas como que indicaba un ligero incendio de papeles? Dixo: Que en quanto oyó el aviso, de la Señora de casa sin detenerse mas que á vestirse los calzones y fraque, salió a ocultarse quedando en quarto obscuro como acostumbra dormir: que al salir abriendo la Puerta pudo muy bien dar a dicho su quarto el reflexo de alguna luz o que tubiesen en las manos las criadas q. se alborotaron, ó que estubiese en frente: que en prueba habría hallado el Sor. Comisionado el quarto obscuro y está cierto el Declarante, que no habrá encontrado dicho Señor ni los acompañados fragmentos de papeles, cenizas, humo ni olor que indicase tal incendio, ni trastorno en la vivienda. Y responde _____

Siendo todo lo que lleva declarado la verdad en cargo de un juramento en que se afirmó y ratificó exponiendo que es de edad de treinta y quatro años, y natural de la Ciudad de Salta, y lo firmó con el Señor comisonado, de que doy feé.

D.or Darregueira
[una rúbrica]

Manuel Ant.o de Castro
[una rúbrica]

D.n Josef Ramon de Basavilbaso
[una rúbrica]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En Buenos Ayres á veinte y seis de Junio de mil ochocientos diez, el Señor Dor. Don José Darregueira con asistencia de mi el Escribano Mayor, pasó al quartel del Regimiento N.º 3.º donde se halla arrestado el D.or Don Manuel Antonio de Castro, á efecto de continuar la diligencia que quedó pendiente, de la prolixa requisicion de los Papeles, con la formalidad de las subscripciones que previene el oficio de comision que encabeza este Expediente; y estando en él á presencia del expresado Dor. Castro, hizo traer el saco de Lienzo expresado en la primera diligencia, el qual reconocido por el nominato Dor. Castro expuso hallarse en los mismos términos en que se saco de su casa, y sin el menor indicio de haber sido abierto despues, y habiéndolo hecho abrir se encontraron dentro de el los papeles siguientes.

Primeramente: un Legajo que se señaló con el N.º 2, comprehensivo de varios Borradores de escritor, Representaciones y unos papeles que todos se rubricaron por mi el presente escribano y el expresado Dor. Castro. _____

Item otro con el N.º 3. _____

Item otro con el N.º 4 cuyos papeles se rubricaron como los dos anteriores. _____

Item: otros tres Legajos mas, con los N.os 5, 6 y 7, rubricados en igual forma que los anteriores. _____

Con lo que, no habiendo mas Papeles, se concluyó esta diligencia, que con el Sor. comisionado firma el expresado D.r Castro, exponiendo que no tiene Borradores de sus contestaciones a las cartas que se hallen entre sus papeles, sobre cuyo particular fué interrogado; de que doy fée.

D.or Darregueira
[una rúbrica]

Manuel Ant.o de Castro
[una rúbrica]

D.n Josef Ramon de Basavilbaso
[una rúbrica]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

En Buenos Ay.s á veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez: En continuación de estas diligencias y a fin de practicarse el inventario prevenido en la Acta, que obra por cabeza de ellas, se reconocieron los Legajos de papeles ocupados ál D.or Dn. Manuel Antonio de Castro, y se halló contener todos siete, los siguientes

Legajo primero

Primeramente: Una Carta de D.n Antonio Molina, al D.r Don Manuel Antonio de Castro, fecha en Salta á veinte de Mayo de mil ochocientos diez, recomendandole el asunto de una Escribanía para su hijo. ———

It: Otra carta de D.n Nicolas Villacorta al dho. Castro, fecha en Salta a veinte del dho. Mayo, recomendandole le proporcione la visita de la Caja de la Paz, ú otra Comision semejante provisional, é incluyendole cartas para entregar a sus titulos, q.e no nombra. ———

It: Otra de Don José Ramón Obejero ál dho. D.or fha. en veinte y uno dicho, tratandole de Primo, y asuntos particulares de familia. ———

It: Otra de D.n Jacobo Poppe, y Rondon al mencionado D.r Castro, fha. en la Plata á diez de Mayo de mil ochocientos diez, en que le impone del estado, en que dho. Poppe tiene ante el S.r Nieto los asuntos de su empleo, de que se le había despojado, y le incluye copia de Carta escrita al Penitenciario del Coro de Santa Cruz D.n José Joaquín Velasco, fha, en la misma Ciudad de la Plata a veinte y seis de Febrero de ochocientos diez por D.n Joaquín Ibáñez, en que tratandole de hermano, le cuenta lo triste que fué al Pueblo, y hombres de bien la prisión executada en once de ese mes en las Personas de los oydores Usoz y Vallesteros, del Asesor Romano, y otros vecinos principales: que habian emigrado con este motivo mas de ocho mil Almas, y que el Presid.te Nieto solo oía á Picaros, y hace sobre estos particulares varias observaciones. Cuya Carta original, dice Rondon ál D.or Castro, llegó por casualidad a sus manos, e inmediatamente se la entregó ál Sr. Nieto, quien a las tres horas aseguro en un calabozo fatal de la Audiencia al referido Ibañez, poniendo Tropa en su Casa, y haciendo sellar las puertas: Refiere de otros presos, y de empleos y comisiones conferidas a varios.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[una rúbrica]

It: otro de D.n Sebastian Toribio Caviedes al referido Castro, fha. en la Plata diez de Mayo de ochocientos diez. Trata de asuntos particulares sobre el estado de una deuda. ———

It: Otra de D.n José Hernández Zermeño, al mencionado D.or Castro fecha en Potosí once del dho. sobre asuntos particulares.

It: otra de D.n Jacobo Poppe, y Rondon ál mencionado D.or Castro fha. en la Plata veinte y seis de Abril de mil ochocientos diez, en que refiriéndose á las comisiones, que de esa Ciudad tiene en esta Capital, le dice, que la lentitud es gravosa: que la Paz sin embargo de los funestos exemplares que há experimentado no dude de su malignidad, pues empezaron algunos malvados á hacer juntas de iniquidad, que descubiertas por casualidad se escaparon los complices quedando uno solo en prision; y le da otras varias noticias publicas, y particulares de los asuntos de Poppe. ———

It: otra del S.r Garcia Pizarro ál mencionado D.or Castro, fha. en la Plata diez de Mayo de ochocientos diez sobre sus asuntos particulares. ———

It: otra de D.a María Inés de Castro a dho. D.or Castro sin fha., en que tratándole de hermano, le habla de asuntos domésticos. ———

It: Un anonimo sin fha., ni noticia de a quien se dirige; con el encavezamiento de *muy reservado*: Tiene observaciones sobre el despotismo Marino Cordova. ———

It: Una carta de D.n José Hernandes Cermeño ál mencionado D.or Castro, fha. en Potosi veinte de Abril de ochocientos diez, sobre asuntos particulares. ———

It: Otra de D.n F. Costas al mencionado D.or Castro, fha. en Pilcomayo veinte y quatro de Abril de ochocientos diez, ofreciendole remitir en el Correo siguiente Extracto del contenido de unos papeles de la Audiencia de Charcas contra el Señor Pizarro, los quales tiró Coton al Rio, y hallaron los indios de Costas quien los presentó al Arzobispo. ———

It: Otra de D.n José Eugenio del Portillo al mencionado D.or Castro, fha. diez de Mayo de ochocientos diez sobre los negocios publicos de Charcas. ———

It: otra del mismo al dho. sobre igual materia fha. Plata veinte y seis Abril de ochocientos diez. ———

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

It: Otra de D.n José Manuel Vazquez ál mencionado D.or fha. Plata diez de Mayo de ochocientos diez sobre asuntos particulares. _____

It: otra del Sr. Cañete al mencionado D.or Castro fha. en Potosi veinte y siete de Abril de ochocientos diez. Contiene varias observaciones políticas sobre el estado del Reyno, y contra los oydores, y otros de Chuquisaca. _____

It: Una esquela si fha. ni firma, dirigida al mencionado D.or Castro, imponiendole no le espere á comer, pues para hablar lo que no habia podido el dia antes con el consabido Vocal tubo que admitir convites para tomar la Sopa con el. _____

Legajo segundo

[una rúbrica] Primeramente: Una instruccion ál parecer de letra del S.r Virrey que fué D.n Baltazar Hidalgo de Cisneros, detallando que aunque el Governador de Montevideo le remitió con reserva conforme a encargos anticipados que le tenía hechos, los papeles que pudo ocupar de uno de dos Buques Ingleses procedentes de Gibraltar, que llegaron á aquel Puerto, y contenian Gazetas, de esta Nacion otras de la nuestra, diarios y proclamas de Cadiz sobre la conspiracion de Sevilla contra la Suprema Junta, disolucion de ésta, creandose el Consejo de Regencia, y la ocupación de las Andalucias por los Enemigos hasta las Costas de Cádiz, no pudo evitarse que circulasen inmediatamente las noticias Inglesas por esta Ciudad, cuyo Pueblo (dice) ó mas bien la faccion de revoltosos, empesó á conmoverse con sus embegecidas siniestras ideas. Hace referencia de los medios que fué adoptando hasta haberse ventilado en Junta general la incertidumbre sobre la legitimidad del Govierno, esperansado en los votos de los Magistrados, y demas Empleados con los de los buenos Españoles; de haber convocado antes á los Comandantes y Sargentos Mayores de los Cuerpos de la Guarnicion, y dice haber visto, que la contextacion que dio el S.or D.n Cornelio Saavedra, Comandante de Patricios, que tomó la palabra á nombre de los demas, daban conocidas ideas de ser los primeros interesados ó Motores del Plan que se iba desplegando. _____

It: Un papel con copias de Partes sobre la prision de los reos de la Paz, Lanza y Castro, y algunas noticias de Quito. _____

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

It: otro papel encavezado, continuacion de novedades en el Alto Perú desde diez de Noviembre, á veinte y seis del mismo de ochocientos nueve. _____

It: Una copia de oficio dirigido p.r el Señor Goyeneche al Señor Nieto con fha. veinte de Noviembre de ochocientos nueve, dandole parte de haber tranquilidad en la Paz, repuesto los empleados, y posesionados de todas las Armas con diez y ocho cañones, y le ofrece su Exercito para la ocupacion de Chuquizaca. _____

It: Un papel encavezado, razon de gastos que yo D.n Manuel Antonio Castro llevo en los asuntos del Ex.mo S.or Presidente de Charcas. _____

It: otra copia de la orden del S.or Goyeneche haciendo saber en la Paz por vando las ventajas de Tristan sobre Lanza y Castro. _____

[una rúbrica] It: otra copia de Escrito en defenza José Mariano Benitez por acusacion de haber muerto a su Amo, y Capataz en una Hacienda.

It: Otra copia de instruccion que D.n Jayme Nadal y Guarda comunica á D.n Anacleto Garcia para que defienda la Subsistencia de la venta de un Esclavo. _____

It: otro papel con veinte y cinco foxas, copias de oficios y representaciones dirigidas al S.or Virrey por D.n Feliciano del corte oficial R.l de Charcas sobre los sucesos de esa Ciudad. _____

It: Copia de Escrito en nombre de D.a Juana Maria Piñeró contra el Juez de Policía por la Division de unas Tierras. _____

It: otra copia de escrito á nombre de D.n José Pereyra de Luzena como Apoderado de D.n José Cornejo del vecindario de Salta sobre tierras. _____

It: otra copia de escrito á nombre de D.n Benito Nuñez reclamando cantidad de Trigo embargada. _____

It: Un papel encavezado: Apuntes legales. _____

It: otro papel, de cuenta del D.or Castro con Poppe Rondon. ___

It: Un oficio al S.or Garay dirigido por D.n Feliciano del Corte, acompañandole representacion, que desde Potosí hizo ál S.or Virrey sobre las ocurrencias tumultuarias de veinte y cinco de Mayo sucedidas en la Plata. _____

It: En trece foxas dos copias iguales de un Escrito a nombre del D.or Castro como Apoderado del S.or Garcia Pizarro, y del D.or Gascon en Autos sobre el Motin sucedido en Charcas. _____

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Legajo tercero

Primeram.te: Una Carta del S.or García Pizarro ál mencionado D.r Castro, fha. en la Plata diez de Febrero del corr.te sobre sus asuntos particulares. ___

It: otra de D.n Benito Maria Arzobispo ál dicho Castro de igual fha. sobre asuntos de Charcas insinuandole no haberse apagado aún en Potosí y Cochavamba las chispas de inquietud. ___

[una rúbrica] It: otra del Conde de S.n Xavier al mencionado Castro: contextación de cumplimiento con la misma fha. ___

It: Una copia de carta, escrita por el S.or D.n Baltasar Cisneros ál S.or Pizarro con fha. nueve Enero del corriente, felicitandole por una orden del Supremo Govierno en su favor diciendole se aprobecha para éllo de extraordinario que hace a dho. Señor Pizarro, su Secretario el D.r Castro. ___

It: otra del S.or Pizarro al mencionado D.r Castro fha. veinte y cinco de Febrero del corr.te sobre sus asuntos particulares. ___

It: Un papel sin firma ni fha. con varias noticias ligeras de individuos arrestados y diciendo que el S.or Goyeneche había adelantado quanto conducia de su parte y que se manejaba desde Cordova con grande energia el S.or Liniers. ___

It: Una carta de D.n Jose Eugenio del Portillo ál mencionado D.or Castro fha. veinte y seis de Marzo del corr.te, imponiendole de las confianzas que debia al S.or Nieto que lo habia llamado á lo más reservado de los negocios. ___

It: otra del S.or Pizarro al mencionado D.or Castro fha. veinte y seis de Abril del corr.te sobre sus asuntos particulares. ___

It: Treinta y una cartas mas de diferentes sugetos con varias fechas, todas de amistad ál mencionado D.or Castro, y con algunos encargos sobre pleytos. ___

It: Dos Cartas y una Esquela id sobre lo mismo. ___

It: Quatro Cartas de D.n Pedro Vicente Cañete ál mencionado D.or Castro fhas. once y veinte y siete de Febrero, veinte y siete de Marzo de, y once de Abril del corr.te año con noticias sobre resultas de los sucesos de Charcas y algunas observaciones sobre lo mismo. ___

It: Tres cartas mas de D.n N. Gascon ál mencionado D.or Castro sobre lo dicho anteriorm.te sus fhas. diez y veinte y seis de Febrero, y diez de Marzo ultimos. ___

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

It: Cinco cartas mas de D.n Jacobo Poppe y Rondon al mencionado D.or Castro, sus fhas. diez y veinte y seis de Febrero, veinte y siete de Marzo, y diez de Abril ultimo sobre lo mismo, con observaciones en la conducta del S.or Nieto. ___

[una rúbrica] It: Una carta mas de D.n J. Portillo ál mencionado D.or Castro fhá. diez de Abril ultimo sobre lo mismo. ___

It: otra Carta de D.n José Hernández Cermeño ál mencionado D.or Castro fha. diez de Febrero de ochocientos diez sobre lo mismo. ___

It: otra Carta mas de D.n Lorenzo Ruiz de Villegas al mencionado D.or Castro fha. Salta diez de Febrero ultimo sobre lo mismo. ___

It: Otra mas de D.n Feliciano del Corte ál mencionado D.or Castro fha. Plata diez de Febrero ultimo sobre lo mismo. ___

It: Un papel con ocho foxas numeradas correspondiem.te; contiene noticias del estado de fuerzas de la Plaza de la Plata, y otras circunstanciadas. ___

It: otro papel en ocho foxas señalados los medios pliegos con la letra A. hasta H. contiene noticias de Charcas. ___

It: Una Carta de D.n José Eugenio del Portillo escrita ál mencionado D.or Castro fha: Plata diez de Febrero ultimo con noticias de varios resultados de los sucesos de la Paz, é imponiendole de un oficio, que el Ayuntam.to de ésta Capital dirigio ál de aquella Ciudad como exemplar de perniciosa conducta, con que sorprehendió al Señor Cisneros. ___

Legajo quarto

Primeram.te: Un anonimo dirigido á la Real Audiencia de Charcas sobre que no se admitiese ál Señor Nieto.

It: Una carta firmada Castro fha. Salta veinte Diciembre de ochocientos nueve dirigida al mencionado D.or Castro, amistosa y contándole algunas desaveniencias entre el Gov.or Isamendi y el Obispo. ___

It: Otra Carta de D.n Jose Manuel Vazquez al mencionado D.or Castro fha. en la Plata veinte y cinco de Diciembre de ochocientos nueve, de amistad refiriendole parte del modo con que fué recivido el D.or Nieto.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

It: Otra de D.n Jacobo Poppe y Rondon fha. en Potosí veinte y tres de Diciembre de ochocientos nueve sobre asuntos particulares. ———

It: otra de D.n Sebastian Toribio Caviedes fha. Plata veinte y quatro de Diciembre de ochocientos nueve sobre lo mismo. ———

It: otra de D.n Juan Ignacio Carbajal fha. Potosí veinte y seis de Diciembre de ochocientos nueve sobre lo mismo. ———

It: Otra de D.n José Hernandez Cermeño al mencionado D.or Castro fha. Potosí veinte y siete de Diciembre de ochocientos nueve, sobre asuntos particulares, y dandole gracias de los Impresos que le remitió. ———

It: otra de D.n N. Portilla fha. Plata veinte y seis de Diciembre de ochocientos nueve al mismo D.or Castro, repitiendole la entrada en esa Ciudad del mismo Señor Nieto, y observaciones sobre los sucesos anteriores. ———

It: Otra de D.n José Manuel de Goyeneche fha.: Paz diez y ocho de Diciembre de ochocientos nueve al mencionado D.or Castro, refiriendose a una contextacion, que de oficio le dá con la misma fecha sobre sus progresos en esa ciudad. ———

It: otra al mencionado D.r Castro firmada *Fran.co* fha. veinte y uno de Enero del corr.te con expresiones de amistad. ———

It: otra de D.n José Lorenzo Ruiz Villegas al mencionado D.r Castro fha. Salta cinco de Enero del Corr.te, en que le refiere no haber sido quemados todos los Papeles, que llevaron a Casa del dho. Villegas: y noticias que este habia comunicado al S.r Virrey sobre sucesos de Charcas, con la contextacion satisfactoria que habia tenido sobre ello. ———

It: otra del mismo al dho. D.or fha. Salta veinte de Noviembre de ochocientos nueve con prevenciones sobre un pleyto. ———

[una rúbrica]

It: Otra de D.n José Hernández Cermeño al mencionado D.r Castro su fha. Potosí veinte y siete de Agosto de ochocientos nueve, amistosa y con noticias de Charcas instruyéndole de lo que sobre ello debe pedir al S.or Virrey: dice tambien que la que Castro le incluyó había caminado a su titulo con todas las precauciones que otras. ———

It: Seis cartas mas del mismo D.n José Hernandez Cermeño al mencionado D.r Castro fhas. Puna diez y veinte y seis de Septiembre diez y veinte y siete de Octubre, y once de Noviembre de ochocientos nueve, y Potosí once de Enero del corr.te con

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

noticias sobre los sucesos de Charcas, y encargos de pretenciones á una Subdelegacion para dicho Cermeño. ———

It: Dos Cartas de D.n Feliciano del Corte, fhas. Potosí once de Octubre, y once de Noviembre de ochocientos nueve al mencionado D.or Castro, de amistad, y con noticias de los sucesos de Charcas. ———

It: Cinco cartas de D.n José Ramirez Obejero fhas. Salta trece de Septiembre, seis de Octubre, y veinte de Noviembre, y cinco de Enero de ochocientos diez, tratandole de Primo, sobre asuntos de familia. ———

It: otra del mismo fha. veinte y uno de Enero sobre lo dho. anteriorm.te. ———

It: Quatro cartas mas de D.n Jacobo Poppe y Rondon fhas. Potosí once de Septiembre, diez de Octubre, diez de Noviembre, y de la Plata, ocho de Enero del corr.te sobre asuntos publicos de Charcas y particulares. ———

It: Una carta firmada *Costas* al mencionado D.or Castro fha. Pilcomayo veinte y tres de Diciembre de ochocientos nueve al mencionado D.or Castro, de amistad, y con iguales noticias a las exteriorm.te dichas. ———

It: Otra carta del D.or D.n José Gabriel de Figueroa al mencionado D.or Castro fha. Salta cinco de Noviembre de ochocientos nueve sobre asuntos particulares. ———

It: Una Esquela al mencionado D.or Castro de su Primo D.n José Cladio, fha. veinte de Noviembre de ochocientos nueve informandole donde habian sido escondidos unos Papeles que le pertenecian el dia del tumulto de Charcas, los quales fueron incendiados por la S.a que los guardaba. ——— [una rúbrica]

It: Una carta de Dn Felix Ignacio Molina fha. Salta diez y nueve de Octubre de ochocientos nueve al mencionado D.or Castro sobre asuntos particulares. ———

It: otra de D.n N. Bordo al mencionado D.or Castro, fha. Salta veinte de Octubre de ochocientos nueve sobre asuntos particulares. ———

It: Dos cartas de D.n Nicolas de Villausta y Ocaña, fha. Salta diez y nueve de Octubre, y diez y ocho de Diciembre de ochocientos nueve sobre asuntos particulares. ———

It: Una carta de D.n Esteban Agustin Gascon ál mencionado D.or Castro, fha. Plata diez de Enero de ochocientos diez, de

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

amistad, sobre asuntos publicos de Charcas, y particulares suyos y del S.or Pizarro.

It: Una carta sin fha., segun su tenor al parecer de hermana del D.or Castro, mencionando sobre asuntos de familia.

It: otra Carta de D.n José Leon Cavezon fha. Salta quatro de Octubre de ochocientos nueve sobre asuntos particulares.

It: Otra carta de D.n Fran.co Boedo al mencionado D.or Castro fha. Salta seis de Septiembre de ochocientos nueve, de amistad que con noticias publicas de aquellos parajes.

It: Una carta de D.a Petita Maria Lemoyne, fha: Plata veinte y seis de Septiembre de ochocientos nueve de amistad, y con noticias de los sucesos de Charcas.

It: Una carta de D.n Faustino Castro a su hermano el mencionado D.r Castro sobre varias resultas de ninguna importancia cuando huio este de Charcas.

It: Una carta mas de D.n Vicente Gómez y Soto al mencionado. D.or Castro fha. Potosí veinte y siete de Diciembre sobre asuntos particulares.

It: Otra carta de D.n Manuel Mariano González de Teran al mencionado D.r sobre lo mismo, fha. Plata diez de Septiembre de ochocientos nueve.

It: otra carta de D.n José Ignacio de Gorostiaga fha. Salta diez y siete de Septiembre, al mencionado D.or Castro, sobre lo mismo.

It: Otra de D.n Pedro Arias Castellanos al mencionado D.or Castro fha. Salta veinte y uno de Enero ultimo sobre asuntos particulares, y habla de haber remitido un Pliego como por encargo de dho. Castro de Posta en Posta.

[una rúbrica]

It: otra de D.n José Jorge Vidauni, fha. Plata diez y siete de Octubre de ochocientos nueve sobre sucesos de Charcas.

It: Otra de D.n Sevastian Toribio Caviedes al mencionado D.or Castro, fha. Plata veinte y quatro de Septiembre de ochocientos nueve, sobre asuntos particulares.

It: Otra de D.n N. Delgado al mencionado D.or Castro, fha. Plata diez de Noviembre de ochocientos nueve sobre asuntos de Charcas, con algunas observaciones.

It: Cinco cartas de D.n Pedro Vicente Cañete fhas. veinte y seis de Agosto, veinte y siete de Octubre, diez de Noviembre,

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

once y veinte y seis de Diciembre de ochocientos nueve, sobre asuntos de Charcas con varias observaciones.

It: Una Carta del S.or Pizarro al mencionado D.or Castro, fha. veinte y seis de Noviembre de ochocientos nueve sobre sus asuntos particulares, é informandole de una representacion, que dho. Señor Pizarro hizo á la Princesa del Brasil.

It: Un papel, relacion de las novedades ocurridas en Chuquisaca; y la Paz desde veinte y seis de Octubre á seis de Noviembre de ochocientos nueve.

Legajo Quinto

Primeram.te: Siete pliegos numerados de uno a siete, que contienen noticias de los acaecimientos de Charcas, e instrucciones dadas al parecer al nominado D.or Castro, sin manifestarse su Autor, pues no lo firma.

It: Dos Pliegos sobre lo mismo de la misma letra.

It: Quatro Pliegos con los numeros de uno a quatro sobre lo mismo, y con la propria letra.

It: Un Papel anonimo encavezado, causas que han originado la conmosion de Chuquisaca en quatro foxas.

It: Otro papel anonimo, encavezado, continuacion de las noticias que se han podido adquirir desde diez de octubre hasta veinte y seis del mismo, en dos foxas.

[una rúbrica]

It: Una copia de la Sentencia dada p.r el Señor Goyeneche contra los presos de la Paz.

It: Una copia de la excomunicacion hecha por el obispo de la Paz contra las ocurrencias de Charcas.

It: Una copia de oficio que pasó el Cavildo de Chuquisaca al de Cochavamba, y demás del Distrito de los acaecimientos de la noche del veinte y cinco de Mayo.

It: Una impugnación del antedicho oficio.

It: Un papel anónimo de noticias sobre los mismos acaecimientos.

It: Una Carta sin firma, escrita a D.n Feliciano del Corte, comunica noticias, y hace algunas prevenciones acerca de los acaecimientos de Charcas.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Legajo sexto

([It]) Primeram.te Quatro cartas del Señor Pizarro al mencionado D.or Castro, sobre sus asuntos particulares, y resultas de los sucesos de Charcas, sus fhas. veinte y tres y veinte y seis de Noviembre de ochocientos nueve, diez y veinte y seis de Enero del corr.te. ____

It: Quatro Cartas de D.n José Hernandez Cermeño al mencionado D.or Castro, fechas veinte y nueve de Agosto, veinte y seis, y ocho de Diciembre de ochocientos nueve, y veinte y seis de Enero del corr.te de amistad, y con noticias de las resultas de Charcas. ____

It: Una carta de D.n Esteban Agustin Gascon al mencionado D.or sobre lo mismo. ____

It: Una Carta del S.or D.n Fran.co de Paula Sanz sobre lo mismo. ____

It: Una carta de D.n José Eugenio del Portillo al mencionado D.or insinuandole, que el escarmiento actuado en la Paz habia variado las cosas de un modo, que en su inverso caso jamas se habian obedecido las ordenes de la Superioridad. ____

It: Una Carta de D.n N. Miranda al mencionado D.or Castro sobre la impresion, que causo en Charcas la noticia de haberse conferido en propiedad la Presidencia al S.r Nieto. ____

It: Dos cartas del S.or Pizarro al mencionado D.or fhas. veinte y seis de Noviembre, y diez de Diciembre de ochocientos y nueve sobre sus asuntos particulares. ____

It: Quarenta y nueve Cartas con varias fhas. de diversos destinos y sugetos sobre asuntos particulares, y de pleytos. ____

It: Una carta de D.n Feliciano del Corte fha. diez de Marzo de ochocientos diez, en que refiere el despotismo de los Marinos en Chuquisaca. ____

It: Una copia de oficio dirigido p.r el S.or Virrey que fué D.n Baltazar Hidalgo de Cisneros fha. en veinte y cinco de Diciembre de ochocientos nueve ã D.n Pedro Vicente Cañete sobre haber mandado agregar al Exped.te el testimonio del oficio, que pasó el S.or Goyeneche á dicho Cañete, con confirmación de su zelo. ____

It: Una Carta del S.or Cañete ál mencionado D.or Castro, fha. veinte y cinco de Enero del corr.te sobre asuntos de Charcas. ____

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[una rúbrica]

It: Una Carta de D.n Agustin Gascon fha. Plata veinte y cinco de Noviembre de ochocientos nueve sobre lo mismo. ____

It: Quatro cartas de D.n Jacobo Poppe Rondoñ al mencionado D.or Castro, fhas. Potosí veinte y siete de Noviembre, y once de Diciembre de ochocientos nueve, y veinte y seis de Enero del corr.te sobre lo mismo. ____

It: Dos borradores de Carta escritas de Buenos Ayres á D.n José Garcia Leon y Pizarro, fhas. diez y seis de Febrero, y diez y siete de Marzo del corr.te, sobre los asuntos del S.or Pizarro.

It: Una Carta de D.n N. Costas al mencionado D.or Castro fha. Pilcomayo ocho de Junio de ochocientos nueve, en que le informa las medidas que tomo en favor del mencionado Castro, y de Cartas que sobre el asunto escrivio a Charcas. ____

Legajo Séptimo

Primeram.te: Un voleto al Escribano D.n Jose Mariano Foro, fha. en Jacoba quatro de Noviembre de ochocientos siete, mandando extender una Escriptura de venta de un Esclavo llamado Fran.co. ____ [una rúbrica]

It: Un borrador de memorial dirigido á la Corte por el Síndico Procurador gral. de la Ciudad de la Plata sobre los acaecim.tos de esa Ciudad. ____

It: Copia de un escrito presentado por el D.or Castro, ál Señor Virrey, pidiendo a nombre del S.r Pizarro la separación del S.r Fiscal, y varios oydores de Charcas. ____

It: Copia de otro escrito pidiendo ratificac.on de algunas declaraciones recividas por el S.r Intend.te de Potosí sobre los sucesos de Charcas. ____

It: Unos apuntes como de intruccion sobre los mismos asuntos en dos Pliegos. ____

It: Copia de una Carta escrita al S.r Pizarro por el S.r Goyeneche sobre los sucesos de Charcas, digo, de la Paz, y ofreciendole su influxo. ____

It: Un apunte informativo para que sirva de govierno de las declaraciones q.e dieron Portillo y Gascon sobre los sucesos de Charcas de veinte y cinco de Mayo, relativam.te a las providencias que tomó el S.r Pizarro para el arresto de varios. ____

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

It: Cinco borradores de Cartas dirigidas a D.n José, y D.n Rafael Pizarro, y D.n Luis Maria Moxó sobre los asuntos particulares del S.r Pizarro, y Presid.te que fué de Charcas. ____

It: Dos Cartas mas sobre lo mismo. ____

It: Una esquela anonima, y sin fha. dirigida al mencionado D.or Castro, incluyendole una Proclama, y con noticias de que se habia librado Reales Provisiones para q.e el S.r Arzobispo predicase, y exortase contra ella. ____

It: Un extracto de defenza sobre los asuntos de Charcas. ____

It: Copia de una Carta muy reservada sobre lo mismo, y con noticias como para instruccion endefensa de S.r Pizarro y otros.

It: Copia de Carta escrita en Buenos Ayres ocho de Enero de ochocientos diez, sobre resultas de los sucesos de Charcas en quanto a la libertad del S.r Pizarro. ____

Con lo qual, y no habiendo mas Papeles, se concluyó esta diligencia, que firma el S.r Comisionado; de que doy feé.

D.r Darregueira
[una rúbrica]

D.n Josef Ramon de Basavilbaso
[una rúbrica]

Buenos Ayres Julio 3 de 1810.

Se hán por concluídas las antecedentes diligencias, y haciendose cargo el Escribano actuario de custodiar en su poder todos los papeles inventariados, a disposicion de la superioridad de S. E.; remitance aquellas á la misma, con el competente oficio.

D.r Darregueira
[una rúbrica]

D.n Josef Ramon de Basavilbaso
[una rúbrica]

Bs. Ay.s 6 de Julio de 1810-Traiganse a la vista los papeles inventariados.

[una rúbrica]

D or Moreno

Exc.mo S.or

Dirijo â las Sup.res manos de V. E. en f.26 utiles las adjuntas diligencias practicadas en debido desempeño de la comision, q.e me fué conferida en la Acta original, que vá por caveza de éllas, para q.e en su vista delibere V. E. lo q.° mas estime de just.a,

Nota
Que en virtud de lo mandado en la antecedente Sup.or provid.a se han recogido todos los papeles.

previniendole q.e todos los papeles inventariados quedan en poder del Esc.no actuario á disposicion de la Exc.ma Junta.

Ntro. S.r gue. la importante vida de V. E. m.s a.s Buenos Ayres Julio 3 de 1810.

Exmo. S.or

D.r Josef. Darregueyra
[una rúbrica]

Exc.mo S.r Presid.te y S.S. Vocales de la J.ta Provisional de Gov.no.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Colonial, Sección Gobierno, Interior, legajo 65, expediente 8.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[1809-1810.—Manuel Antonio de Castro y González, abogado de la Real Audiencia de Charcas, solicita y obtiene su incorporación al gremio de los abogados de la Real Audiencia de Buenos Aires.]

M.P.S.

Con los Documentos, q.e presenta, pide Provid.a, precediendo la correspondiente vista al S.r Fiscal.

El D.or D.n Manuel Ant.o de Castro, y Gonzales con arreglo á dro. ante la Sup.or justificacion deV.A. paresco y digo: Que segun consta de la R.l Provision de Titulo librada en 19 de Diciembre de 1807, que en devida forma presento, y juro, fui admitido á la Profesion, y exercicio de Abogado de la R.l Aud.a de Charcas, despues de haver cumplido con todas las calidades, y requisitos prevenidos por dro, y despues de una larga carrera literaria, que terminé con la practica forense, y protección de diversos negocios judiciales en todos los Tribunales, y Juzgados de la Plata, segun todo aparece de los enunciados Documentos. En esta virtud, y por la razón de ser natural de la Ciudad de Salta (Perteneciente al Distrito / de este Sup.or Tribunal) en donde probablemente fixaré mi residencia

A V. A. pido, y suplico, que haviendo por presentados los Supradichos Documentos, se sirva á merito de ellos admitirme al uso, y exercicio dela Profesion, mandando, se me matricule, y tenga por incorporado en el gremio de Abogados de V. R.l Aud.a Pretorial, y su Distrito; precediendo para todo la correspondiente vista al S.r Fiscal. Pido Justicia, &a.

Manuel Ant.o de Castro y Gonzalez
[una rúbrica]

Vista al S.or Fiscal

En Buenos Ayres a treinta yvno de Octubre de mil ochocientos nueve ante los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de su magestad de esta Real Audiencia Pretorial, estando en la Publica, di cuenta de la anterior Peticion, ymandaron dar vista al S.r Fiscal, doy fe.

D.n José Garcia
[una rúbrica]

En el mismo dia lo hize saver al D.r D.n Manuel Ant.o de Castro, doy fe.

García.
[una rúbrica.]

En / tres de Noviembre de dicho año lo hize saver al Señor fiscal, doy fé.

Garcia.
[una rúbrica.]

M. P. S.

Al Fiscal de SM. enlo Civil, Dice: q.e el D.or D.n Manuel Antonio Castro / y Gonzalez acredita suficientem.te p.r los documentos q.e presenta ser Abogado matriculado de la R.l Aud.a de la Plata, y haver obtenido de aquel Tribunal Superior *licencias particulares y grales* p.a abogar en su Corte y Distrito, haviendo exercido esta profesion en aquella Ciudad p.r espacio de quatro años. En esta atencion no hay el menor reparo en q.e V. A. se sirva admitirle al uso y exercicio de ella en este Tral, mandando se matricule é incorpore en el numero de sus Abogados con precedente satisfaccion de media annata. Buenos Ay.s Novb.re 15 de 1809.

Villota.
[una rúbrica.]

Autos y / Vistos: se concede licencia al d.r d.n Man.l Ant.o Castro abogado de la R.l Aud.a de Charcas p.a exercer su facultad en el distrito de este Sup.or Tribun.l y satisfaciendo el dro. de media annata, sientese en el libro de matricula dandosele los recaudos respectivos.

[tres rúbricas].

Proveyeron y rubricaron el Auto que antecede, los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo de su Magestad, deesta Real Audiencia a dies y seis de Noviembre demil ochocientos nueve.

D.n José García.
[una rúbrica.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

M.P.S.

Pide se le dé Certificado con insercion del auto, en que se le há admitido al gremio de Abogados del distrito de este Sup.or Tribunal, para cumplir con la prevencion en el contenida de satisfacer la Media Anata.

El D.r D.n Manuel Ant.o de Castro y Gonzalez en el Expediente, q.e tengo promovido sobre la solicitud de licencias p.a Abogar en el Distrito del Sup.or Tribunal de V. A. digo: Que por auto de ayer dies, y seis del corriente se sirvió su soberana justificacion, concederme las expresadas licencias, mandando se me matricule en el libro correspond.te con la calidad de q.e satisfaga el dro de Media Anata. Y para cumplir con ella.

A .V. A. suplico se sirva mandar, que el escribano de camara, á quien corresponde, me de certificado del expresado auto, pues así es dejust.a &a.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Se le da el certificado que solicita.

M. P. S.

Suplica, se lea a Primera hora con el documento, que presenta.

El D.or D.n Manuel Ant.o de Castro, y Gonzales en el Exped.te sobre mi incorporacion al Gremio de Abogados del distrito de este Sup.or Tribunal, y digo: Que V. A. se dignó concedermela con calidad de que enterase el dro de Media Anata correspondiente al nuevo honor, que recibo en la mayor amplitud de mi Profesion; y haviendola satisfecho, segun lo acredita el docum.to de certificado de los Mntros de R.l Hacienda de estas Caxás. Principales, que en debida forma presento.

A V. A. pido, y suplico se sirva concederme la posesion, y efectibo exercicio de mi Facultad, mandando en consequencia, se me devuelban la R.l Provision detitulo, y Documentos, q.e tengo presentados y que el escribano de camara, á quien corresponde, me dé certificacion bastante con insercion de los superiores autos de V. A. pues así es de Just.a &a.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Como se pide—
[cuatro rúbricas.]

Proveyeron y rubricaron el auto que antecede, los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo de Sumagestad de esta

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Real Audiencia Pretorial, en Buenos Ayres a once de Enero demil ochocientos diez.

D.n Jossé Garcia.
[una rúbrica.]

Enel mismodia lo notifique al d.r d.n Man.l Ant.o deCastro y Gonzalez, doy fé.

Garcia.
[una rúbrica.]

Nota

Que oy dia de la fecha p.a entregar al interesado en treinta yseis foxas incluso el Certificado las segregué de este exped.te y lo anoto en Buenos Ayres a siete de febrero de mil ochocientos diez.

[una rúbrica.]

[Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Sección Real Audiencia de Buenos Aires, legajo 120, expediente 54.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[3]

[27 de febrero de 1810.—Oficio reservado de Vicente Nieto al Presidente interino de Charcas ordenándole adoptar cuantas providencias estime convenientes para asegurar la tranquilidad pública, afirmar la autoridad real y conservar bajo su dominación las provincias del Alto Perú.]

Plata 26 de Enero de 1810

Reserv.do El S.or Presid.te int.o

Manifiesta los inconven.tes q.e le ocurren para el desempeño de su comisión, respecto de las limitaciones q.e se le han encargado; y q.e no puede deliverarse atomar las provi.as que se exigen enaq.l delicados asuntos.

Pasó a v.to consult.bo buelto y agreg.do al exped.te del asunto. dentro la resp.ta

Hé recivido el oficio reservado de V. E. de 26 de Enero, en q.e me manifiesta los inconven.tes que le ocurren p.a el desempeño de la comis.n de su cargo, que mandé llevar a voto consultivo deste R.l Acuerdo, y en su inteligencia prevengo á V. E. que sin embargo de las limitaciones q. contienen las primeras instrucciones dadas a V. E. y dirigidas á ahogar toda averiguacion y procedim.to sobre los alborotos pasados, con el fin de unir ,y conciliar los animos, restableciendo la tranquilidad y confianza pública, segun el concepto q. entonces sé formo de la conmoción de esa Ciudad, y medios q.e en aquellas circunstancias devian ponerse en ejercicio p.a el restablecimiento del orn. legal, posteriorm.te con mas amplios conocim.tos y segun el incremento q.e succesivamente ha ido tomando este grave asunto en si mismo, y por su enlaze con la sublevacion de la Ciudad de la Paz, se previno a V. S. con voto consultivo de este R.l Acuerdo en 11. y 14 — de Nov.re ultimo, q.e separase de esa Ciudad á qualesquiera personas, y de qualquiera

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

clase y condicion, por condecorada q.e fuese q.e impidiese el restablecim.to del sosiego publico, ó se recelase q.e pudiera influir en su alteracion, por haver sido complicados como Autores en la conmocion del 25 de Mayo, sin perjuicio de perseguir y juzgar con todo el rigor de la Ley a los q.e se descubriese haver adoptado ideas contrarias a la soverania de nuestro augusto Rey y S.r D. Fern.do 7.º haciendo justicia en los principales delinquentes, y por último se ha confiado al notorio celo y conocim.tos de V. S. con presencia de las circunstancias, el ejercicio de quantas providencias estime convenientes y oportunas, aun difiriendo, y alterando las de esta superioridad p.a asegurar la tranquilidad pública, y conservar esas importantes posesiones en los Dominios del Rey., bajo cuyo concepto y el de las facultades q.e por su empleo conceden á V. S. las Leyes, deve considerarse autorizado p.a procesar a los delinquentes y remover por la via de la potestad economica todos los embarazos q.e se opongan direc.tam.te ó puedan oponerse a los indicados fines, q.e son el principal obgeto de su comision, y el primero en la responsavilidad de su empleo, facultando a V. S. á mayor abundam.to para q.e ni otras trabas, ni limitaciones q.e las q.e dependen de la disposición de las Leyes, ponga en ejercicio todas las providencias q.e con immediacion y conocimiento de las circunstancias conceptue V. S. como medios necesarios y oportunos para afirmar la autoridad R.l precaviendola de todo succesivo insulto, asegurar el orn. legal y la tranquilidad publica, y con ella la conservacion de esas Provincias en la amable dominación de S. M. sin perjuicio de las que con oportunidad se comunicaran á V. S. aconsecuencia de la resolucion q.e setome por esta superioridad en la causa obrada contra el Exmo. S.or D. Ramon Garcia Pizarro, en cuyo tiempo se decidirá tambien acerca de la dimision, q.e en otro oficio de la propia fha, y con el mas desinteresado y plausible celo por la Justicia, y autoridad del Rey, y para consumar su sobresalientes meritos, hace V. S. de esa Presidencia con el fin de q.e sea restituida en ella dicho S.or Pizarro.
Dios &. Feb.º 27/810.

E. D. Vicente Nieto.

[Archivo General de la Nación, *Tomo Leg. Gobierno 1810, S. V, C. 2, A. 3*].

[4]

[17 de febrero de 1814.—La Cámara de Apelaciones de Buenos Aires se dirige al Director Supremo, Gervasio Antonio Posadas, proponiendo la creación de una Academia de Jurisprudencia teórico práctica, tomando como modelo las Academias de Chile y Charcas.]

Exmo. Supremo Director

Buenos Ayres Febr.º 24 de 1814.

Apruebo elproyecto de creación de una Academia de Jurisprudencia Teorica y practica propuesto por la Cámara, aq.n encargo la formación de las Constituciones respectivas y en cuya vista nombrare al Vocal Director q.e há de regirla.

Herrera
S.rio

Atenta la Camara de Apelaciones de esta Capital á llenar los serios objetos de su instituto, se há dedicado, no solamente á extirpar los abusos y corruptelas, que impiden la recta administracion de justicia, sino tambien á promover y representar ante V. E. los medios de sostenerla en toda su fuerza y vigor las leyes publicas, que la afianza; pero si en un negocio de tan conocida importancia debe explicarse con la sinceridad que demanda su interes, le es preciso decir, que há observado males, inconvenientes, y abusos, que no pueden repararse, sino en su misma causa. La administracion se resiente de la ignorancia de los dros. La Jurisprudencia como todas las ciencias tienen sus epocas de progresos y decadencia en razon del fabor, ó del perjuicio de las circunstancias. Los cuidados de la guerra, y las necesarias agitaciones de una rebolucion nunca han sido muy faborables al adelantamiento de las luces, ni al explendor de las profesiones cientificas, al paso, que es entonces quando mas se necesita su auxilio.

Solamente el zelo y especial proteccion del Gov.no Supremo pueden conservar el deposito de las ciencias necesarias, ó utiles en medio de las convulsiones politicas, sosteniendo, ó promoviendo los establecimientos literarios, sin los quales al lapso de muy pocos años, una horrorosa ignorancia suele sorprehender á los Estados. La continuada serie de grandes acontecimientos publicos, é invasiones de hostiles, havia ya causado la decadencia de los estudios antes nra rebolucion, y desde esta epoca, las gra-

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

visimas atenciones del Gov.no y de todas las clases del estado por nra defensa y libertad, no han permitido remediarla, ó precaverla; por manera, que nuestra Juventud, ni puede cultivarse ni formarse.

La Jurisprudencia universal, no es de aquellas facultades destinadas solamente al aumento de las fruiciones de la vida, al lujo, y decoracion de una nacion, ó á la perfeccion de la especie humana: ella se termina al orden de la Sociedad: al castigo del Vicio: al premio de la Virtud; á ilustrar al hombre en el conocimiento de sus deberes, para que contrahiga la habitual de cumplirlos, puesto q.e, aunque no nacemos virtuosos, nacemos con el germen de la Virtud; á inspirar al Ciudadano las ideas, y los sentimientos de la Justicia, de la bomdad, de la conmiseracion, de la amistad, de la fidelidad, de la sinceridad, del reconocimiento, del amor de la Patria, de la ternura paternal, del respeto filial, y de todas las demas virtudes sociales, que ligan a los hombres entre si. Se dirije tambien á contener con el freno de la ley las demasias del Ciudadano injusto, á terminar las contiendas judiciales, haciendo menos dispendiosos, mas sencillos, y ordenados los litigios por medio de una practica pura, exacta, y sistematica.

Pero como puede conseguirse estos objetos, quando la Jurisprudencia no se cultiva metodicamente, y por principios ¿Quando los jovenes que se dedican á profesarla, no tienen estimulo, ni proporciones de hacer un estudio pratico de los dros y de la expedicion de los negocios forenses en las leyes y estilos que deben reglarlos? Quando sin mas versacion, que la adquirida en el estudio de un Letrado en muy pocos y singulares asuntos judiciales, y con una asistencia voluntaria las mas veces infrequente, vencen los años de su pasantia, y presentandosé al examen, siempre breve de los Tribunales superiores, entran desde luego á patrocinar, dirigir, y aconsejar todo genero de asuntos, de que pende el honor, la seguridad, y las fortunas de los ciudadanos? Este es, Sor Exmo, el estado actual del estudio de la Jurisprudencia. El deceo de mejorarlo há sugerido á la Camara el pensamiento que ofrece á la suprema consideracion de V. E. de establecer una Academia de Jurisprudencia teorica y practica para las instrucciones de los Jovenes, que aspiran á la profesion de Abogados, bajo de unas constituciones sencillas, y oportunas, como las que han regido en las celebres y acreditadas Academias de Chile, y Charcas. Su instalacion puede verificarse desde luego

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

sin costo alguno del Erario, ni de otro ramo publico, puede correr al cargo del Camarista, que V. E. se sirviere nombrar, fuera de los demas oficios que deberan elegirce por votacion de la misma Academia: pueden mantenerse por haora sus ejercicios literarios en la misma Sala de la Camara; debiendo arreglarse, y aprobarse q.e se há servido autorizarle la Soberana Asamblea.

Mientras qualesquiera otro establecimiento literario, presenta dificultades, q.e quizá no podran allanarse en las circunstancias, este parese muy sencillo, y no necesita mas, que la proteccion de V. E. con la que se atreve la Camara á responder de los felices resultados para bien de la Patria, lustre de la profesion juridica, honor de la Justicia, y respeto de la ley.

Dios gue, á V. E. muchos años Buenos Ayres 17 de Febrero de 1814.

Exmo. Señor

Fran.co del Sar
[una rúbrica]

Josef Gav.o Blanco
[una rúbrica]

Jose Miguel Diaz Velez
[una rúbrica]

Manuel Ant.o de Castro
[una rúbrica]

Exmo. Supremo Director de las Prov.as unidas del Rio de la Plata.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Gobierno, 1814, legajo 7.*]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

[25 de febrero de 1814 — 25 de noviembre de 1814.—El Director Supremo Posadas aprueba el proyecto de creación de una Academia de Jurisprudencia teórico práctica propuesto por la Cámara de Apelaciones y encarga a la misma la redacción del reglamento constitutivo. Texto del reglamento y trámite que sigue hasta su aprobación.]

Academia de Jurisprudencia Teorico-Practica

B.s Ayr.s y Febrero 26 de 1814.

Por recivido el Supremo decreto inserto y para su cumplimient.o se comete la formación de las constituciones al Vocal D.n Manuel Antonio de Castro.

[cuatro rúbricas]

Callexa

El Supremo Director impuesto por el oficio de V. S. de 17„ del presente de la necesidad de reparar el estado decadente en q.e se halla la facultad de la Jurisprudencia por defecto de medios que proporcionen sus progresos, conviniendo con el q.e V. S. propone este efecto há decretado lo q.e sigue.

''Apruebo el proyecto de ereccion de una Academia de Jurisprudencia Teorica y practica propuesto por la Camara, a q.n encargo la formacion de las Constituciones respectivas, y en cuya vista nombraré al Vocal Director q.e há de regirla''.

Y lo comunico a V. S. de orn. de S. E. p.a los efectos consiguientes.

Dios gue. á V. S. m.s a.s B.s Ayres Febr.o 25'' de 1814.

Nicolás de Herrera.
[una rúbrica.]

S.res Presid.te y Vocales de la Camara de Apelaciones.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Constituciones,

que deven observarse para el establecimiento, y regimen de la Academia de Jurisprudencia Teorica, y practica de la Capital de Buenos Ayres.

Titulo 1.

De la Academia

artículo 1.

Se titulará la Academia de Jurisprudencia Teorica, y Practica de—

2

Quedará desde su establecimiento baxo la immediata proteccion del Supremo Govierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

3.

Será su instituto el adelantamiento, y esplendor de la Jurisprudencia tanto para la instruccion de los Jovenes, que aspiran á profesarla, como para la mayor perfeccion de los Profesores.

4.

Serán Socios natos de la Academia todos los Abogados del distrito de la Camara de Apelaciones de esta Capital recividos ó incorporados en ella, y los que en adelante se recivieren, ó incorporaren.

5.

Seran tambien Socios del numero todos los Individuos, que con grados de Doctores, Licenciados, o Bachilleres en Derecho Civil, solicitaren serlo, y fueren admitidos, precediendo los requisitos, y pruebas literarias, que se prescribirán en el titulo 3.º.

6.

Podrán tambien admitirse por Socios honorarios los que lo pretendieren con las calidades, que previene el artículo 5. tit. 3 de estas constituciones.

7.

Celebrará la Academia sus Juntas, ó Sesiones ordinarias los dias Martes, y Viernes de cada Semana por las tardes en el lugar, que se designare, y durarán por el espacio de dos horas por lo menos. Y siendo estos dias feriados, se harán en los immediatos siguientes: deviendo destinarse el Martes, ó Viernes ultimo de cada Mes para las Disertaciones, de que se tratará en su respectivo titulo.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Titulo 2.

De los oficios de la Academia, de su elección, y funciones.

art. 1.

Tendrá la Academia un Director, un Presidente, un Vice-Presidente, dos Censores, un Zelador Fiscal, un Secretario, un Pro-Secretario, un Maestro de Ceremonias, y un Portero.

2.

La eleccion de Director se hará siempre por nombramiento del Supremo Govierno de las Provincias en alguno de los Miembros de la Camara de Apelaciones.

3.

La elección de los demás oficios se hará por votación de toda la Academia el segundo dia de Enero de cada año con cedulas Secretas; precediendo siempre la propuesta de Candidatos en terna, que hará el Director para cada empleo.

4.

No podrá recaer la elección de Presidente, sino en Abogado, que cuente por lo menos seis años de exercicio en la Profesion, deviendo procurar la Academia, que el que haya de presidirla sea Siempre un Profesor de credito.

5.

Las elecciones de Vice-Presidente, Censores, y Zelador Fiscal serán en Abogados recividos: pero las de Secretario, Pro-Secretario, Procurador, y Maestro de Ceremonias recaerán en Academicos Practicantes.

6.

El nombramiento de Portero se hará por el Director de la Academia en persona, que tenga las calidades proporcionadas al Oficio; y la Junta de empleados regulará la asignacion del Sueldo, que deba gozar, segun los fondos de la Academia.

7.

Qualquiera de los empleados podrá ser reelegido por otro año, con tal que la reeleccion resulte de las dos tercias partes de los Votos de la Academia.

8.

El Director será el primero, y principal Academico. Durará su empleo por el tiempo de la voluntad del Supremo Govierno. Se reducirán sus facultades a dirigir toda la Academia; presidir las elecciones de oficios con voto decisibo; conocer en los Expedientes

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de ingreso hasta el auto de admisión, y en los de conclusion de practica, aprobando, ó desaprobando el tiempo, y desempeño de los Academicos Practicantes; admitir las renuncias legitimas de los empleados en la Academia; señalar las materias para las doce Disertaciones mensuales, de que se hablará en su lugar; y exercer la jurisdiccion Academica en los terminos, y con las limitaciones, que se prescribira en el titulo.

9.

Sera de obligacion del Presidente asistir a todas las Sesiones ordinarias, y extraordinarias de la Academia, presidiendo en ausencia, ó impedimento del Director, y haciendo todas sus veces, y funciones. Será tambien de su cargo, quando presidiese la Academia, censurar, y corregir los libelos, que produxesen los Academicos practicantes en sus exercicios ordinarios, dirigiendo los tramites judiciales, y procurando su mayor instruccion segun el metodo, que se prescribirá en el titulo 4.º

10.

El Vice-Presidente deverá igualmente asistir a todas las Sesiones ordinarias, y extraordinarias de la Academia, y suplirá las veces del Director, y Presidente en ausencias, ó impedimentos.

11.

Los Censores revisarán las Disertaciones así Mensuales, como de examenes, que huviesen de leerse en la Academia: y quedarán en el Archibo, las que segun su dictamen merecieren conservarse.

12.

El Zelador Fiscal deve cuidar como parte legitima de la observancia de las constituciones, y promover el adelantamiento de la Academia, representando todo lo que estimare conducente a sus progresos, y esplendor. Deve intervenir en los Expedientes para el ingreso, y admision de los Academicos Practicantes, y para su egreso de la clase de tales, y aprobacion del tiempo de su practica.

13.

El Secretario autorizará todos los decretos, autos, y providencias del Director de la Academia. Llevará un libro, en que haya de sentar todas las Juntas, ó Sesiones ordinarias, y extraordinarias con expresion del dia, Mes, y año, en que se tuvieren, y de los Academicos, que asistieren; deviendo firmarse cada acta por el que presidiere la Academia; y por dicho Secretario. Apuntará tambien las faltas de asistencia de los Academicos Practicantes.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Cuidará del Archibo. Asistirá al acto de tomar puntos para los examenes. Al disolverse cada Junta, anunciará los exercicios, y materias, que hayan de tratarse en la venidera. Franqueará certificados á los Academicos Practicantes sobre su merito literario con arreglo a la constancia de los Libros de su cargo, y de mandato del Director. Y desempeñará finalmente todas las funciones analogas á su oficio.

14.

Las mismas corresponden al Pro-Secretario en ausencia, ó impedimento del Secretario.

15.

El Procurador colectará las contribuciones para el fondo de la Academia, pasandolas a manos del Tesorero, que se nombrare. Cuidará de todo lo necesario para el aseo comodidad, y decoro de la Academia, y será de su obligacion dár cuentas al fin del año, como se dirá en el titulo 6.

16.

El Portero aunque no podrá ser de entre los miembros de la Academia deverá siempre ser un hombre honrado, á cuyo cargo correrán las llaves de la Academia, y el cuidado de los utiles de ella. Será obligado á citar a los empleados, y Socios para las Juntas, y exercicios literarios, á recoger las correspondencias de la Academia, y ponerlas en manos del Secretario, y á todos los oficios, que generalmente incumben á los Porteros de las Corporaciones.

Titulo 3.

de los Academicos,
y de los requisitos, con que deven ser admitidos
a la academia.

articulo 1.

Tres clases de Socios compondrán la Academia, Profesores, Practicantes, y honorarios. Los primeros no serán obligados á asistir forzosamente a los exercicios literarios; pero si, á servir los empleos, á que fueren elegidos, si algun legitimo impedimento no los excusare. Los segundos deverán asistir forzosamente por todo el tiempo de su practica baxo la multa señalada en el articulo 4 tit. 6. La asistencia de los Honorarios será voluntaria, y no podrán ser elegidos p.ª empleos.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

2.

Como los Abogados recividos, o incorporados en el Tribunal de Justicia de esta Capital son Academicos natos, segun se declara en el Articulo 4. Tit. 1, no necesitan para ser admitidos, y tenerse por tales, mas requisito, que su titulo.

3.

Pero nadie podrá oir Practica en los estrados de la Camara de Apelaciones, sin haver ingresado á la Academia en clase de Socio Practicante, ni recivirse de Abogado sin haver cumplido el tiempo de tres años de asistencia continua, y probado su idoneidad en la forma prescripta en el Tit. 4.

4.

Para ingresar a la Academia se presentará el pretendiente acompañando la fé de bautismo, los documentos justificativos de su legitimidad, y el titulo de su grado de Doctor, Licenciado, o Bachiller en el derecho Civil, ofreciendo sufrir la prueba, ó examen que se establecerá en el titulo siguiente, y pidiendo, se le admita al numero de los Academicos Practicantes. El Expediente se há de substanciar con audiencia del Zelador Fiscal de la Academia, y con Ynformes Secretos de dos Abogados, ó Academicos Practicantes, que tuvieren mas conocimiento del Pretendiente sobre su conducta, y costumbres. Si del Expediente resultare digno de ser admitido, proveerá auto el Director señalandole dia para el examen literario, y en seguida si fuere aprobado, tomará posesion, pronunciando una brevisima oración gratulatoria.

5.

Podrá ser socio honorario de la Academia todo individuo, que fuere graduado de Doctor, Licenciado, o Bachiller en alguna de las facultades mayores, y que por otra parte tuviereopinion de su aprovechamiento literario. El Pretendiente presentará el Titulo de su grado, y los documentos justificatibos de su legitimidad, y producirá ademas una Disertación sobre alguna materia legal Civil, ó canoniga, que merezca la aprobación de la Academia por voto de los empleados.

6.

Los Academicos, que por delito, ó por algun vicio infamante cayeren en caso de menos valer, serán excluidos de la Academia. Para este solo efecto podrá el Director procesarlos Sumariamente: pero no podrá resolverse la exclusion sino por votacion de todos los empleados, oyendose antes al Zelador Fiscal, y concordando el mayor numero de vocales.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

7.

Quando algun Academico, o Pretendiente se considerare agraviado por las providencias definitibas, o con fuerza de tales, que en materias Academicas expidieren el Director ó la Junta de empleados, podrá apelar al Tribunal de la Camara, en donde se determinará el recurso siempre con audiencia de su Agente; y la determinacion, que recayese en este grado, sea confirmatoria, o revocatoria se executará necesariamente.

Titulo 4.

de los exercicios ordinarios, y extraordinarios de la Academia.

Articulo 1.

Los exercicios literarios de la Academia serán ordinarios, y extraordinarios. Los ordinarios serán semanales, y mensuales en los dias designados en el articulo 7. del tit. 1. Los extraordinarios se tendrán en los dias, que señalare el Director, o en su defecto el Presidente.

2.

Los exercicios ordinarios semanales serán sobre materias Teoricas, y Practicas alternatibamente. La tarde exercicios Teoricos se ocupará en la explicacion, y conferencia de las leyes, de sus mejores glosadores, y de las questiones de derecho, que a cerca de su objeto, pueden promoverse.

3.

Los exercicios practicos se reducirán a tratar de la forma, ordenacion y tramites de los juicios forenses segun los autores de mejor nota ,y estilos mas recividos; como tambien a substanciar, dirigir, y determinar las causas civiles y criminales, que se agitarán, y repartirán entre los Academicos en la forma siguiente.

4.

El Director, o los que presidieron la Academia propondrán contiendas judiciales, que consistan principalmente en derecho, supuestos los echos, o reservando algunos para prueba. Las distribuiran entre los Academicos practicantes, señalando entre ellos actor, reo, escribano, y las demas personas, que deven intervenir en cada juicio. Señalarán del mismo modo Juezes de primera instancia seculares, y eclesiasticos, Tribunales de apelacion, y

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Supremos, ante quienes se hayan de substanciar, y determinar los recursos; para que de este modo se versen los jovenes practicantes en todos los oficios forenses.

5.

Al disolverse cada Junta, se anunciarán por el Secretario las materias, que devan conferirse para la venidera; fixandose igualmente en las puertas de la Academia para la mas facil noticia de todos los que huvieren faltado.

6.

Todos los Academicos deverán asistir prevenidos con el estudio de las materias designadas, quedando al arbitrio del Director, ó del que en su defecto presidiere la Academia, señalar algun Academico, para que explique con sencillez el punto determinado, y responda a las preguntas, que quieran hacerle los demás socios, para mayor inteligencia, y dilucidación de la materia.

7.

Las Sesiones mensuales serán destinadas para disertar sobre materias de derecho publico, u otros puntos exquisitos y amenos de la Jurisprudencia.

8.

El Director de la Academia señalará al principio de cada año las materias para las doce disertaciones, que se distribuiran por orden de antiguedad entre los Academicos practicantes.

9.

El Disertante leerá su memoria en Castellano, y sufrirá dos replicas, que turnarán por el orden inverso de antiguedad.

10.

Si los Academicos ausentes remitieren Disertaciones sobre algunas materias del instituto de la Academia, se leerán en la primera Sesion ordinaria, precediendo la revision de los Censores; y se archibarán, si por merito se considerasen dignas de conservarse.

11.

Serán extraordinarias las Juntas, que se celebraren para los examenes de ingreso, ó incorporacion á la Academia, y para los examenes de practica á la conclusion del tiempo prefinido en el articulo siguiente.

12.

Los examenes de ingreso se harán en esta forma. Tomará puntos el examinando la vispera del dia señalado, en la Instituta, de

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Justiniano, y leerá en idioma latino por media hora sobre el que le cupiere en suerte con termino de 24, horas. Contestará en seguida á dos replicas que le harán sobre la materia de su Disertacion dos Academicos practicantes por el orden inverso de su antiguedad. Y finalmente satisfará a las preguntas sueltas, que podrán hacerle todos los Academicos.

13.

Concluido el examen, se procederá á la votacion, que será Secreta, empezando por el Academico menos antiguo.

14.

Vencido el tiempo de practica forzosa; para salir los Academicos de la clase de Practicantes, y aspirar á la profesion de Abogados, sufrirán dos examenes, el primero de Teorica, y el segundo de Practica forense.

15.

Para el primer examen tomará puntos el examinando en algunos de los Codigos de las leyes con termino de tres dias, y producirá una Disertación sobre la ley, que le designare la suerte, absolviendo en seguida las preguntas sueltas, que podrá hacerle toda la Academia.

16.

Para el Segundo examen ocurrirá el Academico examinando á alguna de las oficinas de Camara con esquela del Secretario de la Academia, para que se le franqueé un cuerpo de autos, que se le entregará sin la Sentencia. Lo extractará en relacion con termino de tres dias. Fundará en latin, o en castellano las razones de derecho, que favorezcan a una, y otra parte; expondrá la sentencia, que en su juicio correspondiere al merito de la causa; y responderá á las preguntas de la Academia sobre puntos practicos de derecho.

17.

Obtenida la aprobacion por pluralidad de sufragios, el Secretario de la Academia franqueará al examinado la correspondiente certificacion de su merito literario con referencia a los Libros de su cargo, para que con ella pueda solicitar en el Tribunal de la Camara su recepcion de Abogado.

21.

Pero el Academico Practicante, que huviere faltado treinta veces en algun año de su Practica á las Juntas, ó Sesiones de la Academia; aunque haya sido con legitimo impedimento, no podrá ser

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

admitido á los ultimos examenes sin haverlas reemplazado completamente, y satisfecho la contribucion prevenida en el articulo 4. del Tit. 6.

Titulo 5.

del Ceremonial, que deve observarse
en la Academia

artic. 1.

Quando viniere el Director á la Academia saldrán á recivirle a la misma puerta los dos Academicos Practicantes menos antiguos. Quando vinieren el Presidente, ó Vice-Presidente, saldrá uno solo; pero si yá estuviere dentro el Director no saldrá ninguno.

2.

El Director, el Presidente, Vice-Presidente, Censores, y Zelador Fiscal se sentaran a la testera de la Mesa. Los demas Academicos por el orden de su antiguedad, que guardarán indispensablemente.

3.

Solo tendrán asiento en la Academia los socios numerarios, y honorarios: pero será permitido á qualquiera asistir a oir los exercicios literarios, que se harán siempre a Puerta franca. Mas si en algun caso, o función extraordinaria concurriere Politico, Militar, ó Civil, se le dará asiento por urbanidad segun su clase.

4.

Quando llegaré el caso de faltar el Director, y los demas vocales, presidira los exercicios el Academico mas antiguo.

5.

Quando el Director, o el que presidiere la Academia notare en los exercicios algun libelo mal formado, u otra cosa digna de emmendarse, o corregirse, lo advertirá con mucha moderacion, y urbanidad; pues con ningun motibo serán licitas, ni permitidas a nadie en la Academia expresiones asperas, inurbanas, o insultantes, que desdigan del decoro de una sociedad literaria.

6.

El orden facilita el aprovechamiento, y por lo mismo deve observarse rigorosamente en los exercicios, y discusiones de las materias. A este fin, quando el que prediere, tocare la campanilla, observará silencio la Academia hasta escuchar sus prevenciones.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Qualquiera Academico podrá reclamar el orden; pero muy principalmente el Maestro de Ceremonias, a quien corresponde por su oficio.

7.

El Academico, que quisiere proponer alguna dificultad sobre la materia sugeta a discusion, o reflexionar acerca de ella, pedirá permiso al Presidente, quien cuidará de evitar las disputas porfiadas, que lexos de conducir, embarazan la ilustracion de las materias.

8.

Los Academicos asistirán en trage decente, como corresponde a una corporacion literaria, procurando uniformarse en lo posible, con el vestido negro de corto.

Titulo 6.

de los fondos de la Academia, su inversion, y manejo

artic 1.

No pudiendo establecerse, arreglarse, ni conservarse la Academia sin un moderado fondo para sus necesarios gastos, q.e por ahora no pueden suplirse por ningun ramo publico; es indispensable, que sin perjuicio de los donatibos graciosos, con que los amantes de la cultura, y adelantamientos del Pais quieran auxiliar este importante establecimiento literario, se asegure del modo posible con las contribuciones siguientes.

Todos los Abogados, que se han de numerar como primeros socios natos de la Academia, contribuirán con quatro pesos anuales para los fondos de ella.

2.

El que pretendiere ingresar en clase de Academico Practicante, deberá contribuir con diez p.s que antes de su posesion hará constar, haver entregado al Procurador.

3.

Al cumplir el tiempo de Practica, y despues de dados sus examenes para solicitar su recepcion de Abogado, pagará otros diez pesos, y no se le dará por el Secretario el Certificado sin la constancia de haverlos satisfecho.

4.

Los Academicos Practicantes satisfarán por cada vez, que faltaren sin causa legitima a los exercicios semanales ordinarios

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

quatro reales, y un peso por cada falta a los extraordinarios. Y no serán admitidos a los ultimos examenes sin hacer constar primero haver satisfecho sus faltas.

5.

Las predichas contribuciones se pasarán por el Procurador a poder del Tesorero, que deverá nombrarse por la Junta de empleados, y este satisfará los gastos ordinarios, y extraordinarios por libranza del Director de la Academia refrendada por el Secretario, quien llevará un Libro Copiador de las libranzas, que se dieren para el examen de las cuentas, que deve al fin del año el Tesorero.

6.

Los gastos ordinarios se decretarán por solo el Director; pero los extraordinarios por la Junta de Empleados.

7.

El Tesorero tendrá el seis por ciento del dinero, que entrare en su poder de los fondos de la Academia.

Buen.s Ayr.s 22. de Nov.bre de 1814.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Llevese al Acuerdo con asistencia del Agente de la Cámara.

[tres rúbricas]

Paso al Sup.or examen de V. S. el Proyecto de las constitucio nes para el establecimiento de la Academia de Jurisprudencia Teorica, y Practica que a consequencia del Supremo Decreto comunicado por el S.r Secret.o de Estado del Departamento de Govierno en 25. de Febrero del presente año, se sirvió V. S. encargarme por Provid.a del 26. del mismo mes.

Dios gue. á V. S. m.s a.s. Buen.s Ayrs 22. de Noviembre de 1814.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

S.res Presidte y Vocales de la Camara de Apelaciones.

Lo mandaron y rubricaron, Los S. S. de la Camara de Apelaciones en Buenos Ayres a veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos catorce.

Pedro Callexa de Prieto.
[una rúbrica.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

En el mismo dia lo hise saber al Agente de la Camara doy fé.

Callexa.
[una rúbrica.]

Visto el antecedente proyecto de las constituciones para el Establecimiento de la Academia de Jurisprudencia con lo expuesto por el Agente de la Camara en Acuerdos de este dia: remitase con el correspondiente oficio al Supremo Director del Estado para los fines acordados.

[cinco rúbricas.]

Lo mandaron y rubricáron Los S. S. de la Camara de Apelaciones y Agente de ella estando en Acuerdo extraordinario en Buenos Ayres a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos catorce.

Pedro Callexa de Prieto.
[una rúbrica.]

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Instrucción Pública, 1821-36.*]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

[10 de diciembre de 1814 — 26 de enero de 1815. — Aprobación del reglamento propuesto por la Cámara de Apelaciones para la constitución de la Academia de Jurisprudencia teórico práctica, y designación de las autoridades de la Academia.]

Diz.re 10 de 1814.

La Camara de Apelaciones

Conveniente a la Sup.ma aprobación de una academia de Jurisprudencia q.e ha propuesto, y cuyas constituciones se le mandaron formar, las eleva p.a su aprobación.

Pasese en Consulta al consejo de estado, y acusese recivo.

Diziembre 20

El Consejo de estado

Aprueba las constituciones propuestas p.a el buen orden de la Academia suprimiendose la 2.a parte del art.o 1.o, titulo 6.o sobre la contribución de quatro p.s cada abogado.

Dre.e 24

Conformado y comuniquese

Exmo. Señor.

Buenos Aire.s Diciembre 18 de 1814.

Pasese en consulta Consejo de Estado, y acusese recibo.

[una rúbrica]
Herrera

Haviendose servido V. E. aprobar el proyecto de la erección de una Academia de Jurisprudencia Teórica, y Practica, que propuso la Camara en representación de 17. de Febrero del presente año como unico medio de reparar el estado decadente de esta Facultad, le encargó en consequencia por su Supremo Decreto de 25 del mismo Mes, y año comunicado por el Señor Secretario de Estado con igual fecha la formación de las Constituciones, que deven regirla, y en su cumplimiento pasa a V. E. con el Expediente el Proyecto de dichas Constituciones, que en

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Acuerdo, y de conformidad con el dictamen del Agente há examinado, y considera muy conducente al buen regimen, y progresos de la Academia.

Si las Constituciones merecen la Suprema aprovacion de V. E. nada hay, que pueda embarazar la pronta apertura de este utilisimo establecimiento, luego que V. E. se sirva nombrar el Director, que há de regirla.

A este fin seria muy conveniente anunciarla al Publico en la Gazeta Ministerial, invitando a una Subscripcion de donativos voluntarios para los primeros indispensables gastos, y mandando se impriman las Constituciones con insercion de la representacion Oficial de la Camara de 17. de Febrero del presente año.

Dios gue. a V. E. m.s a.s Buenos Ayres 10. de Dic.e de 1814.

Exmo. Señor.

Jose de Ugarteche
[una rúbrica]

Josef Gav.o Blanco
[una rúbrica]

Jose Mig.l Diaz Velez
[una rúbrica]

Manuel Ant.o de Cástro
[una rúbrica]

Mathias de Oliden
[una rúbrica]

Exmo. Sup.mo Director del Estado.

Ex.mo Señor.

Ha visto el Consejo el proyecto de Constitucion que presenta la Camara para la ereccion de una Academia de Jurisprudencia teorico-practica, compreensiva de la distribucion de estudios y exercicios mas propios a la formacion de Abogados instruidos, y a reparar el estado decadente de esta facultad. Son muy loables los empeños de este Tral. para proporcionar el apreciable bien de la mejor instruccion en los Abogados; pero esta jamas será con plata, si en las Universidades, no se observan las Leyes dictadas sabiam.te p.a el logro de aquel fin: es decir, que antes de entrar a la practica se estudien las Leyes q.e nos rigen q.do menos dos años. Por lo tanto cree el Consejo q.e V. E. puede aprobar el proyecto con sola la supresion de la 2.a parte del articulo 1.o en el tit.o 6, y q.e p.a llenarse enteram.te los obgetos de el, con ventajas al bien g.l se ordene a las Universidades depend.tes que informen el n.o de Catedras de dro. q.e haya en cada una, sus

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

respectivas asignaturas y dotaciones; el orden de enseñanza, y sus materias para proveer en su vista lo mas conven.te a las circunstacias y a la mejor instruccion de los que quieran dedicarse a la carrera de Abogados.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. en cumplim.to de su Sup.a determinacion.

Dios gue. a V. E. m.s a.s Buenos Ayres Diz.e 20 de 1814.

Exmo. Señor.

Nicolas R.z Peña.
[una rúbrica.]

Ex.mo Sup.o del Estado.

Buenos Ayres Enero 16. de 1815.

Conformado; y en consequencia nombro por Director de la Academia de Jurisprudencia Teorico-practica al Camarista D.r D.n Manuel Ant.o de Castro, y p.a q.e se proceda a su apertura, nombro por esta sola vez para Presidente al D.r D.n Antonio Saenz; p.ra Vice-presidente al D.r D.n Jose Fran.co de Acosta; para Censores a los D.res D.n Alexo Castex y D.n Cayetano Pico, y p.a Zelador Fiscal al D.r D.n Juan Cosio. Comuniquese a la Camara de Apelaciones: Corra agregada a las Constituciones la representacion de la Camara de 17. de Febrero del año inmmediato anterior; y anunciese en la Gazeta Ministerial este utilisimo establecimiento, invitando a los Amantes del Pais a una subscripción de donativos voluntarios p.a las expenzas necesarias.

[una rúbrica]
Herrera.

Remito a V. S. copia autorizada del expediente obrado para el establecimiento de la Academia de Jurisprud.a teorico practico de esta capital V. S. pidio en su nota de 21„ del corr.te y q.e consedio S. E. el Director Sup.mo en su decreto de la misma fecha.

D. G. En.o 26„ de 1815„

S.r D.n Man.l Ant.o de Castro.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Gobierno, 1814, legajo 3.*]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[17 de agosto de 1815.—Manuel Antonio de Castro se dirige al Director Supremo del Estado, solicitando se investigue la verosimilitud de rumores que circulan y afectan su buen nombre y honor como Juez del Tribunal de la Cámara de Apelaciones.]

Exmo. S.or Director

Muy á costa mia hé tocado la verdad legal, de que es durisima la suerte de los Juezes, porque no pueden exercer sus delicadas funciones sin atraherse la enemistad, y las querellas de la mitad de los litigantes. Recien há llegado á mi noticia, que por parte de D.n Juan Migens se divulga la iniqua especie de haverme este corrompido con 300, u 500 p.s p.a q.e votase en su favor la causa, que há seguido en el Tribunal de la Camara en grado de revista con D.n Juan Geronimo Blanco sobre la propriedad del Rincon de Viedma.

Es verdad q.e la ley 18 tit. 9. de la P. 2.a encarga á los Juezes „que sean sofridos, para non se„ quexar, nin se enzañar con las „voces de los querellosos... antes bien, no fagan en sus juicios „daño, por temor de que ellos oviezen mala fama, nin peligro de „sus cuerpos„ Pero todo véz, que las voces de esos querellosos mancillen su honor con calumnias gravísimas, todos los derechos les franquean el de defender su buen nombre, y la misma ley 3. tit. 4. de la P. 3.a requiere por absolutamente necesaria esta qualidad, q.do„ dispone „que sean leales, é de buena fama, é sin mala „cobdicia... porque no seria derecho, que el que fuese „á tal, judgase á los otros„

En medio de los grandes infortunios, q.e hán marcado los dias de mi vida azarosa, y desgraciada, solamente hé conservado la propriedad preciosa de mi honor, y desde el momento, en que fuí constituido en las obligaciones de Magistrado, me impuse la obligazion de conservarlo con doble motivo, p.a mi, y para la Pa-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

tria, á quien sirvo: pero la maledicencia lo há ofendido con tanta atrocidad, como injusticia.

V. E. tiene la obligacion de proteger mi inocencia, si soy inculpado, asi como la de castigar mi crimen, si soy delinquente, especialmente quando la importancia del empleo, que sirvo, no es conciliable con mi deshonra.

Pero para que la calumnia aumentára mi afliccion, hé llegado á saver ésta especie baxo de reserva natural, y mi delicadeza no me permite quebrantarla. Por esta razón, no pudiendo empezar p.r un sumario informatibo p.a determinar persona, y estando cierto de q.e la calumnia se há vertido, como lo juro á Dios Nro. S.or ocurro á V. E. en solicitud de q.e se sirva mandar, que D.n Juan Migens baxo de juram.to en forma, en q.e no le defiero, declare, si es verdad, que há asegurado, que Yo por mi mismo, ó por mi muger D.a Petrona Villota hé recivido de el, ó de algun tercero en su nombre alguna cantidad de dinero para votar en su favor en el expresado pleito, ó si por el contrario mi muger há repulsado con firmeza toda insinuacion, q.e se le há echo, y á mi mismo nunca jamás se me há atrevido ni por si, ni por mediacion. En caso de sostener por cierto el echo, diga por que conducto lo hé recivido, en que dia, y en quanta cantidad.

Lo qual fecho ante la persona publica de probidad, y letras, á quien V. E. se sirva cometerlo con respecto á la gravedad de la materia, y clase de mi empleó, pido, se digne mandar, se me comunique en vista p.a el uso de mi dro. hasta el esclarecimiento de lo ocurrido, p.a mi devida satisfaccion, ó mi condigno castigo.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Buen.s Ayr.s 17. de agosto de 1815.

Exmo. S.or

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Exmo. S.or Director del Estado.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Gobierno, 1815, legajo 2.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[8]

[14 y 16 de marzo de 1815.—Manuel Antonio de Castro se dirige al Director Supremo del Estado, invitándolo al acto de apertura e inauguración de la Academia de Jurisprudencia teórico práctica. Contestación del Director.]

Exmo. S.or

Desde que V. E. se sirvió aprobar las constituciones de la Academia de Jurisprud.a Teorico-Practica, en cuyo articulo 2. del Tit. 1.o se constituye su inmediato Supremo Protector, tiene derecho la Sociedad a esperar de V. E. todos los favores, q.e conciernan á su esplendor, y credito. Con esta confianza Suplico á V. E. se digne colmarla de honor, asistiendo á autorizar su apertura, é inauguracion, que será el Jueves 16. del Corriente Mes á las 5 de la tarde, ó á la hora, q.e V. E. se sirviere designar. La Academia tendrá la estimable gloria de consignar en la primera de sus actas esta singular honra, q.e espera de V. E.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Buenos Ayres 14 de Marzo de 1815.

Exmo. S.or

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Exmo. Supremo Director del Estado.

Desde q.e se elevó al Sup.mo Director el proyecto de una Academia teorico-practica de jurisprudencia se propuso emplear todo el influxo de su autoridad consultando su progreso; S. E. se hace un honroso deber en dar pruebas las más señaladas del aprecio y consideracion q.e le merece un establecim.to tan importante y

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

será seguram.te la menor de la proteccion q.e ha de dispensarla en lo sucesivo, su asistencia á la apertura e inaguracion á las cinco de la tarde del dia de hoy, como U. diria en su oficio de 14„ del corriente á q.e contexto de orden Sup.ma.

D. G. Marzo 16„ de 1815.

S.r Don Man.l Ant.o Castro.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Gobierno, 1815, Legajo 2.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[9]

[11 de abril de 1815.—Decreto expedido por el Director Supremo del Estado atendiendo a una solicitud del Director de la Academia de Jurisprudencia teórico práctica, Manuel Antonio de Castro, por el cual se exime de los derechos de sellado a las solicitudes que fueren presentadas por los alumnos de la Academia.]

A representacion del Director de la nueba Academia de Jurisprudencia há expedido S. E.a el Decreto sig.te

"Siendo tan importante establecimiento el de la Academia Teorico Practica de Jurisprudencia p.a consultar los progresos de esta facultad, haviendome propuesto por lo mismo dispensarle mi proteccion p.a allanar todos los obstaculos q.e se opongan á su mayor adelantamiento vengo en declarar q.e todas las peticiones que hicieren al Director del referido cuerpo sus Jovenes alumnos, y los recaudos con q.e devan ser aparejados y todo lo referente á su incorporacion y egreso de la Academia sean escritos en papel de oficio; contextandose en este concepto al memorado Director, y avisandose asi al Ministerio de Hazienda, y Camara de Apelaciones p.a su inteligencia.

Y lo comunico á V. S. en su cumplim.to.

Dios gue. á V. S. m.s a.s. Buenos Ay.s Abril 11„ de 1815.

Nicolas Herrera.
[una rúbrica]

S.r D.n *Juan Larrea.*

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, 1815, legajo 2.*]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

[4 y 6 de noviembre de 1816.—Manuel Antonio de Castro, habiendo sido nombrado Gobernador Intendente de Córdoba, se dirige al Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón indicándole la necesidad de nombrar a uno de los vocales de la Cámara de Apelaciones para que lo sustituya en la dirección de la Academia de Jurisprudencia, mientras dura su comisión. El 6 de noviembre es designado el vocal Miguel Villegas.]

B.s Ay.s N.re 4/816.

El D.r D.n Man.l Ant.o Castro.

Hace presente la necesidad de nombrar Director de la Academia de Jurisprudencia durante su ausencia, á alguno de los Vocales de la Camara con arreglo á las constituciones.
Nov.e 6 de 1816.

Nombrase al Vocal de la Exma. Camara D.n Miguel Villegas p.a q.e exerza el cargo de Director de la Academia de Jurisprudencia durante la ausencia del Propietario D.r D.n M. A. Castro.

Exmo. Señor.

Debiendo salir luego para las Provincias interiores por comision de V. E. pongo en su Suprema consideracion la necesidad de nombrar mientras mi ausencia Director de la Academia de Jurisprud.a Teorico-practica en alguno de los Vocales de la Exma. Camara con arreglo á las constituciones.

Dios gue. á V. E. m.s a.s B.s Ay.s 4 de Nov.e de 1816.

Exmo. Señor.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Buenos Ayres Nov.re 6 de 1816.

Nombrase al Vocal de la Exma. Camara D. Miguel Villegas p.a q.e exerza el cargo de Director de la Academia de la Jurisprudencia durante la ausencia del propietario D.r D.n Manuel Antonio Castro.

[una rúbrica]

Lopez

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Exmo. Sup.mo Director de la Nación.

El Exmo. S.r Director há nombrado al Vocal de esa Exma. Camara D. D. Mig.l Villegas para Director de la Academia de Jurisprudencia de esta Capital durante la ausencia del S.r D.n Man.l Ant.o Castro.

Lo comunico á V. E. de orden suprema para su inteligencia. D. G. Nov.e 6 de 1816.

Exma. Cam.a de Apelaciones.

El Exmo. S.r Director há nombrado á V. Director de la Academia de Jurisprudencia de esta Capital durante la ausencia del Vocal de la Exma. Camara D. D. Man.l Antonio Castro; y lo aviso á V. de orden Sup.ma para su inteligencia y efectos consiguientes.

D. G. Nov.e 6 de 1816.

A. d. d. Mig.l Villegas.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Instrucción Pública, 1812-35.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[11]

Despedida, que hiso el D.r D.n Manuel Ant.o de Castro Diputado del Exmo. S.r Director del Estado, del Ylustre Cabildo de esta Ciudad de Salta el día 1. de En.o de 1817, á su regreso á Buen.s Ayres.

Muy Ylustre Cabildo.

Quando recibi la orden del Exmo S.r Director del Estado, para partir en comision hasta esta Provincia de Salta, la admití con singular contento, por que me proporcionaba la ocasion de hablar á los Magistrados, y habitantes de este pueblo amado sobre los verdaderos intereses de la Patria en el ingenuo, y sencillo idioma del sentimiento, y de la verdad. Las esperanzas, que me hiso concebir el titulo de hijo de este suelo, no fueron frustradas. Yò hé recibido del Gefe de la Provincia, de V. S. de mis conciudadanos, de todo el pueblo entero los testimonios mas inequivocos de benevolencia, y de confianza. Hé concluido felizmente mis encargos, y debo regresar immediatam.te á la Capital, en donde mi destino en servicio de la Patria me impone continua residencia. Partiré mañana poseido del mas sensible reconocimiento á este ilustre pueblo, y del mas puro gozo, por haber sido testigo de sus virtuosos sentim.tos por la libertad nacional. Nada puedo ofrecer á V. S. en prueba de mi gratitud, sino mis sinceros desèos, y el debil influjo, que me proporciona mi empleo, cerca del Govierno Supremo, para consagrarlo en favor de los intereses de esta Ciudad, toda vèz, que sean conciliables con el interés general de la Nacion.

La calidad civil de miembro del Tribunal de Just.a no me há echo desconocer, ni olvidar la calidad natural de hijo de Salta, que me honra mucho: antes me há puesto en ocasion de ver mas en grande, y mas de lleno la delicadeza de nuestra situación politica, y poderla explicar ahora á mi amado pueblo, para que se precava contra las indisiosas tentativas del maligno genio de la discordia, que hà llegado à desquiciar mas de una vèz el edificio

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

social, descompaginando sus elementos; dividiendo los pueblos de los pueblos, las autoridades de las autoridades, los hombres de los hombres; cortando aquel enlaze reciproco, aquel encadenamiento sistemado, aquella union intima, sin la qual jamás podrémos formar una nacion; y paralizando de este modo los mas bien calculados designios.

Se trata nada menos, que de nuestra existencia, y felicida, de la de nuestros hijos, de la de nuestras esposas, de la de nuestra posteridad, y de todos los seres, que nos son mas caros sobre la tierra. No podemos conservarla, sino por medio de la mas estrecha, y firme union, que identifique nros dros, que arregle nuestras relaciones, que concilie nuestros intereses. Ya entiende V. S. que no hablo de esa union quimerica, nominal, y caprichosa, que la falsa politica há pretendido introducir contra la sabiduria de todos los siglos, y de todas las naciones, sino de una union legitima, y constitucional. La formacion de un Estado nuevo no puede ser obra del concurso casual de circunst.as felices, sino del consejo, de la meditacion, y de las virtudes. El orden social es una cadena de obediencias, q.e empieza desde el ultimo ciudadano, y acaba en el primer Magistrado. Es necesario eslabonarla de un modo indisoluble. Respetemos las autoridades, q.e nosotros mismos hemos constituido. Sugetemonos al imperio de la Ley. Establezcamos la concordia general, é individual, esa arma invencible, que pudo yá, haber coronado nuestros triunfos, é indemnizado nros. sacrificios, y q.e las baxas pasiones, los intereses personales nos hán arrebatado de las manos p.o establezcamosla sobre la base immoble del puro amor de la Patria; y bien pronto verémos disipado el nublado con q.e nos amenazan nros feroces enemigos: verémos el termino de las calamidades, q.e nos afligen: veremos afianzada nra libertad: veremos restituido á nro pueblo aquel tranquilo sosiego, de q.e carece, y q.e es tan necesario p.a la felicidad de todos los instantes de la vida.

Ya vé V. S. q.e p.r mi destino estoy fuera del circulo del temor, y de la esperanza Animado solam.te del amor, que tengo àl suelo, en q.e respiré el primer aliento de mi vida, es q.e he hablado á V. S. en la sinceridad de mi corazón. Por q.e yà sea como miembro del Tribun.l de Justicia, yà sea como enviado del Supremo Govierno, ya como hijo de esta Ciudad, no puedo engañarla, sin engañarme à mi mismo, ni dexar de desearle el bien, que me deséo.

[Copia en el Archivo del doctor Luis Güemes].

Biblioteca del Gioja
Uso académico

[12]

[Oficio de Martín Güemes al Director Supremo de la Nación, de 28 de diciembre de 1816 informando sobre la comisión de Manuel Antonio de Castro en Salta y contestación del Gobierno].

B.s A.s En.o 17 de 1817.

Avisese en respuesta la satisfacción q.e han causado al Gob.no Sup.o los sentimientos q.e demuestra este Gefe en el presente oficio, haciendole entender los poderosos motibos q.e han impulsado la traslación del Sob.no Congreso a esta Cap.l

(Rúbrica de Pueyrredón)

Lopez.

Exmo. señor:

He escuchado al Camarista D.r D.n Man.l Ant.o de Castro, sobre todo lo q.e ha tenido por combeniente de orden, y p.r la comision de V. E. y quedo enteram.te de acuerdo con sus supremas intenciones.

Si el Soberano Congreso, se trasladase a Cordova, p.r las poderosas razones que han impulsado á V. E. a solicitarlo, no hay recelo de que p.r parte de esta Prov.a se haga la menor novedad; pues impuesto Yo como lo estoy de que asi lo exigen las circunstancias, y el bien de la Patria, lo hare entender del mismo modo a todos los Ciudadanos. Y con efecto, esta medida, ademas de las causas en q.e V. E. la apoya, sería muy conforme con las instrucciones que Salta dio a sus Diputados, encargandoles procurasen que el Congreso, se situase en el Centro de los Pueblos libres, que en el dia es el Pueblo de Cordova.

En q.to a la inbasion de los Portugueses, sobre el territorio Oriental, descansaba tranquilo, en el celo y exfuerzos de V. E. pero hoy quedo lleno de satisfaccion, quando el Sor Comision.do me ha impuesto de las activas disposiciones de V. E. y del heroico patriotismo conque ese benemerito Pueblo de Bue.s Ayr.s las coadyuba.

En todas las demás indicaciones q.e me ha hecho a nombre de V. E., y que me han impuesto de ntra verdadera situacion politica, hemos combenido en que la Union de todos los Pueblos, bajo del supremo mando del Estado, es la arma invencible que debe salbarnos. V. E. escucho mis sentim.tos en este particular, quando tube el honor de explicarselos verbalm.te. Ahora se los ratifico de nuevo, asegurandole que no habra acontecimiento que me haga dudar de resolucion, y mientras Yo gobierne la Prov.a de Salta, no se separara de la union, y ovediencia a las autoridades supremas p.r

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

mas que algunos enemigos de la felicidad gral. se atreban a intentarlo.

El S.or Camarista D.r Castro, impondra a V. E. de todo q.to hemos tratado en este importante punto; pues le he abierto mi corazón, y doy a V. E. gracias p.r haber elegido p.a esta comision un sujeto de mi maior aprecio, de toda mi amistad, y de la confianza de este Pueblo.

Dios gue a V. E. m.s a.s Salta Dic.e 28 de 1816 Exmo Señor

M.n Guemes

Exmo Sor Dir.or Sup.mo de la Nacion.

El Oficio de V. S. de 28 de Diciembre ant.or há impuesto al S.r Director del Estado de las generosas disposiciones, en que queda con respecto a los negocios generales de estas Provincias, de que dio a V. S. una idea satisfactoria el Comisionado de S. E. D.r D.n Man.l Ant.o de Castro.

S. E. habria visto con mucha complacencia q.e el Soberano Congreso Nacional se hubiese desidido a fixar sus sesiones en la Ciudad de Cordova, y aun há sido este su pensamiento en que el Govierno ha trabajado con eficacia, por considerarlo alguna vez de suma importancia p.a la suerte de las Provincias; pero desde entonces han variado las circunstancias, y el interes mejor entendido de los Pueblos trahe la Augusta Corporacion al seno de esta Capital. V. S. puede penetrarse de que en los momentos peligrosos en que se haya constituda la Patria por pisar ya su territorio una Expedicion extrangera, los Representantes son llamados á colocarse al lado del que manda ya p.a sostenerlo con sus luces y sus consejos, y ya tambien p.a tener una vista mas inmediata de los negocios, y de aquellos detalles que aunq.e muy substanciales se escapan o confunden a proporcion de la distancia. Todas estas consideraciones las há tenido presentes la Soberania Nacional, como lo verá V. S. en la comunicacion q.e se publica en Gaceta extraordinaria de esta fecha; y por ellas espera el S.r Director q.e V. S. empleara todos sus esfuerzos para uniformar los sentimientos de esos distinguidos Ciudadanos a una medida dictada por el zelo de la libertad de estos Pueblos.

Dios &a En.o 17 e 1817.

S.or Gov.or. Intend.te de Salta. Salta 1819|25.

[Copia en el Archivo del doctor Luis Güemes].

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[13]

[25 de junio de 1817 — 17 de septiembre de 1817.—El Gobernador Intendente de Córdoba Manuel Antonio de Castro, informa al Director Supremo Pueyrredón, sobre el estado de decadencia del Colegio de Monserrat y situación de la Universidad de aquella provincia, proponiendo diversas medidas para lograr su mejoramiento.]

Cordova y Junio 25 de 1817.

El D.or D.n Jose Alexo de Alberro.

Instruyendo, como lo ofrecio en 1.o de Abril, el estado de aquel Colegio, acompaña un Inventario compreemzibo de todas sus propiedades, y se demuestra lo imposible de su conserbaz.n bajo el pie en que actualm.te se halla su administraz.n. Propone entre otras cosas, la construc.n de fincas redituables, y ofrece no perdonar fatiga al logro de ella, si fuese de la aprobaz.n de V. E.

Julio 14.

Remitase a Informe el Gobernador Int.e de Cordoba con el oficio conv.te y contextese.

Sep.e 17. El Gov.r dice que es cierto lo q.e expone el Rector del Colegio de Monserrat en orden a la decadencia y pobreza de aq.lla casa, en otro tiempo opulenta que los medios q.e propone el Rector son oportunos pero no los bastantes, p.r q.e en aq.l Pueblo los reditos de las casas son bajos, y las q.e se construyesen en los terrenos del Colegio seran poco apreciables p.r ser en los terminos de la ciudad q.e hay mucha esclavatura ociosa q.e consume y no produce, q.e seria muy conv.te venderlos especialm.te de las mugeres, y situar su valor en fincas; y en q.to a otros arbitrios se refiere al informe q.e con esta fha. da en otra represent.n.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Exmo. Señor

Es cierto quanto expone el Rector del Colegio de Monserrat en su representacion de 25 de Jun.o del presente año en orden a la decadencia y pobreza de esta Casa, que en otro tiempo ha sido opulenta en rentas, ganados, y frutos. La mala administracion y poca economia de los anteriores Rectores, ha destruido los ganados Bacunos y lanar de la pingüe Estancia de Caroya; ha dejado arruinarse sus edificios, y ha dejado viciarse la Esclavatura. La miseria actual de los Padres de familia q.e envian sus hijos al Colegio, pone al Rector en la nesecidad de hacerles rebajas conciderables, en la quota alimenticia, que anualm.te deben pagar, por que de otra suerte no tiene Colegiales. Asi es que todo ha ido en ruina, y menoscabo, y es nesesario, buscar arbitrios de fomentar este acreditado establecimiento de educacion publica.

Los que propone el Rector, son oportunos, pero no son los bastantes en mi concepto, por q.e sobre ser en este Pueblo tan bajos los reditos de las fincas, las que se construyan en los terrenos del Colegio, por ser en los terminos de la ciudad seran poco apreciables.

Sin embargo, hay mucha Esclavatura ociosa, que consume, y no produce. No hay trabajo util a que destinarlos, y hay la necesidad de alimentarlos, vestirlos, y curarlos. Será pues conveniente vender los ociosos, y superfluos especialm.te de las mugeres, q.e en el dia son gravosas, y situar sus valores en fincas, que por poco que den, produciran mas en favor del Colegio.

En quanto a la venta de parte de los terrenos de la Estancia de Caroya, nada puedo informar con conocimiento. Es verdad que el Rector me ha expuesto repetidas veses, y es impracticable la cria de ganados, por los frequentes robos, cuyos autores son principalm.te los mismos criados de la Estancia, y que por lo mismo trata de contraher todo su cuidado a la labranza, y sembradios, abandonando el pastoreo. En este sistema, quedan desde luego, muchos terrenos incultos, y sobrantes, pero, como siempre debe conciderarse nesesario algun ganado, siquiera para el mantenimiento de los criados estancieros, ignoro, si sobraran terrenos que vender, aunq.e supongo, q.e el Rector, que de proposito, ha corrido y examinado la Estancia, hablara con todo conocimiento.

En quanto a otros arbitrios q.e por ahora se presentan, para fomento del Colegio, me refiero al informe q.e con esta fha. doy a V. E. sobre otra representacion del Rector.
Dios Gue. a V. E. m.s a.s Cord.a Sep.re 17 de 1817.

Exmo. S.or

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica.]

Exmo. S.or Director
Supremo del Estado

Exmo. S.or

n 79

B.s Ay.s Dic.re 27. de 1817.
Siendo un objeto de los q.e mas llaman mi atencion el promover los progresos de todos los establecimientos de p.ca instruccion y muy especialm.te el de la acreditada Universidad de Cordoba, cuyos fondos se hallan en una fatal decadencia, segun lo q.e resulta de la nota oficial del Gov.or Intend.te de 23 de Junio sobre el particular, vengo en aprobar el arbitrio propuesto en dha. nota de gravar las rentas de la mitra del Obispado de Cordoba en dos mil pesos annuales en favor de la referida Universidad entendiendose este arbitrio con calidad de por ahora y sin perjuicio de qualq.a otra resolución q.e pueda adoptarse en la materia p.a

Todo mi proposito desde que me encargue del Gob.no de esta Prod.a, ha sido segun las Supremas intenciones de V. E., promover por todos los medios su verdadera, y solida felicidad. Uno de los objetos, q.e fixaron mas mi atencion, fue su estudio general o Universidad de letras. Al asercarme a examinar su estado actual, hallé que este antiguo, y acreditado establecimiento no ha desmerecido ni con la alternativa, y vicitudes de la revolucion el justo concepto y glorioso nombre q.e la Seriedad, y tezon de sus vuenos estudios le adquirieron; antes bien ha mejorado en ellos con la enseñanza de las Ciencias exactas, y naturales a beneficio del nuebo metodo que le dio su benemerito Rector D.r D.n Gregorio Funes Dean de una Santa Iglesia Catedral.

Pero como con los efectos de la Grra., empeoramiento de fortunas, y depauperacion general se han arruinado los fondos, y medios de subsistencia de este ultimo establecimiento, he visto con dolor, q.e se hallan sus Catedras sin asignaciones, y sostenidas unicamente por la graciosa dedicación de sus Cathedraticos, y esfuerzos del buen zelo de sus Rectores. Mas no puede fiarse a este contingente recurso el sosten de este precioso plantel de la Juventud Americana, ni menos puede perfeccionarse como conviene toda vez que su absoluta indotacion obligue a los profesores, y regentes a cuidar primero de su propia subsistencia; y seria muy doloroso verle pereser en nuestras manos: tal es el apuro de su situacion, y confieso, que ya sea como Gefe de la Prov.a ya sea como Ciudadano Americano, o ya como hijo de esta Universidad, y miembro de su Claustro, no puedo preveer sin amargura el caso de su entera decadencia.

Biblioteca del Gioja - UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

consultar la conservacion y fomento del mencionado ilustre gremio.

Comuniquese al Gov.or Intend.te de Cordoba en contextac.n, y p.a q. lo ponga en noticia del Claustro, y al Ministerio de Hacienda p.a q. por este Departamento se libren las orns. conducentes a su cumplim.to

[una rúbrica]

Tagle.

Su benemerito Rector con arreglo al acuerdo de su Ylustre Claustro me ha representado eficazmente sobre este particular en los terminos q.e aparesen de la copia adjunta, y antes de elevar su solicitud a la Suprema Concideracion de V. E. he creido tomar conocimiento prolijo, como los he adquirido de la absoluta pobreza de sus fondos reducidos en el dia Unicam.te al escaso contingente que se exige a los Escolares en sus respectivas funciones literarias; por que el Capital, con que la dotó su fundador reconocido en las Caxas del Estado no le produse sus regulares intereses.

Un arbitrio representó a V. E., q.e sin gravar al publico, ni a los particulares llena todos los objetos. La renta Episcopal sobre la maza de los Diezmos regulada segun dro., ereccion de esta Iglec.a Catedral y ordenanza de Intendentes nunca baxa de dies, o dose mil pesos, cantidad sobreabundante p.a la mantencion, decoro, y larguezas de un mitrado en esta Prov.a. Puede pues comodamente gravarse la renta de la Mitra en la parte decimal, fuera de quartas, en dos mil pesos anuales en favor de la Universidad, que con este seguro ingreso puede dotar regularmente sus Cathedras y establecer otras dos de ciencias exactas, o naturales que son tan necesarias.

Con todo el interés, y eficacia, que me inspira el zelo por el bien de esta Provincia y credito del Estado, recomiendo a V. E. este negocio como del primer interes. Ninguna ocacion es mas oportuna para gravar la Mitra que la presente en que el R.do Obispo de esta Diosesi esta proximo a retirarse a su nacion y dexarla Vacante; pues no se perjudica ningun dro. adquirido, y el Prelado que la Ocupare en lo Succesivo entrará con este concepto.

Dios Gue. a V. E. m.s a.s cord.a 25 de Jun.o de 1817.

Exmo. S.or

Manuel Ant.o de Castro.

[una rúbrica.]

Exmo. S.or Director
Supremo del Estado

Por mas q.e se consulte á los mas profundos Politicos no nos presentarán mayores fundam.tos p.a la firmeza de un Estado, q.e la fuerza armada, la probidad de costumbres, y la ilustracion de

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

las ciencias utiles. No es mi designio actual, sino tratar de estas ultimas p.r q.e ellas son el objeto privativo del ministerio, q.e confia a su debilidad este generoso Cuerpo Academico = Destituido de la multitud de arbitrios, con q.e es necesario sobstener su existencia en unos tiempos en q.e todo conspira contra la prosperidad de los establecim.tos mas privilegiados, si se han de trazar los planes p.a adquirir aquellos, parece q.e solo debieran encomendarme a la esperanza, y al deseo. Para salir de este estado, alagueño p.r q.e entretiene, pero displicente p.r q.e no posee, es inevitable ocurrir a un genio bienhechor, q.e reuniendo en si el interez de su proprio Cuerpo, y la autoridad publica, haga alarde de poner en emulacion la gratitud con el deber, y la proteccion con la beneficencia. Ya q.e p.r estos nobles caracteres no podemos desconocer al Gefe actual de esta Prov.a, se aprovecha nuestro Cuerpo Academico de su principal representante p.a suplicar á V. S. se digne hechar una vista propicia sobre su presente constitucion, a fin de q.e cerciorado de la decadencia, emplee su zelo en promover su prosperidad = Para q.e las miras de V. S. tomen un paso mas firme, y expedito q.e lo dirija al plausible fin, q.e se há propuesto, nos parece oportuno subministrarle algunas noticias relativas a los fondos de esta Universidad, y de sus dotaciones. De los quarenta mil pesos con q.e la fundó su primitivo bienhechor el Yllmo. S.or Obispo D.n Fernando Trexo, solo se conservan diez y ocho mil, quatrocientos. Considerando el Claustro, q.e la Quota asignada p.r los Grados, no era suficiente á cubrir su destino, y q.e p.r otra parte se hacia gravosa a los Escolares, pues casi toda se invertia en Propinas, acordo ceder gratuitam.te este dro. en beneficio de las Catedras, y q.e en lugar de esa quota se impusiesen penciones pecuniarias sobre las Matriculas, Pruebas de Curso, y funciones literarias; de modo q.e al fin de la carrera compensasen, aunq.e no en el todo, la suma de las Propinas. Este es el auxilio mas importante, q.e se disfruta a pesar de ser eventual = A favor del se dotaron una Catedra de Canones en doscientos pesos, otra de Dro. Civil en trescientos; dos de Filosofia, una q.e comprende las Matematicas en trescientos pesos, y otra, á q.e está agregada la Etica en doscientos pesos. Un Preceptor de Gramatica en trescientos pesos; el Secretario de Universidad en trescientos: dos Vedeles con cien pesos cada uno, un Portero en Sesenta, y al Colector de sus rentas con el seis p.r ciento = Como las imposiciones, q.e sufragan los Escolares segun se há dicho, son eventuales, tambien lo es la asignacion de los

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Catedraticos. De aqui es, q.e en algunos años tienen q.e sufrir los efectos de su decadencia, y p.r la escaces del numerario, la postergacion de sus rentas con la doble incomodidad de percibirlas, en cortas cantidades hasta su reintegro = Si hemos de considerar la suma importancia de este establecim.to literario, q.e há sido en siglo y medio el unico asilo de la educacion publica, y q.e p.a los futuros promete las mayores ventajas, bien merece reglar sus estudios p.r el sabio metodo q.e debemos al S.or Dean de esta Iglesia. Aplicamos los mayores conatos p.r llenar sus designios, pero la indigencia de nuestra epoca, y de los Literatos de otras facultades, q.e nos serian muy utiles, sirven de obstaculo a su execucion. Superados se agregaria un Preceptor de Gramatica al unico q.e tenemos, cuya falta es perniciosa p.a agitar los progresos de latinidad; asi como seria benefico si hubiere otro q.e enseñase la lengua castellana, y la francesa p.r su rigorosos preceptos = La fabrica de la Universidad tambien demanda reparos executivos: sus bovedas antiguas se filtran en partes: el enladrillado no permanece integro mucho tiempo; ni las paredes limpias. Se hacen necesarios adornos q.e contribuyan á la desencia: premios, q.e despierten la emulacion, y sobre todo instrumentos, q.e demuestren las operaciones matematicas = Sea pues V. S. el q.e con los benignos influxos, q.e le comunican su talento, su respetable representacion, y el tierno amor q.e profesa a la Madre q.e lo engendró en el seno de la Sabiduría, la eleve a aquel grado de consideracion, q.e la constituya el delicioso objeto de la juventud, el decoro de la Patria, el aprecio de los doctos, y la honorificencia de un Gob.no ilustrado con la mas culta politica = Dios gue. a V. S. m.s a.s Cord.a 11 de Abril de 1817 = S.or Gob.er Intend.te de esta Prov.a.
Es copia.

Adrian M.a de Cires. Secret.o
[una rúbrica]

Exmo. Sor.

Reservado.

B.s A.s Dre. 27/814.
Lo acordado, y contestesé.

[dos rúbricas]

En vista de las dos representaciones del Rector del Colegio de Monserrat, que V. E. se sirve dirigirme con orden de 2. de Agosto anterior, para q.e le informe lo combeniente al remedio de los males de que se queja el Rector, nesecito hacerlo con exactitud y franqueza, para que V. E. por este y otros negocios de igual clase, forme el caval consepto de las circunstancias espinosas en que se halla este Pueblo, y de la rivalisacion q.e afecta a los

Ciudadanos entre sí, y muy particularm.te a los que tienen administraciones subvalternas en contacto y relaciones de oficio. Por esto hé asegurado repetidas veses a V. E. que la Provincia esta en tranquilidad, que sus ramos de administracion se arreglaran muy pronto; pero que no gosa todavia la quietud y sosiego interior, que hase la felicidad del Ciudadano, por que aun dura la efervecencia de animos, que solamente la prudencia meselada con la firmesa del Gefe de la Prov.a, con el aucilio del tiempo, podra ir extinguiendo.

fho.

Nota

Lo acordado consta de la misma contestacion.

Instruido de esta delicada situacion fixe desde el principio las maximas de mi conducta publica, de que no me arrepiento, porque cada dia consigo buenos resultados. Me propuse ser el arbitrio y transador de todos los disturbios personales entre funcionarios publicos antes de ser el Juez, y de llegar al uso de la autoridad, pero exercerla con firmesa, quando conbiniere para entrar a cada uno en sus deberes, y contener el espiritu de gral. insubordinacion, que se observa en este Pueblo.

Yo hallé al D.r D. Jose Alexo de Alverro sin poceeion de su Prectorado por resistencia de mi antecesor D. Ambrosio Funes; hallé tambien una general displicencia en el clero por su nombramiento, sintiendose desayrados los que se tenian por mas literatos y benemeritos, y el primero su Vice Rector el D.r Bedoya. Sin embargo lo puse en posecion y le ofreci mi immediata proteccion. Me espuso el estado decadente del Colegio, y el atraso, que sufria en las rebajas con que habian sido admitidos los mas de los Colegiales. Dixele que puciese a todos bajo la asignacion integra de los ciento y dies p.s a esepcion de aquellos, q.e con su juycio y talentos diesen explendor al Colegio, y mereciesen alguna equidad, contando para esto con mis facultades; no lo ha berificado, porque proyecta mucho y nada executa: mas ahora observo que en su representacion de 16. de Julio se queja a V. E. de este perjuycio, como si no hubiese podido remediarlo.

Tambien representa sobre lo ocurido con el D. D. Solano Cabrera, Pasante del Colegio, siendo asi que todo fue reducido, segun me han informado extrajudicialmente, a haverle obligado a rondar de noche, por turno, haverle resistido el pasante; creyendo no ser un dever de su oficio, haver dejado por esto la Pasantia y retiradose a su casa, haver sucedido todo sin noticia mia, quando debió darmela el Rector, pues su nombramiento era del Gov.no y en otros casos de pura economia me biene a consultar hta. el sitio de la Estancia, donde ha de poner las obejas; y haver yo

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

dicimulado sin embargo, por que las relaciones del D.r Cabrera con los amigos de la anarquia, no me agradaban.

Tambien representa sobre la recombencion privada que yo le hise por la lenidad y condescendencia del Vice Rector Bedoya con los Colegiales. El Rector de la Universidad, sugeto de juycio, providad, y circumspeccion, me puso queja formal de que en Monserratte se entretenian los Colegiales con la lectura de Libros Eterodoxos, que hacian banidad de ideas livertinas, y que los notaba insubordinados al abrigo de la lenidad del Vice Rector. Salva la verdad ,o equibocacion de esta denuncia, tome el arvitrio prudente de advertir con reserva al Rector, que cuydase aserca de ella. Pero el con imprudencia instruyo de todo al Vice Rector, y convertidas en un chisme las medidas de mi celo, vi luego formado con partido de enemistad, y rivalisacion entre el Rector, Vice Rector, y Colegiales de Monserrate, con el Rector de la Universidad, hasta el extremo de escribirle al D.r Bedoya una carta llena de insultos, sin recordar que es su superior. La acompaño Origin.l.

De aqui infiere el D.r Alverro que hay un empeño de quitarle a su Vice Rector. Tal vez lo desearán su enemigos: mas yo, que trato con todo mi corazon del solo bien de la Provincia, no lo he pensado así, porque el D.r Bedoya es un Eclesiastico de luces, de buena conducta, y muy nesesario para la enseñansa de las Matematicas: cuyas circunstancias han pesado mas en mi consepto, que la opinion, que tiene de Sarraseno, y orgulloso, porque lo primero puede ser falso, y lo segundo puede ser util. Por esto es que no prosedi de otra suerte quando la queja del cancelario de la Universidad. Queja que ha resultado muy sierta, pues ayer mismo ha benido a informarme el D.r Alverro, que há encontrado en poder de dos Colegiales la execrable obra del sixtema de la naturalesa, cuya Doctrina es el ateismo mas grosero.

Tambien solicita el Rector de Monserrate, en su otra representación, que V. E. le conceda esperas de los acrehedores del colegio, insinuando de paso, que yo he librado execucion contra los bienes de la casa: pero no dice, que esta fue una providencia asesorada, de que no tube bastante conosim.to y que luego que lo adquiri, con motivo de haverse embargado algunas esclavas del Colegio, la reparé por mi solo, y sin dictamen de Asesor, mandando immediatam.te restituir las esclavas a la Rancheria.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Deben estas caxas al Colegio mil y quinientos p.s Yo mismo inste al Rector para que se presentase pidiendo su pago, y le ofresi manda se le pagase por cantidades, segun lo permitiesen las urgencias del Erario. Hisolo, pero con tal lentitud, que se habia tenido guardado el expediente en su poder tiempo há, y recien le ha dado curso, y he mandado se le intreguen siento y tantos p.s.

Por el mez de Mayo se me quejó, de que haviendo admitido a los Dres. Suñiga y Barela, estudiantes de Leyes, en clase de huespedes en el colegio, pero con calidad de observar el metodo y distribuciones de la Casa, havian desobedecido al Vice Rector D.r Bedoya, lo habian insultado, y havian interrumpido con escandalo; de cuya resulta se havia retirado a su casa el Vice Rector. Le encargue los corrijiese arrestandolos, sin temor de quedar desayrado, pues en su caso yo lo auciliaria. Llamé al Vice Rect.r y lo hise restiuirse al Colegio; no se si fueron castigados; pero si, que de esa resulta salio el D.r Barela del Colegio, y quedó el D.r Zuñiga siempre en clase de Huesped. Mas ahora que en claustro de nueve Doctores al resivirse la Suprema orden de V. E. que prebiese, que en lo subsecibo no se consedan gracias para graduarse en el Dro., sin los años de curso establecidos, se lebantaron esos mismos Doctores Zuñiga y Barela increpandola con desacato, insultando al Cancelario de la Universidad por haver informado a V. E. sobre este particular; acusandole de felonia, con otros exesos insufribles: a la prision que decreto contra ellos se opuso el Rector de Monserrate defendiendo al D.r Zuñiga como a su colegial, y negando al Canselario la jurisdiccion Academica que la ley le concede expresam.te tan solo por haver sido el suseso contra el Rector de Univercidad, hta. q.e yo le preste aucilio, por q.e me he propuesto hacer respetar todas las autoridades subvalternas, de sus respectivos subditos, antes q.e el espiritu de odio, de altaneria y de animocidad, sofoque el espiritu de orden, pues noto que en cada Junta donde se reunen muchos hombres, les parese que estan en cavildo abierto, llegando esta licencia a tales terminos, que antes de ayer se habia reunido la cofradia de Negros de San Benito, precidida de un Alcalde de Barrio, sin noticia mia ni del Guardian, y se lebantaron contra el Prelado, hasta q.e tome providencias serias.

Bolviendo pues al objeto de este informe, concidero q.e será muy combeniente que V. E. me encarge la Vocita especial del Colegio en lo material y formal, y aun tambien la de la Univercidad. Por la calidad de Gefe de la Provincia tengo facultades, se-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

gun las dispociciones que rigen para intervenir en uno y otro: pero las Supremas de V. E. sin mas sencibles, mas imponentes, y mas respetables; de ellas reciven las mias mas grados de eficacia. Pues V. E. sabe que no he de pecar por exeso de atropellamiento, si no por exeso de prudencia. Desde que V. E. hiso entender al Cavildo que sostenia mi autoridad, fixo un sixtema de conducta, muy diverso: se puso de acuerdo conmigo; obra con armonia y trabaja conmigo p.r el orden. V. E. sobre todo resolvera lo q.e estime mas combeniente.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Cordova 17 de Setiembre de 1817.

Exmo. S.or

Miguel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

Exmo. Sor. Director
Sup.mo del Estado

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Córdoba, 1817, Legajo 7.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[14]

RELACION
DE LA
SOLEMNE APERTURA
DE
VISITA CELEBRADA
EL
VEINTITRES DE ABRIL DE 1818
POR EL
Sr. Dr. D. MANUEL ANTONIO DE CASTRO
VOCAL DECANO
DE LA
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
Y
GOBERNADOR INTENDENTE
DE
ESTA PROVINCIA

NOMBRADO VISITADOR DE ESTA UNIVERSIDAD y Colegio de Monserrat por el Exmo. Sr. Supremo Director de las Provincias Unidas de Sud América D. Juan Martín de Pueyrredón.

CONSAGRADA A LA MEMORIA DE SUS HIJOS.

BUENOS AIRES:
IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS
1818

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Notar con distincion la singularidad de los dias célebres en la època de los tiempos, es el caràcter propio de la aplicación, y buen gusto: asi es que observada esta máxima generalmente, no hay que temer falte à los Reynos, Provincias y Corporaciones monumentos de esta clase, para perpetuar las memorias de su engrandecimiento: consecuente à estos principios nuestra respetable Universidad, tampoco pudo mirar con indiferencia el primero y màximo entre los dias de su mayor júbilo y parabienes; y siendo el preparado para la apertura de su visita el mejor anuncio de sus prosperidades, quiere también que su solemnidad y aparato se eternize en la de sus hijos, y que persevere inledeble para las generaciones futuras el documento mas expresivo de su gratitud.

Desde el momento de su aviso, ya no puede disimular su contento, y desde allí trata de aplicar sus cuidados para disponer un recibimiento anàlogo à su dignidad: comisiona à su primer Consiliario presidente del ilustre claustro (en ausencia del rector) para acordar con el xefe de la Provincia el ceremonial de una etiqueta y acompañamiento sério, respetuoso, y lucido: ordena que para este dia se prepare la Iglesia de los Ex-Jesuitas, y que adornada competentemente y sin semejanza hasta entonces, ella misma indique la sumptuosidad del empeño en que se halla.

En efecto, acordado por el Xefe y comisionado todo lo conveniente, se expidiò la citacion general de estilo, para claustro pleno. que certificaron al pie de ella los Vedeles de Universidad, pasando en seguida el mismo Comisionado por sì, y por Diputados à nombre de su Cuerpo à convidar al Ill.tre Ayuntamiento, Prelados regulares, Xefes, y Cuerpos militares con lo demas del numeroso pueblo, que concurriò á solemnizar este acto para el dia y hora designados.

Llegado èste, se congregò el cuerpo de Universidad con sus respectivas insignias, honràndolo los individuos del venerable Dean y Cabildo como miembros de èl, guardando el òrden y antigüedad de sus grados con la generosidad, que caracteriza tan recomendables personas: en esta forma y demas distintivos de su decoro, partiò à la casa del señor visitador, que ya lo esperaba unido à las citadas corporaciones: desde allì saliò su señorìa en medio del Ill.tre Ayuntamiento y del cuerpo de Universidad, à que precedian las comunidades, y pueblo; y en su retaguardia el brillante Cuerpo de militares.

Conducidos asi hasta el lugar destinado el sonido de campanas è instrumentos mùsicos publicaban las glorias de tan singular magnificencia, y colocados: al frente el señor visitador en su sitial y puesto elevado, el Ilustre Cabildo secular à su derecha, luego los reberendos Prelados, y à la par la oficialidad: à su izquierda la Universidad y Claustro presidido de su Vice-rector con sus Consiliarios, dexando el resto à los Colegios y pueblo, el señor Visitador tuvo la dignacion de uniformarse desde su asiento con las insignias de su facultad al cuerpo de que ya era un miembro de la mayor importancia, haciendo igual honor al señor alcalde de primer voto, quien con las de su grado tomò el asiento de su antigüedad, para dar con estè exemplo un nuevo realce à la magestad, con que entonces se presenta el gran templo de Minerva.

En este estado, y hecha la competente señal, se leyò por el Secretario el tìtulo y nombramiento de Visitador, à que correspondiò un general aplauso en prueba de su comun satisfaccion, y el presidente del claustro Dr. D. Joaquin Perez tomando la palabra à nombre de su Cuerpo hablò de esta suerte:

Señor.

"He aquì los momentos mas felices para una corporacion tan "ilustre, como respetable: Que años hace se deseaba, tomase un "tono de magestad, y de respeto para que al mismo tiempo de "brillar como Astro en su firmamento, elevara tambien su dignidad hasta el colmo de su propio decoro. Establecida primero su "enseñanza pública baxo la direccion de los Ex-Jesuitas, se halla- "ba dice un sabio (1) falta de un mètodo y gusto por las abs- "tracciones estèriles de la escolàstica. En esta fisma forma siguiò "hasta el año de 1808 en que à instancias del sàbio clero de esta "ciudad, tuvo efecto su pùblica ereccion con el rango de Universidad mayor baxo el tìtulo de San Carlos de Nra. Sra. de Mon- "serrat.

"Relevados los regulares de San Francisco, que entraron à reemplazar à aquellos su primer cuidado fue la eleccion de un sugeto, "que llenase con la formacion de un nuevo plan de estudios los "deseos de su engrandecimiento, y libertad en el campo bastò de "la literatura: asi ha creido haberlo conseguido por la aplicacion "generosa del benemèrito Dr. D. Gregorio Funes Dean de esta "Iglesia Catedral, y miembro digno de la mayor consideración en "esta Asamblea, à que seguramente hace honor, solo la memoria "de su nombre.

(1) Funes Ensayo de la hist. civ. lib. 5. cap 9.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

''Confirmado este plan de estudios por el Supremo Gobierno ''tomò la misma enseñanza pública un crèdito respetable. Y en ''efecto: que empeñados sus gobernantes en el designio de sus ''glorias, parece que à porfia conferian sus desvelos en obsequio ''de una madre tierna y benévola. Los Funes, Orellanas, Zamalloas, ''Gonzalez, Crespos, Lazcanos y Gutierrez son un testimonio nada ''equívoco de su emulación por los adelantamientos de su régimen ''y explendor.

''Pero sin embargo; à pesar de estos nuevos realces, se echaba ''menos una mano diestra, que dando el último toque à esta obra ''de la Sabiduria, consumàra con perfeccion el àpice de su mag- ''nificencia; así es, que apurada por el zelo de ver quanto antes ''realizado el còdigo de sus leyes, y constituciones, se dignó fiar ''este empeño à uno de sus individuos, (1) que mas que à sus ''luces propias debiera su coleccion al consejo de los sàbios, y à ''la eficacia que le debora por la prosperidad de este público es- ''tablecimiento; y quando despues de este esfuerzo, que parecia el ''final de sus miras, se halla con la plausible noticia de una visita, ''cuyo Mecenas tiene tan asentado el crèdito de su literatura, en- ''tonces se congratulan mutuamente los miembros que la consti- ''tuyen; y se da à sí misma el parabien de tan acertado nombra- ''miento: desde entonces dicen sus alumnos, tendremos la gloria ''de ver realzado el mèrito de nuestra cèlebre Universidad, obser- ''varemos en ella su mejor òrden, método, y circunspeccion: al ''abrigo de estatutos sàbios, justos, y equitativos crecerà su nom- ''bre, y su fama serà snngular entre las de su clase en América.

''Estos son, Sr., los genuinos sentimientos, que produce el cà- ''racter de la sinceridad à presencia de los conocimientos, que tie- ''ne de la ilustracion de V. S.; y si es verdad, que por todas las ''circunstancias de justicia que le condecoran, sabe mandar no solo ''que ceda el bien particular al comun, si no aun permitir à veces ''un sacrificio personal aunque mortificante, quando asì lo exige ''el interes público, dìgnese tambien ahora permitir otro igual en ''ocasion tan oportuna: séame lìcito separarme por un instante ''del tribunal de su modestia, para recordar con desahogo algu- ''nos pasos de su carrera, y complacer con ellos la demanda de ''nuestra distinguida congregacion.

''Ilustre Ayuntamiento, Prelados respetables, y demas corpo- ''raciones que con vuestra asistencia solemnizais un acto, cuya

(1) El Dr. D. Joaquin Perez fue elegido por el claustro para formar las constituciones de Universidad.

''memoria se eternizarà en los fastos de nuestro Claustro Académi- ''co: sabed: que educado este señor por la primera vez en esta ''Universidad, tomò seguramente en ella su primer aliento en la ''vida de las ciencias, y aunque muy presto debiò llorar esta ma- ''dre la ausencia de un hijo tan recomendable por sus talentos, ''tambien penetrada de un conocimiento raro sobre su juicio y ''discrecion, debiò enjugar sus làgrimas con la prevision de la ''fortuna y vuelos de su tierno infante; y en efecto, no se engañò. ''Las noticias freqüentes de sus progresos en el estudio: su cabal ''desempeño en la càtedra de artes en la ciudad de Salta su pa- ''tria, su enumeracion en la Universidad, y Claustro de los Char- ''cas: su pública aceptacion en la enseñanza de derecho canònico ''y civil, que regentò en la misma: el discernimiento y tino en la ''abogacia, ya dirigiendo asuntos pribados, ya públicos como se- ''cretario, y como asesor en la jurisdicion de aquella presidencia, ''eran sin duda un presagio cierto de su mayor satisfaccion.

''Avecindado despues en la capital de Buenos-Ayres muy luego ''hizo notorio el mérito de su reputacion, y de su pluma; y entre ''la acritud de sus émulos sabe triunfar con despejo, y magnani- ''midad. Los sugetos mas respetables le llaman, y confieren con él ''los negocios mas arduos: y en ellos hace hablar à la verdad sin ''temor en los riesgos de criticas circunstancias: *testis sum ego.* ''El gobierno, que no se desentiende à las voces de un justo re- ''clamo, le hace el Decano del tribunal de la Cámara. Allí esta- ''blece una célebre academia de derecho, de que es su fundador, ''su padre, y su director: desde allì le arranca para comisiones ''de la mayor importancia, y entre los disturbios de un pueblo ''afligido por el desòrden, solo él es el Iris preparado para su ''tranquilidad, y restablecimiento de su paz. Asi es que callando ''yo, Còrdoba admirarà siempre la benigna influencia de su digno ''Gobernador el Sr. Dr. D. Manuel Antonio de Castro.

''Ultimamente: es nombrado visitador de esta Universidad y ''colegio, con cuyo destino acaba de completar su jùbilo esta ''madre primitiva; y entre sus gozos y contentos va ya à recoger ''los frutos de sus mas sòlidas esperanzas. Con todo esto señor, y ''conociendo el delicado gusto que V. S. tiene en todos los ramos ''de literatura, espera que dignàndose por ahora admitir esta pe- ''queña significacion de su amor, deposite tambien sus cuidados ''por la gloria de sus adenlantamientos en brazos del mas tierno ''de sus hijos, y su mas digno visitador D. Manuel Antonio de ''Castro''.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Inmediatamente el señor Visitador manifestò tambien sus nobles sentimientos con la siguiente sabia alocucion.

Sapientia ædificavit sibi domun, excidit columnas septen. Proverbios C.9. v. 1.

"Ved aquì vuestro mas distinguido blason, ilustre pueblo de "Còrdoba, la sabidurìa estableció su habitacion en vuestro recinto: "Sapientia ædificavit sibi Domun. Ved aquì vuestra mayor prero-"gativa, esclarecido claustro: vuestros dignos miembros son las "columnas, que la sostienen, y que deben conservarla: excidit "coumnas septem. Nadie podrà disputaros la gloria de haber sus-"tentado en vuestro suelo el magnìfico palacio de la sabidurìa, "que ha sido la cuna de un gran nùmero de hombres eminentes, "que à despecho del despotismo español han brillado como antor-"chas en la larga noche de la ignorancia colonial, y que hoy "sostienen con sus talentos y virtudes la dignidad, y los derechos "de la América. Nadie puede disputaros esta gloria, de que tenèis "patentes testimonios en los primeros destinos de la Patria: en "la representacion augusta de los pueblos: en los consejos de la "Suprema Magistratura: en los tribunales de justicia; en el Go-"bierno de las Provincias, y aún en la direccion de los exércitos.

"Es por lo mismo, que debeis conservarla à costa de los ma-"yores esfuerzos, diligencias, y cuidados, asi por especial decoro "de esta ciudad, como por el bien general de la nacion. Porque "es verdad, que en el inevitable trastorno de la revolución el es-"truendo de las armas, las urgentes atenciones, los cuidados ins-"tantàneos de la guerra, no son las circunstancias mas favorables "para el fomento de la educacion pùblica, y para el cultìvo de "las ciencias, pero ahora es, quando el consejo de los sàbios debe "desplegar la fecundidad de sus arbitrios, para abrigar los gèr-"menes de los conocimientos: los amigos de la ilustracion del pais "deben de concierto poner los hombros à los establecimientos li-"terarios: deben constituirse los depositarios de las luces, que han "de afirmar en lo sucesivo el imperio de la razon. Ahora es, quan-"do el gènio de la Patria colocàndose al nivel de la grandeza de "sus elevados designios, al mismo tiempo que emplea en el campo "de Marte todas las fuerzas del estado, debe reunir en el templo "de Minerva todos los talentos del estado. Debe aparecer como la "fuente, que alli es un torrente impetuoso, que arrebata, quantos "estorbos se oponen á su violento curso, para cambiar aquí en un "rio magestuoso, que todo lo baña, y fertiliza. Debe manifestarse "como el cielo se muestra al labrador puro, y sereno, mientras en

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

"el pais vecino se ostenta cubierto de nubes, de relàmpagos y "truenos.

"Que imprecaciones no mereceriamos de las generaciones veni-"deras, si mientras los guerreros defienden el estado con su san-"gre independiente, y segura, nosotros por una criminal apatia les "dexàsemos una patria cubierta de tinieblas, y de ignorancia, "viendo perecer en nuestras manos aun los elementos de la ilus-"tracion pública, ahora que les es mas necesaria?

"Si los militares exercitan sus virtùdes patriòticas en medio de "los peligros, y fatigas de la guerra; si los hombres de estado, "incubando en la multitud y arduidad de los negocios; si los "Magistrados velando en la conservacion del òrden, y de la jus-"ticia; si los negociantes, contribuyendo con su fortuna para la "defensa del pais: es muy natural que los literatos la exerciten, "aumentando el cuadal de las luces, que la América necesita en "su nuevo destino, è ilustrando à sus conciudadanos, para que por "convencimiento de principios amen sus deberes, su Gobierno, su "Patria, sus leyes para que lleguen à su vez, à conocer y sentir "su felicidad en cada puesto, en cada carrera, en cada rango del "òrden social; para que empiecen à desterrar las perniciosas pre-"ocupaciones de una educacion mezquina, sostituyendo las ideas lu-"minosas de la verdad à los sistemas fundados en prejuicios que "se han trasmitido de edad, en edad, y que los mas célebres Maes-"tros y escritores no han hecho mas que recoger, explanar y apo-"yar por nuevos sofismas.

"De aquí: de estas ilustres casas es, de donde deben nacer y "propagarse las clarìsimas ideas del òrden, de la justicia, de la "armonìa social, las máximas de un Gobierno reglado, de una sà-"bia legislacion, ùnicos fundamentos de la felicidad de los pue-"blos. De aquì es, de donde los que han de mandar en el estado, "sacaràn los sólidos conocimientos de lo que deben prescribir; y "los que han de obedecer, deduciràn los motivos de una obedien-"cia voluntaria, que es todo el arcano de la libertad à que aspi-"ramos. Principatus sensati stabilis erit.

"Ah! ¡Yo me lleno de la mas gloriosa, y lisongera satisfaccion, "al considerar que pudiera ser el dèbil instrumento que abriese "el camino à esta alegre perspectiva! ¡Oxalá fùeramos tan afor-"tunados que llegasen à divisarla nuestros ojos! Este sería el ine-"quivocable principio de la felicidad de nuestra Patria. Entonces "no se levantaria el mas atrevido a oprimirla con sus desórdenes, "á turbar su tranquilidad, y hacerla servir al furor de sus pa-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

''siones. No sería el ignorante, el ambicioso, el desmoralizado, ''quien con las armas en la mano osase violar la voluntad de su ''pueblo, y decidir de su destino. Entonces no se llamarian opri- ''midos los que no pueden oprimir, y sentiria cada uno los agra- ''dables efectos de su verdadera libertad, en poder hacer todo lo ''que la ley permite, y deber omitir todo lo que la ley prohibe: en ''la seguridad de su persona, de su propiedad, y de su honor, baxo ''la salvaguardia de las leyes: en la facultad de adelantar su for- ''tuna, exercitar su industria, desplegar sus talentos, labrar su mé- ''rito y formar su opinion. Entonces sabria cada ciudadano que ''no son los crímenes ruidosos y brillantes los que le han de ad- ''quirir la reputacion de amigo de su Patria, sino el exâcto cum- ''plimiento de sus deberes sociales.

''Eh aquí los objetos de la educacion pública. Eh aquí la desti- ''nacion de un estudio general. Eh aquí los importantes fines de ''la visita de esta Universidad, que el Supremo Gobierno poseido ''del mas vivo interes por la felicidad de esta Provincia, ha enco- ''mendado à mis débiles luces. Reformar sus abusos: rectificar ''su mètodo: organizar sus instituciones: arreglar sus rentas, ''proveer à la dotacion de sus profesores: darle un nuevo aliento, ''y elevarla, si es posible, al grado de explendor, que conviene à ''la dignidad de su instituto. (1) Yo no he tenido la vanidad de ''considerarme capàz de llenar esta dificiles funciones: mi obe- ''diencia me ha obligado á aceptarlas. Mi confianza es puesta en ''vuestros sàbios dictàmenes. Gloria al pueblo de Còrdoba, si por ''su dicha y la del pais sabe conservar y perpetuar el templo de la ''sabiduria. Honor à los miembros de este ilustre Claustro, si sa- ''ben sostenerlo con sus virtudes, y con la noble emulación que ''inspira el amor de las ciencias. Yo con mis buenos deseos darè ''por lo menos à la Nacion una nueva prueba de mi patriotismo; ''darè à esta casa un testimonio de mi gratitud, y proporcionarè ''quizà para mis hijos la educacion, que mi trabajosa vida y arrui- ''nada salud no me permitirán darles por mi mismo''.

Aquí es donde justamente puede asegurarse que la ternura ocupò su propio lugar, y que reduciendo á un silencio respetuoso lo que ya era obra de una gustosa enagenacion, solo pudo interrumpir la advertida y oportuna composicion del digno catedrático Dr. D.

(1) El benemérito Dean de esta Iglesia Catedral Dr. D. Gregorio Funes empezó esta grande obra. Hubierala concluido con suceso por su literatura y patriotismo, pero su ausencia necesaria interrumpio el exercicio de su zelo.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Josè Roque Savid, quien reanimando à su cuerpo, le hizo hablar de esta manera. =

''Señores.

''Ocuparse incesantemente en los intereses del Estado, dar mo- ''vimiento à los resortes, que mantienen su prosperidad, no per- ''der de vista la balanza del crédito, y de la fuerza; he aqui la ''ambicion de un gobierno justo, sábio, amigo de su pueblo, y de ''su gloria: pero cuidar de una vasta provincia, multiplicar su ''propia existencia para ocurrir à las necesidades de ella, sacrifi- ''car sus vigilias, y su descanso, visitar las Artes, reconocer en ''persona las fuentes, que aumentan las producciones del suelo, y ''de la industria, dar fomento à los establecimientos literarios, ''que seguramente deben trazar à la revolucion su suerte, y à sus ''hijos el destino, ¿que otra cosa es, sino sobrepujar à las fuerzas ''humanas, reunir un talento superior, y el mas recto corazon à ''las ventajas de una rara constitucion; anunciar una predilec- ''cion del cielo, un esfuerzo de la naturaleza, y finalmente pre- ''sentar al mundo un espectàculo tan digno de su amor còmo de ''su mayor asombro? ved señores, si los colores de este quadro os ''dan idea del hèroe que retrato.

''Su llegada à esta provincia, colma la satisfaccion de todos ''los ciudadanos, y la Universidad se apresura à mezclar sus aplau- ''sos, con las aclamaciones alegres, que resuenan por todas partes ''¿Que no le debeis Jòvenes, que os instruis en este cèlebre Ate- ''nio? Señor: Las tiernas expresiones que vertimos llenos de jú- ''bilo en este lugar hoy, fundado á tus expensas, y el coro armo- ''nioso de súplicas, que siguiendo la mas noble emulacion, no ce- ''san de dirigirse al Eterno para que conserve una vida, que nos ''es tan preciosa, serán siempre el testimonio menos equìvoco de ''nuestra eterna gratitud.''

Con lo que, leido el auto de apertura de visita, entre victores, y plàcemes se concluyo este acto, saliendo desde este sitio un crecidìsimo acompañamiento hasta la casa del señor Visitador, en que compitiendo à un mismo tiempo su lucimiento, y circunspeccion, se ha formado para siempre una época singular, y sin exemplar en nuestra cèlebre Universidad.

Por ello convocada en Claustro el día 1.° de Mayo acordò que esta relacion se diera à la prensa para conservar asi la memoria de su dia grande el 23 de Abril de 1818, cuya gloria y magnificencia se elevarà y correrà de pueblo en pueblo con digno aprecio

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

dé los que saben respetar la gratitud aún en los mas humildes, à pesar de la emulacion y envidia que por costumbre baten y critican sin provecho las acciones mas heròycas, ò por que no fueron obras de su vanidad, ó por que por justa desgracia se escaparon de su influxo y de su tiempo en que pudieran atribuirse una gloria sin razon, y un nuevo aparente tìtulo à su demérito é ignorancia.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[15]

[Carta de Castro a Belgrano, de 28 de agosto de 1819.]

S.r D.n Manuel Belgrano.

Cordova Agosto 28. de 1819.

Mi querido amigo. Recien en esta momento me dice Sayós, q.e V. me pedía un itinerario del camino del medio: he mandado llamar á un Ofic.l de Milicias del Rio Seco, q.e debe ser muy baqueano, p.a q.e me lo forme.

Con q.e es cierta la expedicion de España. El Gov.no me ordena la pronta construcc.n de seis mil cartucheras, cinco mil cananas, y mil monturas. Todo debe importar veinte, y un mil p.s y no me manda un medio. Con q.e compraré suelas, con q.e comerán los artezanos, mientras se ocupan exclusivam.te de este trabajo! Tambien se me piden mil quinientos reclutas. Si el numero es dificil, lo es mas la conduccion.

Los Paysanos conductores de reses de las diferentes pedanías p.a el exercito pierden los recivos, ó los pitan, ó se los llevan á su pago. Disponga V. q.e se me acuse recivo en derechura, fuera del q.e se dá al Conductor p.a q.e satisfaga á su Pedaneo.

Siento, q.e este temporal sea tal véz poco favorable á la salud de V. p.r la que se intereza tanto Su amigo

Manuel Ant.o de Castro.

P. D.

Salieron con la suya los provincianos de proponerme con Tagle, y Ortiz p.a la terna de Senadores. Mucha quietud nos espera p.a Senado, y Senadores.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[Carta de Martin Güemes a Manuel Antonio de Castro, de 15 de diciembre de 1820].

Sr. D. D.or Man.l Castro.

Salta Diz.e 15 de 820.

Amad.mo Mro. y am.o Consecuente á su estimable de 12, de Oct.e ultimo, escribo con esta fha á ese Sr. Gob.r significandole mi conplacencia p.r el restablecim.to de esa Prov.a al ord.n que havia perdido, y p.r su colocas.n al frente de ella, asegurandole igualm.te q.e seran suyos mis sacrificios en apoyo de sus miras referentes al bien publico. Sobre este presupuesto deve comunicarme q.to crea conduc.te á la consistencia de ellas sin memoria de lo pasado: y pues son uniformes nros votos, sea enhorabuena estrechada nra union de un modo solido y duradero. Será mi mayor contento desplegar á la par con ese Gefe hasta el ultimo de mis esfuersos, en sobsten del orden publico, y en odio del anarquismo. Quiera él persuadirse de ser esta mi disposision: y V. no omita vez de asegurarsela, refiriendose al tiempo, q.e há de acreditarla.

La formacion de un Congreso donde quiera la mayoria, há sido antes de ahora el objeto de mis reclamos. Este Pueblo havia yá nombrado su represent.te al D.r Monje, y Ortega: pero aspirando yo ahora á consolidar mi voto con el de ese Gefe, (testado: "há subrrogado en V. el nombram.to",) hé promovido la subrrogacion de V. al nombrado; y en esta fecha le son remitidas las correspondient.es credencial, é instruccion, con cuyo motivo, hé retardado mi contestac.n á su citada.

Es escusado dcir á V., q.e jamas há sido nombram.to alg.o, mas al colmo de mi deseo. Sus singulares cualidad.s, y sobre todas, su aspirac.n á los progresos de nra independ.a no menos q.e al rehacimiento de nro. Salta, me prometen el placer de preconisar su

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

eleccion, sintiendo todos el efecto del asierto con q.e se há hecho. Podrá no gustar á V. p.r lo escabroso de las circunstanc.s: pero es preciso, q.e sean sus sacrifisios al tamaño de los males q.e gravitan sobre la Patria. Sèa p.r salvarla, q.e V. haga el de aceptar este arduo, encargo, y de aceptarlo, desentendiendose de la carencia de auxilios, con q.e deveriamos acudirle. La miseria espantosa de este suelo no presenta medio alguno de aprestarlos. Con este combencimiento, interesamos yo, y esta Municipalidad á ese Gefe, p.a q.e proporcione á V. p.r ahora el viatico q.e nesesite. Devale pues su Pais natibo este testimonio de su afecto, y de la conciderac.n con q.e le mira; y disponga en desquite, del que le profesa invariable su apasionado disipulo, y am.o q.e b. S. M.

M.n Guemes.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[17]

[Carta de Martín Güemes a Martín Rodríguez, de 15 de diciembre de 1820, en la que le informa de la designación de Manuel Antonio de Castro como representante de Salta "p.a la formacion de un congreso"].

Sr. D.n M.n Rod.z

Salta Diz.e 15 de 820.

Compan.o amad.mo No es significable la complac.a con q.e contesto á su estimable de 1.o de Oct.e ultimo. El restablecimiento del orden en esa digna Prov.a, y a la colocas.n de V. á su cabeza, son dos motivos q.e llenando el hueco de mi desèo, han exaltado mi contento. A tan felís transmutacion yo miro consiguiente la extincion del anarquismo, y la restitucion de los Pueblos á la dignidad que perdieron, con la ventaja de un escarm.to por los desastres q.e han sufrido.

Gloriese V. Compañero de q.e deba el Pais á sus esfuersos la magestad á q.e yá camina. Es delicada ciertam.te la epoca en q.e V. gobierna: mas p.r lo mismo, toca su merito el ultimo de sus quilates y pues há consagrado á la Patria despedasada en combulsiones el sacrificio de mandar, cuente V. con los mios en apoyo desus (testado: "loables y justas") miras: Comuniqueme con franqueza quanto crea conducente á la mayor firmesa de ellas. Amé spre, y amo al orden: y sobre este intimo comvencim.to quede vinculada nra relacion, de un modo que diga bien á la uniformidad de nros votos p.r la salvacion de la Patria.

Como un interés grande de ella, hé clamado antes de ahora p.r la formacion de un Congreso donde quiera la pluralidad: Havia yá mi Pueblo nombrado p.r su Diputado al D.r Monje y Ortega: pero llegada á mis manos la citada de V., y (testado: "deseando") aspirando con este motibo á eslabonar nra union en utilidad de la gran Causa, hé promovido la subrrogac.n de aquel en

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

la persona del D. D. Man.l Ant.o Castro, cuyas virtudes civicas, y morales, entuciasmo p.r el orden publico, capacidad, talentos, y amor á esa, y á esta Prov.a, garantisan del mejor modo el asierto de esta eleccion, p.r los respectos q.e ella dise al bien gral, y á nros mutuos esfuersos p.r èl. En esta fecha se le remite la credencial de su nombram.to con la correspond.te instruccion: y como la espantosa miseria en q.e está empapado este territorio, hase imposible todo medio de auxiliarlo, interesa á V. este Ayuntam.to y de acuerdo con èl tambien yo, p.a q.e p.r ahora tome un empeño, en proporcionar á dho D.r el viatico q.e nesesite.

Deva á V. mi Prov.a esta prueba de su concideracion; y disponiendo de èlla, y de mi Persona, crea suyo el singular afecto de su ancioso Serv.r Comp.o y am.o q.e S. M. B.

M.n Guemes.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[18]

[6 de diciembre de 1821 — 12 de marzo de 1822.—Nota dirigida por el doctor Manuel de Antonio de Castro, Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, al Ministro secretario de Gobierno y relaciones exteriores adjuntando el proyecto de ley para la Provincia de Buenos Aires, sobre el "establecimiento de las magistraturas que debe haber en ella, forma y orden de la administración de justicia".]

Acompaña el Tribunal de la Camara la primera parte del proyecto, q.e de orden del Exmo. S.r Gob.or y Capit.n Gener.l le encargó V. S. en nota de 18,, de Ag.to ultimo sobre la organisacion de los Juezes, y Tribunales de la Prov.a y la anticipa antes de haber concluido la segunda sobre la administracion de justicia, y simplificac.n del orden de los juicios por la urgencia, q.e V. S. se há servido manifestarle, quedando en remitir muy luego esta otra, sin la qual no se manifiesta claramente el plan de reforma con el obgeto de extirpar los abusos mas notables en el exercicio del Poder Judicial sin dar el paso peligroso de alterar substancialmente el sistema de las leyes.

En quanto al numero, y distribucion de las magistraturas de Justicia, el Tribunal há tocado antes de ahora la insuficiencia del primero, y la improporcion de la segunda. Dos solos Alcaldes Ordinarios, y estos con residencia continua en la capital deben juzgar en primera instancia de todas las causas civiles y criminales de la Prov.a desde cuyos confines eran obligados los miserables labradores, y hacendados, á caminar setenta, y ochenta leguas en busca de Just.a fuera de su domicilio, q.e es lo q.e mas detesta las buenas leyes; y en la materia criminal es muy dificil, sino imposible el esclarecim.to de los delitos á tan grandes distancias. Las causas se dilatan por este motivo, y se frustra el mas saludable efecto de las penas, que es el escarmiento de los delincuentes. Asi la campaña está infestada de malechores, sin q.e el zelo de los magistrados de la ciudad pueda precaverlo ni reme-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

diarlo. Por esto es q.e se distribuye la Prov.a en siete departamentos con otros tantos magistrados ordinarios de Just.a q.e residiendo de continuo en su respectivo territorio, la administren con prontitud, con proporcion, y acierto, y al mismo tiempo cuiden de la policia, y buen orden de sus distritos.

Se establecen dos solos juezes de primera instancia en esta ciudad capital con jurisdicc.n ordin.a civil, y criminal en lugar de los dos Alcaldes ordin.os, y del del crimen, por q.e reducido su departam.to á los quarteles de ella, y descargados del gran numero de causas de la campaña, se consideran bastantes, especialm.te si se observa, q.e contrahidos p.r su empleo al solo objeto de la administrac.n de just.a no tienen que dividir las atenciones de su ministerio con los cuidados de sus negocios privados como los ciudadanos particulares llamados á la judicatura por carga concegil.

La calidad de letrados, q.e se exige en los q.e hán de servir el cargo publico de juezes, es apoyada en la naturaleza de sus funciones. Los que hán de conocer de todo genero de causas, ordenar con arreglo á derecho los procesos y determinarlos segun las leyes, deben estar instruidos en el derecho, y en las leyes, p.r que el acierto en esta materia no es de librarse á la buena intencion solamente. Podria suplirse la falta de letras en los juezes, nombrandoles otros tantos asesores; pero ¿á que multiplicar empleados sin necesidad? A que ocupar dos hombres en un solo destino, que puede servir uno solo con mas immediata responsabilidad? A que poner á un juez en el embarazo de escuchar las contiendas, y querellas, q.e no puede escuchar ni resolver sin el dictamen ageno? Estas sensibles, y poderosas razones son confirmadas p.r el sistema judicial de los gobiernos mas liberales de la Europa, y el Tribunal tiene la satisfaccion de q.e la sabiduria del nuestro las penetra en toda su fuerza, y extension.

El Jusgado intermedio de alzadas de provincia se establecio por el reglam.to provisorio p.a las provincias distantes de la residencia de la Camara, p.r evitar en lo posible, q.e los litigantes fuesen arrastrados fuera de su domicilio; y en la execucion del reglam.to se proveyó equivocadamente en esta Capital, donde reside el Tribunal superior. La experiencia há hecho ver constantem.te que ningun litigante se aquieta con la Sent.a de este juzgado, y q.e todos, aun en los pleitos de pequeña quantia vienen

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

á terminarlos en la Camara. Asi es q.e esta magistratura solo sirve p.a impedir á uno de los camaristas, y muchas veces á dos ó tres p.r la succesion del turno, imposibilitando de este modo la formac.on del Tribunal; y por esto en el titulo del orden de los juicios propone la Camara el de las apelaciones de un modo mas simple, y conforme á dro.

Los casos de corte se iatroduxeron p.r las leyes de españa con un objeto laudable; pero muy luego se dió con ellos lugar á odiosos privilegios, q.e son inconciliables con la igualdad de la Justicia, y privan á las partes del naturalisimo derecho de la apelacion. Por esto propone el Tribunal su extincion, y la necesidad de entablarse todos los juicios asi civiles como criminales ante los juezes de primera instancia.

Suprimidos los casos de Corte y no habiendo yá lugar á iniciarse causa alguna por primera demanda en la Camara de Justicia, debe por lo mismo suprimirse el recurso de segunda suplicacion introducido p.r la ley de segovia p.a las causas, q.e tenian su principio en las audiencias, y despues adoptado en nuestros reglamentos p.a dichas causas de quantia de seis mil pesos. Por lo mismo es inutil determinar el Tribunal, q.e deba conocer de este recurso extraordinario.

Tampoco se designa Tribunal p.a ei recurso de injust.a notoria, cuya supresion se propone en el titulo del orden de los juicio por las razones, que se expondrán en el informe, con q.e há de acompañarse.

El Tribunal podria fundar con mas detencion las q.e ahora apunta brevemente, asi en los principios mas recibidos de derecho, como en las observaciones, q.e le há proporcionado la experiencia, pero omite hacerlo, mientras S. E. ó la H. J. no se lo previene.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ayr.s Diciembre 6 de 1821.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

S.or Ministro Secret.o de Gobierno, y Relacion.s Exterior.s.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Proyecto de Ley para la Provincia de Buenos Aires, establecimiento de las Magistraturas que debe haber en ella, forma y orden de la administración de justicia.

Titulo 1:

División de la Provincia.

Articulo 1.º — La Provincia de Buenos Aires segun la demarcacion, que tiene en la actualidad desde el Arroyo del medio, divisorio con la jurisdiccion de Santa fé por el O. hasta el cabo de S.n Antonio por el E., el Rio Parana, y de la Plata por el N., y el Rio salado por el S., con mas la Costa de Patagones, será dividida en siete departamentos.

2.º — El primer departam.to lo compondra la Ciudad Capital de la Sant.ma Trinidad con los quarteles interiores, y suburvios que actualmente existen, y le son anexos, exepto los que correspondan al territorio de los otros departamentos, segun su demarcacion.

3.º — El segundo Departam.to será el comprendido desde el Arroyo del medio hasta el Rio de Areco, inclusos dentro de él la ciudad de S.n Nicolas, S.n Pedro, Baradero, Salto, Roxas, Fortin de Mercedes, Arrecife, Pergamino, y todos los demas pueblos, estancias, Pagos, ó establecimientos de qualquier genero. Su fondo acia el Sud por ahora mientras no se adelanten las fronteras el Rio salado. Su capital la Ciudad de S.n Nicolas.

4.º — El tercer Departam.to será el comprendido desde el Rio de Areco hasta el Puente de Marques, y Rio de las conchas; su fondo el Rio Salado, inclusos dentro de él los pueblos de S.n Antonio de Areco, Capilla del S.r, Ntra. S.a del Pilar, Guardia de Lujan, fortines de Areco y de Navarro, con todas las demas estancias, pagos ó establecim.tos que se hallen dentro de esta demarcacion Su Capital de Villa de Lujan.

5.º — El quarto Departam.to será el comprendido desde el Rio de las Conchas, y Puente de Marques hasta el Riachuelo ó Rio de la Matanza: su fondo el Rio Salado, comprendidos en este territorio los pueblos de San Isidro, Conchas, S.n Fernando, Moron, Hospicio, S.n Jose de flores, haciendas ó establecimientos de qualquier genero. Su Capital la Villa de Moron.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

6.º — El quinto Departam.to será el comprendido entre las margenes del Rio de la Plata desde el Rio de la Matanza hasta Punta de Piedras por una parte, y por la otra la Bahia, y Rio de Samborombon hasta tocar en el Fortin de Navarro, inclusos en esta demarcasion los pueblos de Quilmes, Remedios, S.n Vicente de la Matanza, Ensenada con todos los demas establecimientos de qualquier genero. Su capital el pueblo de la Ensenada.

7.º — El sexto Departam.to será el comprendido desde el Rio de Samborombon por una parte hasta el Salado por otra inclusos dentro de él el Pueblo de Lobos desde las Lagunas Garzas, y Colis, Guardias del Monte, Ranchos, y Chascomus, teniendo por dependencias todas las haciendas, pagos ó establecim.tos que actualmente se hallen, ó en adelante se hiciesen aun de la otra parte del Rio salado hasta el Rio colorado, y cabo de S.n Antonio. Su capital el Pueblo de Chascomus.

8.º — El septimo Departam.to será el comprendido en la costa de Patagones desde el Rio colorado hasta la Peninsula de San José: sus dependencias las Islas Malvinas, y todo el Litoral de la costa desde la embocadura del Estrecho de Magallanes hta. la expresada Peninsula con los Puertos del Rio Gallego, S.ta Cruz, S.n Julian, Deseado, Cordoba, y S.ta Elena. Su capital la Villa del Carmen del Rio Negro.

Titulo 2.º

Magistratura de la Provincia,
sus funciones, y modo de exercerlas.

Capitulo 1.º
De la Ciudad, y Departam.to
Capital.

9.º — En el primer Departamento Capital subsistira el Superior Tral. de la cámara de Justicia.

10. — Su jurisdiccion se extiende á todo el territorio de esta Prov.a en los obgetos de su instituto, con absoluta independencia del Poder Executivo, en el exercicio de sus funciones y autoridad.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

11. — Ademas de las atribuciones que le competen, y de que gozaban las Audiencias extinguidas segun las Leyes, y las que sañala el Reglamento provisorio, exercerán las siguientes.

1.ª Dar pase, ó retener las Bulas y breves pontificios.

2.ª Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al Patronato.

3ª. Decidir los recursos de fuerza y proteccion á un en lo tocante á decretos del consilio de Trento.

4.ª Dirimir las competenc.s entre Justicias y Magistrados inferiores, exepto entre el Consulado, y Justicias de 1.ª instancia, que seran decididas por el Presidente de la Cámara con arreglo a ord.za.

5.ª Escuchar las dudas de las Justic.s inferiores sobre la intelig.a y aplicacion de alguna Ley, y consultarla, en caso de hallarla fundada, con el Poder Legislativo de la Provincia.

6.ª Promover la pronta y arreglada administracion de Just.a en los Tribunales y Juzgados de su dependencia, segun las Leyes y Reglamentos vigentes.

7.ª Apremiar en casos necesarios con multas hta. en cantidad de 50,, p.s ademas de las señaladas por las Leyes.

8.ª Reclamar de qualquiera autoridad en el caso de extenderse á exercer actos judiciales, a vocar causas pendientes, ó mandar abrir juicios fenecidos.

12. — El Presidente de la Cámara ademas de las funciones de los antiguos Regentes segun su Reglamento en lo adaptable á las circunstanc.s cuidará privativam.te de que se establescan los Libros, de q.e adelante se hablará para los juicios vervales que sino estubiesen concluidos, se pasen al succesor en el empleo: que concluidos se trasladen á custodia en el archivo gral., y en él primer mes de cada año los llamará á reconocimiento, y visita, imponiendo multa de doze p.s aplicados á penas de Camara á los culpables por desarreglo, ú omision.

13. — Queda suprimido en esta Capital el Juzgado de Alzadas de Provincia. Las apelaciones tanto de los Jueces de prim.a instancia dentro de ella, como de los Jueces Mayores de los departam.tos exteriores serán p.a ante la Camara en la forma, que se expresará en la segunda parte de este Reglamento.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

14. — Uno de los individuos de la Camara por turno, que dure un año, empesando por el mas antiguo será Juez de prim.a instancia con plena jurisdiccion civil, y criminal en todos los negocios contenciosos ([de Justicia,]) y de Hacienda que la requieran; quedando recervada al Gob.no Superior de la Prov.a la potestad directiva, dispositiva, y economica.

15. — El que exersa esta judicatura quedará libre durante el año de turno de Alzadas de Comercio, y actuará con el Escribano de Gobierno y Hacienda.

16. — Será Presid.te de la Junta de diezmos, y Almonedas.

17. — Seguirá y sentenciara, segun su forma peculiar los juicios de contrabandos.

18. — Luego que sea establecido, cesarán todas las comisiones, y comisionados particulares en negocios judiciales, en q.e se verse interez del Fizco Provincial, y se le pasarán todos los exped.tes sin exepcion.

19. — De sus providencias definitivas, ó interlocutorias con gravamen irreparable, habia recurso de apelacion y suplica á la Camara.

20. — Subsistirá en los individuos de la Cámara por turno el Juzgado de Alzadas de Comercio en la forma, que prescribe su ordenanza, y ordenes posteriores, salvas las variaciones, ó modificaciones que en ella hiciere la Legislatura de la Provincia.

21. — Subsistira el Tral. del Consulado con jurisdiccion en toda la Provincia, bajo la ordenanza que lo rije, salvas las variaciones, que tuviere á bien hacer la Legislatura.

22. — Habra ademas en el Departam.to Capital dos Jueces de prim.a Instancia con la denominacion de 1.º y 2.º con jurisdiccion civil y criminal, y la precisa calidad de Letrados nombrados por el Gob.no á propuesta en terna de la Cámara.

23. — La duración de sus empleos será la de su buena comportación; (*y gozara*) anualmente sobre las rentas de la Provincia el sueldo de

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

24. — Conoceran de todas las causas civiles y criminales, tanto pendientes en la actualidad ante los Alcades, quanto de las q.e en adelante nazcan en el primer Departamento capital y su jurisdiccion.

25. — Si en las actualm.te pend.tes ante los dhos. Alcaldes reclamasen las partes la remision al Juez Mayor del Departam.to respectivo, á que correspondan por sus calidades y circunstancias, lo verificaran inmediatamente, embiando el proceso original por conducto seguro, con estacion de interesados, quedando la debida constancia.

26. — No extenderán sus procedimientos, y jurisdiccion fuera de los limites señalados al primer Departamento capital, dejando libre la de los Jueces mayores en los suyos, y entendiendose con ellos en caso necesario por requisitorias ó cartas de justicia, según las L. L.

27. — El Juez 1.º será privativo en el conocimiento de Intextados, yá sean nacionales ó estrangeros, dejando herederos que deban haber la herencia, segun dro. Si no los hubiese, y correspondiese esta al Fisco, tocará el conocimiento al Juez de que habla el art. 14.

28. — El Juez 2.º será privativo en el conocimiento de las causas, y textamentarias, en que haya menores.

29. — Actuarán ambos en las causas civiles indistintam.te con qualq.a de los Escribanos publicos del num.o, y en las criminales tendrá cada uno el suyo señalado, que sea responsable del despacho de estas causas, dotados con cada uno, sin perjuicio de poder ocupar, segun las urgencias y casos á qualq.a de los publicos.

30. — De sus providencias definitibas ó interlocutorias con gravamen irreparable, habra apelacion á la Camara, segun derecho.

31. — Será la prim.a obligacion en estos Jueces no proveer en las peticiones por escrito de causas puram.te civiles, ó criminales de injuria, sin arma ó sangre, antes de llamar á las partes p.a componerlas, invitandolas esforzadam.te á transaccion; pero si no la lograsen, procederan inmediatam.te á dar curso á la causa.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

32. — Se exeptuan de este paso preliminar en todos los juicios, las demandas que traigan aparejada execucion, ó criminales graves.

33. — Para las demandas, y juicios verbales llebarán precisam.te un libro, en que se asienten con exprecion substancial ([de]) la demanda del actor, respuesta del reo, prueba si la hubiere, y determinacion q.e recaiga, subscripto todo por las partes, y autorizado por Escribano, obserbandose con respecto á estos libros lo prevenido en el art.º 12.

34. — Desde el establecimiento de estos Jueces cesará la jurisdiccion civil, y criminal que hán exercido hasta ahora los Alcaldes de 1.º y 2.º voto del Ayuntamiento, como tambien el del crimen. Las funciones y facultades de los dos primeros en adelante las explicará la Ley.

35. — Cesarán por consequencia los tres Asesores letrados, que hán tenido para el despacho, y administracion de justicia.

36. — Subsistiran en los Quarteles del Departam.to Capital los mismos Jueces subalternos, ó Alcaldes de Barrio, que hay en la actualidad con la jurisdiccion y encargos de su particular instruccion.

Cap. 2

De la campaña, y Departam.tos Exteriores

37. — En la capital de cada uno de los seis Departam.tos exterior.s que restan, habra un Juez Mayor, que sea Letrado nombrado por el Gobierno, quien le expedirá sus Titulos á propuesta enterna por la Camará, con jurisdiccion civil y criminal para la administracion de Justicia, y todas las causas y negocios, que ocurran en su territorio.

38. — Seran ademas Delegados del Sup.or Gob.no de la Provincia en los ramos de Gob.no, Policia, y Hacienda sugetos á sus ordenes é instrucciones.

39. — La duracion en sus empleos será la de tres años, y gozaran sobre las rentas de la Prov.a anuales de sueldo.

40. — Antes del ingreso á sus empleos serán recividos y juramentados en el Tral. de la Cámara, prestando ante el Gobier-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

no las fianz.s que les designe, por los ramos que corrán á su cargo en virtud de la delegacion.

41. — Guardarán en su procedim.to civil ó criminal el orden que prescriben las Leyes, y el dro. con los Reglam.tos vigentes, y lo que se ordena en la segunda parte de este:

42. — Actuaran con Escribano publico, si lo hubiese en el Departamento, y en su defecto con dos testigos, percibiendo en este caso los dros., que correspondan al Actuario, segun Arancel.

43. — De sus providencias difinitivas ó interlocutorias con gravamen irreparable, habrá recurso de apelacion p.a el Tral. de la Cámara.

44. — El Juez Mayor desde su ingreso, establecera en el Pueblo Capital del Departam.to una Carcel proporcionada, comoda, y segura en q.e se custodien los delinquentes, velando en la persecucion de los criminales, vagos y mal entretenidos.

45. — Conservará con el mayor cuidado, buen ord.n y aseo bajo de responsavilidad, los procesos civiles, y criminales concluidos, los registros de poderes, escrituras de contratos, testamentos, y todos los demas papeles, q.e digan relacion al interes de los vecinos, como tambien las ordenes, y comunicaciones del Gobierno.

46. — Remitiran en principio de cada mes á la Camara, bajo de responsavilidad, y veinte y cinco p.s de multa por cada vez que faltasen, aplicada á penas de Cámara, una razon exacta de los reos, q.e tengan en sus carceles, tpo. de su pricion, estado, y naturaleza de las causas. El Juez Mayor del Departam.to de Patagones lo hará en todas las ocaciones, en que haya comunicac.n maritima, ó terrestre.

47. — Visitarán su Departamento, recorriendole personalmente al menos dos veces cada año, sin gravamen de los habitantes, para tomar de él conocim.to mas exacto, providenciar y administrar justicia mas inmediatam.te.

48. — Ademas del Juez Mayor habrá en todos los Pueblos, y lugares del Departamento, en que la necesidad, ó la poblacion lo exija, un Juez Menor á prevencion, propuestos anualm.te al Gobierno para su confirmacion por el Juez Mayor de entre los vecinos de mas providad, idoneidad, y calidades necesar.s.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

49. — Su incumbencia será celar el ord.n, y tranquilidad de los habitantes comprendidos en el Distrito, que se les señale, con jurisdiccion civil para entender y decidir en juicio verbales de negocios, cuya importancia no pase de cinquenta pesos; si exediesen de esta cantidad, ó en aquellos hubiese agravio departes, el recurso será al Juez Mayor.

50. — Llevarán un Libro en que extiendan el juicio verbal, y lo determinado, subscribiendo las partes y testigos, observandose con respecto á estos Libros, lo prevenido en el art. 12.

51. — En lo criminal leve, como de injurias verbales, riñas sin herida, ni armas podrán tambien corregir á efecto de guardar el orden, y armonia de los habitantes, imponiendo apercibimientos, ó multas de quatro ó seis p.s, de las q.e darán cuenta al Juez Mayor, á otras penas lebes de prudente arvitrio, sin exederse á embargos, prisioneros, ni otro genero de castigo de gravedad, de que quedán prohibidos.

52. — En las criminales graves de muerte, heridas, robos de qualq.r genero, ú otra semejantes, q.e exijan mayor castigo, actuarán inmediatamente el sumario, aprehendiendo á los q.e por él resulten culpados, y darán cuenta al Juez Mayor con remision de todo.

53. — Daran parte á dho. Juez mayor, al menos cada ocho dias, ó luego que ocurra motibo bastante, del estado en q.e se halle el Distrito de su cargo, comunicandole quanto conduzca al buen orden, y administracion de Justicia, q.e requiera su conocim.to para que provea lo conveniente.

54. — Desde el establecim.to de los Jueces mayores en los Departam.tos que bán demarcados, y de los menores con los obgétos explicados, cesarán en toda la Prov.a los Alcaldes que en la actualidad se denominan de Hermandad.

55. — Cesarán tambien todos los comisionados, ó encargados, particulares de qualq.r genero y obgeto, y en adelante no serán nombrados, sino en los casos precisos, que permitan las Leyes, spre. con conocim.to del Juez mayor, evitandose de este modo los perjuicios, vejaciones, y desordenes, que ellas prohiben, y de que tán dolorosa, y repetidamente se quejan los habitantes de la Campaña.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

56. — Cumplido un año del establecimiento de los Jueces mayores, la Cámara nombrará el individuo de ella que practique la Visita de la Provincia en los terminos, y para los obgetos, que previenen las Leyes.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

Alexo Castes.
[una rúbrica]

Tomas Ant.o Valle.
[una rúbrica]

Titulo 3.º

de la administracion de Justicia,
y orden de los juicios.

Capitulo 1.º

Administracion de justicia.

57. — La administración de justicia seguirá los principios orden, y método, que establecen las leyes generales, y los reglamentos especiales, en quanto no esten derogados por el presente.

Capitulo 2.º

Juicio ordinario.

58. — La demanda en los juicios ordinarios se pondrá por el actor brevemente, y en precisos terminos ( ) y la contestacion contendrá sencillamente ó la confesion del demandado, ó sus excepciones, y defensas, reservando los alegatos en derecho p.a despues de la publicacion de probanzas.

59. — Los juezes de primera instancia, y tribunal superior no concederan mas que un solo termino á mas del ordinario para la contestacion, y demas escritos de substanciacion de las causas, y este no podrá exceder del de la ley, sino acreditando causa bastante p.a solicitarlo.

60. — No cobrarán los escribanos mas que una sola deligencia de notificacion de qualquier decreto, auto, ó sentencia.

61. — El Alguacil executor, que no cumpliese puntualmente los decretos de apremio para la saca de autos de poder del litigante

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

constituido en rebeldia, será multado en dos pesos por primera vez, y por segunda sera penado con doble multa.

62. — El termino legal de prueba dentro de la provincia no excederá de quarenta dias, y fuera de ello será el designado por ordenanza.

63. — Echa publicacion de probanzas, con solo el alegato de bien probado del actor, y la respuesta del reo se dará p.r substanciada, y concluida la causa para sentencia.

Capitulo 3.º

Juicio executivo.

64. — Será responsable segun la ley el juez, que librare execucion sin merito, que por derecho la trahiga aparejada, y una vez librada legalmente, no admitirá la oposicion del deudor executado hasta la citacion de remate.

65. — Librado el mandamiento, y trabada execucion en la forma prevenida por derecho, será citado el reo de remate, oido en su oposicion con los terminos legales, y sentenciada la causa. No se daran los pregones sino despues de haberse declarado en la sentencia, haber habido lugar á la execucion. (1.)

66. — El termino de pregon á pregon será el de tres dias, sean raices ó muebles los bienes executados. Pero el primer pregon se dará siempre en el lugar, donde estén los bienes embargados, quando sea distinto del de el juicio.

Capitulo 4.º

Juicio Criminal

67. — Mientras se establece por la legislatura el juicio por jurados se observarán en el juicio criminal las disposiciones siguientes.

68. — Los juezes de primera instancia conocerán de los delitos leves en juicio verbal hasta sentencia; pero llevarán un libro, en

(1) Es inutil gravar al executado con los dros. de pregones, y con la publicacion de sus bienes antes de haber oido su oposicion, ni haber declarado bien echa la execucion. Si no se puede proceder á la venta de sus bienes antes de la sentencia, tampoco debe procederse á pregonarlos.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

que se sienten las partes substanciales del juicio en la forma prevenida para los civiles verbales. Las sentencias, que pronunciaren, serán apelables al Tribunal de la camara con testimonio de la acta del juicio. Dos sentencias conformes en delitos de esta naturaleza harán cosa juzgada.

69. — Para decretarse el arresto, ó prision de qualquiera reo, debe preceder prueba al menos semiplena ó indicios vehementes de delito, que se harán constar en previo proceso sumario. Se exceptua el caso de delito actual ó de prudente sospecha de fuga, en que debe ser detenido antes del sumario.

70. — No será encarcelado el que prestare fianza en los casos en que la ley no impone pena corporal.

71. — En todo decreto de prision, embargo de bienes, ó pesquiza de papeles de qualquier habitante de la provincia, se individualizará su nombre ó señales que distingan su persona.

72. — Solo se librará embargo de bienes, quando se proceda por delitos, cuya pena haya de ser pecuniaria.

73. — El embargo se hará baxo de inventario á presencia del reo, quien deberá firmarlo, dexandosele copia autorizado p.a su resguardo, puestos los bienes en seguridad con fé del escribano de la causa, ó en su defecto del juez, y dos testigos.

74. — Quando al tiempo del embargo no se pudiere formar inventario, se asegurarán, los bienes embargados baxo de dos llaves, una de las quales recibirá el juez, y otra el reo; y no siendo esto practicable, se cerrarán, y sellarán á presencia suya las arcas, y puertas de la casa ó habitaciones, y en primera oportunidad, abriendose á su presencia se practicará el inventario.

75. — Quando hubiere de hacerse el embargo en ausencia del reo, nombrará el juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, y á quien se abonará la comision de su trabajo. Pero si la inasistencia del reo procediese de enfermedad, el mismo nombrará personero de su confianza.

76. — El juez, ó ministro de justicia que proceda á la prision de alguna persona sin guardar el orden prescripto en el articulo 69„ será removido: el que quebrantare los articulos 73„ y 75„ será responsable á los interesados por los bienes, que justificaren faltarles.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

77. — Las carceles son para seguridad, y no para castigo de los reos. Toda medida que á pretexto de precaucion solo sirva para mortificarlos maliciosamente, será corregida por el Tribunal superior, y reparado el agravio p.r el orden de justicia.

78. — En el termino de tercero dia se hará saber al reo la causa de su prision, y no siendo el juez aprehensor el que deba continuarla, lo remitirá con los antecedentes, que la huvieren motivado, á su juez natural.

79. — Ningun reo estará incomunicado despues de su confesion, y esta no podrá dilatarse por mas de diez dias sin justo motivo, del que se pondrá constancia en el proceso, haciendose saber el embarazo al reo de tres en tres dias.

80. — Puede el reo nombrar un padrino, q.e presencie solam.te su confesion sin perjuicio del defensor, y procurador.

81. — Cuidará el padrino que la confesion se siente por el escribano o Juez de la causa clara, y distintamente en los terminos en que haya sido expresada sin alteraciones ayudando al reo en todo aquello, en que por temor, por poco talento, u otra causa no pueda explicarse, pero no podrá anticipar sus respuestas.

82. — No se exigirá juramento al reo sobre echo ó delito propio.

83. — Es obligado el juez á manifestar al reo los cargos que le resultan del sumario, y los nombres de los testigos.

84. — Las causas, q.e se siguieren de oficio de la justicia, se recibirán á prueba con todos cargos de publicacion, conclusion, y citacion para sentencia, y vencido el termino de aquella, se sentenciarán definitivamente.

85. — El Juez menor de la campaña, ó de quartel de las ciudades, que no cumpliere dentro del termino designado las diligencias que se le cometieren por el Juez, ó Tribunal competente en causas criminales, será apremiado con multa de cinquenta pesos, y aun con la prision de su persona en caso de reinsidencia.

86. — El gefe, ó individuo de fuero privilegiado, que no cumpliere los legitimos requerimientos judiciales en causas criminales, será multado en la misma cantidad por su respectivo superior. ( )

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

87. — La sentencia definitiva en causa criminal se hará saber al reo en persona, y á su defensor, si lo tuviere.

88. — El ministerio fiscal, y su agente son obligados á solicitar la breve substanciacion de los procesos, acusando oportunamente la rebeldia de los reos ó sus defensores.

89. — Todo hombre tiene derecho á ser juzgado por sus juezes naturales, y no es menos inicuo señalarle juezes al reo despues de cometido el delito, que darle nueva ley penal. Queda por lo mismo reprobada toda comision para juzgar causas determinadas, y expedita la jurisdiccion de los magistrados, y tribunales establecidos.

90. — Ningun ciudadano puede ser preso, ni detenido en quarteles de tropa, ni carceles militares, ni en prisiones privadas, sino en las destinadas para individuos del fuero comun.

91. — Es primera obligacion de la Camara de Justicia visitar semanalmente las carceles en la forma, y con las facultades que designan las leyes.

Capitulo 5.º
Juicio de despojo

92. — El juicio de despojo se substanciará recibiendo la informacion, que el despojado ofreciere en prueba de los dos extremos de posesion, y violenta eyeccion con citacion del despojante, y admitiendo la informacion contraria, que este ofreciere en forma igualmente sumaria.

93. — Con vista, y segun el merito de una, y otra se determinara en justicia, y de la sentencia restitutoria del despojo no se concederá apelacion sino en el efecto devolutivo; á no ser de los juzgados de esta Capital, que en tal caso concederán la apelacion en relacion, y asi se resolverá por el Tribunal superior con preferencia.

Capitulo 6.º
Juicio de arbitros

94. — Tienen los ciudadanos expedito el derecho de terminar sus diferencias por medio de arbitros, que ellos eligieren, y con arreglo á los terminos de su compromiso.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

95. — Los juicios de arbitros de derecho, y de arbitros arbitradores se arreglarán á las disposiciones de las leyes. En quanto á la execucion de las sentencias de unos, y otros se observará puntualmente asi en los Juzgados ordinarios como en el consulado la ley 4. titulo 21. libro 4. de las recopiladas con las explicaciones siguientes.

96. — El Juez, ó tribunal, ante quien se presentare, y deba presentarse la sentencia arbitraria en solicitud de su execucion, debe tener presente el compromiso, y la sentencia signada de escribano publico; y siempre que haya sido dada dentro del termino designado en el compromiso, y sobre los puntos, sobre que se comprometieron las partes, la mandará executar con arreglo á la ley citada: de otra suerte es responsable á los daños, y perjuicios de la execucion.

97. — No se entregarán los autos al que apelare, hasta despues de haberse verificado la execucion.

98. — El Juez ó Tribunal, que confirmare la sentencia de arbitros, debe condenar á la parte reclamante en la pena convencional impuesta en el compromiso.

99. — Siendo la sentencia de arbitros pasada en autoridad de cosa juzgada en la forma que la ley previene, se executará tambien en quanto á la pena convencional.

Capitulo 7.º
Segunda instancia

100. — Las apelaciones de autos interlocutorios con fuerza de definitivos, ó que contengan gravamen irreparable por la sentencia serán concedidas por los juezes de primera instancia solamente en relación, y en el Tribunal superior se resolverán sin otra substanciación sin perjuicio de los informes de los abogados en estrados.

101. — Del mismo modo se concederá la apelacion de la sentencia de remate en juicios executivos; deviendo pasarse los autos originales al Tribunal superior por los juzgados de esta capital, atenta la inmediacion del recurso, y en testimonio por los de fuera, que no deben suspender su execucion.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

102. — En causas de cantidad de mil pesos abaxo dos sentencias conformes de grado en grado harán cosa juzgada sin lugar á otro ordinario ni extraordinario.

103. — El recurso de apelacion, quando se concediere libremente, quedará substanciado ante el superior con el escrito de expresion de agravios del apelante, y la respuesta contraria.

104. — En los juicios sumarios de alimentos la sentencia, qhe los mandare prestar, se executara sin embargo de apelacion, que no se concederá sino en el efecto devolutivo.

105. — Las causas resueltas por los Juzgados ordinarios en juicio verbal, y apeladas para ante la camara se resolveran por el presidente de ella en igual forma, á no ser q.e por la gravedad, y naturaleza del negocio considerare conveniente pasarlo á la sala.

Capitulo 8.º

Recurso de Suplica

106. — El recurso de suplica se verá siempre en sala plena compuesta de tantos juezes quantos son los de la dotacion de la camara, y también del fiscal con voto en las causas, en q.e no haya sido parte. Por impedimento de algun camarista, ó del fiscal se nombrarán letrados hasta integrar la sala.

107. — La sentencias de vista de la camara de justicia no siendo confirmatorias de las de los juzgados de primera instancia

108.—en causas de mil pesos abaxo, podrán suplicarse ante la misma, y la que recayere en este grado hará cosa juzgada.

109. — Tres sentencias conformes dadas de grado en grado harán cosa juzgada sin recurso alguno.

110. — El recurso de suplica se substanciará con un escrito de cada parte, y su termino para introducirse, y expresar los agravios será perentorio, y fatal, como previene la ley ( ).

Capitulo 9.º

Supresion de los recursos extraordinarios

111. — Suprimidos los casos de corte, queda por lo mismo suprimido el recurso de segunda suplicacion introducido por la ley

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

de segovia para los pleitos, que comenzaban en las audiencias por nueva demanda.

112. — Se suprimen igualmente los recursos extraordinarios de nulidad, é injusticia notoria de las sentencias de revista del tribunal superior de justicia como desconocidos por las leyes, é introducidos solamente en perjuicio de la cosa juzgada.

[cuatro rúbricas]

Es adjunta la segunda parte del proyecto sobre administracion de justicia, y simplificacion del orden de los juicios, q.e p.r disposicion del S.or Govern.or y Capitan Gral. se sirvio V. S. encargar al Tribun.l en 18. de Ag.to pasado. En él ha evitado cuidadosam.te hacer inovaciones sustanciales, p.r q.e toda reforma parcial en esta materia corre el riesgo de alterar, ó trastornar el sistema de las leyes sin mejorarlo.

La abreviación de los juicios civiles és él principal obgeto, q.e se ha propuesto el Tribunal; para conseguirlo há examinado en su origen la causa de la retardacion, q.e en él dia zufren. Ella ésta sin duda en él diverso respecto, que tienen los litigantes en toda causa. El uno poseé la cosa litigada, él otro intenta adquirirla, ó recuperarla. El posedor trata siempre de eternizar él pleito, su contrario trata de abrebiarlo. El primero pone en execucion todos los arbitrios conducentes á aquel interez, quales son, él de solicitar reiterados terminos para contestar los escritos de sustanciasion, y para producir sus pruebas; él dé retener quanto tiempo pueda los procesos, inutilizando los apremios, ó componiendose con los executores; él de promover articulos impertinentes, y multiplicar largos escritos, q.e aumentando fastidiosamente la actuacion, eternizen las causas. En precaucion de todo há meditado el Tribunal indicar las disposiciones contenidas en los articulos 58. 59. 60. 61. 62. y 63.

Los tres articulos, con que se reforman los abusos de juicio executibo, recomiendan su utilidad p.r su solo thenor literal sin necesidad de exposicion.

En el juicio criminal há procurado el Tribunal conciliar todos los dros. de la seguridad individual, y real con los de la justicia publica, á fin de que puesto él ciudadano a cubierto de toda violencia, y arbitrariedad, no queden á este pretesto impunidos los delitos. Sin embargo llama brebem.te la atencion del Govierno a las legales razones, que há tenido p.a proponer algunos

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

articulos especiales, que ni se hallan expresos en las leyes antiguas, ni se han indicado en nuestros anterior.s reglamentos.

En él reglamento provisorio estava dispuesto, q.e el reo pudiese nombrar un padrino, q.e presenciase su confesion, y las declaraciones de los testigos; pero la experiencia enseño muy luegó los incombenientes de esta Ley, en quanto exigia la presencia del padrino a las declaraciones de los testigos.

No hay sumario secreto, porque él padrino instruye de todo al reo extemporaneam.te. En todo delito tendra el reo medios de fugar; y ultimam.te en la necesidad de concurrir él padrino á todas las declarasiones testimoniales, la causa criminal sufre una dilatacion increible. Por estas poderosas razones se limita la asistencia de padrino en el articulo 80, a la sola confesion del reo.

El articulo 89,, és dirigido á evitar él odioso y detestable abuso de formar comisiones para él juzgam.to de los ciudadanos, nombrandoles jueces despues de cometido el delito. Una semejante practica és opuesta á todos los principios de la jurisprudencia, és contraria á la equidad natural, és opresiba, y opuesta al incontestable dro., que tiene él ciudadano de ser juzgado por sus jueces legitimos, y naturales: por que, si és iniquidad dictar una ley penal especialisima p.a castigar á un hombre despues q.e há cometido un delito, no és menos iniquidad nombrarle en comision jueces particulares, despues q.e viste la calidad de reo. En tal caso no és jusgado por él poder Judicial sino p.r los otros poderes, que nunca deven exercer jurisdicsion. Exemplares, repetidos nos hán enseñado, que semejantes comisiones han expuesto la inocencia á ser victima del odio, y de la enemistad, ó los horrendos crimenes á sér protegidos p.r el fabor, y la amistad.

El articulo 90. és dirigido á cortar él intolerable abuso de introducir a los ciudadanos en clase de presos ó detenidos en los quarteles de Tropa, ó en prisiones privadas con violacion de sus derechos, con usurpacion de la authoridad judicial, y con desprecio de las leyes. Abuso, que el tribunal ha visto repetirse, y no há podido precaver.

En el juicio sumario de despojo há creido necesario el tribunal hacer una alteracion a la Ley sin inmutar su forma y naturaleza. Ella dispone, que el despojado, probando sumariamente el violento despojo, sea restituido sin citacion del despojado; pero esta prueba sumaria puede ser con dos testigos inidoneos, ó tachables, puede sorprender al Juez, y conducirlo á causar un despojo judicial de consequencias todavia más pernisiosas; y p.a ocurrir á este peligro és combinientisima la citasion del que se dice despojante, a fin de que guardando el Juez la naturaleza sumaria del Juicio, pueda descubrir mas seguram.te la verdad. Este obgeto se ha propuesto el tribunal en él articulo 92.

El juicio de arbitros preferido p.r los litigantes, y p.r la ley p.a terminar brebem.te las diferencias sin las prolijas estacion.s del orden judicial, há sido hasta él presente él origen de pleitos interminables, sin haber bastado á contener las reclamaciones de las partes, ni sus mismos compromisos, ni la pena combencional, con que lo ligan pero observandose puntualm.te la ley 4. tit. 21. libro. 4. de las recopiladas con las adicion.s y esplicaciones, que contienen los seis articulos del proyecto, se cerrará la puerta á los recursos maliciosos, con que se eluden los efectos de las sentencias de arbitros. especialmente en el tribunal de comercio.

Se ha procurado tambien simplificar la segunda instancia en los negocios de via ordinaria, y hacer de modo, que él recurso de apelacion en autos interloqutorios, y en todo juicio sumario sea tan rapido, y brebe como la primera instancia, dando al mismo tiempo la combeniente forma a las apelacion.s de sentencias verbales.

El recurso de suplica que segun el nuebo orden deve ser siempre la tercera instancia, se ha propuesto el tribunal, que la sala se forme de un mayor número de jueces, á fin de que su plenitud afianze él acierto de sus resoluciones, y ofresca a las partes la combeniente confianza de obtener justicia en él ultimo grado. A este intento és de parecer, que este recurso se vea siempre en sala plena compuesta de tantos jueces, quantos son los de la dotacion del Tribunal, incluso el Fiscal en las causas, en que por su oficio no estubiere legitimam.te impedido; y p.a el caso de impedimento de alguno de los jueces, ó de Fiscal, se nombren letrados q.e la integren. En esta forma las sentencias dadas p.r el Tribunal Superior en tercera instancia tendrán todo el caracter de respetabilidad que puede deshaserse en los ultim.s pro-

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

nunciamientos con que se sellan los juicios, y sy alguna parte se sintiere todavia agraciada, sera porque él que pierde nunca queda contento; pero se habrá puesto un termino legal a las contiendas judiciales, que no deven sér interminables.

Ya expuso el Tribunal en la nota de 6. de Diciembre del año anterior, conque acompaño la primera parte del proyecto, que cesando los casos de corte, p.r cuya unica razon se introdujo él recurso de segunda suplicacion, deve cesar este, que vendria á sér en él dia una quarta instancia. Ahora se propone indicar los motibos, porque deve abolirse el de nulidad, é injusticia notoria.

La causa publica se intereza altamente en que tengan fin los litigios, y no pueden fenecerse de un modo mas natural, y lexitimo, que pasando por todas las instancias ordinarias. Abrir los juicios acabados vajo el pretesto de recursos extraordinarios és fomentar los pleitos, en perjuicio de la sociedad, y de los mismos interesados, de los quales el que obtiene, ha gustado tal ves otro tanto á mas de lo pleiteado, y él que pierde, pierde doble, y quisa se arruina. Nada es mas ridiculo, y mas opuesto a los principios de una solida jurisprudencia, que esa franqueza con que la legislacion española, ó mas bien la practica abusiva de los tribunales, y ministros abrió la puerta a los recursos extraordinarios con él nombre de injusticia notoria, de revision, y otros. Asi és que la actual constitucion de España mas liberal, que las antiguas leyes, y usos arbitrarios, los hán excluido, y derogado enteram.te.

El de injuticia notoria es de origen desconocido. En los codigos españoles no hay una ley, q.e lo autorise.

Un auto acordado del consejo le dá tal qual forma solamente; pero sy en la judicatura española éra perjudicial, y peligroso, especialmente vajo la forma, y reglas, que lo rigen al presente: Antes se llevaba a un Tribunal supremo permanente, qual éra el consejo; compuesto de Ministros respetables, escogidos de las Audiencias, y experimentados en la materia judicial: hoy se lleva á una comision eventual, compuesta muchas veces de abogados jovenes inexpertos en él arte de juzgar, y tal bes sin el tiempo de estudios que la ley exige p.a los jueces: antes se decidia en este grado de la injusticia ó nulidad notoria,

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

clasica, y constante *exactis*: ha ora se decide por variedad de opiniones como qualquier recurso ordinario de apelacion sin más requisito, que la diferencia de pareceres, y muchas veces con menos votos, que los que han echo sentencia en él Tribunal de la Camara: antes era rarisimo el caso de rebocarse las sentencias revistadas de los Tribunales superiores: *hoy no se señala un solo exemplar de haverse confirmado las de la camara desde que se establecio la comision.* Este és un hecho, de que se deduce una consequencia muy triste, y és, que en seis años desde que se establecio la comision de abogados, todas las sentencias de la camara hán sido notoriam.te injustas; pero ¿quien podra presumir semejante escandalo de un Tribunal permanente compuesto de Jueces elegidos, q.e tienen responsabilidad legal, y han estado sugetos á residencia? Al contrario la presuncion se dirige naturalm.te contra los jueces que forman la comision, y q.e se nombran de entre abogados, de los quales algunos son inexpertos como se ha dicho antes, y otrós conservan resentimientos con el Tribunal de la camara p.r las prevenciones, apercivimientos ó condenaciones, que a las veces les hace en razon de su oficio.

Sy por provér al remoto caso, en q.e un litigante puede ser agraviado por los Jueces inferiores, y p.r el Tribunal superior con notoria y clasica injusticia, se le concede este recurso á una comision de cinco Jueces eventuales, ¿como se proveé al caso en q.e esta comision agravie con notoria injusticia á su coligante.s siendo su fallo fatal, é inapelable, y pudiendo ser rebocatorio de las sentencias obtenidas, por una de las partes en las anteriores instancias, és visto, que él solo decide aun de la cosa juzgada sin otra recomendacion, que la de ser ultimo, y que por ocurrir al inverosimil caso de ser injustas, y notoriamente injustas las sentencias de los Jueces y Tribunales lexitimos, se dexa a la parte, que las obtubo, y que tiene en su fabor la presuncion del dro, expuesta a la injusticia irremediable de una comision. Esta, y otras grabes razones, que seria muy prolixo exponer han decidido al Tribunal á proponer la extincion del recurso conocido p.r de nulidad é injusticia notoria en los terminos en que esta concebido el articulo final.

Sancionado, q.e sea el proyecto en la forma que tubiere á bien la H. Junta, podra la Camara encargarse de la redaccion

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de Todas las dispocision.s concernientes a la administracion de Justicia que estando en vigor, y fuerza, se hallan desparramadas en diversos reglamentos sin orden ni methodo.

Buenos Ayres Marzo 12. de 1822.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Gobierno, 1821, Juzgados, Cámara de Justicia, Comisión de Pertenencias Extrañas,* etc.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[19]

[25 de agosto de 1824 — 7 de septiembre de 1824.—Conforme a lo solicitado por Manuel Antonio de Castro, Director de la Academia de Jurisprudencia, el Gobierno manifiesta estar dispuesto a proteger ese establecimiento, y le aconseja eleve el presupuesto respectivo y designe la Sala en que aquella deba celebrar sus sesiones. Respuesta de Castro.]

Agosto 25/824.

El Director de la Academia de Jurisprud.a

Hace presente los adelantam.tos q.e ha hecho esta facultad desde el establecim.to de la Academia en 815 habiendose formado en ella profesores, q.e desempeñan con dignidad é ilustracion las primeras magistraturas del Pais. Mas q.e á pesar, de estar bajo la inmediata proteccion del Gob.no segun el art.o 2.o titulo 1.o de sus constituciones, no ha merecido hasta hoy favor alguno de los q.e se han dispensado con generosidad á otros establecimientos. En consecuencia pide se acuerde alguna cantidad pecuniaria para compra de libros elementales, y se le destine una sala para sus sesiones. El exponente hace algunas reflexiones sobre la utilidad de esta medida y sobre los adelantam.tos q.e seguiran en la facultad con utilidad comun.

Sept.e 2/ Reduc.n

Contestese q.e el Gob.no se halla dispuesto á prestar á la Academia de jurisprudencia toda la protecc.n q.e demande el adelantam.to de este importante establecim.to; pero q.e para que pueda hacerse efectiva esta proteccion es de necesidad q.e el Director ([exprese eleve el correspond.te exprese terminantem.te con el correspond.te]) eleve el correspond.te presupuesto de lo

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

que se calcule indispensable ([para]) á los obgetos que se expresan, designando igualmente la Sala que deba servir para las reuniones de la Academia.

A la firma.

Sep.e 10 — El Director de la Academia de Jurisprudencia —

Eleva el presupuesto q.e se le pidió q.e asciende á 562 p.s. Igualm.te hace presente la incomodidad, que sufre la academia en tener sus juntas en las Salas de Doctores de la Universidad, en donde no puede reunirse cuando hay examenes ni puede tener su archivo, y p.r esto és (q.e) solicita una Sala de regular extencion, q.e está desocupada en el Tral. de Just.a; la cual quedará capaz, derribando un tabique, q.e la divide.

Buen.s Ayres Sep.bre 2/824.

Contestese que el Gob.o se halla dispuesto a prestar a la Academia de Jurisprud.a toda la proteccion q.e demande el adelantam.to, pero p.a q.e pueda hacerse efectiva esta proteccion es de necesidad q.e el Director eleve el correspond.te presupuesto de lo q.e se calcule indispensable a los obgetos q e se expresan, designando igualm.te la Sala q.e deba servir p.a las reuniones de la Academia.

[una rúbrica]
Garcia

Por Supremo decreto expedido en 16„ de Enero de 1815. fué aprobado el establecimiento de la Academia de Jurisprudencia Teorico-practica, q.e promovió la Camara de justicia para la instruccion de los jovenes, que aspiran á la profesion de abogados, y adelantamiento de la ciencia del derecho. Se conserva desde entonces baxo mi direccion, y tengo la satisfaccion de asegurar, que los resultados hán correspondido á las miras y objetos de su establecimiento. Se hán formado en la Academia jovenes profesores, que hoy sirven á la Patria en diferentes destinos de letras, y principalmente en las magistraturas de justicia, y sin duda recibirá mas regularidad en sus exercicios ahora que en la Universidad se hace el estudio Teorico de la jurisprudencia.

Pero desgraciadamente esta sociedad, que desde su fundacion se puso y fué admitida baxo la inmediata proteccion del Gobierno, como es de versé en el articulo 2„ titulo 1. de sus constituciones, no há merecido hasta hoy favor alguno de los que con mano generosa há dispensado á otros establecimientos literarios. No tiene una sala destinada para sus sesiones: no tiene los muebles mas necesarios, ni aun para custodiar un pequeño archibo: no tiene los codigos legales por falta de dinero para estos indispensables gastos; y con el objeto de remediar estas necesidades, há acordado manifestarlas á V. S. por mi conducto, seguro de su zelo por el adelantamiento de las ciencias, y especialmente de la que tiene tanta influencia en

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

la mejora de las instituciones del pais, para que trayendo á la vista el expediente de su fundacion, que debe existir ó en el archibo de la Secret.a de Gobierno, ó en la escribania mayor, se sirva ponerlo en la considerac.n del Exmo. S.r Gob.or de la Provincia, a efecto de que se digne decretarle alguna suma pecuniaria para el costo de muebles y libros, y destinarle al mismo tiempo una Sala en la Casa de justicia para sus juntas.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ayr.s Agosto 25„ de 1824.

Manuel Ant.o de Castro.

S.r Mntro. Secret.o de Gobierno.

Se ha recibido la nota q. ha elevado el Director de la Academia de Jurisprudencia con la data de 25„ de Ag.to ult.o, en solicitud de q. se acuerde alguna asignacion p.a el costo de muebles, libros y demas que ([exprese]) considera necesario para el sosten de aquel establecim.to. En su consecuencia ha acordado el Gob.no se prevenga al expresado Director q. la Superioridad se halla dispuesta a prestar á la Academia de jurisprud.a toda aquella proteccion que demande el adelantam.to é importancia del referido establecim.to; pero que para hacer efectiva ([las miras que se]) esta proteccion es de necesidad q. el Director eleve el correspond.te presupuesto de lo q.e calcule indispensable á los objetos q. quedan indicados, designando igualm.te la Sala q. deba servir p.a las reuniones de laAcademia. Lo q.e se comunica al mencionado Director p.a su intelig.a y efectos ulteriores.

Sept.e 2/824.

Al Director de la Academia de jurisprud.a.

En uso de la proteccion q. el Gob.o se halla en el Caso de prestar, y exige el adelantamiento de la academia de jurisprudencia, le previno al Director de ella, á virtud de reclamacion q. elevó al intento, pasarse el presupuesto de los gastos que ([para indispensarlas hacer]) (*se considerasen necesarios* para el servicio de ([aquel]) este establecim.to. En su vista el Gob.no ha acordado dirigirse, como lo verifica, á la H. S. de Repres.tes á efecto de q. al ([Sancionar]) (*sancionar*) ([aprobar considerar]) el

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Presup.to q.e p.a el año proximo de 1825, se sirva ([acordar la asignacion de]) asignar la suma de 600, p.s á que ascienden los gastos ([q. urgentem.te demanda el sosten de aquel util establecim.to]) (*de amueblam.to y demas utiles con q. se hace indispensable proveer el*) enunciado establecim.to.

El Gob.o

Sept.e 14/825.

M. H. S. de R.

Buen.s Ay.s Sept.e 14 de 1824.

Expidase el decreto acordado.

[una rúbrica]
Garcia

El Director de la Academia de Jurisprudencia Teorico-Practica de esta Capital pone en manos del S.r Mntro. Secret.o de Gobierno el presupuesto del costo de los utiles, que urgentemente necesita el establecimiento para su conservacion, segun se le previno en 2,, del corriente.

Igualmente hace presente al S.r Mntro. la incomodidad, que sufre la Academia en tener sus juntas en la Sala de Doctores de la Universidad, en donde no puede reunirse, quando hay examenes u otros exercicios escolares, ni puede tener en seguridad sus expedientes y archibo; y por esto solicita, se le destine una sala de regular extension, que está hoy desocupada en la Casa de justicia entre las oficinas de Camara y el quarto, q.e ocupa el escribano Jardon; la qual quedará capáz, derribando un tabique sencillo, q.e la divide.

Dios gue. al S.r Mntro. Secret.o de Gob.no m.s a.s Buenos Ayr.s Sept.bre 9,, de 1824.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

S.r Mntro. Secret.o de Gob.no Relacion.s Exteriores, y Hacienda.

Presupuesto del costo de los utiles y libros, que absolutamente necesita la Academia de Jurisprudencia Teorico-Practica establecida en esta Capital baxo la immediata proteccion del Gobierno.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

	Ps.
Para la compra de los codigos principales de legislacion, a saver el cuerpo de leyes de Partida, el de la Recopilacion de Castilla, el de la Recopilacion de Indias, las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, que rigen en nuestros tribunales de comercio, el codigo Frances, y la Ordenanza de Intendencias, con mas algun autor clasico de Practica forense ciento y cincuenta p.s	150.
Para dos estantes uno para libros, y otro p.a los papeles. ó pequeño archibo de la Academia cien p.s	100.
Para dos docenas y media de sillas fuertes á sesenta p.s docena	150.
Para quatro candeleros á diez p.s el par	020.
Para una mesa grande setenta pesos	070.
Para una carpeta doce p.s	012.
Para una estera de paja para la Sala de la Academia veinte, y cinco p.s	025.
	537.
Suma de la vuelta	537.
Para echar abaxo un tabique de la Sala, que se pide p.a la Academia en la Casa de justicia, blanquearla, y poner cristales en la Ventana veinte, y cinco p.s	025.
	562.

Aciende el presupuesto anterior á quinientos sesenta y dos pesos, y ha sido echo por la Junta de empleados de la Academia con concepto á proveerla de lo muy preciso solamente. Buenos Ayres Septiembre 7. de 1824.

Nota: que si el Exmo. Gob.no se sirviere ordenar, que de alguna oficina se facilite la mesa y los estantes, que necesita la Academia, se puede ahorrar este gasto.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Instrucción Pública, 1821-36.*]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[2 de agosto de 1825 — 27 de septiembre de 1825. — En atención a las razones expuestas por el Director de la Academia de Jurisprudencia teórico y práctica, doctor Manuel Antonio de Castro y a su vez Prefecto de la Universidad en el Departamento de Jurisprudencia, se le releva de este último cargo, nombrándose en su reemplazo al Prefecto del Departamento de primeras letras, doctor Antonio Esquerrenea.]

El Prefecto del Departam.to de Jurisprudencia.

Hace presente, q.e p.r resolución de 6 de Agosto de 1823, se dispuso que reuniendose los departam.tos de Jurisprudencia teorica y practica corriesen á cargo del Prefecto de esta — Dice q.e entonces hizo presente que ni eran conciliables ni compatibles estas prefecturas — por q.e debiendo ser director de la Academia y miembro del Tral. de just.a no le permiten sus atenciones contraerse á las q.e demanda el departam.to de Jurisprudencia teorica y p.r q.e no es decoroso, q.e p.r sus propias leyes está sugeto al Tral., y q.e es una sociedad literaria, quede sugeto al Rector de la Universidad como prefecto, y con la obligacion como tal de asistir a los actos de ella. El prefecto, q.e representa, dice, q.e convencido el Gob.no de estas razones le insinuo se procederia al nombram.to de Prefecto escolar — mas q.e hta. el presente no se ha verificado el nombram.tb. — En cuya virtud se nombre el prefecto, quedando la Academia gobernada p.r sus propias leyes, segun se estableció y se ratificó al tiempo de la creación de la Universidad.

Reservese hasta la sancion del reglam.to de la Universidad.

27 de Sep.e. En atencion á lo q. representa el Prefecto del Departam.to de jurisprudencia, queda relevado del expresado cargo, y nombrase p.a q. le sostituya en él al D.r D. Ant.o Esquerrenea con retencion de la Prefectura del Departamento de l.as letras.

A la f.a.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

B.s Ay.s 27 de Sep.e de 1825.

En atencion a la que representa el Prefecto del Departam.to de Jurisprudencia, queda relevado del expresado cargo, y nombrase p.a q.e le restituya en el al D.r D.n Ant.o Esquerrenea con retencion de la Prefectura del Departam.to de 1.as letras.

[una rúbrica]
Garcia
[una rúbrica]

Con fha. 6, de Agosto de 1823, se sirvió el Exmo. Gobierno disponer, q.e reuniendose los departamentos de Jurisprud.a teorica y practica, corriesen al cargo del prefecto de esta. Yo expuse immediatamente al S.r Mntro. de Gobierno, que ni eran conciliables, ni compatibles las funciones de ambas prefecturas. No son conciliables, porque debiendo ser siempre director de la Academia por sus constituciones un miembro de la Camara de justicia, no le permiten las graves atenciones de la magistratura contraherse á las funciones de prefecto del departamento escolar de jurisprud.a teorica, y mucho menos á mi, que obtengo la dirección de la Academia juntamente con la presid.a del Tribunal de justicia. Tampoco son compatibles, por que no es decoroso, que el magistrado director de la Academia, que por sus propias leyes está sugeta immediatam.te al Tribunal, y que no es una escuela dependiente del estudio general sino una Sociedad literaria, quede Sugeto como prefecto al Rector de la Universidad, y tenga como tal la obligacion de asistir á los actos escolares, y q. aun á los examenes, que rinden anualmente los estudiantes juristas.

En efecto el Gobierno convencido de estas razones se sirvió insinuarse, q.e procederia á nombrar prefecto escolar, pero hasta hoy no se há verificado el nombramiento. Yo no asisto á las funciones de la prefectura, ni. puedo, ni creo dever asistir, y lo pongo en considerac.n de V. S. para q.e elevandolo á la del Exmo. Gobierno, se sirva nombrar otro prefecto del departamento de Jurisprudencia teorica, quedando la Academia de Jurisprud.a practica governada p.r su director, segun se estableció, y se ratificó al tiempo de la erección de la universidad.

Saludo a V. S. con toda la consideracion debida. Buenos Ayres Agosto 2,, de 1825.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

S.r Mntro. Secret.o de Gob.no.

Sep.bre 6/825.

El Prefecto del Departam.to de Jurisprudencia.

Acusa recibo del Decreto de 29 del pp.do sobre el modo en q.e debe regirse la Universidad hta. la sanción del Reglam.to y con este motivo reproduce lo q.e expuso en su nota del mismo Agosto, en la q.e hizo presente la incompatibilidad de la Prefectura con la Presidencia del Tral. de Just.a y pidió se nombrase Prefecto de jurisprudencia, con absoluta separación de la dirección de la Academia de practica — con los motivos entonces expuestos y p.r las graves cargas q.e p.r el citado decreto ahora se imponen al Prefecto mas antiguo — reitera lo pedido en la preindicada nota.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Impuesto del Sup.r Decreto del Gobierno expedido en 29 de Agosto anterior, que V. S. se há servido comunicarme con la misma fecha, sobre el modo, como debe regirse la Universidad, mientras se sanciona el Reglamento, y se procede al nombramiento de Rector, debo recordar á V. S. lo que exprese y representé por conducto de su respetable ministerio en 2 del mismo Agosto en orden á la incompatibilidad del cargo de Presidente del Tribun.l de Just.a con el de Prefecto del departam.to de jurisprud.a Teorica obligado á concurrir a las funciones de la escuela, é immediatamente dependiente del Rector de la Universidad; a mas de ser inconciliables las graves y momentaneas atenciones del primer empleo con las q.e demanda el segundo: por cuyas razones pedí, se nombrase Prefecto de jurisprud.a escolar con absoluta separacion de la direccion de la Academia de Jurisprudencia practica.

Ahora q.e p.r el expresado decreto de 29 de Agosto ultimo se imponen al Prefecto mas antiguo funciones mas gravosas, y tambien la de presidir la sala de doctores, y desempeñar las demás, que son anexas al cargo de Rector, no puedo menos de reiterar mi suplica, haciendo á V. S. presente, para q.e se sirva transmitirlo á la consideracion de S. Exc.a que me es imposible desempeñarlas, y que si hé continuado en la direccion de la Academia, quitandome las horas del reposo, es solamente por conservar un establecim.to utilisimmo de q.e tengo el honor de ser fundador; para q.e en esta virtud se sirva excusarme de la sobredicha prefectura.

Con este motivo reitero á V. S. las protestas de mi singular consideracion. Buenos Ayres Sept.bre 6. de 1825.

Manuel Ant.o de Castro.
[una rúbrica]

S.r Mntro. Secret.o de Gobierno.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Buenos Ay.s 27 de Sep.e de 1825.

Hab.do sido relevado el D.r D.n Man.l Ant.o Castro del cargo de Prefecto de la Universidad en el Departam.to de jurisprudencia, el Gob.no há tenido a bien, satisfecho del celo e ilustracion del D.r D. Antonio Ezquerrenea, nombrarlo p.a q.e lo sostituya en el enunciado cargo, con retencion de la Prefectura q.e obtiene en el Departam.to de 1.as letras.

El Gob.no espera q.e el exp.do D.r Esquerrenea se prestaria gustoso a rendir este nuevo servicio en que se interesa del bien del pais.

[una rúbrica]

Al Prefecto del Departam.to de 1.as letras.

Buenos Ay.s 27 de Sep.e de 1825.

En vista de lo repres.do por el Prefecto del Departam.to de jurisprudencia D.r D. Man.l Ant.o Castro en su nota de 2 de Agosto y 6 de Sept.e ultimo, há tenido a bien en acuerdo de esta fha. relevar al expresado D.r Castro del cargo de Prefecto de la universidad en el Departam.to de jurisprud.a y nombrar para q.e le sostituya, al Prefecto del Departam.to de 1.as letras D.r D. Ant.o Esquerrenea, reservando por ahora el resolver sobre los demas puntos q.e contienen dhas. notas.

Lo que se comunica al mencionado Prefecto para su intelig.a y efectos consig.tes.

Al Prefecto del Departam.to de Jurisprud.a.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Universidad, 1825-26, Legajo 2.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[21]

[13 y 15 de noviembre de 1826. — El Director de la Academia de Jurisprudencia, doctor Manuel Antonio de Castro, presenta la renuncia del cargo, la que no es aceptada.]

Buenos Ayr.s Noviembre 15/826.

Contéstese al Director de la Academia, q. el Gob.no no puede hacer lugar p.r ahora a la renuncia, q.e hace de aquel destino, aun cuando conoce la justicia de los motivos en q. se funda, p.r q. considera q. faltándole en las circunstancias el apoyo poderoso, q. solo puede prestarle un funcionario de su celo, é interesado especialm.te en la conservación de un establecimiento, q. él mismo há creado, sería exponerlo á dificultades, de q. importa salvarlo, p.r el honor, y p.r el interes de la facultad. Que p.r lo tanto, el Gob.no espera q. continuará p.r algun tiempo mas en su direccion; al menos hta. q. pueda organizarse la academia de una manera mas firme; p.a lo cual, el Gob.no espera q. el Director le proponga todas las medidas, q.e á su juicio demande aquel mismo interés, y el de los progresos del establecim.to.

[una rúbrica] *Aguero.*

Noviembre 13 de 1826.

El Director de la Academia de Jurisprudencia.

Hace presente que ha servido éste cargo sobre 11 años, y que ahora sus ocupaciones, y su salud achacosa no le permiten desempeñarlo. — Pide se le admita la renuncia que hace de el, nombrandose para que lo sirva otro miembro del Tribunal de Just.a.

Id. 15. — Contestese al Director de la Academia, que el Gobierno no puede hacer lugar p.r ahora á la renuncia que hace de su destino aun cuando la justicia de los motivos en q.e se funda;

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

por que considera que faltandole en las circunstancias el apoyo poderoso que solo puede prestarle un funcionario de su zelo e interesado especialmente en la conservancia de un establecimiento que el mismo ha creado, seria exponerlo á dificultades de que importa salvarlo p.r el honor y por el interes de la facultad; que por lo tanto el Gobierno espera que continuaremos algun tiempo mas en su direccion, al menos hasta que pueda organizarse la Academia de una manera más firme, p.r lo cual el Gobierno espera que el Director le proponga todas las medidas que á su juicio demande aquel mismo interes, y el de los progresos del establecimiento.

id. fho.

[Archivo General de la Nación, *División Gobierno Nacional, Sección Gobierno, Instrucción Pública, 1821-36.*]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[22]

[10 de agosto de 1831. — Decreto del Gobierno estableciendo que los alumnos de la Universidad deben dar sus exámenes en latín al ingreso a la Academia de Jurisprudencia, o ante el Tribunal de Medicina.]

ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Se determinan las pruebas que deben dar de suficiencias al tiempo de su ingreso en la Academia de Jurisprudencia ó de su revalidación en el Tribunal de Medicina.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1831.

Aunque con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 9 de Mayo de 1826, debiera suponerse que los alumnos de la Universidad, que han recibido hasta el presente el grado de doctor en jurisprudencia y medicina, posean suficientemente el latín, sin embargo, una esperiencia harto dolorosa ha demostrado que no siempre sucede así, quedando por consiguiente ilusorias unas disposiciones tan útiles como son las que ordenan que los profesores de derecho y medicina tengan un perfecto conocimiento en la lengua latina, en que se hallan escritas las obras más antiguas y clásicas de aquellas facultades, y sin la que no se puede tener sino un conocimiento imperfecto de las leyes que forman la base de nuestra actual jurisprudencia.

No pudiendo el Gobierno ser indiferente á un mal de tan grave trascendencia, que puede llegar á ser en estremo funesto á la buena administración de justicia, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Los alumnos de la Universidad que hayan recibido el grado de doctor en jurisprudencia, deberán dar en lengua la-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

tina, al tiempo de su ingreso en la Academia de esta Facultad, pruebas prácticas de su suficiencia.

2.º Las pruebas que determina el artículo anterior, serán principalmente las siguientes:

1.º Disertar en latín media hora sobre un punto de la *Instituta de Justiniano*, de tres que picará a la suerte treinta horas antes de hecha su disertación.

2.º Contestar en latín todas las réplicas y preguntas que se se le hagan por vía de exámen.

3.º Los practicantes que actualmente se hallen en la Academia, sin haber dado las pruebas que determina el artículo anterior, las darán al tiempo de su regreso de ella, y los que hubiesen ya egresado, deberan darlas antes de ser admitidos á exámen para recibirse de abogados.

4.º El término de practica no se dará por cumplido, sin haber llenado lo prescripto en los artículos anteriores.

5.º El Tribunal de Medicina exijirá indispensablemente á los doctores de esta Facultad que quieran ejercerla, presenten sus disertaciones y presten ante él sus exámenes en latin.

6.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Tomás M. de Anchorena.

[Aurelio Prado y Rojas *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires, desde 1810 a 1876*, Buenos Aires, 1878, t. IV, pág. 39.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[23]

[29 de septiembre de 1834. — Decreto del Gobernador Juan José Viamont, modificando las disposiciones establecidas en el anterior.]

Modificando las pruebas que se exijian en los exámenes de los alumnos de Jurisprudencia y Medicina.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1834.

Habiendo enseñado la práctica los inconvenientes que se tocan para cumplir estrictamente con lo prescripto en el decreto de 10 de Agosto de 1831, respecto de las pruebas en lengua latina á que deben sujetarse los estudiantes de Jurisprudencia y Medicina, y atendiendo á lo representado y propuesto por el Tribunal de Medicina y á lo informado anteriormente por el, Rector y Consejo de la Universidad, el Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1.º Queda en todo su vigor y fuerza el decreto de 11 de Agosto de 1831, respecto de las pruebas prácticas que deben dar los estudiantes de su suficiencia.

2.º Las pruebas de que habla el artículo anterior serán en el idioma pátrio, sugetándose sin embargo los alumnos de Jurisprudencia á traducir una obra latina de la Facultad, por un cuarto de hora lo ménos, ó por el más tiempo que considerasen arreglado los examinadores.

3.º Lo prescripto en el artículo anterior comprenderá igualmente á los estudiantes de Medicina al tiempo de prestar sus exámenes ante el Tribunal que les corresponde.

4.º Comuníquese.

Viamont.
Manuel J. Garcia.

[Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires, desde el año 1810 a 1876*, Buenos Aires, 1878, t. IV, p. 139.]

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[8 de febrero de 1837. — El gobierno por intermedio de la Cámara de Justicia, solicita al Director de la Academia de Jurisprudencia copia del Reglamento en vigencia de ese establecimiento, para hacer en él mejoras y reformas, interín introduce algunas modificaciones en la organización de la Academia].

Haciendo algunas modificaciones en la organización de la Academia de Jurisprudencia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1837.

A la Exma. Cámara de Justicia.

Habiendo acordado el Exmo. Señor Gobernador de la Provincia tomar en consideración el Reglamento de la Academia de Jurisprudencia práctica, para hacer en él las reformas y mejoras de que sea susceptible, ha dispuesto que el Superior Tribunal de Justicia prevenga al Director de dicha Academia, que por su conducto eleve á la mayor brevedad posible al conocimiento del Gobierno una copia autorizada del espresado Reglamento y de todas las variaciones, adiciones, correciones y modificaciones que haya tenido hasta el presente, informando al mismo tiempo las que á su juicio deban hacerse para el mejor arreglo de dicho establecimiento y que entre tanto S. E. el señor Gobernador delibera sobre éste grave negocio, tanto en la próxima elección de presidente, Vice-Presidente, dos Censores y Fiscal, como en las que se hagan en adelante á cualquiera de los referidos empleos, no se proceda conforme al Reglamento como se ha hecho hasta aquí, si no que el actual Director de la Academia, continuando hasta nueva resolución Superior en el mismo cargo, nombre los abogados que por su capacidad y buen crédito y por su notoria adhesión a la Causa Nacional de la Federación, sean dignos de servirlos, sometiendo su nombramiento á la aprobación del Gobierno

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

para que tenga el debido efecto. — Que el nombramiento para todo empleo que deba servirlo alguno de los practicantes, como es el de Secretario, sea hecho por el Presidente nuevamente nombrado, con aprobación del Director. — I que sobre la aprobación ó reprobación en los exámenes y funciones que deben dar los alumnos para su ingreso o egreso de la Academia, solo tengan voto el Director, Presidente, Vice-Presidente, Censor y Fiscal, debiendo concurrir cuando menos cinco de los espresados individuos á la votacion y bajo de este concepto, pudiendo suceder que concurriendo los seis, se empate la votacion, entonces y solo entonces, decidirá el voto del Director, debiendo este considerarse en tal caso con el valor de dos.

Lo que de órden del Exmo. Señor Gobernador tiene el honor de comunicar el infrascripto á la Exma. Cámara de Justicia, para su debido cumplimiento.

Dios guarde á S. E. muchos años.

Agustín Garrigós.

[Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires, desde el año 1810 a 1876*, Buenos Aires, 1878, t. IV, pág. 281.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[25]

[30 de abril de 1872. — Texto del nuevo reglamento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia aprobado por el gobierno.]

Reglamento de la Academia de Jurisprudencia

Título primero.

De la Academia.

Art. 1.º Esta Corporación que estará bajo la protección del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se llamará Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia.

2.º Su objeto es el estudio de los Procedimientos Judiciales y el mayor adelantamiento de la ciencia del derecho.

3.º Son socios de la Academia todos los individuos que con el grado de Doctor, Bachiller ó Licenciado en Jurisprudencia reunan las demás condiciones que se indican en el título correspondiente. Son socios honorarios los abogados de la matrícula de Buenos Aires.

4.º La Academia celebrará juntas o sesiones ordinarias ó estraordinarias.

Las primeras comenzarán el 1.º de Marzo y concluirán el primero de Diciembre de cada año; y tendrán lugar dos veces por semana en los días y horas que señale la Corporación al comenzar sus trabajos.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en los días que designe el Director para los objetos que mas adelante se indicarán y á lo mas una vez por semana.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Título segundo.

De la Comision Directora, de su elección y funciones

Art. 5.° La Academia será dirijida por una Comision que se compondrá de un Director, un Presidente, un Vice Presidente, dos censores y un Celador Fiscal.

El Director nato de la Academia será el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Los demas miembros que deberán ser abogados de la matrícula serán electos el primer día hábil de cada año por mayoría de votos de los practicantes, elijiendo uno de la terna que para cada empleo el Director deberá presentar.

6.° La Academia tendrá además un secretario, un pro-secretario y un tesorero; que serán electos de entre los practicantes y en la misma forma que establece el artículo anterior.

7.° La Comision Directiva será encargada de todo lo relativo a la administracion.

8.° Las facultades del Director serán:

1.° Presidir las elecciones de empleados con voto decisivo en caso de empate.

2.° Dirigir la Academia.

3.° Conocer en los espedientes de ingreso y de egreso.

4.° Admitir las renuncias de los empleados de la Academia.

5.° Designar los días en que deben tener lugar las sesiones estraordinarias.

6.° Ejercer la jurisdicción académica en los términos y con las limitaciones que se prescribirán en el título correspondiente.

Art. 9.° Serán atribuciones del Presidente:

1.° Señalar las materias para las disertaciones.

2.° Dirijir á los practicantes en el estudio de la jurisprudencia y de los procedimientos judiciales.

Art. 10. El vice-presidente desempeñará las funciones del Presidente, por su ausencia o impedimento.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

11.° Los censores revisarán las disertaciones que se presentaren por los académicos, y expresarán su opinión en todo asunto que fuere sometido á su dictámen.

12.° El celador fiscal debe cuidar, como parte lejítima, de la observancia de este reglamento, promover el adelantamiento de la Academia, é intervenir en los expedientes de ingreso y de egreso.

13.° Los miembros de la Comision Directiva concurrirán á las sesiones ordinarias y estraordinarias, presidiendo la sesión el que le corresponda por la categoría de su nombramiento.

Basta, sin embargo, un empleado para dirijir los trabajos ordinarios de la Academia y presidir la sesion.

14.° El secretario deberá:

1.° Autorizar todos los actos de la Academia.

2.° Llevará un libro en que haga constar los trabajos de la Academia en sus sesiones ordinarias y estraordinarias, con espresion del día, mes y año en que tuvieron lugar y designacion de los empleados académicos que concurrieron.

El acta que con estos objetos se levantare será firmada por el empleado que presidiera la sesion.

3.° Apuntará las faltas de los académicos practicantes.

4.° Cuidar del archivo y biblioteca.

5.° Autorizar la tramitacion de los espedientes de ingreso y de egreso, asistiendo al acto de eleccion de materias para las disertaciones.

6.° Certificar acerca de la asistencia de los practicantes á peticion de estos y por mandato del Director, sujetándose estrictamente á las constancias de sus libros.

7.° Llevar un libro en que conste el ingreso y egreso de los practicantes por orden cronolójico.

8.° Pasar después de cada sesion una nota al señor Director, espresando el objeto de que se haya ocupado la Academia y una lista de los empleados y de los académicos que hayan asistido con el V° B° del que presidiere la sesion.

9.° Desempeñar finalmente todas las funciones análogas a su empleo.

10. Levantar una acta de los exámenes que tuvieren lugar, espresando el dia, mes y año, el empleado que presidiere y los académicos que asistieren.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Art. 15. — El Pro-secretario desempeñará las funciones del secretario en caso de ausencia o impedimento de este.

16. El Tesorero deberá:

1.° Colectar las contribuciones para el fondo de la Academia.

2.° Llevar un libro en que asentará prolijamente los ingresos y egresos de fondos.

3.° Presentar al Presidente un balance mensual del estado de la caja.

4.° Rendir cuenta documentada al fin de cada año y cada vez que la mesa de empleados lo exijiere.

5.° Responder de todos los fondos que percibiere.

6.° Estos fondos serán depositados en el Banco de la Provincia á la orden del Tesorero.

Título tercero.

De los Académicos.

Art. 17. Para ser admitido en la Academia, el aspirante deberá solicitarlo al Sr. Director acompañando el diploma que acredite su grado de Doctor, Licenciado ó Bachiller en Jurisprudencia, y el certificado de hallarse adscrito, como practicante en un estudio de abogado de la Provincia.

El espediente se sustanciará con audiencia del Celador Fiscal, y con su dictámen proveerá el señor Director acerca de la solicitud, pudiendo el agraviado con su resolución recurrir al Tribunal por el recurso de apelacion.

18.° En caso de reunir estos requisitos, el solicitante será sometido á un examen teórico de Jurisprudencia el que: —no podrá tener lugar sino con el mínimun de seis practicantes y tres profesores, empleados de la mesa, ó por impedimento justificado de estos, otros que nombrará el Director.

En este exámen tomarán parte los empleados de la mesa y practicantes que concurriesen, tambien podrá tomar parte cualquier abogado de la matrícula, pero sólo á los empleados corresponde decidir sobre la aprobacion del exámen.

El candidato que fuere reprobado no podrá ofrecer nuevo exámen sino despues de transcurridos seis meses.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Las únicas clasificaciones en estos exámenes serán *aprobado* y *reprobado.*

19.° Además del exámen, el candidato deberá presentar una disertacion escrita sobre un punto de derecho civil que sacará de tres en picota en el Código Civil ante el Director, tres dias antes del exámen, con asistencia del Secretario, quien pondrá la nota respectiva en el expediente de ingreso autorizando la firma del Director.

20. Los Académicos concurirán á las sesiones ordinarias y estraordinarias de la Academia durante dos años desde el dia en que ingresaron bajo las penas siguientes:

1.° Las faltas a las sesiones estraordinarias se compensarán con el pago de un medio peso fuerte, y las ordinarias con el de un peso fuerte, siempre que no excediese de treinta faltas en los dos años.

2.° Si pasaren de este número se abonarán de la misma manera y se repondrán con otras tantas asistencias, después de concluído el tiempo de práctica.

Título cuarto.

De los ejercicios de la Academia.

Art. 21. Los ejercicios de la Academia serán ordinarios y estraordinarios.

Los ordinarios versarán sobre el estudio de los procedimientos, y tendrán lugar en las sesiones de la Academia; y los estraordinarios serán disertaciones que versarán sobre las materias de que habla el artículo 2.°, título 1.°, exámenes, lectura de trabajos científicos que se envien a la Academia y cualquier otro objeto que interese a la corporacion.

22. En las sesiones ordinarias todos los Académicos deberán asistir prevenidos con el estudio de las materias designadas, quedando al arbitrio del que presidiere la Academia señalar algún Académico para que explique el punto determinado, y responda á las preguntas que le hagan sus demás colegas.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

23. Vencido el tiempo de práctica el Académico solicitará el egreso y al efecto ocurrirá al Director para que previo certificado de la Secretaría, le designe día para su exámen teórico.

24. Para este exámen se procederá en la misma forma y los mismos requisitos que se prescribe para el ingreso.

El Secretario levantará una acta en la forma prescripta en el artículo 14. número 10, y pondrá en el espediente de egreso una nota en que conste la aprobación o la reprobacion.

En el primer caso el Director sin mas trámite señalará dia para el exámen práctico, el que se verificará en la forma que prescribe el artículo siguiente.

25. En este acto el académico estractará en relación un cuerpo de autos que le será entregado tres dias antes por orden del Director en la oficina del Superior Tribunal, fundará las razones que favorezcan á los litigantes, espondrá la sentencia que en su juicio correspondiere, y responderá á las preguntas que sobre puntos prácticos se le hiciere.

En los exámenes de ingreso y de egreso, los académicos solo pueden usar de la palabra cinco minutos de tiempo.

Obtenida la aprobacion por la mesa de empleados, el Secretario, por mandato de Director, franqueará al examinado la correspondiente certificacion de su exámen para que con ella pueda solicitar en el Tribunal su recepcion de abogado.

En caso de reprobacion, el examinado no podrá ofrecer nuevo exámen, sino despues de trascurridos seis meses.

26. Se encomendarán á los practicantes disertaciones mensuales que deberán distribuirse por orden de antiguedad y la que mereciere la preferencia, será publicada con fondos de la Academia, y las que a juicio de los censores merecieren aprobacion se archivarán; devolviéndose con el dictamen correspondiente de los censores, las que no se encontraren en este caso.

Penas disciplinarias

Art. 27. Los Académicos están obligados á guardar respeto y cultura en las sesiones, no siéndoles permitido salir de ella, ni usar de la palabra sin la anuencia del que presidiere la sesion.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

28. La falta del artículo anterior puede ser amonestada ó penada por el que presidiere la sesion, con un recargo de tiempo de estudio, que no podrá esceder de un mes.

29. Si esa falta escediere los límites á que se refiere el artículo anterior, ó si por otros hechos, el académico se hubiese hecho indigno de pertenecer á la corporacion, puede ser expulsado de ella.

En este caso tiene el derecho de ser oido préviamente en sesion secreta; y á la votacion de la espulsion ó no permanencia, deberá concurrir toda la Comision de empleados, teniendo doble voto el Director en caso de empate. De la resolucion podrá apelarse ante el Tribunal.

De los fondos

Art. 30. Los fondos serán formados:

1.° Con la contribución de ingreso y de egreso de los académicos.

2.° Con las sumas que asigne el presupuesto general de la Provincia.

3.° Con las multas que se impongan con arreglo al artículo 21.

Art. 31. Los académicos contribuirán con la cantidad de cien pesos moneda corriente al egresar.

32. Es obligacion del Tesorero requerir mensualmente el pago de las cantidades con que contribuye el Gobierno para el sosten de la Academia.

33. Los fondos se invertirán previa la aprobacion de la mesa de empleados:

1.° En el arreglo del local en que la Academia deberá tener sus sesiones.

2.° En la adquisicion de libros y lo acesorio para la formacion de una bilioteca.

Art. 34. Para dar otro destino á los fondos será necesario además de lo dispuesto en el artículo anterior, la aprobacion de la mayoria de los Académicos que concurran a la sesion que con ese objeto se convocará

ANDRÉS SOMELLERA.

Abril 30 de 1872.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Vista la conformidad del Superior Tribunal de Justicia con el nuevo Reglamento que se propone para la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, el Gobierno resuelve aprobarlo. Avísese en respuesta, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
Antonio E. Malaver.

[AURELIO PRADO Y ROJAS, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires, desde el año 1810 a 1876*, Buenos Aires, 1879, t. VIII, pág. 149.]

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[26]

[5 de octubre de 1872. — Texto de la ley aprobada por el P. E. por la que se suprime la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia y se crea en su lugar una cátedra de procedimientos judiciales.]

Supresión de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia y creación de una Cátedra de Procedimientos Judiciales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Transcribo á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesion de anoche.

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Terminado el curso corriente de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, quedará esta suprimida.

2.º Créase en su lugar una Cátedra de Procedimientos Judiciales, que se agregará al plan de estudios de la Universidad y empezará á funcionar en el año próximo, con arreglo a los estatutos de ese Establecimiento.

Esta Cátedra gozará iguales emolumentos á los que tienen los de la Facultad Mayor de Jurisprudencia.

3.º Será solamente obligatorio el estudio de un año de procedimientos, que se hará en el órden y forma como se indica en el artículo siguiente.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

4.º Terminado el último curso teórico de derecho el alumno debidamente aprobado, podrá ingresar inmediatamente en el aula de procedimientos; y ganado que sea este curso, con la prueba parcial de órden, rendirá un exámen general teórico-práctico de Jurisprudencia, en el modo y forma que determine el Consejo de la Universidad, presentando en seguida la tésis que prescriben los estatutos del Establecimiento para obtener el díploma que lo acredite en su carácter de Doctor en Jurisprudencia, cuyo grado se le confiere.

Podrán tambien los estudiantes que asi lo prefieran, habiendo ganado ya el último curso teórico de derecho, graduarse antes de su ingreso al aula, ó durante el estudio del procedimiento, prévios los exámenes que exigen los mencionados estatutos.

5.º Los graduados en la forma indicada en el primer inciso del artículo anterior, podrán, exhibiendo su díploma y sin más trámite solicitar su exámen de abogado ante el Superior Tribunal de Justicia.

Los que se hallaren en el caso del segundo inciso, ganado que sea el curso de procedimientos con la prueba parcial de órden, podran igualmente, sin otra formalidad, solicitar dicho exámen del Tribunal, exhibiendo con el díploma el correspondiente certificado que al efecto se le espedirá gratis por la secretaria de la Universidad.

6.º Los actuales académicos que á la fecha del 1.º de Marzo próximo contasen un año y medio desde que ingresaron á la Academia, serán admitidos al exámen de que habla el artículo precedente, aun antes de la fecha indicada y despues de la clausura del Establecimiento, si se hallaren en aptitud de sufrir dicha prueba y la solicitaren.

7.º Los académicos que no se encuentren en el caso del artículo anterior y los graduados que aun no hubieren ingresado á la Academia al tiempo de su clausura, deberán cursar un año en el aula de procedimientos, quedando comprendidos en el segundo inciso del artículo 5.º para presentarse á exámen ante el Superior Tribunal.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

8.º Las existencias de la Academia, pasarán á ser de la Universidad, con escepción de los fondos pecuniarios, que ingresarán al destino para Escuelas públicas.

9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo''.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTÍNEZ.
Ramón de Udaeta,
Secretario.

Octubre 5 de 1872.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, públiquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

[AURELIO PRADO Y ROJAS, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires,* Buenos Aires 1879, t. VIII, p. 184].

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

[1] DISCURSO
PRONUNCIADO POR M. BELLEMARE
ANTIGUO JUEZ EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL,
A LA APERTURA DE SUS CURSOS.

Ad republicæ firmandas et stabiliendas vires, sanandos populos, omnis nostra pergit oratio.

CICERO.

Señores:

Las naciones han conseguido formar buenas leyes comerciales, y bajo ellas, algunas han prosperado.

Pero, han pasado muchos siglos desde la creacion del mundo; los pueblos se han aumentado y multiplicado; se han abierto y terminado diferentes eras hasta nuestros dias, marcadas por los progresos de la civilizacion, sin que hayan podido formar una legislacion criminal que prevenga los delitos, los castigue, y mejore las costumbres; y aun parece que, por una triste fatalidad, se han dirigido los legisladores de todos los paises, ácia un objeto diametralmente opuesto a [*esta*] perfeccion de la especie humana.

Es á la verdad doloroso convencerse que, habiendo llegado al siglo diez y nueve, ó mas bien habiendo transcurrido cincuenta siglos y la cuarta parte de otro desde el principio del mundo conocido, se hayan hecho inmensos progresos en todo género de artes y ciencias, sin haber fijado un sistema completo de legislacion criminal, que esté en perfecta armonia con la razon y con los principios verdaderos de humanidad.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Ha habido algunos escritores en estos últimos siglos, á quienes no han faltado energía y los medios necesarios para trazarnos un camino fácil y sencillo para conseguir tan imponderable bien, á pesar de los obstáculos casi insuperables de antiguas preocupaciones, y á la rutina, pero ah! entonces ellos hallaban á hombres, por una parte, endurecidos bajo la esclavitud, encadenados con las mismas preocupaciones, ignorantes é insensibles por habitud, que nada veian ni podian convencerse de que los esfuerzos de estos escritores se dirigian á hacerlos gozar de un gran bien que no conocian; y por otra, á hombres endurecidos con la costumbre de mandar á sus semegantes de quienes se creian los dueños ó los dioses y que, consultando sus intereses, estaban persuadidos que á los hombres era forzoso dirigirlos como á los animales, maltratarlos, castigarlos ó matarlos sin piedad, segun su voluntad ó caprichos; por cuya razon cuanto podia ilustrar les disgustaba y así ahogaron la voz de la verdad, cuando se llegó á manifestar, atormentando, aprisionando, quemando ó asesinando á los verdaderos sabios generosos, y llenos de la dignidad de su especie, con tanto mas suceso, cuanto la imbécil multitud por quien se sacrificaban, los insultaba en las mismas prisiones y en sus últimos momentos.

Si nuestros padres han sido tan desgraciados que no pudieron gozar de la luz que los deslumbraba, esta no será perdida para nosotros. Nada hay perdido para la posteridad, si valientes como aquellas ilustres víctimas disfrutando de una bien entendida é ilustrada libertad, teneis la constancia necesaria para aprovecharos de lo que os ha reservado el beneficio de la libertad de la prensa, multiplicándolo para vuestra dicha y la de vuestros hijos.

[2] Con este objeto, señores, nos hallamos aqui reunidos. En esta parte del mundo, donde se ha venido á refugiar la libertad, donde los hombres son buenos por carácter, donde, al salir de su cuna, han hecho esfuerzos de gigantes para romper las cadenas que los sugetaban, pueblos enteramente nuevos aun no han adquirido malas habitudes, mas es necesario evitarlas, y ¿como conseguirlo sino inspirando los buenos principios y la buena moral que sugieren las buenas leyes criminales?

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Vosotros, señores, que formais parte de la masa ilustrada de este país, no permitireis por vuestra gloria, que se retarde tan bella empresa, haceos el noble deber á nombre de la humanidad y de vuestros compatriotas de superar con constancia todas las dificultades, todas las preocupaciones y antiguas ideas, para no consultar mas que la razon. Sereis los bien hechores de vuestro pais y de la humanidad, al mismo tiempo que, jóvenes aun, podreis prometeros disfrutar en una larga carrera de vuestros trabajos.

Vuestro celo se debe prevenir contra las opiniones aventuradas dirigidas á persuadiros "*que vuestro país no ha avanzado suficientemente en la civilización para recibir nuevas instituciones en materia criminal, y sobre todo en la del jurado*", mas, observad, que las personas que así se esplicaren, carecen de ilustracion, ó, si son instruidos, no son amantes de vuestros progresos, cuando no sean vuestros esemigos; ó bien, sino lo son, solo se espresan así porque se engañan por falta de reflexion. Pero, mas tarde, con buena fé, cuando observaren vuestros progresos, os bendecirán y alabarán vuestro valor; avergonzados entonces de sus procupaciones, os envidiarán y tendrán el sentimiento de no haber cooperado á la grande obra que probablemente vuestro sábio gobierno promoverá, ó debe promover incesantemente, porque aquellos que, investidos de vuestra confianza se hallan á la cabeza de vuestras instituciones, os llamarán los primeros, como los primeros capaces de hacer mover las ruedas del gran sistema de mejora.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

La mejor respuesta que puede darse á las personas ignorantes, irreflexivas ó enemigas (pues los amigos facilmente [*se*] *convencerán*) es oponer lo pasado á lo presente, para juzgar de lo futuro. Preguntarles si quieren que el mundo permanezca estacionario ó sino debe hacer esfuerzos para llegar al grado de perfección que la naturaleza ha fijado á su inteligencia, y que no conoce aun? ó si el hombre debe manifestarse ingrato ácia esta naturaleza pródiga, hasta el punto de despreciar los medios de felicidad que ella misma le permite y aun le ofrece? Es necesario, al contrario, ser ignorante para ser dichoso? Cuando en un país nuevo se ha llegado á fuerza de valor, de trabajos y de estudio en 18 años, á imitar las naciones civilizadas, y á haber adquirido la mayor parte de sus conocimientos, la ciencia deberá rebajarse á un grado inferior á ella misma, ó no debe mas bien elevarse hasta ella? No, señores, es preciso decirlo, no se avanza sin dar al menor un paso, y apenas este está dado, se quiere, y efectivamente, se da el segundo al que siguen otros varios; un enemigo no se vence en tanto que no se está delante de él: el enemigo moral de los pueblos es la rutina; destruidla por el estudio, el que quiere puede! no pongais límites á vuestra inteligencia y la rutina será vencida.

Las primeras leyes que se deben instituir en un país, son seguramente las que conciernen al órden y á la prosperidad general; por consecuencia, el primer cuidado de un legislador debe dirigirse ácia la represion de los delitos, ácia la agricultura y el comercio. Este cuidado, es mas bien efecto de la necesidad que de un sistema. Suponiendo una aglomeracion de hombres, se supone una sociedad, y esta supone leyes. El hombre en el estado de la naturaleza no tiene otras que las que ella misma le inspira, mas, una vez en sociedad, las leyes son el producto de las costumbres, ellas se rectifican las unas por las otras, por el aumento de la poblacion, por la razon y la civilizacion; deben proceder de la volustad de todos, pues que la verdadera soberanía reside en el pueblo: *leges consensu populi sunt;* ellas existen para la felicidad de todos, pero todos deben observarlas como sagradas, sin lo cual no hay verdadero vínculo social.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

[3] Buscaremos pruebas entre los romanos, cuyas costumbres nos son un poco conocidas, pues, habiéndonos privado el paganismo, y despues el mahometismo y la barbarie del tirano Omar, de los antiguos tesoros científicos, con el incendio de la famosa biblioteca de Alejandria, nos hallamos en las tinieblas y en la ignorancia respecto á las legislaciones de la antigüedad; siendo imposible esponer nada como cierto, nos limitaremos á la historia clásica, que es la de Roma.

Los romanos, bajo los primeros reyes, crearon magistraduras encargadas de juzgar con el rey los negocios civiles; los negocios criminales se juzgaban por el pueblo reunido en el foro, quien nombraba los que debian presidir en esta clase de asuntos; la instruccion del proceso era pública, y rara vez el pueblo era mal juzgado por sí mismo.

¿Quien es el que no ve en estas asambleas del foro el carácter del jurado, es decir, el carácter de la verdadera soberania y la verdadera libertad en toda su pureza, fuera de toda crítica relativa á la forma defectuosa de proceder, pues que tales asambleas debian ser siempre un poco tumultuosas?

Es preciso confesar, que es bien singular el hallar, en los pueblos bárbaros, la publicidad de los juicios sobre los delitos y la institucion del jurado. Veamos como los Sparciatas y los Athenienses juzgaban popularmente los delitos; de lo que es preciso concluir que las ins-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

piraciones de la naturaleza son más fuertes que las preocupaciones.

Despues, reformando un poco esta forma, fueron escogidos ciertos magistrados para investigar los delitos; mas el pueblo romano, ocupado de la guerra y de sus disensiones intestinas con la nobleza, se reconcilia en fin, reedifica el templo de la concordia y cede su jurisdiccion á un Pretor que en su lugar administre la justicia en lo civil y en lo criminal. En efecto, el pueblo, [*habiendo*] llegado á ser muy numeroso, debia confiar y no dimitir su poder; hizo demasiado, [...], por una parte, se entregó á la conciencia de un solo hombre, cuando este se [...] sujeto al error; y, por otra, se enagenó, sin pensarlo, de su mas bella prerogativa.

El Pretor fue tan absoluto que delegaba sus funciones, así en Roma como en las demas provincias, en otros magistrados, y los abusos fueron tales, que estas funciones, tan respetadas al principio, perdieron todo su esplendor, lo que prueba que todo concluye por corromperse; así, al advenimiento del imperio, Augusto, despreciando la soberania del Pueblo, para mejor apoderarse y mandar como dueño absoluta, tuvo gran cuidado de ejercer, por si mismo, la justicia. Cesar, antes de él, caminando á la tirania, y revestido del supremo poder, del mismo modo, habia administrado la justicia.

Desde este momento, bajo Augusto y los otros Emperadores, la justicia fue mal administrada: el abuso del poder y dé la politica lo corrompió todo, y la justicia fue el instrumento de todas las injusticias que se cometieron sobre la superficie de la Europa, que ya habian subyugado los Romanos.

Debemos exceptuar de la multitud de estos tiranos uno de los Cesares, un solo Emperador, ó, por mejor decir, un solo hombre, Marco Aurelio, Emperador, filósofo, como justo, como *ser* privilegiado y mas que humano, pues

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

sin ser un Dios tenia bondad y sabiduria: si hubiera sido inmortal, como su nombre, la tierra no hubiera gemido bajo la tiranía de los procónsules, ni bajo la insolencia de las guardias pretorianas.

Justiniano hizo una recopilación de todas las leyes y de todas las opiniones de los jurisconsultos, pero casi nada hizo para mejorar la legislación criminal.

Constantino, mas tarde, ocupado enteramente en estender el poder de la cristiandad, se entregó poco al establecimiento de leyes civiles y criminales, marchando [4] todo así hasta que, dividido dicho imperio, cada una de sus partes vino á ser presa de los bárbaros del norte, que no conocian otro derecho que el de su maza.

Después de Teodosio y de la division de las Galias, las diferentes partes de la Europa fueron abandonadas á merced de algunes gefes, que solo tenian en vista su poder y no la felicidad de los pueblos.

¿Qué se debia esperar de Reyes bárbaros, sin instruccion ni civilizacion, sino arbitrariedad ó tirania? mas de ningun modo leyes criminales justas y humanas.

Ya veis, Señores, que desde el momento en que el pueblo cedió sus prerogativas á los Pretores, perdió por grados su soberanía; que, de hecho, fue despojado por los Emperadores, que parecia administraban la justicia en su nombre, mas solo era conforme al interes de su poder usurpado; que desde este momento fue esclavo y quedó sumido en la estupidez, pues, para encadenar los hombres, es preciso quitarles sus prerogativas y hacerlos ignorantes, haciéndose poderoso á sus espensas como lo hicieron Cesar y otros: podemos por fin asegurar que la caida del jurado romano fue la precursora de la de la [*sic*] libertad; que el pueblo, haciendo la paz con la nobleza, el año de 388 de Roma, y levantando el templo de la concordia, fue engañado por esta nobleza, hasta

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

que en fin el imperio le hizo perder la memoria de haber sido dueño y árbitro dichoso de su suerte.

El jurado, señores, es pues, un atributo de la libertad!

Mas, continuemos para probarlo mejor. Las hordas bárbaras del norte destrozaron y dividieron la Europa, viéndose obligados los pueblos á obedecer al primero que los ocupaba.

Las tierras fueron dadas por los conquistadores á sus principales oficiales, que las cedieron á sus soldados con algunas [...] especialmente la del feudalismo, de donde proviene este y el vasallaje; en cuyo [*sistema?*] es bien sabido que el reinado de las leyes criminales dulces y humanas es [*antipatico*], que la agricultura es poco provechosa, é imposible el comercio.

Al mismo tiempo los Druidas, hombres que por su carácter no debian conocer mas que la moral mas sana y pura, y ocuparse solo de las cosas divinas ó espirituales, olvidando sus deberes, disputaron orgullosamente el poder temporal á los reyes; unas veces, amigos, cuando se trataba de reducir los derechos del pueblo; y otras, enemigos, cuando nada tenian que temer; los estados, de norte á sur, solo ofrecian la confusion y la barbarie, las leyes solo consistian en ciertos usos, siendo las criminales enteramente nulas; la prueba del fierro, del fuego, y los combates eran el modo de hacer justicia, entregando al azar, ó al valor, á la fuerza física, ó á la habilidad, la suerte de la inocencia, triunfando el crimen frecuentemente.

A este horrible modo de juzgar, sucedieron, ácia el siglo 12, algunas leyes menos bárbaras, mas siempre arbitrarias, pues que la nobleza existia por todas partes. Tan pronto tribunales señoriales, tan pronto tribunales eclesiásticos se disputaban el derecho de juzgar al pueblo ó, mas bien, de vejarlo, naciendo necesariamente de este

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

conflicto, desórdenes, guerras civiles, y desgracias de todas especies.

Ya hacia tiempo que las cosas estaban así, cuando los papas pretendieron dirigir los reyes y disponer de las coronas.

La Inglaterra sola sacudió el yugo, con motivo del matrimonio reprobado, pero que sin embargo contrajo Enrique VIII con Ana de Bulen. Este rey se hizo gefe del clero de las tres islas, y de aquí nacieron las constituciones, antiguo *palladium* de la libertad de los ingleses; pues que es digno de observar, señores, que no habian perdido la memoria de las instituciones fundadas por Alfredo el grande, rey sábio, digno como Marco Au- [5] relio, de gobernar en nuestros dias, y á quien son deudores los ingleses del establecimiento del jurado.

La corte de Roma, durante este movimiento, protegiendo al jesuitismo, encontró sectarios que se propagaron, y se esparcieron por toda la Europa, particularmente en España donde nacieron monstruos como el famoso Torquemada.

Desde este momento se estableció, por la desgraciada España, un sistema de leyes criminales enteramente teocrático, y se comunicó en parte á sus vecinos: en nombre de un Dios que amamos, y que todos adoramos por justo, bueno, generoso y que nos protege, pues no nos ha criado para hacernos desgraciados: en nombre de este Dios de paz, las leyes criminales vinieron á ser un código de sangre. Los hierros, los calabozos, los tormentos, los cadalzos y las hogueras devoraron millares de inocentes por supuestos crímenes, ó por el de conocer la verdad, publicarla, ó ser humanos. Así fué gobernada la infeliz España; y por estos medios los Fernandos y los Jesuitas, degollando doce millones de hombres en América, la conquistaron y establecieron su poder, cuando era tan fácil persuadirla de la existencia del verdadero

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Dios; á ella, que, cultivando hoy día su verdadera religion en toda su pureza, mas separada y libre de este espíritu de legislación atroz que desoló la humanidad durante siglos, se hallan penetrados sus ministros de lo que se debe á Dios y á los hombres, sabiendo, mediante la instruccion adquirida, que la justicia criminal sábia y moderada, contribuye á la felicidad de los pueblos en union de una religion ilustrada; que, prestándose un mutuo auxilio, lo que se escapa de la una no puede libertarse de la otra; es decir, que la moral evangélica es la base y el complemento secreto de las instituciones humanas.

Los siglos 15 y 16 abrieron una nueva era; las letras presentaron una carrera hasta entonces desconocida, las tinieblas [*empezaron*] á disiparse, y las luces aparecieron para dar á conocer mejor el horror de las instituciones europeas. Ellas hicieron en un gran esado una revolucion remarcable, que produjo algunos males físicos para llegar á un bien moral. Entonces desaparecieron la nobleza y el fanatismo para dar lugar á las ciencias y á las artes, así como habia sucedido en Inglaterra pocos siglos antes. A los primeros momentos del reinado de la libertad, y cuando esta reposaba con todos sus atributos, se vió establecido el jurado, y si no tuvo toda su pureza en la forma y en la ejecucion, solo se debe atribuir á una insuficiente esperiencia.

Un hombre, un grande hombre apareció! su genio, nacido en la revolucion no pudo sujetarse á marchar con los principios que habia creado: el alteró la pureza de las leyes criminales y de la instiucion del jurado. Mas ¿como, señores, habia de obrar de otro modo, si habia creado una nueva nobleza, y habia llamado la antigua?

Cayó el coloso destruido por si mismo, queriendo conciliar lo que es inconciliable! ¿Que resulta, señores? que la Francia y la España, llamando a los Jesuitas, presas

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

de los mas terribles tormentos, procuran al presente sumir á los pueblos en la ignorancia y en la esclavitud. Ellos resisten! por que? conocen otro estado mejor que el de la impasibilidad y embrutecimiento; conocen el beneficio de la libertad y de una independencia bien entendida; resisten y siempre resistirán!

Cada dia la Santa Alianza destruye en Europa los pactos sociales que cada uno de sus miembros á jurado: cada dia la institucion del juri esperimenta los mas crueles golpes. No existe mas que en esqueleto; porque saber, señores, que la eleccion de los jurados se hace por espíritu de partido, y que habiéndose desterrado el modo de sacarlos á la suerte, el banco de los jurados solo es ocupado por la clase privilegiada.

Se dice que la Santa Alianza, deseosa de sujetar al antiguo yugo la América independiente, emplea su veneno corrompido y liberticida; mas vosotros la desengaña [6] reis con harta vergüenza suya; pero conservad vuestra soberania, consagrando por las leyes vuestras prerogativas que jamas deben ser abandonadas á miradas con descuido.

Señores, habeis sido libres por vuestro valor, y por 18 años de República; vuestro voto ha sido bien pronunciado y verdadero, cuando en este tiempo os habeis regido por las antiguas leyes de vuestros opresores, que no estan en armonia con vuestros principios.

Sois, señores, el pueblo de este emisferio el mas cortés é ilustrado; y esto se infiere de que los demas pueblos se esfuerzan, y con razon, á imitaros. ¿Pero podeis decir que vuestras instituciones son suficientemente formadas? no; es preciso confesar, sin lisonja y con verdad, que no existis sino por la fuerza y pureza de vuestros principios de libertad, porque vuestras leyes nuevas, aunque buenas en sí mismas, son todavía esparcidas y lejos de ofrecer, en su conjunto, un sistéma completo

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

de derecho publico y privado. Si las Provincias Unidas de la Plata han hecho hasta hoy progresos que han asombrado las demas naciones, les queda todavia que hacer.

Así pues, señores, que una noble emulacion pruebe á vuestro gobierno que correspondeis á sus miras generosas, y que sois capaces de segundar sus esfuerzos, si cree necesario mejorar el sistema de la legislacion criminal, y de resolver afirmativamente esta cuestion: *¿Buenos Aires puede recibir la institucion benéfica del jurado?*

La agricultura, base y primer origen de la felicidad general, demanda seguridad para las personas y propiedades, y fidelidad en los contratos y empeños de la gente de campaña con los propietarios. El comercio exige una balanza en los cambios de los productos indígenas y estrangeros, á cuyo punto de economia política no se puede llegar, sin las mejoras que se propone vuestro gobierno en materia de Policía judiciaria: y, si no me engaño, ilustrados [*hijos*] del pais, vosotros estais destinados con vuestros predecesores á la gloria de [*poner*] en ejecucion, con la dignidad de una magistratura grande y mas numerosa, sus [*miras*] benéficas, en órden á la religion, á la moral y á la legislacion, elevando al mas alto grado posible en un pais cuyo suelo rico por naturaleza, solo demanda brazos y la proteccion de las leyes, la agricultura que es la base del comercio, es decir, para mejorar todos los ramos de la pública prosperidad.

En cuanto á mí, Señores, bien conozco la importancia del trabajo que he emprendido, abriendo dos cursos de derecho, y le temeria menos, si no supiera que cada uno de vosotros ha adquirido ya la edad de la madurez, y los conocimientos superiores al vulgo, y si fueseis menos apreciadores del talento. No debo, pues, disimular, y sí confesar francamente, que, retrocediendo delante de la dificultad y estencion del trabajo que exigen imperiosamente un curso de derecho comercial y otro de derecho

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

criminal teórico y práctico, habia pensado abandonar al menos uno de los dos. Es bien fácil concebirlo, cuando se reflexiona que el primer obstáculo que se me ofrecia, era el de poder esplicar en vuestro idioma, de una manera digna de vosotros, los principios de derecho, dificultad que me hubiera hecho abandonar al momento el poyecto [*sic*], á no contar con vuestra paciencia é indulgencia, que son el apanage del hombre sábio, que, prefiriendo lo sólido á lo brillante, aprecia las cosas por lo que en sí valen, y buscan los fundamentos de la ciencia.

Si soy tan dichoso, que consiga el objeto que me he propuesto, solo lo atribuiré á vuestra inteligencia, pues, desde este momento, considero como una casualidad el poder seros útil, enseñando lo que sabriais mejor que yo, si contaseis algunos lustros mas, ó hubierais vivido en la vieja Europa.

Imprenta Argentina, calle de Potosí num. 135.

[Del ejemplar existente en el Museo Mitre. *Los puntos entre corchetes indican los fragmentos que faltan, por la rotura del papel en el original. En algunos casos se reconstruyen, aproximadamente, las palabras que faltan].*

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

ÍNDICE DE NOMBRES CITADOS

A

Acevedo, Carlos A., 91.
Acevedo, Eduardo, 114, 119, 120, 121.
Acosta, José Francisco, 93, 177, 269.
Agüero, Julián Segundo de, 96, 98, 251.
Alberdi, Juan B., 113.
Alberti, Manuel, 128.
Alberro, José Alexo de, 191, 197, 198.
Alcorta, 76, 121.
Alfonso, 87.
Alfredo el Grande, 279.
Alvear, Carlos María de, 45.
Anchorena, Tomás M. de, 254.
Araujo, Ceferino, 121.
Arias Castellanos, Pedro, 144.
Artigas, 71.
Augusto, 276.
Avellaneda, Nicolás, 121.
Azcuénaga, Miguel de, 128.

B

Balcarce, 110.
Barela, 199.
Barros, 112.
Basavilbaso, Eduardo, 121.
Basavilbaso, José Ramón de, 128, 130, 134, 135, 148.
Beccar, Cosme, 121.
Beccaria, 91.
Bedoya, 197, 198, 199.
Belgrano, Manuel, 65, 69, 71, 123, 128, 211.
Bellemare, Guret de, 85, 87, 88, 89, 91, 271.
Benguria, Antonio, 121.
Benítez, José Mariano, 139.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Benito María, Arzobispo, 140.
Bentham, Jeremías, 115.
Blanco, Josef Gavº, 159, 176.
Blanco, Juan Gerónimo, 179.
Boedo, Francisco, 144.
Bolívar, 66, 67.
Bordo, N., 143.
Brissot, 91.
Bulen, Ana de, 279.
Bulnes, Juan Pedro, 54.
Bustos, general, 69.

C

Cabral Texo, Jorge, 113, 114.
Cabrera, Solano, 197, 198.
Callexa, 161, 172.
Campana, Cayetano, 44, 85.
Cañete, Pedro Vicente, 138, 140, 144, 146.
Carbajal, Juan Ignacio, 142.
Cárdenas, Pablo, 121, 122.
Carranza, Adolfo P., 14.
Caspe y Rodríguez, Antonio, 24.
Castellano, Francisco Remigio, 102.
Castellanos, 112.
Castelli, Juan José, 128.
Castex, Alexo, 177, 228.
Castilla, 63.
Castro, Faustino, 144.
Castro, Feliciano, 15.
Castro, José Cladio, 143.
Castro y González, Manuel Antonio de, *passim*.
Castro, Manuel A. de (hijo), 66.
Castro, María Inés de, 137.
Catón, 110.
Cavezón, José León, 144.
Caviedes, Sebastián Toribio, 137, 142, 144.
César, 276, 277.
Cicerón, 63, 110, 271.
Cires, Adrián Mª de, 196.
Cisneros, virrey, 16, 19, 20, 130, 131, 133, 138, 140, 141, 146.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Cisneros, señora de, 20.
Conde de Sn. Xavier, 140.
Cordova, Marino, 137.
Cornejo, José, 139.
Corte, Feliciano del, 139, 141, 143, 145, 146.
Correa Luna, Carlos, 15.
Cosio, Juan, 177.
Costa, Eduardo, 119.
Costantino, 277.
Costas, 143, 147.
Costas, Francisco, 137.
Coton, 137.
Crespo, 204.
Cruz Obligado, Antonio, 120.

CH

Cháneton, Abel, 15, 24, 65.
Chiclana, 22.

D

Darregueira, José de, 22, 49, 50, 55, 127, 128, 130, 134, 135, 148, 149.
Delgado, N., 144.
Demóstenes, 63.
Díaz, 76.
Díaz Vélez, José Miguel, 159, 176.
Diderot, 91.
Dulce, 112.

E

Echeverría, Vicente Anastasio, 92, 93.
Elizalde, Rufino de, 119.
Enrique VIII, 279.
Esquerrenea, Antonio, 98, 99, 248, 250.
Estrella, 112.

F

Fariní, Juan A., 34, 35.
Fernando, 87, 279.
Fernando VII, 156.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Figueroa, José Gabriel de, 143.
Font, Pablo, 112.
Foro, José Mariano, 147.
Franc°., 142.
Funes, Ambrosio, 54, 57.
Funes, Deán, 54, 57, 59, 62, 193, 197, 203, 204, 208.

G

Gallardo, Manuel Bonifacio, 43.
Gamboa, Marcelo Fulgencio, 39, 109.
Garay, 139.
García, Anacleto, 139.
García, José, 152, 154, 242.
García, Justo, 133.
García, Manuel José, 91, 255.
García León y Pizarro, José, 147.
García Pizarro, Ramón, 16, 22, 133, 137, 139, 140, 156.
Gari, Paulino, 93.
Garzón, Ignacio, 57.
Garrigós, Agustín, 258.
Garrigós, Octavio, 120.
Garro, Juan M., 62, 64.
Gascón, Esteban Agustín, 143, 146, 147.
Gascón, José, 120.
Gascón, N., 139, 140.
Gigena, José Dámaso, 65.
Gómez, Gregorio I., 48, 110.
Gómez, José Valentín, 76, 92, 93, 95, 96, 102, 103.
Gómez y Soto, Vicente, 144.
González, 204.
González, Margarita, 15.
González Garaño, Alejo B., 14.
González de Terán, Manuel Mariano, 144.
Gorostiaga, José Ignacio de, 144.
Goyeneche, José Manuel de, 139, 140, 142, 145, 146, 147.
Güemes, Luis, 14, 56, 60, 65, 190.
Güemes, Martín, 55, 73, 74, 123, 189, 190, 213, 214, 215, 216.
Guido, Eduardo, 119.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Gutiérrez, 204.
Gutiérrez, Francisco, 36.
Gutiérrez, Juan María, 13, 15, 16, 113, 123.

H

Heras, Carlos, 82.
Heredia, Alejando, 119.
Hernández Zermeño, José, 137, 141, 142, 146.
Herrera, ministro, 27, 45, 112, 157, 161, 175, 177, 183.

I

Ibáñez, Joaquín, 136.
Ibáñez Frocham, Manuel, 15, 82.
Isamendi, gobernador, 141.

J

Jorge, Enrique, 38.
Justiniano, 76, 87, 113, 118, 277.

L

Lahitte, Alfredo, 120.
Lanza, 139.
Larrea, Juan, 128, 183.
Las Heras, 91.
Laspiur, Saturnino M., 119.
Laví, 133.
Lazcano, 204.
Ledesma, 107, 112.
Lemoyne, Petita María, 144.
Levene, Ricardo, 24, 64, 94.
Liniers, Santiago de, 140.
López, 185, 189.
López, José G., 121.
López, V. F., 119, 121, 123.

M

Malaver, Antonio E., 121, 266.
Marco Aurelio, 276, 279.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Martínez, Víctor, 269.
Martínez Paz, Enrique, 62, 65, 114.
Martínez Zuviría, Gustavo, 62.
Matheu, Domingo, 128.
Méndez, Angel, 120.
Migens, Juan, 179, 180.
Mirabeau, 91.
Miranda, N., 146.
Mitre, 13.
Molina, Antonio, 136.
Molina, Félix Ignacio, 143.
Monguillot, J. F., 24.
Monje y Ortega, 213, 215.
Montes de Oca, Juan J., 121.
Montesquieu, 53.
Montúfar, Cristóbal, 92.
Moreno, José María, 120, 121, 122.
Moreno, Manuel, 36.
Moreno, Mariano, 13, 17, 20, 22, 24, 35, 36, 64, 128, 148.
Moxó, Luis María, 148.

N

Nadal y Guarda, Jayme, 139.
Navarro, Manuel José, 112, 119.
Navarro Viola, Miguel, 120.
Nieto, Vicente, 21, 130, 132, 136, 140, 141, 146, 155, 156.
Núñez, Benito, 139.

O

Obarrio, Manuel, 120.
Obejero, José Ramón, 136.
Ocampo, Gabriel, 110, 119.
Ocantos, José A., 119.
Oliden, Matías, 107, 109, 176.
Omar, 275.
Orellana, 204.
Oribe, Aquiles B., 114.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ortiz, 211.
Ovarrios, Manuela, 129.

P

Pasos, clérigo, 50.
Paula Sanz, Francisco de, 146.
Paz, Luis, 36.
Pellegrini, ingeniero Carlos E., 14, 110.
Pereyra de Luzena, José, 139.
Pérez, Joaquín, 59, 203, 204.
Pérez Bulnes, Eduardo, 102.
Piccirilli, Ricardo, 88, 90.
Pico, Cayetano, 177.
Piñero, Juana María, 139.
Piñero, Osvaldo, 110, 120.
Pizarro, 21, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 140, 144, 145, 146, 147.
Pizarro, José, 148.
Pizarro, Rafael, 148.
Poppe y Rondon, Jacobo, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 147.
Portilla, N., 142.
Portillo, José Eugenio del, 137, 140, 141, 146, 147.
Posadas, director, 27, 157, 161.
Prado y Rojas, Aurelio, 118, 255, 258, 266, 269.
Princesa del Brasil, 145.
Pueyrredón, Juan Martín de, 13, 22, 49, 57, 58, 60, 123, 185, 191, 201.

Q

Quintana, Manuel, 121.
Quiroga, Facundo, 76.

R

Ramírez, Juan, 21, 131.
Ramírez Obejero, José, 143.
Ravignani, Emilio, 102.
René Moreno, 36.
Reyna, Ambroso, 132.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Rivadavia, Bernardino, 13, 22, 24, 76, 81, 83, 85, 90, 91, 93, 98, 101, 105, 115.
Rodríguez, Martín, 81, 91, 105, 215.
Rodríguez Peña, Nicolás, 177.
Rojas, José María, 92.
Romano, 136.
Rosas, 110, 118.
Ruano, Agustín, 110.
Ruíz, Manuel Rafael, 130.
Ruíz Guiñazú, Enrique, 36.
Ruíz de Villegas, José Lorenzo, 141, 142.

S

Saavedra, Cornelio de, 20, 128, 138.
Saavedra, Mariano, 122.
Sáenz, Antonio, 13, 33, 47, 74, 85, 92, 93, 94, 96, 115, 123, 177.
Salustio, 63.
San Martín, general, 49, 65, 66, 67, 123.
Sⁿ. Xavier, conde de, 140.
Santamarina, Antonio, 73.
Sar, Francisco del, 159.
Saráchaga, Juan Antonio, 65.
Saravia, Martín de, 21, 130.
Sarratea, Mariano de, 92.
Savid, José Roque, 209.
Selvagio, 63.
Senillosa, Felipe, 93.
Somellera, Andrés, 265.
Somellera, Pedro, 47, 92, 115.
Soto, Basilio, 120.
Suñiga, 199.

T

Tácito, 63.
Tagle, 58, 194, 211.
Teodosio, 277.
Terencio, 63.
Tito Livio, 63.
Torquemada, 279.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Trexo, Fernando, 195.
Triboniano, 110.
Tristán, 139.

U

Udaeta, Ramón de, 269.
Udaondo, Enrique, 15.
Ugarteche, José de, 176.
Urquiza, general, 119, 120.
Usoz, oidor, 136.

V

Valle, Tomás Antonio, 228.
Vallesteros, oidor, 136.
Varela, Luis V., 105.
Vázquez, José Manuel, 138, 141.
Vázquez, Santiago, 102.
Velasco, José Joaquín, 136.
Vélez Sársfield, 15, 16, 23, 49, 64, 65, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 120, 123.
Viamonte, 110, 255.
Victorica, Benjamín, 120.
Vidal, Mateo, 92.
Vidauni, José Jorge, 144.
Villacorta, Nicolás, 136.
Villademoros, Carlos, 112.
Villausta y Ocaña, Nicolás de, 143.
Villava, Victorián de, 16, 35.
Villegas, 112.
Villegas, Miguel, 185, 186.
Villota, fiscal, 152.
Villota, Petrona, 180.
Voltaire, 91.

Y

Yaben, Jacinto R., 14, 15.

Z

Zamalloa, 204.
Zavaleta, Diego, 96.
Zavaleta, Mariano, 95, 96.
Zúñiga, 199.

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Pág.

Manuel Antonio de Castro (Acuarela de Carlos E. Pellegrini, 1841) 4/5

Decreto de la Junta Gubernativa de 24 de junio de 1810, autógrafo de Mariano Moreno, resolviendo arrestar al doctor Manuel Antonio de Castro y requisar sus papeles 17

Oficio de la Cámara de Apelaciones, de 17 de febrero de 1814, redactado por Manuel Antonio de Castro, expresando el estado de los estudios jurídicos y necesidad de establecer una Academia de Jurisprudencia para instrucción de los jóvenes que aspiran a la profesión de abogado 28

Facsimil de la tapa del "Libro en que se asientan las Resolucion.s..." de la Real Academia Carolina (Documento de la Biblioteca de la Universidad de La Plata, Sección Juan A. Farini) 34

Facsimil de la primera página del texto original de las *Constituciones* de la Academia de Jurisprudencia. (Documento del Archivo General de la Nación) 37

Facsimil de la tapa interior del libro en que consta las anotaciones que se llevaban de las asistencias a las audiencias públicas. (Documento del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires) 41

Facsimil del prospecto de *El Observador Americano* de 1816, dirigido por Manuel Antonio de Castro 51

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Pág.

Facsimil de la portada de *Relación de la solemne apertura*... con el discurso del doctor Castro leído en 1818 en la Universidad de Córdoba 61

Facsimil de la carta de San Martín a Castro, de 22 de noviembre de 1819, con informaciones políticas y la noticia de gran valor para América de que Bolívar se había apoderado de la capital de Nueva Granada, una de las consecuencias trascendentales de la ofensiva iniciada con la campaña del ejército de los Andes y las victorias de Chacabuco y Maipú 67

Facsimil de la tapa del opúsculo del doctor Castro, *Desgracias de la Patria*, uno de los primeros ensayos de explicación de la anarquía de 1820 70

Facsímil de una página de la carta de 15 de diciembre de 1820 de Martín Güemes a Manuel Antonio de Castro, en la que le llama amadísimo maestro y amigo y le comunica su designación de representante de Salta ante el Congreso 74

Facsimil de la primera página del *Discurso pronunciado por M. Bellemare*... exponiendo el concepto sobre la necesidad de la reforma de la legislación 89

Parte final del acta de la Academia de Jurisprudencia, de 18 de diciembre de 1833 firmada también por Dalmacio Vélez como Celador Fiscal, sesión de homenaje a Manuel Antonio de Castro, fallecido el año anterior 108

Acta de la Academia de Jurisprudencia, de 9 de enero de 1835, en la que consta la designación de Dalmacio Vélez, como presidente 111

Facsimil de la portada del *Prontuario de práctica Forense* obra que dejó inédita el doctor Castro y publicó dos años después de su muerte Dalmacio Vélez Sársfield, con notas y ampliaciones 116

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

ÍNDICE GENERAL

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Pág.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales 7
Instituto de Historia del Derecho Argentino 9

La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro

Capítulo I. — *Manuel Antonio de Castro, sus grados universitarios y su actuación en el sistema político anterior a 1810* 13

Capítulo II. — *La Revolución de Mayo y la Justicia. El doctor Castro, magistrado. Fundación de la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires. Antecedentes sobre la Academia Carolina de Charcas. Las Constituciones de la Academia de Buenos Aires. La etapa inicial* 23

Capítulo III. — *El doctor Castro defensor de la autoridad del Congreso de Tucumán y su colaborador. Misión pacificadora en Tucumán y Salta. Gobernador de Córdoba, Visitador y reformador de su Universidad y de la Biblioteca Pública. Vinculación indestructible entre el Gobernador Intendente de Córdoba Manuel Antonio de Castro y el joven que iniciaba su carrera jurídica, Dalmacio Vélez. Cartas de San Martín a Castro* 49

Capítulo IV. — *El opúsculo "Desgracias de la Patria". Castro, representante de Salta. El establecimiento de la Universidad de Buenos Aires y la organización del Poder Judicial. Labor de publicista desarrollada en esa dirección por el doctor Castro. La fundación universitaria y el carácter autónomo del Poder Judicial, eran idea-*

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Pág.

les de la Revolución de Mayo con principio de realización en la era rivadaviana 69

Capítulo V. — *Labor de la Academia de Jurisprudencia en orden a los estudios de derecho patrio y reforma de la legislación. El Proyecto de Código de instrucción criminal de Bellemare —decreto dictado en agosto de 1824, sobre redacción del Código de Comercio. El departamento de Jurisprudencia y la concepción de Rivadavia de asociar estrictamente la enseñanza doctrinaria y la práctica judicial. Amistad intelectual de Sáenz y Castro* 85

Capítulo VI. — *El doctor Castro, Diputado al Congreso de 1824-1827 y miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales* 101

Capítulo VII. — *El doctor Castro murió en 1832 y la Academia de Jurisprudencia le tributó un sentido homenaje. En 1835 y 1836, Dalmacio Vélez, que había sido celador Fiscal, fué elegido Presidente de la Academia. En 1838 se fundó la Academia de Jurisprudencia del Uruguay* 107

Capítulo VIII. — *La obra "Prontuario de Práctica Forense". Noticias sobre la Academia de Jurisprudencia, hasta su incorporación al organismo universitario, creándose la cátedra de Procedimientos* 115

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Por mandato de la Junta Provisional Gubernativa se arresta a Manuel Antonio de Castro, abogado de la Real Audiencia de Charcas, procediéndose al secuestro e inventario de sus papeles. (24 de junio de 1810 - 3 de julio de 1810) 127

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Pág.

2. Manuel Antonio de Castro y González, abogado de la Real Audiencia de Charcas, solicita y obtiene su incorporación al gremio de los abogados de la Real Audiencia de Buenos Aires. (1809-1810) 151

3. Oficio reservado de Vicente Nieto al Presidente interino de Charcas ordenándole adoptar cuantas providencias estime convenientes para asegurar la tranquilidad pública, afirmar la autoridad real y conservar bajo su dominación las provincias del Alto Perú. (27 de febrero de 1810) 155

4. La Cámara de Apelaciones de Buenos Aires se dirige al Director Supremo, Gervasio Antonio de Posadas, proponiendo la creación de una Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, tomando como modelo las Academias de Chile y Charcas (17 de febrero de 1814) 157

5. El Director Supremo Posadas aprueba el proyecto de creación de una Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, propuesto por la Cámara de Apelaciones, y encarga a la misma la redacción del reglamento constitutivo. Texto del reglamento y trámite que sigue hasta su aprobación (25 de febrero de 1814 — 25 de noviembre de 1814) 161

6. Aprobación del reglamento propuesto por la Cámara de Apelaciones para la constitución de la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, y designación de las autoridades de la Academia. (10 de diciembre de 1814 - 26 de enero de 1815) 175

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Pág.

7. Manuel Antonio de Castro se dirige al Director Supremo del Estado, solicitando se investigue la verosimilitud de rumores que circulan y afectan su buen nombre y honor como Juez del Tribunal de la Cámara de Apelaciones. (17 de agosto de 1815) 179

8. Manuel Antonio de Castro se dirige al Director Supremo del Estado, invitándolo al acto de apertura e inauguración de la Academia de Jurisprudencia teórico práctica. Constestación del Director. (14 y 16 de marzo de 1815) 181

9. Decreto expedido por el Director Supremo del Estado atendiendo a una solicitud del Director de la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, Manuel Antonio de Castro, por el cual se exime de los derechos de sellado a las solicitudes que fueren presentadas por los alumnos de la Academia. (11 de abril de 1815) 183

10. Manuel Antonio de Castro, habiendo sido nombrado Gobernador Intendente de Córdoba, se dirige al Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón indicándole la necesidad de nombrar a uno de los vocales de la Cámara de Apelaciones para que lo sustituya en la dirección de la Academia de Jurisprudencia, mientras dura su comisión. El 6 de noviembre es designado el vocal Miguel Villegas. (4 y 6 de noviembre de 1816) 185

11. "Despedida, que hiso el D.r D.n Manuel Ant.° de Castro Diputado del Exmo. S.r Director del Estado, del Ylustre Cabildo de esta Ciudad de Salta el día 1. de En.° de 1817, á su regreso á Buen.s Ayres" 187

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Pág.

12. Oficio de Martín Güemes al Director Supremo de la Nación, de 28 de diciembre de 1816 informando sobre la comisión de Manuel Antonio de Castro en Salta y contestación del Gobierno 189

13. El Gobernador Intendente de Córdoba Manuel Antonio de Castro, informa al Director Supremo Pueyrredón, sobre el estado de decadencia del Colegio de Monserrat y situación de la Universidad de aquella provincia, proponiendo diversas medidas para lograr su mejoramiento. (25 de junio de 1817 - 17 de septiembre de 1817) 191

14. "Relación de la solemne apertura de visita celebrada el 23 de abril de 1818 por el Sr. Dr. D. Manuel Antonio de Castro, vocal decano de la Exma. Cámara de Apelaciones y Gobernador Intendente de esta provincia". (Buenos Aires, 1818) 201

15. Carta de Castro a Belgrano, de 28 de agosto de 1819 211

16. Carta de Martín Güemes a Manuel Antonio de Castro, de 15 de diciembre de 1820 213

17. Carta de Martín Güemes a Martín Rodríguez, de 15 de diciembre de 1820, en la que le informa de la designación de Manuel Antonio de Castro como representante de Salta "p.a la formación de un congreso" 215

18. Nota dirigida por el doctor Manuel Antonio de Castro, Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, al Ministro secretario de Gobierno y relaciones exteriores adjuntando el proyecto de ley para la Provincia de Buenos Aires, so-

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Fág.

bre el "establecimiento de las magistraturas que debe haber en ella, forma y orden de la administración de justicia". (6 de diciembre de 1821 - 12 de marzo de 1822 217

19. Conforme a lo solicitado por Manuel Antonio de Castro, Director de la Academia de Jurisprudencia, el Gobierno manifiesta estar dispuesto a proteger ese establecimiento, y le aconseja eleve el presupuesto respectivo y designe la Sala en que aquella deba celebrar sus sesiones. Respuesta de Castro. (25 de agosto de 1824 - 7 de septiembre de 1824) 241

20. En atención a las razones expuestas por el Director de la Academia de Jurisprudencia teórico y práctica, doctor Manuel Antonio de Castro y a su vez Prefecto de la Universidad en el Departamento de Jurisprudencia, se le releva de este último cargo, nombrándose en su reemplazo al Prefecto del Departamento de primeras letras, doctor Antonio Esquerrenea. (2 de agosto de 1825 - 27 de septiembre de 1825) 247

21. El Director de la Academia de Jurisprudencia, doctor Manuel Antonio de Castro, presenta la renuncia del cargo, la que no es aceptada. (13 y 15 de noviembre de 1826) 251

22. Decreto del Gobierno estableciendo que los alumnos de la Universidad deben dar sus exámenes en latín al ingreso a la Academia de Jurisprudencia, o ante el Tribunal de Medicina. (10 de agosto de 1831) 253

23. Decreto del Gobernador Juan José Viamonte, modificando las disposiciones establecidas en el anterior. (29 de septiembre de 1834) 255

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Pág.

24. El gobierno por intermedio de la Cámara de Justicia, solicita al Director de la Academia de Jurisprudencia copia del Reglamento en vigencia de ese establecimiento, para hacer en él mejoras y reformas, interín introduce algunas modificaciones en la organización de la Academia. (8 de febrero de 1837) 257

25. Texto del nuevo reglamento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia aprobado por el gobierno. (30 de abril de 1872) 259

26. Texto de la ley aprobada por el P. E. por la que se suprime la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia y se crea en su lugar una cátedra de procedimientos judiciales. (5 de octubre de 1872) 267

27. Discurso pronunciado por M. Bellemare, antiguo juez en material civil y criminal, a la apertura de sus cursos 271

INDICE DE NOMBRES CITADOS 285
INDICE DE ILUSTRACIONES 295

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

ESTA EDICIÓN DE *LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LA VIDA DE SU FUNDADOR MANUEL ANTONIO DE CASTRO*, DEL DOCTOR RICARDO LEVENE, ACABÓSE DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES DE A. BAIOCCO Y CÍA., EL 5 DE ENERO DE 1941.

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico

Ricardo Levene. La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Instituto de Historia del derecho argentino. 1941.
"Colección de Estudios para la Historia del derecho argentino I"

Biblioteca del Gioja. UBA
Uso académico